



Manual de políticas contables



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPITULO I: GENERALIDADES	11
1 ACERCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.....	11
1.1 NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES DE COMETIDO ESTATAL	11
1.2 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	11
2 ACERCA DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	16
2.1 OBJETIVO.....	16
2.2 ALCANCE.....	16
2.3 POLÍTICAS CONTABLES	16
2.4 CONTROL INTERNO CONTABLE.....	16
2.5 DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBLE	17
2.6 FECHA DE VIGENCIA	17
2.7 RESPONSABLES DE LA ACTUALIZACIÓN.....	18
2.8 CONTROL DE VERSIONES	18
2.9 APROBACIÓN.....	23
3 MARCO CONCEPTUAL	25
3.1 OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	25
3.2 CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN	25
3.3 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	26
CAPITULO II: POLÍTICAS CONTABLES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA...	29
DEFINICIONES.....	29
1 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	77
1.1 ALCANCE.....	77
1.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	79
1.3 FIRMAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	79
1.4 CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	79
1.5 ACTA DE PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	80
1.6 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	81
1.7 ESTADO DE RESULTADOS.....	88
1.8 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO.....	91
1.9 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	93
1.10 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL INICIO DEL PRIMER PERIODO COMPARATIVO	95
1.11 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.....	95
1.12 RESPONSABLES.....	100
2 POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES.....	101
2.1 ALCANCE.....	101
2.2 POLÍTICAS CONTABLES	101
2.3 CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES	105
2.4 CORRECCIÓN DE ERRORES.....	106



2.5 RESPONSABLES.....	108
3 HECHOS OCURRIDOS DESPÚES DEL PERIODO CONTABLE	110
3.1 ALCANCE.....	110
3.2 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE IMPLICAN AJUSTE.....	110
3.3 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE NO IMPLICAN AJUSTE	111
3.4 REVELACIONES.....	112
3.5 RESPONSABLES.....	113
4 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.....	114
4.1 ALCANCE.....	114
4.2 RECONOCIMIENTO	114
4.3 MEDICIÓN INICIAL	117
4.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	118
4.5 PRESENTACIÓN	119
4.6 REVELACIONES.....	119
4.7 RESPONSABLES.....	120
5 INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ	121
5.1 ALCANCE.....	121
5.2 RECONOCIMIENTO	121
5.3 CLASIFICACIÓN	122
5.4 MEDICIÓN INICIAL	123
5.5 MEDICIÓN POSTERIOR.....	124
5.6 DETERIORO DE VALOR	127
5.7 RECLASIFICACIONES	132
5.8 BAJA EN CUENTAS.....	134
5.9 PRESENTACIÓN	135
5.10 REVELACIONES.....	136
5.11 RESPONSABLES.....	138
6 INVERSIONES EN CONTROLADAS, EN ASOCIADAS, EN NEGOCIOS CONJUNTOS Y EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.....	140
6.1 ALCANCE.....	140
6.2 RECONOCIMIENTO	141
6.3 MEDICIÓN INICIAL	144
6.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	144
6.5 DETERIORO DE VALOR	147
6.6 RECLASIFICACIONES	150
6.7 BAJA EN CUENTAS.....	151
6.8 PRESENTACIÓN	152
6.9 REVELACIONES.....	152
6.10 RESPONSABLES.....	156
7 INSTRUMENTOS DERIVADOS	158
7.1 ALCANCE.....	158
7.2 RECONOCIMIENTO	158



7.3 CONTABILIDAD DE COBERTURAS.....	159
7.4 PRESENTACIÓN	167
7.5 RESPONSABLES.....	168
8 CUENTAS POR COBRAR	169
8.1 ALCANCE.....	169
8.2 RECONOCIMIENTO	170
8.3 CLASIFICACIÓN	178
8.4 MEDICIÓN INICIAL	178
8.5 MEDICIÓN POSTERIOR.....	179
8.6 BAJA EN CUENTAS.....	182
8.7 REVELACIONES.....	187
8.8 RESPONSABLES.....	188
9 PRÉSTAMOS POR COBRAR	190
9.1 ALCANCE.....	190
9.2 RECONOCIMIENTO	190
9.3 MEDICIÓN INICIAL	191
9.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	192
9.5 BAJA EN CUENTAS.....	197
9.6 PRESENTACIÓN	199
9.7 REVELACIONES.....	199
9.8 RESPONSABLES.....	201
10 INVENTARIOS	203
10.1 SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL	203
10.2 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	210
11 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.....	218
11.1 ALCANCE.....	218
11.2 RECONOCIMIENTO	219
11.3 MEDICIÓN INICIAL	230
11.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	233
11.5 BAJA EN CUENTAS.....	256
11.6 PRESENTACIÓN	257
11.7 REVELACIONES.....	257
11.8 RESPONSABLES.....	260
12 BIENES DE USO PÚBLICO	262
12.1 ALCANCE.....	262
12.2 RECONOCIMIENTO	263
12.3 MEDICIÓN INICIAL	271
12.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	273
12.5 BAJA EN CUENTAS.....	282
12.6 PRESENTACIÓN	283
12.7 REVELACIONES.....	283
12.8 RESPONSABLES.....	284
13 BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES	286
13.1 ALCANCE.....	286



13.2 RECONOCIMIENTO	286
13.3 MEDICIÓN INICIAL	289
13.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	289
13.5 BAJA EN CUENTAS.....	290
13.6 PRESENTACIÓN	291
13.7 REVELACIONES.....	291
13.8 RESPONSABLES.....	291
14 BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS Y DERECHOS DE COMPENSACIÓN POR IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	293
14.1 ALCANCE.....	293
14.2 RECONOCIMIENTO	294
14.3 MEDICIÓN INICIAL	297
14.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	297
14.5 BAJA EN CUENTAS.....	298
14.6 PRESENTACIÓN	300
14.7 REVELACIONES.....	300
14.8 RESPONSABLES.....	301
15 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.....	304
15.1 ALCANCE.....	304
15.2 RECONOCIMIENTO	305
15.3 MEDICIÓN INICIAL	310
15.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	311
15.5 BAJA EN CUENTAS.....	315
15.6 PRESENTACIÓN	317
15.7 REVELACIONES.....	318
15.8 RESPONSABLES.....	318
16 PROPIEDADES DE INVERSIÓN	322
16.1 ALCANCE.....	322
16.2 RECONOCIMIENTO	322
16.3 MEDICIÓN INICIAL	323
16.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	325
16.5 RECLASIFICACIONES	325
16.6 BAJA EN CUENTAS.....	325
16.7 PRESENTACIÓN	326
16.8 REVELACIONES.....	326
16.9 RESPONSABLES.....	328
17 ACTIVOS INTANGIBLES	329
17.1 ALCANCE.....	329
17.2 RECONOCIMIENTO	329
17.3 MEDICIÓN INICIAL	338
17.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	340
17.5 BAJA EN CUENTAS.....	358
17.6 PRESENTACIÓN	359



17.7 REVELACIONES.....	359
17.8 RESPONSABLES.....	361
18 ARRENDAMIENTOS.....	364
18.1 ALCANCE.....	364
18.2 CLASIFICACIÓN.....	364
18.3 ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS.....	366
18.4 PRESENTACIÓN.....	368
18.5 RESPONSABLES.....	368
19 ACUERDOS DE CONCESIÓN.....	370
19.1 ALCANCE.....	370
19.2 RECONOCIMIENTO.....	370
19.3 MEDICIÓN INICIAL.....	374
19.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	378
19.5 PRESENTACIÓN.....	380
19.6 REVELACIONES.....	380
19.7 RESPONSABLES.....	381
20 COSTOS DE FINANCIACIÓN.....	384
20.1 ALCANCE.....	384
20.2 RECONOCIMIENTO.....	384
20.3 MEDICIÓN.....	385
20.4 INICIO DE LA CAPITALIZACIÓN.....	385
20.5 SUSPENSIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN.....	386
20.6 FINALIZACIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN.....	386
20.7 REVELACIONES.....	387
20.8 RESPONSABLES.....	387
21 EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA.....	389
21.1 ALCANCE.....	389
21.2 RECONOCIMIENTO.....	389
21.3 CLASIFICACIÓN.....	390
21.4 MEDICIÓN INICIAL.....	390
21.5 MEDICIÓN POSTERIOR.....	390
21.6 BAJA EN CUENTAS.....	391
21.7 PRESENTACIÓN.....	391
21.8 REVELACIONES.....	392
21.9 RESPONSABLES.....	392
22 PRÉSTAMOS POR PAGAR.....	394
22.1 ALCANCE.....	394
22.2 RECONOCIMIENTO.....	394
22.3 CLASIFICACIÓN.....	396
22.4 MEDICIÓN INICIAL.....	396
22.5 MEDICIÓN POSTERIOR.....	397
22.6 BAJA EN CUENTAS.....	398
22.7 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA.....	399



22.8 PRESENTACIÓN	399
22.9 REVELACIONES.....	400
22.10 RESPONSABLES.....	401
23 CUENTAS POR PAGAR	402
23.1 ALCANCE.....	402
23.2 RECONOCIMIENTO	402
23.3 CLASIFICACIÓN	409
23.4 MEDICIÓN INICIAL	409
23.5 MEDICIÓN POSTERIOR.....	411
23.6 BAJA EN CUENTAS.....	412
23.7 PRESENTACIÓN	412
23.8 REVELACIONES.....	413
23.9 RESPONSABLES.....	413
24 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	414
24.1 ALCANCE.....	414
24.2 RECONOCIMIENTO	415
24.3 MEDICIÓN.....	435
24.4 BAJA EN CUENTAS.....	446
24.5 PRESENTACIÓN	447
24.6 REVELACIONES.....	447
24.7 RESPONSABLES.....	449
25 PROVISIONES.....	452
25.1 ALCANCE.....	452
25.2 RECONOCIMIENTO	452
25.3 MEDICIÓN INICIAL	455
25.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	460
25.5 BAJA EN CUENTAS.....	462
25.6 PRESENTACIÓN	463
25.7 REVELACIONES.....	463
25.8 RESPONSABLES.....	464
26 OTROS PASIVOS	465
26.1 ALCANCE.....	465
26.2 RECONOCIMIENTO	465
26.3 CLASIFICACIÓN	468
26.4 MEDICIÓN INICIAL	468
26.5 MEDICIÓN POSTERIOR.....	469
26.6 BAJA EN CUENTAS.....	470
26.7 PRESENTACIÓN	471
26.8 REVELACIONES.....	472
26.9 RESPONSABLES.....	472
27 ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES.....	474
27.1 ALCANCE.....	474
27.2 ACTIVOS CONTINGENTES.....	474
27.3 PASIVOS CONTINGENTES.....	478



27.4 RESPONSABLES.....	482
28 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN	485
28.1 ALCANCE.....	485
28.2 RECONOCIMIENTO	485
28.3 MEDICIÓN.....	504
28.4 PRESENTACIÓN	506
28.5 REVELACIONES.....	506
28.6 RESPONSABLES.....	506
29 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN	509
29.1 ALCANCE.....	509
29.2 RECONOCIMIENTO	509
29.3 MEDICIÓN.....	514
29.4 REVELACIONES.....	516
29.5 RESPONSABLES.....	517
30 GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	519
30.1 ALCANCE.....	519
30.2 RECONOCIMIENTO	519
30.3 MEDICIÓN.....	522
30.4 REVELACIONES.....	523
30.5 RESPONSABLES.....	523
31 BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO.....	525
31.1 ALCANCE.....	525
31.2 RECONOCIMIENTO	525
31.3 MEDICIÓN INICIAL	526
31.4 MEDICIÓN POSTERIOR.....	526
31.5 RECLASIFICACIONES	527
31.6 BAJA EN CUENTAS.....	528
31.7 REVELACIONES.....	528
31.8 RESPONSABLES.....	528
CAPITULO III: REFERENTE NORMATIVO.....	530
1 MARCO LEGAL CONTABLE.....	530
1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.....	530
1.2 LEYES.....	530
1.3 DECRETOS.....	531
1.4 RESOLUCIONES	533
2 OTROS.....	546



INTRODUCCIÓN

Con la expedición de la Ley 1314 de 2009, la Contaduría General de la Nación, como máximo ente regulador de la contabilidad en el sector público colombiano, asumió el gran reto de la conversión a Estándares Internacionales de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, por medio de una estrategia de modernización de la regulación contable que propenda por una política pública que mejore la calidad de la información contable y financiera, que contribuya a la rendición de cuentas y sirva para el ejercicio del control de las distintas entidades y empresas del sector público en el país, a través de la incorporación de prácticas líderes de aceptación mundial y de Marcos Normativos acordes con la rápida evolución de los entornos.

Partiendo de lo anterior, la Contaduría General de la Nación, en junio de 2013, elaboró un documento denominado estrategia de convergencia de la regulación pública hacia Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), dando como resultado en los siguientes años, cuatro (4) Marcos Normativos que hacen parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública colombiano, así:

- El Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, incorporado como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución N° 037 de 2017 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Publico".
- El Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, incorporado como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución N° 139 de 2015 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; y se define el Catálogo General de Cuentas que utilizarán las entidades obligadas a observar dicho marco".
- El Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución N° 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones".
- El Marco Normativo para Entidades en Liquidación, incorporado como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución N°



461 de 2017 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones".

En este contexto, el *Departamento de Antioquia* aplica el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Por este motivo, surge la necesidad de desarrollar un Manual de Políticas Contables conforme a los componentes de la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, que contribuya a lograr una información financiera y contable con las características cualitativas de relevancia, representación fiel, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad, establecidas para el Régimen de Contabilidad Pública, tal como lo exige el Procedimiento para la evaluación del control interno contable expedido por la Contaduría General de la Nación.

De esta manera, el *Departamento de Antioquia* desarrolló y adoptó el presente Manual de Políticas Contables, con aplicación a partir del 1° de enero de 2018, y asimismo adquirió el compromiso de velar por su constante actualización, con el fin de dar cumplimiento al Marco Normativo vigente.



CAPITULO I: GENERALIDADES

1 ACERCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

1.1 NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES DE COMETIDO ESTATAL

El *Departamento de Antioquia* es una entidad pública del orden territorial, con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos establecidos por la *Constitución Política de Colombia*.

Su función social o cometido estatal es coadyuvar en el bienestar de la población antioqueña, garantizando condiciones de competitividad e infraestructura para el desarrollo económico y social en todo el Departamento, bajo criterios de equidad, movilidad social y sostenibilidad ambiental, con el fin de contribuir al desarrollo del campo como uno de los ejes centrales de política pública territorial tanto nacional como departamental.

1.2 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

1.2.1 Misión

Promover el desarrollo equitativo, competitivo, multicultural, sostenible y en paz, mediante un ejercicio de planeación participativa a través del Modelo de Gerencia Pública, el buen gobierno y en alianza con los diferentes actores, para garantizar el bienestar de los habitantes del territorio antioqueño.

1.2.2 Visión

Para el 2040 la Gobernación de Antioquia seguirá siendo líder en los procesos de planeación prospectiva, donde las comunidades, a través del diálogo y la participación, son las protagonistas de su presente y su futuro para hacer de Antioquia el corazón verde de América.

1.2.3 Objetivos institucionales

- **Competitividad e infraestructura:** construir la competitividad de Antioquia desde las subregiones y las localidades, dado que los procesos productivos son fundamentalmente locales, mientras que los mercados son más globalizados, y considerando la gran contribución de la infraestructura física a la competitividad sistémica territorial del departamento. El bajo desempeño empresarial en algunas subregiones, hace que las redes empresariales representen gran alternativa frente a la falta de oportunidades y dotaciones



básicas por fuera del Valle de Aburrá. Las redes empresariales permiten la disminución en los costos de producción, debido a la compra de materias primas al por mayor y al aumento de la capacidad de negociación a partir de la estandarización y la comercialización a gran escala; aumentos en la cadena de valor, al acceder a tecnologías e infraestructuras que individualmente son inaccesibles, y mejores condiciones de financiamiento, entre muchos otros beneficios.

- **La nueva ruralidad, para vivir mejor en el campo:** contribuir al desarrollo del campo como uno de los ejes centrales de política pública territorial tanto nacional como departamental. De este modo, el Plan Departamental de Desarrollo se alinea con los conceptos de Nueva Ruralidad, Equidad del campo y Desarrollo Humano Sostenible para los campesinos, en los cuales el propósito fundamental consiste en garantizar oportunidades y derechos económicos, sociales y culturales a los habitantes rurales, para que tengan la opción de vivir dignamente, teniendo en cuenta el ordenamiento del territorio rural, la provisión de bienes y servicios, y la concertación interinstitucional, de modo que pueda aumentarse la productividad y la competitividad y se cierren las brechas de exclusión, para lograr la inclusión socio - productiva de esta población rural y mejorar sus condiciones de vida, reconociéndolos como sujetos de derechos y actores de su propio desarrollo.
- **Equidad y movilidad social:** ampliar las opciones de movilidad social como mecanismo necesario para asegurar la igualdad de oportunidades, para lo cual se hace necesario que el logro de vida de las personas no sea determinado por características de su posición socioeconómica, género, religión o color de piel, y que todos los individuos puedan contar con educación, salud, opciones laborales y acceso al crédito, como prerequisites básicos para poder competir socialmente en igualdad de condiciones. El reto es reducir la desigualdad para contribuir a una mayor equidad y a una paz más duradera. De este modo, se busca superar la discriminación que existe hoy contra poblaciones vulnerables y reducir las brechas presentes en nuestro sector rural. Ello significa disminuir las desigualdades mediante la mitigación de la influencia de los factores iniciales y crear oportunidades de reconocimiento y pleno desarrollo, lo cual conlleva instalar capacidades en los municipios con debilidades detectadas y prestarles la asistencia y asesoría necesarias.
- **Sostenibilidad ambiental:** orientar un adecuado manejo y uso sustentable de los recursos naturales en el departamento, trabajar en la construcción de una mayor cultura ambiental, fortalecer la capacidad de respuesta frente a las amenazas, riesgos y vulnerabilidades que genera, especialmente, el cambio climático y hacer realidad procesos inéditos de desarrollo sostenible en los que la cultura del cuidado, la innovación y las comunidades locales y



regionales adquieran un papel protagónico. Igualmente, asumir el agua vital como eje transversal y elemento estructurante, de soporte, de articulación, proveedor e integrador que promueve el crecimiento económico y desarrollo social de una región, afectando los patrones de vida y culturas regionales, por lo que se identifica como elemento predominante en el desarrollo de las comunidades y factor indispensable de desarrollo regional y nacional.

- **Seguridad, justicia y derechos humanos:** reconocer los derechos humanos en su sentido integral como desarrollo humano, y atender la resolución de los diversos conflictos originados por actores armados, organizaciones delincuenciales, conflictos cotidianos y sectores marginales, lo cual supone retos a enfrentar desde las estrategias de promoción, prevención, atención y reparación, en la búsqueda de una convivencia que reconozca la justicia formal y no formal, dando origen a la posibilidad de que ésta pueda llegar a todas las instancias de la sociedad, más en un momento coyuntural como el del posconflicto, el cual conlleva la urgencia de atender grupos que dejarán las armas para insertarse en comunidades establecidas. De este modo y desde criterios de seguridad y convivencia se fortalecerá la institucionalidad existente, aplicando los mecanismos de promoción y prevención en la comunidad, fortalecida a través de la articulación interinstitucional, mejoramiento de infraestructura, generación de sistemas de información, acompañamiento a las víctimas en su individualidad y colectividad, articulación de las diferentes estrategias del Estado desde lo municipal, departamental, nacional y la cooperación internacional, para que la anhelada paz de la comunidad antioqueña sea una realidad posible.
- **Paz y posconflicto:** formular, adoptar, articular, ejecutar, coordinar y acompañar las políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la Paz dentro del marco del posconflicto de la población antioqueña. En este contexto, el concepto de Paz se entiende como un proceso de construcción colectiva. El posconflicto no se puede limitar a un escenario específico o tipo de población, sino que tiene que ser enfocado a la sociedad en su conjunto, porque lo que se busca es la restitución de los derechos de hombres y mujeres, orientada a la resignificación del territorio, y a la resignificación de ser sujeto y ciudadano. De este modo, el posconflicto implica ejes transversales a nivel de formación y capacitación, y se entiende desde la dinámica de reconstrucción del tejido social, aprovechando experiencias como lecciones aprendidas que resultan cruciales para que este proceso histórico permita alcanzar la visión de una Colombia en Paz.
- **Gobernanza y buen gobierno:** avanzar en la gobernanza y las prácticas de buen gobierno por parte del ente departamental, a fin de responder no sólo por el cumplimiento de sus funciones y competencias legales, sino también de adaptarse a un entorno cambiante en el que es fundamental contar con



altos niveles de eficacia, eficiencia y efectividad, como condición para garantizar resultados consistentes y pertinentes a los requerimientos de la ciudadanía y las demás partes interesadas.

1.2.4 Principios y valores

Los principios y valores por los que se rigen las acciones y actitudes del personal del *Departamento de Antioquia* son:

- **La Vida como valor supremo:** el derecho a la vida es inviolable, así lo pregonan nuestra Constitución. Ninguna forma de violencia es justificable. Asumiremos una política pública que vele por el respeto a la vida con dignidad y calidad, por la integridad personal y la consolidación de la paz.
- **Cumplimiento de la palabra:** un gobernante está llamado a honrar la palabra. La congruencia entre lo que decimos y lo que hacemos debe imperar. Aquello que se promete o conviene se hará en un tiempo determinado, con rigurosidad en su ejecución, entendiendo a su vez que la palabra y el compromiso es de todos.
- **Velocidad del desarrollo:** los grandes proyectos de Antioquia, han sobrepasado los estándares de tiempo estimados para su ejecución. Es inadmisibles la demora en la realización de grandes inversiones. La baja velocidad del desarrollo es propia de gobiernos sin visión y con gerencia de baja responsabilidad. Acelerar el desarrollo es nuestro compromiso y uno de nuestros principales principios de actuación.
- **La justicia cercana al ciudadano:** uno de los principios esenciales de todo Estado es el poder contar con una debida administración de justicia. Ante el desbalance entre una oportuna y eficaz aplicación de ella y la demanda ciudadana, promoveremos acciones de prevención, resolución de conflictos ciudadanos y efectividad del Estado.
- **Entorno Ético entre servidores públicos, sector privado y ciudadanía:** entendemos el ejercicio del buen gobierno en la interacción entre direccionalidad estratégica, responsabilidad y gerencia de calidad, lo cual lleva a generar confianza entre el gobernante y los gobernados. Para ello se requiere que la gobernanza se dé en un contexto ético y transparente entre servidores públicos, contratistas, proveedores y ciudadanía.
- **Lo público es responsabilidad de todos:** los bienes públicos son patrimonio de todos y de nadie en particular, por ello nuestras acciones están centradas en preservar la integridad de la administración de lo público y en fomentar en la ciudadanía la valoración y el cuidado de lo que es de todos.



- **Respeto por la institucionalidad y su mejoramiento:** la mayor riqueza de la sociedad es la institucionalidad. Reafirmamos que las normas permiten la convivencia, estamos comprometidos y generamos espacios de participación y mejoramiento entre los distintos sectores de la sociedad consolidando el desarrollo social y la paz duradera.
- **Innovación y flexibilidad:** innovación y flexibilidad en el ejercicio del buen gobierno, exigen estimular la creatividad en el diseño de políticas públicas y nuevas herramientas de administración, por lo que incentivamos y estimulamos en los servidores públicos todas aquellas nuevas prácticas orientadas a la cultura del cambio.
- **Sostenibilidad ambiental:** la sostenibilidad ambiental es una necesidad de la sociedad y un principio global que debe involucrar, mediante acuerdos, a los gobiernos, a la sociedad y al sector privado, por lo que hemos diseñado acciones gubernamentales encaminadas al respeto por el medio ambiente a través de planes y programas de protección y conservación del ecosistema.
- **La participación e incidencia ciudadana:** la democracia no es solo escuchar sino incidir en las decisiones públicas. Nuestra administración escucha, trabaja e incorpora las propuestas y acciones de todos los ciudadanos para construir políticas públicas que favorecen a las comunidades.
- **Lucha frontal contra la corrupción:** a nadie lo eligen para que robe un peso. Cualquier gobernante elegido popularmente debe tener la virtud indeleble de la transparencia, la honestidad, la honradez, la defensa de los dineros y recursos públicos, para que se apliquen con justicia a todos los ciudadanos. Es urgente descubrir y luchar contra los agazapados que toleran la corrupción.
- **Reconocimiento al valor de la diferencia:** solo se puede afirmar la identidad en medio de la diferencia. La armonía social solo es posible cuando todos los ciudadanos interiorizamos con sinceridad el respeto a la diferencia. Es trascendental mantener de manera permanente la aplicación de políticas que estimulen la cultura de la diferencia.



2 ACERCA DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES

2.1 OBJETIVO

El objetivo del presente Manual de Políticas Contables es definir los criterios y las bases fundamentales que el *Departamento de Antioquia* debe aplicar para el reconocimiento, la medición, la baja en cuentas, la presentación y la revelación de cada uno de los rubros que componen los *Estados Financieros*, con el fin de asegurar que la información financiera y contable sea relevante, represente fielmente los hechos económicos, sea verificable, oportuna, comprensible y comparable; de manera que sea útil para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

2.2 ALCANCE

El Manual de Políticas Contables aplica al interior del *Departamento de Antioquia*, y su contenido es de obligatorio cumplimiento por parte de las dependencias y del personal que interviene en la generación de información en las distintas etapas del proceso contable y financiero, ya sea directa o indirectamente como proveedores de información.

2.3 POLÍTICAS CONTABLES

Las Políticas Contables son definidas por el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, como “los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los Estados Financieros”. Por esto, es importante establecer las Políticas Contables sobre las cuales se debe apoyar el Sistema de Información Financiera, de forma tal que sirvan de guía para el reconocimiento, medición, baja en cuentas, presentación y revelación de la información financiera y contable del *Departamento de Antioquia*.

2.4 CONTROL INTERNO CONTABLE

El control interno contable es el proceso que promueve la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades relacionadas con el proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera de propósito general cumpla con las características cualitativas definidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. En este sentido, el control interno contable será responsabilidad del representante legal del *Departamento de Antioquia*, así como de las áreas financieras y contables y de todas las áreas del Departamento que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información.



El *Departamento de Antioquia*, a través de las dependencias encargadas de la gestión de cada una de las Políticas Contables, debe implementar procedimientos con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la Nación, de manera que se cumpla con los objetivos del control interno contable y se presente una correcta evaluación de este dentro del Departamento.

Los procedimientos para garantizar el control interno de las Políticas Contables incluyen, entre otros, la certificación de la información suministrada a la *Dirección de Contabilidad* por parte de las distintas dependencias responsables de generar información, como requisito previo a la incorporación en el *Sistema de Información Financiera* de los hechos económicos, de acuerdo con los apartados de reconocimiento, medición, baja en cuentas, presentación y revelación de cada una de las Políticas Contables del *Departamento de Antioquia*.

2.5 DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBLE

En cumplimiento del Procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la Nación, en relación a la depuración contable permanente y sostenible, cuando la información financiera de propósito general del *Departamento de Antioquia* no refleje su realidad económica, este debe adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en la información, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Asimismo, se deben adelantar las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

El *Departamento de Antioquia* debió adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras contenidas en los *Estados Financieros* de los periodos contables 2016 y 2017, aplicando los criterios de reconocimiento y medición del Régimen de Contabilidad Pública precedente (Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007). Los ajustes que surgieron del proceso de saneamiento contable no afectaron los impactos por transición al nuevo Marco de Regulación y se contabilizaron en cuentas separadas del patrimonio, de conformidad con la Resolución N° 107 de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación.

2.6 FECHA DE VIGENCIA

El presente Manual de Políticas Contables tiene vigencia desde el 1° de enero de 2018 y junto con el Instructivo N° 002 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, fueron base fundamental para la determinación de los saldos iniciales en la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, donde el *Departamento de Antioquia* midió por primera vez, sus activos, pasivos y patrimonio. Lo anterior, de acuerdo con los párrafos transitorios definidos en la medición inicial de las



distintas Políticas Contables, los cuales pueden ser consultados hasta la versión 11 del presente Manual de Políticas Contables.

2.7 RESPONSABLES DE LA ACTUALIZACIÓN

El *Departamento de Antioquia* cambiará una Política Contable cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o cuando en los casos específicos que éste lo permita el Departamento considere pertinente un cambio de Política Contable que conlleve a una mejor representación de la información financiera y contable.

Según lo anterior, la *Dirección de Contabilidad* con el apoyo de la dependencia encargada de la gestión de cada una de las Políticas Contables, designarán a los responsables de preparar el borrador de la actualización, indicando su justificación, análisis sustentado de los hechos que conllevan a la modificación, efectos de la aplicación y fecha esperada de entrada en vigencia.

2.8 CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Actualización	Encargado actualización
1	14/12/2017	Creación del Manual de Políticas Contables según la Resolución N° 533 de 2015 – CGN.	Equipo Implementación Proyecto NICSP.
2	1/01/2018	Determinación de saldos iniciales.	Equipo Implementación Proyecto NICSP.
3	31/12/2018	Actualización por cambios normativos: Resolución N° 582 del 6 de diciembre de 2018 – CGN y Resolución N° 602 del 13 de diciembre de 2018 – CGN.	Equipo Implementación Proyecto NICSP.
4	27/08/2019	Corrección de la imagen del Decreto 2017070004765 del 19 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se adopta el Manual de Políticas Contables del Departamento de Antioquia".	Dirección de Contabilidad.



5	12/12/2019	Actualización por cambios normativos: Resolución N° 319 del 1 de octubre de 2019 – CGN y Resolución N° 320 del 1 de octubre 2019 – CGN.	Dirección de Contabilidad.
6	22/01/2020	Cambio en el porcentaje de materialidad establecido en la Política de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.	Dirección de Contabilidad.
7	21/09/2020	Actualización por cambios normativos: Resolución N° 425 del 23 de diciembre de 2019 – CGN. Otras modificaciones generales: ajustes de redacción.	Dirección de Contabilidad Dirección de Bienes y Seguros.
8	15/01/2021	Actualización por cambios normativos: Resolución N° 167 del 14 de octubre de 2020 – CGN. Otras modificaciones generales: ajustes de redacción, ajustes en definiciones, entre otras.	Dirección de Contabilidad.
9	17/09/2021	Cambios a partir de la nueva estructura administrativa del Departamento de Antioquia, según el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 del Departamento de Antioquia. Eliminación de apartados con referencia explícita a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA) por su salida de la contabilidad del Departamento.	Dirección de Contabilidad.



		Otras modificaciones generales: conceptos, encabezado, tabla de contenido, definiciones, responsables, entre otras.	
10	26/01/2022	Actualización por cambios normativos: Resolución N° 211 del 9 de diciembre del 2021 – CGN. Otras modificaciones generales: encabezado, marco legal, ajustes de redacción, ajustes de formato EEFF, modificación de nombre de dependencias, entre otras.	Dirección de Contabilidad Dirección de Bienes y Seguros.
11	23/03/2022	Actualización por cambios normativos: Continuación de la Resolución N° 211 del 9 de diciembre del 2021 - CGN y Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 del Departamento de Antioquia. Otras modificaciones generales: encabezado, marco legal, ajustes de redacción, modificación de nombre de dependencias, entre otras.	Dirección de Contabilidad Dirección de Bienes y Seguros.
12	24/11/2022	Actualización por cambios normativos: Continuación de la Resolución N° 211 del 9 de diciembre del 2021 - CGN. Eliminación de párrafos transitorios. Otras modificaciones generales: portada, encabezado, tabla de	Dirección de Contabilidad Dirección de Bienes y Seguros.



		contenido, marco legal, ajustes de redacción, entre otras.	
13	6/06/2023	Actualización por cambios normativos: Resolución N° 331 del 19 de diciembre de 2022 – CGN y Resolución N° 356 del 30 de diciembre de 2022 – CGN. Otras modificaciones generales: conceptos, encabezado, tabla de contenido, definiciones, entre otras.	Dirección de Contabilidad Dirección de Bienes y Seguros Secretaría de Infraestructura Física.
14	28/09/2023	Actualización por cambios normativos: Resolución N° 218 del 29 de diciembre de 2020 – CGN y Resolución N° 180 del 21 de junio de 2023 – CGN. Reestructuración del reconocimiento y la medición de los ingresos y las cuentas por cobrar por impuestos, contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por transacciones sin contraprestación. Otras modificaciones generales: encabezado, tabla de contenido, definiciones, entre otras.	Dirección de Contabilidad.
15	23/01/2024	Actualización por cambios normativos: Resolución N° 285 del 5 de septiembre de 2023 – CGN y Decreto N° 2023070005513 del 15 de diciembre de 2023 – Departamento de Antioquia.	Dirección de Contabilidad Dirección de Bienes y Seguros Secretaría de Infraestructura Física.



		<p>Ajustes de acuerdo con la Resolución N° 417 del 6 de diciembre de 2023 – CGN.</p> <p>Otras modificaciones generales: portada, encabezado, tabla de contenido, definiciones, referente normativo, entre otras.</p>	
16	04/02/2025	<p>Actualización por cambios normativos: Decreto Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 – Departamento de Antioquia, Resolución N° 436 del 3 de diciembre de 2024 – CGN, Resolución N° 438 del 5 de diciembre de 2024 – CGN y Resolución N° 444 del 6 de diciembre de 2024 – CGN.</p> <p>Modificación a la Política Contable de Efectivo y equivalentes al efectivo.</p> <p>Otras modificaciones generales: portada, encabezado, tabla de contenido, definiciones, referente normativo, entre otras.</p>	Dirección de Contabilidad
17	26/01/2026	<p>Actualización por cambios normativos: Resolución N° 339 del 28 de noviembre de 2025 – CGN, Resolución N° 347 del 4 de diciembre de 2025 – CGN.</p> <p>Otras modificaciones generales: encabezado, tabla de contenido, definiciones,</p>	Dirección de Contabilidad.



		referente normativo, entre otras.	
--	--	-----------------------------------	--

2.9 APROBACIÓN

Elaboró	Equipo Implementación Proyecto NICSP
Revisó	Mesa de trabajo y Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia
Aprobó	Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia Decreto N°: 2017070004765 del 19 de diciembre de 2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2017070004765

Fecha: 19/12/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se adopta el manual de políticas contables del Departamento de Antioquia”

ARTÍCULO 1°. Adóptese el Manual de Políticas Contables del Departamento de Antioquia, con el fin de asegurar que la información financiera sea útil para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, y que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP.

El Manual de Políticas Contables del Departamento de Antioquia quedará como se indica en el anexo del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. El Manual de Políticas Contables deberá ser aplicado por todos los funcionarios de las diferentes Dependencias que conforman la estructura organizacional del Departamento de Antioquia implicadas en el proceso de generación de información financiera. Para el efecto, cada Dependencia deberá actualizar los manuales de procedimientos y de funciones durante el primer periodo de aplicación del nuevo marco normativo para dar cumplimiento a la política contable asociada.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 1° de enero de 2018 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Grupo NICSP
Revisó: Luz Aydé Correa Aguirre, Directora de Contabilidad (E)
Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho Hacienda
Aprobó: Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiera Hacienda
Vo.Bo. Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas, Subsecretario Jurídico





3 MARCO CONCEPTUAL

3.1 OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los objetivos de la información financiera de las Entidades de Gobierno son: rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

El objetivo de rendición de cuentas pretende que la información financiera sirva a los gestores públicos para suministrar información, a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública y de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad del *Departamento de Antioquia*.

El objetivo de toma de decisiones pretende que la información financiera sirva a la gestión financiera pública, esto es, al *Departamento de Antioquia* para la gestión eficiente de sus recursos y a los usuarios externos, para la definición de la política pública, la asignación de recursos y el otorgamiento de financiación.

El objetivo de control pretende que la información financiera sirva para el ejercicio del control en dos niveles: interno y externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y a nivel externo, a través del control social, el control fiscal, el control disciplinario o el control político, ejercidos por diferentes usuarios de la información.

3.2 CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN

La información financiera del *Departamento de Antioquia* debe poseer los siguientes atributos para que esta sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

- **Representación fiel:** la información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción de los hechos económicos es completa, neutral, y libre de error significativo.
- **Relevancia:** la información financiera es relevante si es capaz de influir en la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Esto es así, cuando la información tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos.
- **Verificabilidad:** la información es verificable cuando diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango



de posibles valores y probabilidades relacionadas. La verificación puede ser mediante observación directa o indirecta.

- **Oportunidad:** la información es oportuna cuando se pone a disposición de los usuarios antes de que pierda su capacidad para cumplir los objetivos de rendición de cuentas, toma de decisiones y control. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de un periodo anterior.
- **Comprensibilidad:** la información es comprensible cuando está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.
- **Comparabilidad:** la información es comparable cuando permite a los usuarios identificar similitudes y diferencias entre hechos económicos representados en los elementos de los *Estados Financieros*. Para que la información financiera sea comparable los hechos económicos similares deben verse parecidos y los hechos económicos distintos deben verse diferentes.
- **Restricciones sobre la información financiera de propósito general:**
 - **Materialidad:** la información financiera de propósito general es material si es razonable esperar que su omisión o expresión inadecuada influya en el cumplimiento de los objetivos de rendición de cuentas, toma de decisiones y control. La materialidad depende de la naturaleza e importe de los hechos económicos a los que se refiere la información financiera de propósito general en las circunstancias concretas del *Departamento de Antioquia*.
 - **Equilibrio entre las características cualitativas:** cada una de las características cualitativas es esencial y actúa de forma conjunta con las demás para proporcionar información útil a fin de lograr los objetivos de la información financiera. Por ello, se requiere la aplicación del juicio profesional para lograr el equilibrio entre las características cualitativas.

3.3 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

3.3.1 Entidad en marcha



Al preparar los *Estados Financieros*, la *Dirección de Contabilidad* con el apoyo de la *Subsecretaría de Tesorería* del *Departamento de Antioquia* evaluarán la capacidad que tiene la entidad para continuar en funcionamiento.

Bajo este principio, el Departamento es un negocio en marcha salvo que la administración tenga la intención de liquidarla o de hacer cesar sus operaciones, o cuando no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, se tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir de la fecha sobre la que se informa, sin limitarse a dicho periodo.

Se presume que la actividad del *Departamento de Antioquia* se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la Ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Cuando un acto ordene la supresión o disolución del Departamento con fines de liquidación, se deberán observar los criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

3.3.2 Devengo

El *Departamento de Antioquia* debe elaborar sus *Estados Financieros*, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, bajo el principio de devengo, según el cual, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho incide en los resultados del periodo contable.

3.3.3 Esencia sobre forma

Los hechos económicos del *Departamento de Antioquia* se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

3.3.4 Asociación

Los costos y gastos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones.

3.3.5 Uniformidad



Los criterios de reconocimiento, medición, baja en cuentas, presentación y revelación de los hechos económicos se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los *Estados Financieros* que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección, excepto que un cambio en tales criterios se justifique por la mejora de las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

3.3.6 No compensación

No se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del Estado de Situación Financiera, o los ingresos, gastos y costos que integran el Estado de Resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.

3.3.7 Periodo contable

Corresponde al periodo sobre el cual el *Departamento de Antioquia* informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.



CAPITULO II: POLÍTICAS CONTABLES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DEFINICIONES

Las siguientes definiciones hacen referencia a aquellos conceptos que en el contexto del Manual o de cada Política Contable, requieren de su especificación para un mejor entendimiento de los mismos:

Acrescer pensión (Beneficios a los empleados): situación jurídica que se presenta cuando hay varios beneficiarios con derecho a una sustitución pensional o pensión de sobrevivientes y cualquiera de estos deja de ser beneficiario de la misma por muerte o extinción del derecho, caso en el cual el monto que le correspondía pasa a acrescer a otro(s) beneficiario(s) según la distribución legal.

Actividades de financiación: son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por el *Departamento de Antioquia*.

Actividades de inversión: son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas como equivalentes al efectivo.

Actividades de operación: son las actividades que realiza el *Departamento de Antioquia* en cumplimiento de sus funciones de cometido estatal y que no pueden calificarse como de inversión o financiación.

Actividades relevantes: son aquellas que afectan, de manera significativa, la naturaleza o la cantidad de los beneficios que, el *Departamento de Antioquia* recibe o de los riesgos que asume, por su participación en otra entidad.

Activos: son los recursos controlados por el *Departamento de Antioquia* que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para producir y vender bienes o prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

Activo financiero: cualquier activo que es a) efectivo; b) un instrumento de patrimonio de otra entidad; c) un derecho contractual: a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad, o a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para el *Departamento de Antioquia*; o d) un contrato que será o podrá ser liquidado



utilizando instrumentos de patrimonio propios del *Departamento de Antioquia*, y sea: un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios, o un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Activo intangible: son activos no monetarios, y representan generalmente derechos abstractos, tales como: patentes, licencias, Software, entre otros.

Activo intangible identificable: es aquel susceptible de separarse del *Departamento de Antioquia* y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente, o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que el *Departamento de Antioquia* tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

Activo apto: es aquel que requiere necesariamente de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta a precios de mercado o de no mercado o para la distribución en forma gratuita.

Activos contingentes: activos de naturaleza posible surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del *Departamento de Antioquia*. Este registrar los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición.

Activos diferidos (Préstamos por cobrar): valor de los activos asociados a la medición inicial de un préstamo por cobrar, sobre el cual se han pactado condiciones para acceder a una tasa de interés inferior a la del mercado. Según el principio de asociación, se deben amortizar (gasto por subvención) durante el período en que se reciben los beneficios económicos y con base en el cumplimiento de las condiciones pactadas, por lo tanto, pueden afectar varios periodos.

Activos generadores de efectivo: son activos que el *Departamento de Antioquia* mantiene con el objetivo fundamental de generar, de manera independiente o a través de la unidad a la que pertenezcan, flujos de efectivo positivos mediante la venta de bienes o servicios a precios de mercado.

Cuando el *Departamento de Antioquia* use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como



generador de efectivo solo si el uso del activo, en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es inferior al 50%.

Activos intangibles adquiridos: son aquellos que obtiene el *Departamento de Antioquia* de un tercero, que puede ser otra entidad contable pública o una entidad privada.

Activos intangibles desarrollados: son aquellos que genera internamente el *Departamento de Antioquia*, y cumplen los criterios para su reconocimiento. Para esta clase de activos deben identificarse las fases de investigación y desarrollo.

Activos intangibles formados: son aquellos que ha obtenido y consolidado el *Departamento de Antioquia* a través del tiempo a partir de su reconocimiento, que le genera ventajas comparativas frente a otras entidades, sean éstas públicas o privadas.

Activos no generadores de efectivo: son activos que el *Departamento de Antioquia* mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado. Cuando el Departamento use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como no generador de efectivo salvo que el uso del activo en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado sea inferior al 50%. Los bienes y servicios generados por estos activos pueden ser para consumo individual o colectivo y se suministran en mercados no competitivos; son ejemplos de estos bienes, los bienes de uso público, los bienes históricos y culturales, los bienes destinados a la recreación, el deporte y la salvaguarda de la soberanía nacional, así como los muebles, enseres, equipo de oficina y de comunicación y computación empleados en el desarrollo de actividades administrativas.

Acto administrativo para declarar un bien como histórico y cultural: acto mediante el cual las autoridades competentes determinan que un bien del patrimonio de la Nación o de un territorio queda cobijado con el régimen especial de protección o de salvaguardia contemplado en la *Ley 1185 de 2008*. La autoridad competente para realizar el acto administrativo de declaratoria de un bien histórico y cultural a nivel nacional es la *Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura*, previo concepto favorable del *Consejo Nacional de Patrimonio Cultural* y, a nivel departamental, es el *Departamento de Antioquia*, previo concepto favorable del correspondiente *Consejo Departamental de Patrimonio Cultural*.



Acuerdo conjunto: es un acuerdo que se celebra para ejecutar una operación conjunta o un negocio conjunto, en el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

Acuerdo de concesión: acuerdo vinculante, entre una entidad concedente (*Departamento de Antioquia*) y un concesionario, en el que este último adquiere el derecho a utilizar o explotar un activo en concesión, para proporcionar un servicio o para desarrollar una actividad en nombre del *Departamento de Antioquia*, durante un periodo determinado, a cambio de una compensación por los servicios o por la inversión realizada durante el periodo del acuerdo de concesión. El *Departamento de Antioquia*, a través del acuerdo de concesión, puede establecer que el concesionario construya, desarrolle o adquiera un activo o, que preste un servicio con sus propios activos o recursos. También puede facilitar que el concesionario preste un servicio con activos del *Departamento de Antioquia*, que mejore activos de esta, o que explote servicios o actividades reservadas al *Departamento de Antioquia*.

Adiciones y mejoras (Acuerdos de Concesión): comprenden las erogaciones que amplían las condiciones de servicio del activo considerado en el acuerdo de concesión. Para los bienes de uso público considerados en el acuerdo de concesión, comprende lo que se conoce como “mejoramiento y rehabilitación”. Mejoramiento es el cambio de especificaciones y dimensiones de la vía o puentes, para lo cual, se hace necesario la construcción de obras en infraestructuras ya existentes, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requerido por el tránsito actual y proyectado. La rehabilitación comprende las actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada.

Adiciones y mejoras: son erogaciones en que incurre el *Departamento de Antioquia* para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Amortización: distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Se llevará a cabo mediante un método de amortización que refleje el patrón de consumo esperado de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio derivados del activo.

Anticipos o saldos a favor por impuestos, contribuciones y tasas: valor de los recursos a favor del *Departamento de Antioquia* por concepto de retenciones y de anticipos de impuestos, así como los saldos a favor, originados en liquidaciones de declaraciones tributarias, contribuciones y tasas, que serán solicitados como devolución o compensación en liquidaciones futuras.



Aportes patronales: son las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados deben destinar como aportes patronales del sector salud, que se venían financiando con los recursos del Situado Fiscal, que deberán ser pagadas con cargo al *Sistema General de Participaciones de salud* y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentran afiliados los trabajadores.

Arbitraje: mecanismo por el cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible acuerdan su solución a través de un tribunal arbitral, quien toma una decisión denominada laudo arbitral.

Arrendador: propietario del bien y quien se obliga a ceder el uso del mismo. Es la persona que da en arrendamiento aquello que le pertenece. El *Departamento de Antioquia* actúa como arrendador en contratos por locales comerciales del Centro Administrativo Departamental, que entrega bajo arrendamiento operativo a terceros.

Arrendatario: persona que adquiere el derecho a usar un activo a cambio del pago de un canon. Es la persona que toma en arriendo alguna cosa. El *Departamento de Antioquia* actúa como arrendatario por el arrendamiento operativo de algunos inmuebles que utiliza como bodegas.

Arrendamiento: acuerdo mediante el cual, el arrendador cede al arrendatario, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos. Se clasificará como financiero cuando el arrendador transfiera, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y beneficios inherentes al activo, así su propiedad legal no sea transferida; o como operativo si el arrendador no transfiere, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y beneficios inherentes al activo.

Arrendamiento financiero: contrato mediante el cual el arrendador transfiere, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y beneficios inherentes al activo, así su propiedad no sea transferida. Cuando el arrendador y el arrendatario sean entidades públicas, estos clasificarán el arrendamiento de igual manera.

Arrendamiento operativo: contrato mediante el cual el arrendador no transfiere sustancialmente al arrendatario, los riesgos y beneficios inherentes al activo. Cuando el arrendador y el arrendatario sean entidades públicas, estos clasificarán el arrendamiento de igual manera.

Asociada: empresa societaria sobre la cual el *Departamento de Antioquia* tiene influencia significativa, es decir, tiene la capacidad de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación, sin que se configure control, ni control conjunto.



Avalúo técnico: procedimiento efectuado por un especialista para determinar el valor comercial, en uso o de reposición de un activo; vida útil remanente; condiciones generales de los activos objeto de avalúo; entre otros aspectos, según un método de reconocido valor técnico.

Avances para viáticos y gastos de viaje: dinero que se entrega a los funcionarios que deban desplazarse, en función de su servicio, fuera de su sede de trabajo habitual para realizar labores propias de su cargo. Este anticipo cubre los viáticos que el funcionario requiera para cumplir adecuadamente con su función.

Avances y anticipos entregados: valores entregados por el *Departamento de Antioquia*, en calidad de avance o anticipo, a contratistas y a proveedores para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y a los gastos de viaje, que están pendientes de legalización.

Baja en cuentas (Inventarios): eliminación de un elemento de los inventarios, previamente reconocido, debido a que este no cumple con la definición de activo o los criterios para ser reconocido como un inventario en el Estado de Situación Financiera del *Departamento de Antioquia*.

Banca (Bienes de uso público): en ingeniería vial, es la parte de la vía que corresponde a la distancia horizontal, medida normalmente al eje, entre los extremos exteriores de las cunetas o los bordes laterales.

Beneficio total otorgado al empleado: corresponderá a la diferencia entre el valor del préstamo y el valor presente de los flujos contractuales a la fecha de concesión del préstamo.

Beneficios a los empleados a corto plazo: son aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales beneficios: los sueldos, las prestaciones sociales y los aportes a la seguridad social; los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.

Beneficios a los empleados a largo plazo: son aquellos beneficios diferentes de los de corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

Entre los beneficios a los empleados a largo plazo se incluyen: premios o bonificaciones por antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio; y



beneficios a recibir a partir de los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo en el que se hayan ganado.

Beneficios a los empleados: comprende todos los tipos de retribuciones que el *Departamento de Antioquia* proporciona a los empleados a cambio de sus servicios.

Beneficios económicos futuros (Activos Intangibles): potencial que tiene un activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Los beneficios económicos futuros de un activo intangible se producen cuando el activo le permite a el *Departamento de Antioquia* a) generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible, b) generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo, c) disminuir sus costos o gastos de producción o de prestación de servicios, o d) mejorar la prestación de los servicios.

Beneficios económicos futuros: corresponden a la capacidad que tiene un activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de los flujos futuros de efectivo.

Beneficios financieros: corresponden a los beneficios económicos recibidos directamente de la controlada, tales como: la distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y el ahorro de costos, entre otros.

Beneficios no financieros: se presentan cuando la actividad que desarrolla la controlada complementa o apoya la función del *Departamento de Antioquia* (controladora), de forma que contribuya al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

Beneficios por terminación del vínculo laboral: son aquellos a los cuales el *Departamento de Antioquia* está comprometido por ley, por contrato u otro tipo de acuerdo, o por una obligación implícita, cuando se dan por terminados los contratos laborales o el vínculo laboral anticipadamente o cuando el empleado acepta una oferta de beneficios en compensación por la terminación del vínculo laboral o contractual. Estas obligaciones se sustentarán en la existencia de un plan formal para efectuar la terminación anticipada del vínculo laboral y en la posibilidad de retirar la oferta.

Beneficios posempleo: los beneficios distintos de aquellos por terminación del vínculo laboral que se paguen después de completar el periodo de empleo en el *Departamento de Antioquia*. Entre los beneficios posempleo se incluirán: Las pensiones a cargo del *Departamento de Antioquia* relacionadas con sus empleados, así como aquellas que, por disposiciones legales, hayan sido asumidas por la entidad, incluidas las de los exservidores públicos de sus entidades liquidadas,



adscritas o vinculadas; y otros beneficios posteriores al empleo como el auxilio funerario, los seguros de vida y los beneficios de asistencia médica o de cobertura educativa.

Berma (Bienes de uso público): zona lateral, pavimentada o no, adyacente a la calzada de una vía.

Bienes tangibles: son todos aquellos bienes físicamente apreciables, es decir, que se pueden tocar y ocupan un espacio.

Bienes de uso público en construcción – concesiones: representa el valor de los Bienes de Uso Público en construcción amparados en contratos de concesión o asociaciones público - privadas, así como el valor de los terrenos relacionados con estos.

Bienes de uso público en servicio – concesiones: representa el valor de los Bienes de Uso Público en servicio amparados en contratos de concesión o asociaciones público - privadas.

Bienes históricos y culturales: son aquellos bienes tangibles controlados por el *Departamento de Antioquia*, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.

Bienes producidos (Inventarios): son aquellos inventarios obtenidos mediante procesos de transformación, que se encuentran disponibles para la venta o para distribuirlos sin contraprestación.

Bienes y servicios pagados por anticipado: valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como impresos, publicaciones, suscripciones, afiliaciones, intereses, comisiones, arrendamientos, honorarios, entre otros.

Bonos pensionales (Beneficios a los empleados): constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Caja menor: representa el valor de los fondos en efectivo de disponibilidad inmediata, destinados para cubrir aquellos gastos urgentes, imprescindibles, imprevistos e inaplazables para el adecuado funcionamiento del *Departamento de Antioquia*.

Cálculo actuarial pasivo pensional (Beneficios a los empleados): corresponde al cálculo realizado por el software PASIVOCOL del *Ministerio de Hacienda*, el cual,



cuantifica el valor presente de obligaciones pensionales a cargo del *Departamento de Antioquia*, mediante la aplicación de métodos actuariales, el análisis de valores matemáticos, indicadores demográficos, estadísticas y demás variables necesarias en el marco de la normatividad vigente al momento de su elaboración.

Calificación del riesgo procesal: determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra del *Departamento de Antioquia* mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación de riesgo procesal es responsabilidad de la *Dirección de Defensa Jurídica*.

Calzada (Bienes de uso público): en ingeniería vial, es la zona de la vía destinada a la circulación de vehículos, generalmente pavimentada o acondicionada con algún tipo de material de afirmado.

Cambio en una estimación contable: es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Canon del arrendamiento: precio que se debe abonar a cambio del arrendamiento operativo o financiero de un activo.

Carga financiera (Costos de financiación): corresponde a todos los pagos asumidos en una obligación por concepto de arrendamiento financiero, en la cual además de los intereses, se asumen costos complementarios tales como corretajes de intermediarios, honorarios de notarios, impuestos, entre otros, los cuales deben ser cuantificados y sumados a los demás costos o restados a los rendimientos, para calcular el tipo de interés efectivo de la operación.

Carril (Bienes de uso público): en ingeniería vial, es la parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos

Certificado de reembolso tributario: instrumento de promoción a las exportaciones que tiene como objetivo estimularlas mediante la devolución total o parcial de los impuestos indirectos, tasas y contribuciones pagados por el exportador.

Cesión de derechos al concesionario: modalidad usada por la entidad concedente para realizar la compensación al concesionario por los pasivos asociados al acuerdo de concesión, consiste en autorizar al concesionario para obtener ingresos producto de la explotación del activo o del servicio en concesión o, para obtener ingresos producto de la explotación de otro activo generador de



ingresos. Ceda el derecho a obtener ingresos por la explotación de dicho activo o de otro activo generador de ingresos

Cheque devuelto: cheque consignado a nombre del *Departamento de Antioquia* por un tercero como pago de un bien o servicio, el cual no fue abonado a las cuentas del Departamento por causas como: insuficiencia de fondos, falta de firma, entre otros.

Ciclo normal de operación: es el tiempo que el *Departamento de Antioquia* tarda en transformar entradas de recursos en salidas, el cual comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

Clase de activos: grupo de activos de naturaleza o función similar en las operaciones del *Departamento de Antioquia*, que se muestra como una partida o rubro único a efectos de revelación en los *Estados Financieros*.

Cobertura de flujos de efectivo (Instrumentos derivados): cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo o con una transacción prevista altamente probable.

Cobertura del valor de mercado (Instrumentos derivados): cobertura de la exposición a los cambios del valor de mercado de activos, pasivos o compromisos en firme.

Cobertura (Instrumentos derivados): estrategia mediante la cual se destinan uno o varios instrumentos financieros derivados a neutralizar el riesgo de pérdida al que está expuesta el *Departamento de Antioquia* como consecuencia de las fluctuaciones futuras en el valor de mercado o en los flujos de efectivo.

Cobro coactivo: es la ejecución de los procedimientos formales previstos en el Estatuto Tributario (E.T) con el objeto de lograr la satisfacción de la obligación hasta con el remate de bienes del deudor. Incluye acciones como la investigación de bienes, la notificación del mandamiento de pago, la orden de medidas cautelares y concluye con el pago o el remate efectivo de bienes. Es la prerrogativa que tienen las Entidades públicas de recaudar de manera directa, es decir sin necesidad de acudir a la rama judicial, las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Combinación de operaciones: la combinación de operaciones es la unión de dos o más operaciones independientes en una entidad existente o en una entidad que se constituya para este fin, denominada entidad resultante. La combinación de operaciones implica el traslado de operaciones por parte de una entidad,



denominada entidad de origen, mediante la separación de una o varias de sus operaciones.

Comisiones: toda actividad retribuida por la ejecución de una tarea de intermediación, es decir, todas aquellas actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, entre otros, por cuenta de otra persona.

Compromiso en firme (Instrumentos derivados): acuerdo vinculante que se celebra para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio estipulado en una fecha futura especificada.

Concesionario: es la entidad que adquiere el derecho a utilizar o explotar un activo en concesión, para proporcionar un servicio o para desarrollar una actividad en nombre de la entidad concedente, durante un periodo determinado, a cambio de una compensación por los servicios o por la inversión realizada durante el periodo del acuerdo de concesión, sujeto al control del activo por la concedente.

Conciliaciones extrajudiciales: acuerdos económicos entre las partes involucradas en un conflicto, con la presencia de un conciliador, evitando el trámite ante la justicia ordinaria.

Contrato de seguros: contrato mediante el cual una parte se obliga al pago de una prima para tener derecho a recibir las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida o daño amparada en el mismo. La otra parte se obliga a cubrir dichas indemnizaciones de acuerdo con el clausulado de dicho contrato en donde generalmente se establecen las condiciones en que deben ocurrir los siniestros, se definen las exclusiones, las limitaciones y las condiciones de pago, temporalidad del compromiso y definiciones de los aspectos relacionados con el seguro.

Contratos de empréstitos: aquellos contratos mediante los cuales el *Departamento de Antioquia* (contratante) recibe en calidad de préstamo unos recursos en moneda nacional o extranjera, obligándose a su pago al momento del vencimiento del plazo.

Contrato oneroso: es aquel en el cual la entidad preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables. Para reconocer el contrato de carácter oneroso, la entidad reconocerá previamente cualquier tipo de deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios: valor de los derechos a favor del *Departamento de Antioquia* que se originan por conceptos tales como tasas,



multas, sanciones, contribuciones. Así mismo incluye los derechos originados en intereses sobre obligaciones tributarias, entre otros.

Control conjunto: se establece control conjunto cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Control de un activo intangible (Activos intangibles): el *Departamento de Antioquia* controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio.

Control efectivo: es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, se debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Control: se establece control cuando una entidad tiene derecho a los beneficios variables o está expuesta a los riesgos inherentes, a la participación en la Controlada y cuando tiene la capacidad de afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos, utilizando su poder sobre la entidad controlada.

Controlada: empresa societaria sobre la cual el *Departamento de Antioquia* tiene el control, es decir, tiene el poder para definir políticas y otras decisiones financieras y de operación.

Costas procesales: aquellos gastos en que incurrió el *Departamento de Antioquia* para hacer efectivo el crédito. Este concepto supone erogaciones económicas tales como: honorarios de secuestre, honorarios de peritos, gastos de transporte, publicaciones, entre otros.

Costo (Activos): importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o valor de la contraprestación entregada, para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un activo. Según este criterio, los activos se reconocen inicialmente por el efectivo y otros cargos pagados o por pagar para la adquisición, formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación. El costo de un activo se puede incrementar para reflejar el valor de adiciones, mejoras, restauraciones o rehabilitaciones, o por el contrario disminuir a través de la



depreciación o amortización por el consumo de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros. También se puede disminuir por el reconocimiento del deterioro del valor.

Costo (Pasivos): contraprestación recibida a cambio de la obligación asumida, esto es, el efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o por el valor de la contraprestación recibida, en el momento de incurrir en el pasivo.

Costo amortizado (Préstamos por pagar): valor inicial del activo reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El costo amortizado es un valor de entrada, histórico y específico para el *Departamento de Antioquia*.

Costo amortizado (Activos): valor inicial del activo reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El costo amortizado es un valor de entrada, histórico y específico para el *Departamento de Antioquia*.

Costo de adquisición (Inventarios): incluye el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización. Para la inclusión de los costos de adquisición de las materias primas a los costos de producción, el *Departamento de Antioquia* implementará sistemas de costos de acuerdo con los diversos procesos productivos y de prestación de servicios.

Costo de cumplimiento: el costo de cumplimiento representa la mejor estimación de los costos en que el *Departamento de Antioquia* incurriría para cumplir las obligaciones. Es un valor de salida, corriente, no observable y específico para el Departamento. Cuando el cumplimiento de las obligaciones tiene lugar después de transcurrido un periodo significativo de tiempo, el valor del pasivo corresponde al valor presente de los flujos futuros de efectivo necesarios para cumplir con las obligaciones, incluyendo los costos de transacción en los que se pueda incurrir.

Costo de reposición (Activos): corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los beneficios económicos futuros del activo existente.

El costo de reposición es un valor de entrada, corriente y específico para el *Departamento de Antioquia*, por ejemplo, el costo de reposición de un vehículo es menor para una entidad que usualmente adquiere un número muy elevado de



vehículos en una única transacción y es, regularmente, capaz de negociar mejores descuentos que una entidad que compra vehículos individualmente.

Costo de transformación: son las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con a) la producción de bienes con la intención de venderlos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuirlos en forma gratuita en el curso normal de la operación; o b) la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación. Para la determinación de los costos de transformación, se implementarán sistemas de costos de acuerdo con el proceso productivo.

Costos de transacción: son los costos incrementales directamente atribuibles a la emisión y colocación del título de deuda e incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores, originadas en la emisión y colocación del título. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera emitido y colocado dicho título.

Costo efectivo: es el resultado de multiplicar el costo amortizado del préstamo por pagar o del instrumento, por la tasa de interés efectiva.

Costo histórico (Inventarios): también denominado costo real; son los costos que se han incurrido en el proceso productivo para dar la condición y ubicación al inventario para su venta o prestación del servicio (sin incluir gastos de almacenamiento que no estén directamente relacionados con el proceso productivo). Después de medir los costos reales de producción no inventariables, los costos reales son la base de costeo permitida para valorar los inventarios siempre y cuando no superen al valor neto de realización. Los costos reales de adquisición de las materias primas utilizadas y los costos reales de transformación conforman el costo histórico del inventario.

Costo incremental (Préstamos por pagar): es aquel en el que no se habría incurrido si al *Departamento de Antioquia* no se le hubiera concedido el préstamo.

Costo incremental (Propiedades, planta y equipo): es aquel en el que no se habría incurrido si el *Departamento de Antioquia* no hubiera adquirido la propiedad, planta y equipo.

Costo incremental: aquel en el que no se habría incurrido si el *Departamento de Antioquia* no hubiera emitido dicho título o no hubiera concedido el préstamo.

Costo por servicios pasados: es el cambio en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo por servicios prestados por los empleados del *Departamento*



de *Antioquia* en periodos anteriores, el cual, se origina en una modificación a las condiciones de los beneficios otorgados.

Costo promedio ponderado (Inventarios): corresponde a una fórmula de cálculo de costo, utilizado en las empresas porque facilita el registro y la valuación de los inventarios, al generar informes de salida de los productos con un único costo unitario para cada referencia individualizable o intercambiable entre sí. Su aplicación se basa en la división de la sumatoria de los costos del inventario con el costo de las nuevas unidades entrantes al inventario sobre el total de unidades.

Costo semivariable (Inventarios): costos compuestos por una parte fija y otra variable que se modifica según el volumen de producción. Hay dos tipos de costos semivariables: los mixtos y los escalonados. Los primeros tienen una porción fija básica y a partir de esta empiezan a incrementar, por su parte los segundos permanecen fijos de acuerdo con el comportamiento de una variable.

Costo servicio presente (Pasivos): incremento en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo que procede de servicios prestados por los empleados del *Departamento de Antioquia* durante el periodo contable.

Costos de desmantelamiento: erogaciones en que incurrirá el *Departamento de Antioquia* para desmantelar o, retirar el activo, o rehabilitar el lugar en el que se asienta un activo durante un periodo de tiempo.

Costos de disposición: costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los gastos por impuestos a las ganancias. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento (transporte) del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

Costos de financiación: aquellos en los que el *Departamento de Antioquia* incurre y que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Incluyen el costo efectivo de la fuente de financiación y las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos de financiación. Para determinación del costo efectivo se atenderán los criterios señalados en las Políticas Contables de Emisión y colocación de títulos de deuda y de Préstamos por pagar.

Costos de transacción (Préstamos por pagar y cobrar): son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por pagar o cobrar en que incurre el *Departamento de Antioquia*, estos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados y comisiones pagadas a la banca internacional o multilateral en cada desembolso que efectúe a el *Departamento de*



Antioquia. Para el caso de los créditos de origen externo, las primas de garantía pagadas al *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* no se considerarán costo de transacción. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera concedido el préstamo.

Costos de transacción: son costos incrementales directamente atribuibles a la emisión del título de deuda o adquisición de una inversión. Los costos de transacción incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y las bolsas de valores, originadas en la emisión del título o adquisición del instrumento.

Costos directos iniciales: los costos directos iniciales para el *Departamento de Antioquia* serán aquellos directamente imputables a la negociación y contratación del arrendamiento, es decir, los costos que habría evitado si no hubiera realizado el acuerdo, tales como comisiones, gastos legales, entre otros.

Costo estándar (Inventarios): costos unitarios predeterminados de manera técnica y científica que se incurren en la fabricación de productos o prestación de servicios, incluyendo los costos que se generan para que el inventario esté terminado (que haya terminado el proceso productivo). Sirven como referentes de comparación con los costos reales de producción para identificar costos de capacidad ociosa, costos por desperdicios anormales y otra información útil para la gestión empresarial. Los costos estándar se establecerán a partir de niveles normales de consumo de materias primas, suministros, mano de obra, costos indirectos de fabricación, energía, eficiencia, utilización de la capacidad, entre otros. En este caso, las condiciones de cálculo se revisarán de forma regular y, si es preciso, se cambiarán los estándares siempre y cuando esas condiciones hayan variado. El área de costos hará la revisión regular del cálculo del costo estándar, para lo cual será obligatorio que para el componente cantidad las áreas productivas suministren la información requerida, y que para el componente precio las áreas logísticas suministren la información requerida, los cálculos de ambos componentes siempre deberán estar avalados por procedimientos técnicos y científicos. El cálculo del costo estándar no reemplazará el cálculo de los costos reales de producción.

Costos susceptibles de capitalización (Costos de financiación): costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, la construcción, el desarrollo o la producción de un activo apto. Es decir, corresponden a costos incrementales, ya que, son costos que podrían haberse evitado si no se hubiera efectuado ningún desembolso en el activo apto.

Costo reexpresado: corresponde a la actualización del costo de los activos con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Para tal efecto se emplea la tasa de cambio de la moneda



extranjera, los pactos de ajuste, la unidad de valor real o cualquier otra modalidad admitida formalmente. El costo reexpresado es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para el *Departamento de Antioquia*.

Costos: son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, con independencia de que se recuperen o no los costos en el intercambio, y que dan como resultado decrementos en el patrimonio. El costo es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para el *Departamento de Antioquia*.

Cuenta por pagar: obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* con terceros originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Cuneta (Bienes de uso público): zanjas, revestidas o no, construidas paralelamente a las bermas, destinadas a facilitar el drenaje superficial longitudinal de la carretera. Su geometría puede variar según las condiciones de la vía y del área que drenan.

Cuotas partes de pensiones (Beneficios a los empleados): resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a aquella que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro. Por tanto, las entidades diferentes a ésta tendrán la obligación de pagarle las cuotas partes por el tiempo que los empleados estuvieron a su servicio.

Dación en pago: sistema utilizado para cancelar una obligación, donde los contratantes convienen sustituir el efectivo por otro tipo de bien que, al entregarse, extingue la obligación original.

Depreciación (Bienes históricos y culturales): distribución sistemática del valor depreciable de la restauración a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio.

Depreciación: distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

Derechos de explotación y contratos de concesión: valor de los derechos de cobro adquiridos por el *Departamento de Antioquia*, en virtud de un acuerdo vinculante, mediante el cual la entidad recibe ingresos a cambio de conceder a un tercero el derecho a explotar un bien o servicio que está bajo su control. También



incluye el valor de los derechos de cobro adquiridos por el concesionario de acuerdo con lo pactado en el contrato de concesión.

Derechos en fideicomiso: son aquellos originados en virtud de la celebración de contratos de fiducia mercantil que dan, al fideicomitente, la posibilidad de ejercerlos según el acto constitutivo o la Ley.

Deterioro (Préstamos por cobrar): exceso del valor en libros del préstamo por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados utilizando la tasa de interés efectiva original, es decir, aquella computada en el momento del reconocimiento inicial.

Deterioro del valor: pérdida parcial de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio de un activo.

Deuda corto plazo: es la deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año, por ejemplo, los créditos de tesorería.

Deuda externa: es aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes.

Deuda interna: es aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre residentes del territorio nacional.

Deuda largo plazo: es la deuda adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

Devengo: el principio contable de devengo establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos.

Diferencia en cambio: es la diferencia que surge por reexpresar unidades de moneda extranjera a la moneda funcional, utilizando una tasa de cambio, la cual corresponde al ratio de intercambio entre dos monedas, es decir, mide la cantidad de pesos que se deben pagar por una unidad de moneda extranjera.

Dirección de Bienes y Seguros: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta dependencia para el tratamiento contable y financiero de hechos económicos relacionados a esta, se entiende que comprende la *Dirección de Bienes y Seguros* del nivel central y la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, salvo que se indique algo distinto.



Dirección de Contabilidad: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta dependencia para el tratamiento contable y financiero de los distintos hechos económicos, se entiende que comprende la Dirección de Contabilidad del nivel central, la *Dirección Financiera* de la *Asamblea Departamental de Antioquia* y la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, salvo que se indique algo distinto.

Dirección de Tecnología e Información: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta dependencia para el tratamiento contable y financiero de hechos económicos relacionados a esta, se entiende que comprende la *Dirección de Tecnología e Información* del nivel central y el Área de Informática de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, salvo que se indique algo distinto.

Dirección de Compensación y Sistema Pensional: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta dependencia para el tratamiento contable y financiero de hechos económicos relacionados a esta, se entiende que comprende la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* del nivel central, la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* y la *Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales* de la *Secretaría de Educación*, salvo que se indique algo distinto.

Dirección de Presupuesto: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta dependencia, se entiende que comprende la *Dirección de Presupuesto* del nivel central y la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, salvo que se indique algo distinto.

Dirección de Defensa Jurídica: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta dependencia, se entiende que comprende la Dirección de Defensa Jurídica del Nivel Central, y las áreas encargadas en la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* y la *Asamblea Departamental de Antioquia*. También se incluyen a todos los abogados del *Departamento de Antioquia* que ejerzan representación judicial, salvo que se indique algo distinto.

Dependencias encargadas de Nómina y Prestaciones Sociales: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se habla de estas dependencias se hace referencia a la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* del nivel central, la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, la *Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales* de la *Secretaría de Educación*, la *Dirección Financiera* de la *Asamblea Departamental de Antioquia*, así como las demás dependencias encargadas del manejo y control de los beneficios a los empleados, salvo que se indique algo distinto.



Efectivo de uso restringido: representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por embargos que le realicen al *Departamento de Antioquia*, no están disponibles para uso inmediato por parte de este.

Efectivo: comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista. Los recursos de liquidez inmediata que se registran en caja y los depositados en instituciones financieras, en cuentas de ahorro y en cuentas corrientes, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

Empleado: toda persona que tiene una vinculación legal y reglamentaria o contractual con el *Departamento de Antioquia*.

Encargo fiduciario: la fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Financiera, podrán tener la calidad de fiduciarios.

Entidad concedente: el *Departamento de Antioquia* actuará como entidad concedente, cediendo el derecho al concesionario a construir, reparar, utilizar o explotar un activo en concesión cuando tenga el control de los activos en concesión de los cuales espera obtener un potencial de servicios o generar beneficios económicos futuro, y que asuma los riesgos y pasivos asociados a dichos activos. Lo anterior, independientemente que el Departamento tenga la titularidad legal de los activos en concesión.

Entidad financiera: sociedad cuya actividad principal consiste en obtener fondos de sus clientes y conceder financiación a otros generando con ello beneficios, que se complementan con las comisiones cobradas por otra serie de servicios de intermediación financiera y actividades afines.

Entidades Contables Públicas Agregadas: son entidades que preparan su información contable en forma independiente y la reportan a la Contaduría General de la Nación a través de las entidades agregadoras, en virtud de la organización presupuestal y financiera, y por disposición del Contador General. En el contexto del plan general de contabilidad pública, se caracterizan por ser unidades administrativas o económicas que generalmente no tienen personería jurídica, aunque tienen autonomía administrativa y financiera y hacen parte de la administración central de la entidad.



Entidades Contables Públicas Agregadoras: son entidades que, además de preparar y reportar su propia información, les corresponde agregar la información de otras entidades contables públicas, denominadas agregadas, mediante un proceso extracontable y por instrucción de la Contaduría General de la Nación. Se considera como tal, el *Departamento de Antioquia*.

Equivalentes al efectivo: representa el valor de: a) las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor; y b) el valor de los fondos colocados por el *Departamento de Antioquia* pagaderos a la vista, así como los que están comprometidos para la reventa de inversiones, cuentas por cobrar o préstamos por cobrar, dados en repo u operaciones simultáneas como garantía de la transacción.

Errores: son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los *Estados Financieros* para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos *Estados Financieros*. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de Políticas Contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Escalafón docente: corresponde el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor y permitiendo asignar el correspondiente salario profesional.

Esquemas de cobro: son los recursos que transfiere el Gobierno nacional, por lo general a través del FOSYGA, y que a su vez el *Departamento de Antioquia* traslada a los municipios para cumplir con los programas de promoción y prevención. Los municipios tienen la obligación de legalizar y liquidar el valor que les fue girado, y cuando no tienen cómo demostrar en qué utilizaron la totalidad de los recursos, se les factura por el valor no ejecutado y se genera la cuenta por cobrar contra el ingreso.

Estados Financieros: son una forma concreta de información financiera de propósito general, los cuales constituyen una representación estructurada de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de los Fondos de Servicios Educativos, a partir del reconocimiento, medición, revelación y



presentación de los hechos económicos que pueden surgir por eventos transaccionales o no transaccionales.

Estados Financieros Individuales: Estados Financieros que presenta una entidad que no posee control, influencia significativa ni control conjunto en una empresa o que, teniendo inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, las mide por el método de participación patrimonial.

Estimación contable: es un valor monetario obtenido por el *Departamento de Antioquia* al medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Son Estimaciones Contables, entre otras, el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, la depreciación de los activos, las obligaciones por beneficios posempleo y las provisiones.

Estipulaciones: son especificaciones que le imponen al *Departamento de Antioquia* como entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el Departamento deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto.

Etapas preoperativa: esta etapa comienza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de concesión y finaliza con la entrada en uso del bien construido y/o rehabilitado.

Extracto bancario: estado de cuenta que los bancos comerciales suministran a cada depositante, en el cual se indica el saldo anterior, los movimientos durante el período y el saldo final.

Faja de terreno (Bienes de uso público): terrenos sobre los cuales están construidas las vías, o sobre los cuales se construirán futuras vías.

Fase de desarrollo: consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización.

Fase de investigación: comprende el estudio original y planificado que realiza el *Departamento de Antioquia* con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Fecha de autorización de los Estados Financieros: corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de los *Estados*



Financieros del Departamento de Antioquia. El *Departamento de Antioquia* entenderá los *Estados Financieros* como autorizados para la publicación, una vez sean firmados por el Gobernador(a) como Representante Legal, el(a) Secretario(a) de Hacienda y el(a) Contador(a) del *Departamento de Antioquia* y sean transmitidos al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). La fecha límite de autorización será la establecida por la Contaduría General de la Nación como plazo para la presentación de la información a través del *Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)*. El(a) Gobernador(a) de Antioquia, el(a) Secretario(a) de Hacienda y el(a) Contador(a) del *Departamento de Antioquia*, con previa autorización de la Contaduría General de la Nación, son las instancias facultadas para ordenar la modificación de los *Estados Financieros* una vez se hayan publicado en el CHIP.

Fecha de transacción: fecha en la cual una transacción cumple las condiciones para su reconocimiento como un elemento de los *Estados Financieros* (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos).

Final de periodo contable: se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los *Estados Financieros* y corresponderá al 31 de diciembre.

Financiamiento a corto plazo: aquella deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año.

Financiamiento a largo plazo: aquella deuda adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

Financiamiento externo: aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes.

Financiamiento interno: aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre residentes del territorio nacional.

Flujos de efectivo: entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

Fondo Nacional de Estupeficientes – FNE (Inventarios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social): Creado por la Ley 36 de 1939 con asignaciones dadas por el Decreto-Ley 257 de 1969, según el Decreto 205 de 2003 funciona como una Unidad Administrativa Especial adjunta de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 4107 de 2011.

El FNE tiene como objetivo la vigilancia y control sobre la importación, la exportación, la distribución y venta de drogas, medicamentos, materias primas o precursores de control especial, a que se refiere la Ley 30 de 1986 y las demás disposiciones que expida el *Ministerio de Salud y Protección Social*, así como



apoyar a los programas contra la farmacodependencia que adelanta el Gobierno nacional.

Fondos de reserva (Recursos entregados en administración): fondos creados con la finalidad de reunir y de reservar los recursos financieros para el pago oportuno de las obligaciones internas y externas contraídas por el *Departamento de Antioquia* con las diferentes entidades financieras de nivel Nacional e Internacional y que administra el encargo fiduciario del *Departamento de Antioquia*. Los fondos de reserva están conformados por cuentas de la cartera colectiva Rentar, cuentas de la cartera colectiva Fiduliquidez y cuentas de ahorro bancarias.

Fondos en tránsito (Efectivo y equivalentes al efectivo): representa el valor de los fondos transferidos que no han sido confirmados por la entidad receptora.

Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET (Beneficios a los empleados): es la entidad que tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de las entidades territoriales y administrar los aportes nacionales y territoriales para coadyuvar a la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales.

Fórmulas de cálculo del costo (Inventarios): fórmulas de valoración y determinación de costos utilizados de acuerdo con la naturaleza y uso de los inventarios. Pueden ser Primeras en Entrar - Primeras en Salir (PEPS), costo promedio o identificación específica; no se aceptará el de Últimas en Entrar - Primeras en Salir (UEPS).

Ganancias o pérdidas por liquidación final de beneficios posempleo: son aquellas que surgen cuando se liquida completamente la obligación por dichos beneficios.

Garantías contractuales: representa el valor de los derechos u obligaciones posibles a favor o en contra de la entidad por concepto de la garantía de ingresos o resultados con base en flujos proyectados, tales como precios, tarifas, tráfico, llamadas y número de usuarios, asociados a proyectos bajo diversas modalidades contractuales.

Garantías financieras: aquellas garantías que se le otorguen al *Departamento de Antioquia*, o que éste deba otorgar, entre otras vías, a través de la titularización o la indemnización relativa a la deuda en que incurre el concesionario para financiar la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión.

Gastos: decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos,



que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

Gastos de administración y operación: son los gastos asociados con actividades de planificación, organización, dirección, control y apoyo logístico; así como los gastos originados en el desarrollo de la operación básica o principal del *Departamento de Antioquia* siempre que no deban ser registrados como costos.

Gastos por subvenciones: representa el valor que se origina por la entrega de activos monetarios y no monetarios a terceros, distintos de sus empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También representa los valores relacionados con la asunción o condonación de obligaciones y los préstamos a una tasa de interés cero o inferior a la del mercado.

Gastos por transferencias: representa el valor que se origina por la entrega de activos monetarios y no monetarios a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También representa los valores relacionados con la asunción y condonación de obligaciones.

Gastos de ventas: gastos asociados con actividades directamente relacionadas con la venta de bienes o la prestación de servicios.

Hechos ocurridos después del periodo contable: son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización de los *Estados Financieros*.

Identificación específica (Inventarios): corresponde a una fórmula de cálculo de costo utilizado cuando existen productos que tienen la característica de producirse a bajo volumen, su costo es alto y los sistemas de información de los que se disponen permiten la asociación perfecta entre la unidad física dentro del inventario y el momento de su salida. Normalmente se emplea para bienes no intercambiables.

Implicación continuada: corresponde a la medida en que el *Departamento de Antioquia* está expuesta a cambios de valor de la inversión transferida, originados por los riesgos y ventajas inherentes a ésta.

Importe depreciable: costo histórico del activo o el valor inicialmente reconocido en los *Estados Financieros*, una vez se ha deducido el valor residual.

Importe en libros: valor por el cual se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación o amortización acumuladas y el deterioro del valor.



Importe recuperable: es el mayor entre el valor razonable menos los costos de disposición y el valor en uso de un activo (o costo de reposición, si es un activo no generador de efectivo).

Imprescriptible: característica fundamental de los Bienes de Uso Público, los cuales representan un derecho que no caduca, aun cuando pase el tiempo.

Inalienable: característica fundamental de los Bienes de Uso Público, los cuales no se pueden negociar, vender, donar o permutar.

INEM: Instituto Nacional de Educación Media Diversificada.

Inembargable: característica fundamental de los Bienes de Uso Público, los cuales, no pueden ser sujetos a incautación, decomiso, embargo, gravámenes hipotecarios o apremios.

Influencia significativa: capacidad del *Departamento de Antioquia* para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la Asociada, sin que se configure control, ni control conjunto.

Ingresos: incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación del *Departamento de Antioquia*.

Ingresos con situación de fondos: recursos que se consignan directamente a las cuentas bancarias del *Departamento de Antioquia*.

Ingresos de transacciones con contraprestación: son aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

Ingresos de transacciones sin contraprestación: son aquellos activos, monetarios o no monetarios, que reciba el Departamento sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtiene el Departamento dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son



suministrados únicamente por el gobierno. También hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación la asunción y condonación de obligaciones.

Ingresos por el uso de activos por parte de terceros: son ingresos derivados del uso de activos del *Departamento de Antioquia* por parte de terceros, dentro de los cuales se pueden diferenciar los intereses, los derechos de explotación concedidos, los arrendamientos y los dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros.

Ingresos por intereses: corresponden a la remuneración que terceros pagan por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo del Departamento. Su reconocimiento se realiza utilizando la tasa de interés efectiva.

Ingresos por prestación de servicios: son ingresos obtenidos por el *Departamento de Antioquia* provenientes de la prestación de servicios y que se originan en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Se caracterizan por tener una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

Ingresos por transferencias: son los ingresos que se originan en transacciones sin contraprestación con terceros, por conceptos tales como a) la recepción de activos monetarios y no monetarios provenientes de terceros sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido, b) la asunción y condonación de obligaciones y c) los bienes declarados a favor de la Nación.

Ingresos por venta de bienes: son ingresos obtenidos por el *Departamento de Antioquia* en el desarrollo de actividades de comercialización de bienes adquiridos o producidos. Bajo esta definición se encuentra el ingreso percibido por la venta de medicamentos y recetarios oficiales del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes*.

Ingresos sin situación de fondos: recursos que no son girados a las cuentas bancarias del *Departamento de Antioquia*, sino a los fondos o entidades administradoras de los recursos.

Inspecciones generales (Bienes de uso público): componentes intangibles de los bienes de uso público, representados en acciones realizadas por la *Secretaría de Infraestructura Física*, para buscar defectos de este tipo de bienes, con el fin de que continúen operando, independientemente de que algunas partes del elemento sean sustituidas o no. El costo de estas acciones debe cumplir con el % de materialidad definido en la Política Contable de Bienes de uso público para que sea catalogado como componente, y debe ser recurrente (tener identificado cada cuánto tiempo se hace la inspección).



Inspecciones generales (Propiedades, planta y equipo): componentes intangibles de las propiedades, planta y equipo, representados en acciones realizadas por la *Dirección de Bienes y Seguros*, para buscar defectos de las propiedades, planta y equipo, con el fin de que continúen operando, independientemente de que algunas partes del elemento sean sustituidas o no; son ejemplos los diagnósticos y análisis realizados a los bienes inmuebles y equipos de transporte, tracción y elevación.

Instrumento financiero: contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Instrumentos de deuda: títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título.

Instrumentos de patrimonio: títulos que le otorgan a su tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

Instrumentos derivados con fines de cobertura: son aquellos que se tienen con el fin de neutralizar el riesgo de pérdida al que está expuesto el *Departamento de Antioquia* como consecuencia de las fluctuaciones futuras en el valor de mercado o en los flujos de efectivo, es decir, se utilizan para cubrir el riesgo asociado a las operaciones que se realizan en el mercado.

Instrumentos derivados: son los contratos que cumplan con las siguientes características: a) su valor cambia como consecuencia de las variaciones de valor del subyacente; b) requieren una mínima o nula inversión; y c) su cumplimiento se realizará en una fecha futura.

Interés sobre el activo (Beneficios a los empleados): es el cambio que experimentan los activos que tiene el *Departamento de Antioquia* por concepto de beneficios a empleados en el paso del tiempo.

Interés sobre el pasivo (Beneficios a los empleados): es el cambio que experimentan los pasivos que tiene el *Departamento de Antioquia* por concepto de beneficios a empleados por el paso del tiempo.

Intereses de impuestos: son los intereses por mora y/o financiación de procesos que se encuentran en cobro coactivo, provenientes de impuestos tales como: impuesto de degüello, impuesto de registro, impuesto al consumo e impuesto de vehículos.

Interventor: oferente, persona natural o jurídica, adjudicataria del contrato para efectuar en representación de la *Secretaría de Infraestructura Física* del



Departamento de Antioquia, el control y la vigilancia de los trabajos realizados por el constructor.

Inventarios: son los activos no monetarios adquiridos, los que se encuentran en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación; b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación; c) transformarse o consumirse en la producción de bienes que serán vendidos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuidos en forma gratuita; o d) consumirse en la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación.

También incluye los repuestos que no serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo; las municiones y explosivos; los materiales que se adquieran para consumirse en la prestación gratuita de los servicios de educación; y los materiales que deban incluirse como parte del costo de otros activos.

Inversiones a costo amortizado: son las inversiones que el *Departamento de Antioquia* posee en instrumentos de deuda, que tiene con la intención y capacidad de conservar hasta su vencimiento, es decir, aquellas inversiones cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento.

Inversiones a valor de mercado con cambios en el patrimonio: son las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, que no se esperan negociar y que no otorgan control, influencia significativa, ni control conjunto. También se clasifican en esta categoría, las inversiones en títulos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.

Inversiones a valor de mercado con cambios en el resultado: son las inversiones que tienen valor de mercado y que se esperan negociar, es decir, las inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado.

Inversiones al costo: son las inversiones en instrumentos de patrimonio, que no tienen valor de mercado, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa, ni control conjunto.

ITA: Instituto Técnico Agrícola

Laudo arbitral: sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico.



Litigios y demandas: procesos judiciales que tienen pretensiones económicas, en los que el *Departamento de Antioquia* actúa como demandada. Representa el valor estimado de las obligaciones originadas por litigios y demandas en contra del *Departamento de Antioquia*.

Reparación: conjunto de actividades para restituir parcial o totalmente un activo a su condición normal y de buen funcionamiento. La reparación es una erogación en que incurre el *Departamento de Antioquia* con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, sin ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.

Mantenimiento: erogaciones en que incurre el *Departamento de Antioquia* con el fin de conservar o recuperar la capacidad normal de uso del activo. El mantenimiento es el conjunto de actividades destinadas a prevenir daños o reparar defectos específicos de los componentes de un activo; tal es el caso de una carretera, incluyendo calzada, bermas, zonas laterales dispositivos de drenajes, estructuras y elementos de control de tránsito. El mantenimiento vial puede ser: periódico o rutinario. Para los parques recreativos comprende dos tipos de mantenimiento: preventivo y correctivo.

Mantenimiento correctivo: este mantenimiento es ejecutado para atender las emergencias y conservar las obras construidas, se hace necesaria la ejecución de trabajos que permitan superar situaciones que no permitan el uso de las instalaciones en condiciones de seguridad física, en el menor tiempo posible y llevar a cabo las actividades que sean del caso para evitar o minimizar las restricciones al uso.

Mantenimiento periódico: se efectúa en vías pavimentadas y en afirmado. Comprende la realización de actividades de conservación destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y por el fenómeno climático, también podrá contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección faltantes en la vía.

Mantenimiento preventivo (Bienes de uso público): este mantenimiento comprende obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original del parque. Es aquel que busca conservar un activo en buen estado para evitar su degradación.

Mantenimiento rutinario: se realiza en vías pavimentadas o no pavimentadas. Se refiere a la conservación continua de las zonas laterales y a intervenciones de emergencia en la carretera, con el fin de mantener las condiciones óptimas para la transitabilidad de la vía.



Mantenimiento y conservación: son erogaciones en que incurre una entidad con la finalidad de que un bien siga cumpliendo su potencial de servicio. Son ejemplos de este tipo de erogaciones, las relacionadas con la limpieza, aplicación de pintura o barniz a las esculturas y la limpieza e inyección de anti carcomas a las obras de arte.

Marco Normativo para Entidades de Gobierno: la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Materialidad (Hechos ocurridos después del periodo contable): la materialidad es un aspecto específico del *Departamento de Antioquia*, en donde la información financiera de propósito general es material si es razonable esperar que su omisión o expresión inadecuada influya en el cumplimiento de los objetivos de rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. La materialidad depende de la naturaleza e importe de los hechos económicos a los que se refiere la información financiera de propósito general en las circunstancias concretas del *Departamento de Antioquia*. La materialidad para propósitos de revelaciones de los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste se ha determinado teniendo como base un 1% del valor total de los activos para las cuentas del Estado de Situación Financiera y, del 1% del total de los ingresos, para las cuentas del Estado de Resultados. Sin embargo, para aquellos hechos que por su naturaleza generen impacto en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control, independientemente de su cuantía, se deberá revelar información sobre el mismo.

Materialidad (Preparación y presentación de Estados Financieros): la materialidad es un aspecto específico del *Departamento de Antioquia*, en donde la información financiera de propósito general es material si es razonable esperar que su omisión o expresión inadecuada influya en el cumplimiento de los objetivos de rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. La materialidad depende de la naturaleza e importe de los hechos económicos a los que se refiere la información financiera de propósito general en las circunstancias concretas del *Departamento de Antioquia*.

El Departamento revelará cada uno de los rubros que conforman los *Estados Financieros*. Adicionalmente, los rubros objeto de revelación, serán desglosados en sus diferentes partidas, sobre las cuales se revelará información, siempre y cuando la subcuenta contable (6 dígitos) supere el 1% del total del grupo contable (2 dígitos) presentado en cada uno de los *Estados Financieros*. Así mismo, para los rubros



desglosados en sus diferentes partidas, se consideran materiales para propósitos de revelaciones, las variaciones iguales o superiores al 10%, surgidas en la comparación de la información con el año anterior. Sin embargo, si existe un rubro que por su naturaleza genere impacto en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control, independientemente de su cuantía, se deberá revelar información sobre el mismo.

Materialidad (Políticas Contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores): la materialidad es un aspecto específico del *Departamento de Antioquia*, en donde la información financiera de propósito general es material si es razonable esperar que su omisión o expresión inadecuada influya en el cumplimiento de los objetivos de rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. La materialidad depende de la naturaleza e importe de los hechos económicos a los que se refiere la información financiera de propósito general en las circunstancias concretas del *Departamento de Antioquia*. Para propósitos de presentar y reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por un error, se consideran materiales los errores de periodos anteriores cuyo monto sea igual o superior al 5% del valor total de los activos, tratándose de partidas del Estado de Situación Financiera y, sea igual o superior al 5% del total de los ingresos, tratándose de partidas del Estado de Resultados. Sin embargo, si existe un error que por su naturaleza genere impacto en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control, independientemente de su cuantía, se deberá presentar y reexpresar de manera retroactiva.

Medicamento de control especial (Inventarios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social): sustancia cualquiera que sea su origen, que produce efectos mediatos e inmediatos de dependencia psíquica o física en el ser humano; aquella que, por su posibilidad de abuso, pueda tener algún grado de peligrosidad en su uso, o aquella que haya sido catalogada como tal, en los convenios internacionales, por el *Ministerio de Salud y Protección Social*, o la Comisión Revisora del INVIMA. Dentro de éstas se incluyen los estándares de referencia, patrones y reactivos.

Medición fiable: implica que un elemento tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los *Estados Financieros*, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, la partida no se reconoce en los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*.

Mejoramiento (Bienes de uso público): consiste en el cambio de especificaciones y dimensiones de la vía o puentes; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructuras ya existentes, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requerido por el tránsito actual y proyectado. Para los parques recreativos corresponde todas las actividades necesarias para solucionar



por ejemplo los problemas de fallas superficiales. Dicho mejoramiento aumenta la vida útil del activo, amplía su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejora la calidad de los productos y servicios, o reduce significativamente los costos.

Mercado abierto, activo y ordenado: un mercado es abierto cuando no existen obstáculos que le impidan a la entidad, realizar transacciones en él; es activo si la frecuencia y el volumen de transacciones es suficiente para suministrar información sobre el precio; y es ordenado si tiene muchos compradores y vendedores bien informados que actúan sin coacción, de modo que haya garantía de imparcialidad en la determinación de los precios actuales (incluyendo aquellos precios que no representan ventas a precios desfavorables).

Método de mínimos cuadrados (Inventarios): es un método utilizado para separar y estimar la parte fija y variable de los costos semivARIABLES, con el cual se estima los parámetros del modelo (las variables b y m) minimizando los errores de ajuste del mismo. Es importante mencionar que el modelo a generar es una estimación del comportamiento real del costo, los mínimos cuadrados garantizan que la diferencia entre el dato real y el estimado sea el mínimo. (Newbold, 2013) Los mínimos cuadrados es un método que proviene de los análisis de regresión, por lo tanto, no sólo proporciona información sobre los parámetros de la ecuación, sino que también indica que tan confiable es la ecuación, una característica que no está disponible para los métodos de diagrama de dispersión y de punto alto punto bajo. (Hansen & Mowen, 2007).

Método de Participación Patrimonial (Inversiones en controladas): método de reconocimiento contable mediante el cual la inversión se incrementa o se disminuye para reconocer la porción que le corresponde a el *Departamento de Antioquia* en los resultados del periodo y en los cambios en el patrimonio de la empresa controlada, asociada o negocio conjunto, después de la fecha de adquisición de la inversión patrimonial.

Método Estadístico de Valor Esperado (Provisiones): consiste en promediar todos los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas.

Moneda extranjera: cualquier moneda distinta de la moneda funcional del *Departamento de Antioquia*, es decir, corresponde a una moneda diferente al peso colombiano.

Moneda funcional: moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad. Para el *Departamento de Antioquia*, la moneda funcional es el peso colombiano (COP).

Monetización (Préstamos por pagar): conversión de divisas en moneda legal tanto para operaciones de pago de deuda como para desembolsos de créditos.



Multa: sanción pecuniaria que se deriva del incumplimiento que terceros hagan de disposiciones legales o contractuales, y que genera derechos a favor del *Departamento de Antioquia*.

Negocio conjunto: acuerdo contractual mediante el cual las partes que poseen control conjunto, en una empresa societaria, tienen derecho a los activos netos del negocio. El negocio conjunto se materializa con la constitución de otra entidad, la cual controla los activos del negocio conjunto; incurre en pasivos, gastos y costos; obtiene ingresos; celebra contratos en su propio nombre; obtiene financiamiento para los fines de la actividad del negocio y, además lleva su propia contabilidad.

Notas a los Estados Financieros: contienen información adicional al Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo. Éstas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas de los *Estados Financieros* presentadas en forma sistemática y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en los *Estados Financieros*, tal y como ocurre con los activos y pasivos contingentes.

Obligación legal (Provisiones): es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Obligación posible: son obligaciones en las que la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente por parte del *Departamento de Antioquia*.

Obligación presente: es aquella que surge cuando la entidad evalúa que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

Obligación probable: es aquella cuya probabilidad de ocurrencia en el *Departamento de Antioquia* es mayor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión.

Obligación remota: es aquella que la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso el *Departamento de Antioquia* no reconocerá un pasivo ni será necesario que lo revele como pasivo contingente.

Obras: son trabajos y suministros especificados, diseñados, mostrados o contemplados en el contrato para la construcción de un proyecto, incluyendo todas las variaciones, correcciones o extensiones por adición o modificación del contrato o por instrucciones escritas del interventor, con la aprobación previa de la *Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia*.



Obras de drenaje (Bienes de uso público): son aquellas obras proyectadas para eliminar el exceso de agua superficial sobre la franja de la carretera y restituir la red de drenaje natural, la cual puede verse afectada por el trazado.

Obras de subdrenaje (Bienes de uso público): son aquellas obras proyectadas para eliminar el exceso de agua del suelo a fin de garantizar la estabilidad de la banca y de los taludes de la carretera. Ello se consigue interceptando los flujos subterráneos, y haciendo descender el nivel freático.

Operaciones de crédito público: son actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Operaciones de manejo de la deuda pública: son operaciones propias del manejo de la deuda pública que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Comprenden, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, las operaciones de cobertura de riesgos y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

Otros pasivos: son obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* con terceros, contraídas en el desarrollo de sus actividades y que, por sus características particulares, no cumplen con las condiciones o características definidas en las demás Políticas Contables relacionadas con los pasivos.

Partes significativas: son elementos o componentes de un activo, con un costo significativo en relación al costo total del activo, los cuales tienen una vida útil y/o método de depreciación diferente a uno o más componentes del activo; pueden estar constituidas por piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales que se realizan con una periodicidad superior a 12 meses.

Participantes en un negocio conjunto: son las partes que poseen control conjunto en una empresa pública societaria, teniendo derecho a sus activos netos.

Partida cubierta: puede ser un único activo o pasivo, un compromiso en firme o una transacción prevista altamente probable. También puede ser un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones previstas altamente probables, que compartan la exposición al riesgo que se ha designado como cubierto. Adicionalmente, puede ser una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés o una parte de la cartera de activos o pasivos financieros que compartan el riesgo de tasa de interés.



Partidas monetarias: son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

Pasivos: son obligaciones presentes de origen legal, producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencidas, el *Departamento de Antioquia* espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

Pasivos contingentes: son obligaciones posibles surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada sólo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del *Departamento de Antioquia*. Los pasivos contingentes se registrarán en cuentas de orden cuando sea posible realizar una medición.

Pasivo financiero (Acuerdos de concesión): es modalidad usada por la entidad concedente para realizar la compensación al concesionario por los pasivos asociados al acuerdo de concesión, consiste en realizar pagos directos al concesionario.

Pasivo financiero: es cualquier pasivo que representa una obligación contractual de: a) entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o b) intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables.

Pasivo pensional: corresponde a las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

Patrimonio: es el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones, que tiene la entidad para cumplir las funciones de cometido estatal.

Pavimento (Bienes de uso público): está constituido por un conjunto de capas superpuestas, relativamente horizontales, que se diseñan y construyen técnicamente con materiales apropiados, adecuadamente compactados y que se apoyan sobre la subrasante. Los pavimentos se clasifican en pavimentos flexibles, rígidos y en afirmado.

Pavimento en afirmado (Bienes de uso público): son estructuras constituidas por una o más capas de material granular seleccionado, colocado, extendido y compactado sobre una subrasante para resistir y distribuir cargas y esfuerzos



ocasionados por el paso de los vehículos, y así mejorar las condiciones de comodidad y seguridad del tránsito.

Pavimento flexible (Bienes de uso público): está constituido por una carpeta bituminosa (capacidad de gran deformación sin rotura bajo la acción de una carga) apoyada generalmente sobre dos capas no rígidas, la base y la subbase.

Pavimento rígido (Bienes de uso público): está constituido por una losa de concreto hidráulico, apoyado sobre la subrasante o sobre una capa de material seleccionado, la cual se denomina subbase del pavimento rígido.

PEPS (Inventarios): corresponde a una fórmula de cálculo de costo que supone que las primeras mercancías compradas o producidas son las primeras en ser vendidas o aplicadas a la producción, por lo tanto, el inventario final estará valorado a los últimos precios, de esta manera los costos de las primeras unidades compradas se llevan al Estado de Resultados como costo de la mercancía vendida, mientras que los últimos costos aparecen en el Estado de Situación Financiera en forma de inventario.

Pérdida por deterioro del valor: es el valor que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su valor recuperable (activos generadores de efectivo) o valor del servicio recuperable (activos no generadores de efectivo).

Pérdidas y ganancias actuariales (Beneficios a los empleados): son las disminuciones y los beneficios producidos por cambios en el valor presente de la obligación que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

Período sustancial (Costos de financiación): es el período de tiempo que requiere un activo apto, antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado.

Periodo contable: corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se pueden solicitar *Estados Financieros* intermedios e informes y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre.

Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo: representa el valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados que se van a liquidar en un periodo superior a un año.



Plan de activos para beneficios posempleo: representa el valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados distintas de aquellas que surgen por terminación del vínculo laboral o contractual y que se van a liquidar después de completar el periodo de empleo en el *Departamento de Antioquia*.

Plan de seguros: programa general por medio del cual se contrata con las compañías seleccionadas, todas las pólizas que requiere el *Departamento de Antioquia* para asegurar sus intereses patrimoniales.

Plusvalía: es el incremento de valor de una Propiedad de Inversión por causas extrínsecas e independientes de cualquier mejora realizada en ella, lo cual genera una ganancia.

Poder: derechos existentes que le otorgan al inversor la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la entidad controlada.

Políticas Contables: principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por el *Departamento de Antioquia* para la elaboración y presentación de los *Estados Financieros*.

Potencial de servicio: capacidad que tiene un recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos del *Departamento de Antioquia* sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

Precio interno de transferencia: corresponde al valor monetario asignado a los productos, bienes, derechos o servicios intercambiados entre las divisiones del *Departamento de Antioquia*.

Préstamos genéricos (Costos de financiación): son préstamos ordinarios, los cuales no tienen una destinación específica; mediante contrato obligan al *Departamento de Antioquia* a efectuar desembolsos por conceptos de intereses y abonos al capital (servicio de la deuda) y están garantizados mediante un pagaré.

Préstamos por cobrar de difícil recaudo: es el valor de los préstamos por cobrar a favor del *Departamento de Antioquia* pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificados desde la cuenta principal a cuentas de difícil recaudo.

Préstamos por cobrar: representan los recursos financieros que la entidad destina para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.



Pretensiones determinadas: son aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

Pretensiones indeterminadas: son aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas: son aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

Probabilidad de pérdida de un proceso: valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra del *Departamento de Antioquia*.

Probabilidad de recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio: la probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio asociados llegarán al *Departamento de Antioquia*. La certidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros o del potencial de servicio se evalúa a partir de la información disponible.

Procesos judiciales: es el conjunto de trámites judiciales que se derivan de las demandas interpuestas ante un juez para que se revisen derechos presuntamente violados por un tercero, así como las pretensiones económicas que, a su juicio subsanan el perjuicio causado, cuyo resultado es la sentencia del juez.

Propiedades, planta y equipo en concesión: representa el valor de las propiedades, planta y equipo de la entidad concedente amparados en acuerdos de concesión.

Provisión contable: son pasivos a cargo del *Departamento de Antioquia* que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Provisiones diversas: es el valor de los pasivos estimados en que incurrirá el *Departamento de Antioquia* por conceptos diferentes a litigios, demandas y garantías, tales como provisiones por contratos onerosos, por costos de reestructuración y por costos de desmantelamiento.

Recetario oficial (Inventarios de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*): es el documento oficial autorizado por la entidad competente, de carácter personal e intransferible que utilizan los prescriptores de salud para la formulación de los medicamentos de control especial y de Monopolio del Estado.



Reconocimiento: es el proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o beneficios económicos y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad.

Recursos de cooperación internacional: comprenden los recursos obtenidos mediante la gestión realizada por las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia* con organismos internacionales, los cuales deben ejecutarse en los términos convenidos con el organismo concedente y en los programas o fines definidos en los convenios gestionados.

Recursos de gestión pública nacional/local: corresponden a recursos obtenidos mediante la gestión realizada por las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia* para la ejecución de proyectos relacionados con sus objetivos misionales y/o de apoyo.

Recursos de transferencias: corresponden a los recursos que recibe el *Departamento de Antioquia* por medio del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y otras transferencias.

Recursos del crédito: comprenden los recursos obtenidos por medio de préstamos, destinados específicamente para cubrir las necesidades de inversión del *Departamento de Antioquia*.

Recursos entregados en administración: son los recursos en efectivo a favor del *Departamento de Antioquia* que se originan en a) contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y b) contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.

Recursos monetarios: corresponden a dinero y activos por los cuales se van a recibir cantidades fijas o determinables de dinero.

Recursos propios de destinación específica: corresponden a los recursos de los fondos del Departamento (exceptuando los fondos comunes), cuentas de recaudo de rentas del Departamento, otros tipos de aportes con destinación específica, cuotas partes pensionales y demás recursos propios que tengan destinación específica.

Red vial nacional: hace referencia a la red troncal y transversal o de primer orden.



Red vial secundaria: es aquella que une a las cabeceras municipales entre sí, o que conecta una de ellas con una vía principal en el Departamento, se conoce como la red vial a cargo de los Departamentos.

Red vial terciaria: es aquella que une las cabeceras municipales con sus veredas o une veredas entre sí.

Régimen anualizado de cesantías: régimen en el cual el valor de las cesantías causadas como obligación del empleador, permanece en poder de este durante máximo un año, pues a más tardar, el 14 de febrero de cada año, se deberán consignar en la Administradora de Fondos de Cesantías elegida por el servidor público, la base de liquidación corresponde al último salario devengado siempre que no haya cambiado en los últimos 3 meses.

Régimen de ahorro individual: es aquel mediante el cual los aportes de los afiliados se destinan a la cuenta de ahorro individual de propiedad exclusiva del afiliado, así como los intereses generados en la cuenta. El monto de la pensión, la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización son variables según lo establecido en la ley para este régimen pensional.

Régimen de prima media: es aquel mediante el cual, los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de jubilación, invalidez o sobrevivientes, en el cual los aportes de los afiliados constituyen un fondo común de naturaleza pública. Así mismo, el monto de la pensión, la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización están debidamente preestablecidas en la ley.

Régimen retroactivo de cesantías: es aquel, donde el auxilio de cesantías se encuentra en poder del empleador durante toda la vigencia de la relación laboral. Son retroactivas, por cuanto dicha prestación social, se paga al servidor público con base en el último salario devengado.

Rehabilitación (Bienes de uso público): son erogaciones en que incurre el *Departamento de Antioquia* con el objetivo de reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. La rehabilitación aumenta la vida útil de los bienes de uso público, amplía su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejora la calidad de los productos y servicios, o reduce significativamente los costos.

Resolución distribuidora (Cuentas por cobrar): es un acto administrativo mediante el cual se asigna la contribución de valorización que cada propietario ha de pagar, según el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra de interés público.



Restauración: son erogaciones en que incurre el *Departamento de Antioquia* con el objetivo de mejorar o restablecer las características originales de un bien, cuando este ha sufrido alteraciones o deterioro por hechos pasados que pueden afectar su apreciación, comprensión o uso.

Restricción económica: limitación para el uso inmediato de los recursos de efectivo y equivalentes al efectivo, determinando por decisión administrativa del *Departamento de Antioquia*, la destinación a conceptos específicos orientados al cumplimiento de su objeto social.

Restricción legal: es toda aquella restricción originada en un mandato de ley, decreto, resolución, ordenanza o acto administrativo de orden jurídico, que determine la imposibilidad del libre uso, disposición o destinación de los recursos de efectivo y equivalentes al efectivo.

Restricciones en las transferencias: existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica.

Revelaciones: corresponde a las Notas a los *Estados Financieros*, las cuales se detallan en cada Política Contable.

Rocería (Bienes de uso público): actividad de mantenimiento rutinario encaminada a mantener baja la vegetación de las zonas laterales de la vía.

Sanciones: son ingresos no tributarios derivados del proceso de cobro coactivo de las rentas del *Departamento de Antioquia* tales como impuesto al consumo, sobretasa a la gasolina, procesos de sustanciación e impuesto de vehículos.

Sistema de inventario permanente (Inventarios): es un sistema de inventario ágil y oportuno, que permite conocer en cualquier momento el valor de los inventarios y del costo de ventas. Este método plantea que todas las adquisiciones de materias primas, productos en proceso y productos terminados se manejan utilizando cuentas corrientes como inventario de materias primas, inventario de productos en proceso, inventario de productos terminados; registrando tanto las entradas como las salidas. Este sistema de inventario permite cumplir con el principio de asociar al ingreso de un período su respectivo costo.

Sistema General de Participaciones: está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la *Constitución Política* de Colombia a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios), para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico.



Sistema General de Regalías: está constituido por los recursos que la Nación recibe por la explotación de un recurso natural no renovable, y que posteriormente son transferidos a través de asignaciones directas, Fondo de Compensación Regional, Fondo de Desarrollo Regional, FONPET o recursos para el Ahorro Pensional Territorial; provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, para la financiación de proyectos en ciencia, tecnología, innovación, desarrollo regional y compensación regional; o como recursos para ahorro pensional y apoyo para el fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD.

Subrasante (Bienes de uso público): superficie especialmente acondicionada sobre la cual se apoya la estructura del pavimento.

Sujeto activo: responsable directo del recaudo del pago, a cargo del contribuyente o responsable directo del tributo, respecto del cual se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Tasa de cambio de contado: es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción.

Tasa de cambio: es la ratio de intercambio entre dos monedas.

Tasa de capitalización: corresponde al promedio ponderado de los Costos de Financiación relacionados con los préstamos recibidos por el *Departamento de Antioquia* que han estado vigentes en el periodo. Sin tener en cuenta los préstamos con una destinación específica.

Tasa de descuento: es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro.

Tasa de interés efectiva: es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo o del título con su costo amortizado en la fecha de medición.

Tasa de interés incremental: es aquella tasa en que incurriría el *Departamento de Antioquia* si pidiera prestados los fondos necesarios para comprar el activo o la unidad generadora de efectivo.

Tasa de mercado TES: corresponde a la tasa de los TES a plazos, las cuales son extraídas de la curva cero cupón de los títulos de deuda pública, denominados en pesos y en UVRs, que calcula el Banco de la República. Para este cálculo se utiliza la información de las operaciones negociadas y registradas en los sistemas de negociación que administra el Banco de la República (SEN: Sistema Electrónico de



Negociación del Banco de la República) y la Bolsa de Valores de Colombia (MEC: Mercado Electrónico de Colombia).

Tasación de obligaciones periódicas de pretensiones: es la valoración económica realizada por la *Dirección de Defensa Jurídica del Departamento de Antioquia* de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

Técnicas de medición: corresponde a la base para determinar los costos; hace referencia a la fuente u origen de los costos que sirven para la valoración de los productos o servicios, es decir, en el contexto de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) adoptadas por la Contaduría General de la Nación, las técnicas de medición permitidas son el costo estándar y el método de los minoristas.

Terrenos: representa el valor de los predios en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, los destinados a futuras construcciones y aquellos en los cuales se lleva a cabo la actividad agrícola. También incluye los terrenos de propiedad de terceros y los de uso futuro indeterminado que cumplan con la definición de activo.

Tesorería: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta dependencia, se entiende que comprende la *Subsecretaría de Tesorería* del nivel central, la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* y la *Tesorería de la Asamblea Departamental de Antioquia*, salvo que se indique algo distinto.

Títulos de deuda: son instrumentos financieros que se caracterizan por ser títulos de renta fija, dado que sus intereses atienden el pago de una tasa fija o variable y su valor principal o nominal se paga al vencimiento del título.

Transacción en moneda extranjera: es toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano. Entre estas transacciones se incluyen aquellas en las que el *Departamento de Antioquia* compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera y aquellas en las que presta o toma prestados fondos que se liquidan en una moneda extranjera.

Transacción prevista altamente probable: es una operación futura anticipada no comprometida.



Transferencias no monetarias: corresponden a transacciones sin contraprestación como inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales.

Transferencias por cobrar: representa el valor de los derechos adquiridos por el *Departamento de Antioquia*, originados en recursos recibidos sin contraprestación, que provienen, entre otros, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Traslados de operaciones: el traslado de operaciones consiste en la separación de una o varias de las operaciones de una entidad, denominada entidad de origen.

Unidad generadora de efectivo: es un grupo identificable de activos más pequeño, mantenido con el objetivo fundamental de generar flujos de efectivo positivos mediante la venta de bienes y servicios a precios de mercado, los cuales son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

Valor amortizable: es el costo del activo menos su valor residual.

Valor de entrada: refleja los costos en los que se incurre o en los que se podría incurrir para adquirir o reponer un activo.

Valor de mercado: es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. El valor de mercado es un valor de salida, corriente, observable y no específico para el *Departamento de Antioquia*. Este valor debe obtenerse en un mercado abierto, activo y ordenado.

Valor de salida: refleja el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros derivados del uso continuado de un activo o de su venta.

Valor del servicio recuperable: es el mayor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición y b) el costo de reposición.

Valor del subyacente: variable sobre la cual se determina el valor del instrumento derivado, y puede estar representado en títulos de renta variable o renta fija, divisas, tasas de interés, índices bursátiles y precios de materias primas, entre otros.

Valor depreciable: corresponde al costo histórico del activo o de sus componentes, o el valor por el cual fueron inicialmente reconocidos en los *Estados Financieros*, una vez se ha deducido el valor residual, excepto para los bienes de uso público, en los cuales el valor depreciable corresponde al costo histórico del activo o sus componentes.



Valor en libros: es el valor neto por el que un activo o un pasivo se encuentra registrado en los *Estados Financieros*, una vez deducida, en el caso de los activos, su depreciación o amortización acumulada y las pérdidas por deterioro acumulado que se haya registrado. Para los préstamos por cobrar (medido al costo amortizado), menos cualquier disminución por deterioro del valor.

Valor en uso: corresponde al valor presente de los flujos futuros netos de efectivo estimados que se espera genere el activo o unidad generadora de efectivo por su uso o disposición final, incluyendo en este último caso los costos de transacción en los que se pueda incurrir. El valor en uso es un valor de salida, corriente, no observable y específico para el *Departamento de Antioquia*.

Valores históricos y corrientes: son aquellos que informan sobre los elementos de los *Estados Financieros* utilizando información procedente, primordialmente, de la transacción u otro suceso que dio origen a los elementos de los *Estados Financieros*, es decir, información en la fecha del reconocimiento. Por su parte, los valores corrientes informan sobre los elementos de los *Estados Financieros* utilizando información actualizada para reflejar las condiciones en cada fecha de medición.

Valor neto de realización (VNR): es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de las operaciones (valor bruto de venta o base gravable), menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta, intercambio o distribución.

El VNR hace referencia al importe neto que el *Departamento de Antioquia* espera obtener por la venta de los inventarios u otro activo, en el curso normal de la operación. Es la base de costeo permitida para valorar los inventarios de producto terminado en condiciones y ubicación para la venta cuando sea inferior al costo real. Los costos estimados para terminar la producción en el cálculo del VNR aplicarán para el producto en proceso. El valor neto de realización es un valor de salida, corriente, no observable y específico para el *Departamento de Antioquia*.

Valor nominal: es el valor de un bien o título expresado en unidades monetarias corrientes en un momento determinado.

Valor presente: es el valor que tiene en la fecha actual un determinado flujo de dinero que se pagará en una fecha futura. Para calcular el valor presente es necesario conocer los flujos de dinero que se pagarán en el futuro, el plazo del mismo y una tasa que permita descontar esos flujos.

Valor presente (activos): corresponde al valor que resulta de descontar los flujos futuros de efectivo que, se espera genere el activo durante el curso normal de las



actividades de la entidad. Los flujos futuros descontados pueden ser flujos netos de entradas o salidas de efectivo, en tal caso el valor presente corresponde a un valor presente neto.

Valor presente (pasivos): corresponde al valor que resulta de descontar los flujos de efectivo futuros necesarios para la cancelación de un pasivo. Los flujos futuros descontados pueden ser flujos netos de salidas o entradas de efectivo, en tal caso el valor presente corresponde a un valor presente neto.

Valor recuperable: es el mayor entre a) el valor de mercado del activo, si existiere, menos los costos de disposición y b) su valor en uso. Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, el *Departamento de Antioquia* utilizará el valor en uso del activo como su valor recuperable.

Valor residual: es el valor estimado que el *Departamento de Antioquia* podría obtener actualmente por la disposición del activo, después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Variaciones: son desviaciones entre el costo real de producción y el costo estándar. Las variaciones de costos variables se pueden categorizar en dos grupos, primero las relacionadas con el componente cantidad y segundo las relacionadas con el componente precio.

Vida económica: es el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él.

Vida útil finita: ocurre cuando puede estimarse el período durante el cual el *Departamento de Antioquia* espere recibir beneficios económicos o un potencial de servicios derivados del activo intangible.

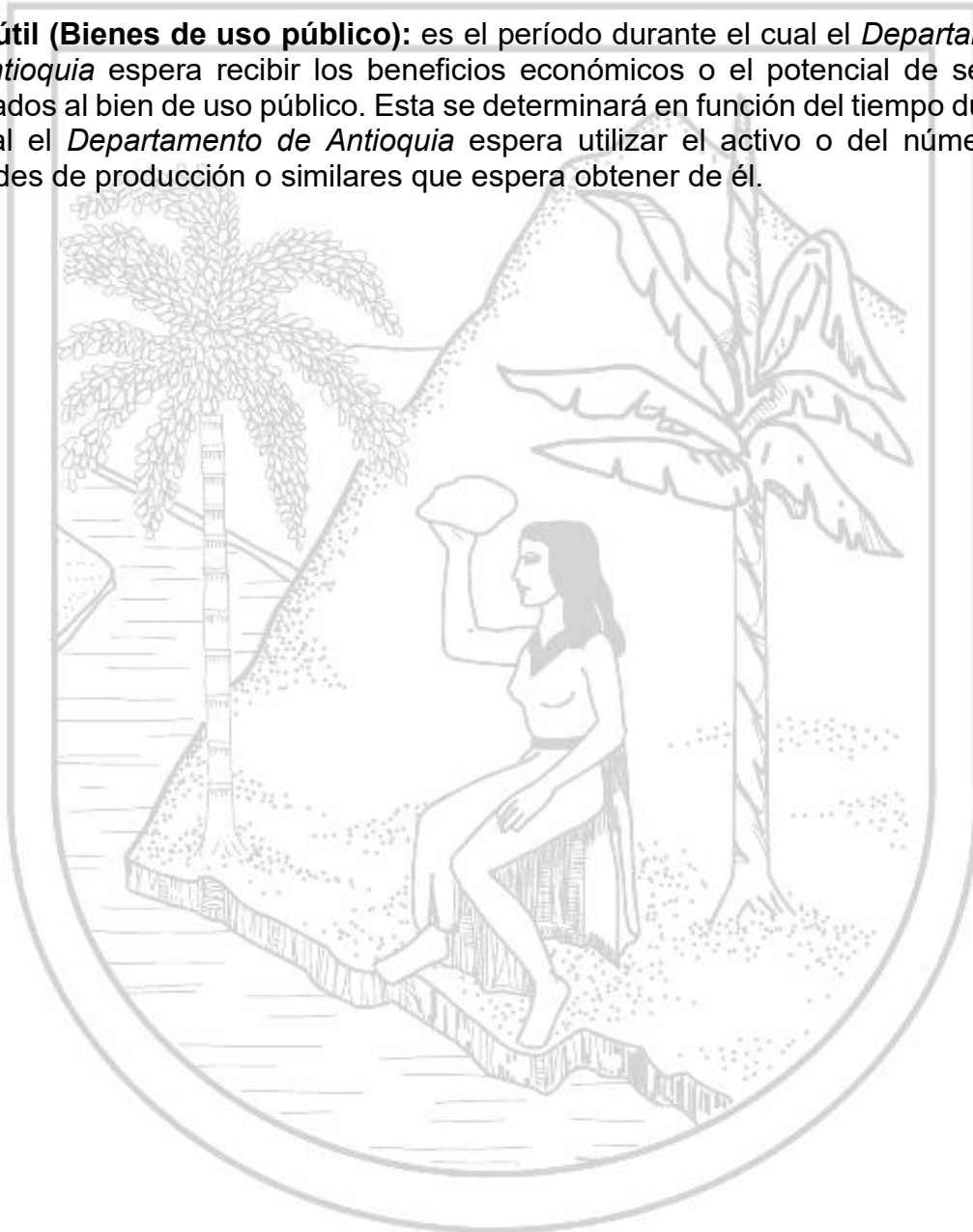
Vida útil indefinida: ocurre cuando no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible.

Vida útil (Activos intangibles): es el período durante el cual el *Departamento de Antioquia* espera recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo intangible. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual el *Departamento de Antioquia* espere utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que obtendría de él. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.



Vida Útil (Bienes históricos y culturales): es el periodo durante el cual se espera fluya el potencial de servicio de las restauraciones realizadas a los bienes históricos y culturales. Ésta se determinará en función del periodo previsible que transcurrirá hasta que sea necesaria otra restauración de las mismas características.

Vida útil (Bienes de uso público): es el período durante el cual el *Departamento de Antioquia* espera recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al bien de uso público. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual el *Departamento de Antioquia* espera utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que espera obtener de él.





1 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

1.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable abarca el juego completo de *Estados Financieros*, tanto de fin de ejercicio (31 de diciembre) como de periodos intermedios; estos últimos, con la periodicidad y contenido que exija la Contaduría General de la Nación.

Los *Estados Financieros* representan, de manera estructurada, la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo del *Departamento de Antioquia* conforme a lo definido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, y tienen como objetivo el suministrar información que sea útil a los usuarios para tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de los recursos, así como ejercer control a nivel interno y externo. Los *Estados Financieros* también constituyen un medio para la rendición de cuentas del *Departamento de Antioquia* por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a éstos.

El juego completo de *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia* comprende lo siguiente:

Juego completo de Estados Financieros
Estado de Situación Financiera
Estado de Resultados
Estado de Cambios en el Patrimonio
Notas a los Estados Financieros
Estado de Situación Financiera al inicio del primer periodo comparativo

El Estado de Situación Financiera al inicio del primer periodo comparativo, se preparará y presentará cuando el *Departamento de Antioquia* aplique una Política Contable retroactivamente o cuando realice una reexpresión retroactiva de partidas en los *Estados Financieros* para corregir un error material.

El juego completo de *Estados Financieros* se presentará de forma comparativa con el del periodo inmediatamente anterior.

Los *Estados Financieros* suministrarán información acerca de los siguientes elementos: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden.



Los *Estados Financieros Individuales* se diferenciarán de los *Estados Financieros Agregados*, ya que estos últimos incluirán la información financiera y contable de las entidades objeto de agregación por parte del *Departamento de Antioquia* como entidad agregadora de información, de acuerdo con los lineamientos dados por la Contaduría General de la Nación.

Además, el *Departamento de Antioquia*, podrá optar por preparar y presentar *Estados Financieros Consolidados*, incluyendo todas las entidades sobre las cuales tenga control, si la presentación de dichos estados es útil y satisface necesidades de generación y análisis de información financiera consolidada. Si opta por presentar *Estados Financieros Consolidados*, deberá aplicar la normatividad vigente y elaborar un procedimiento de consolidación que deberá publicar en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

Los formatos de los *Estados Financieros* presentados en esta Política Contable aplican para el juego completo de *Estados Financieros Individuales* y *Estados Financieros Agregados*. Los *Estados Financieros Consolidados* tendrán sus propios formatos de acuerdo con el Manual de Políticas para la Preparación y Presentación de *Estados Financieros Consolidados*.

Los Informes Financieros y Contables que prepare, presente y publique el *Departamento de Antioquia* con una periodicidad mensual y/o trimestral no serán del alcance de esta Política Contable, y estarán regulados conforme a lo establecido en el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública que expide la Contaduría General de la Nación. Estos deberán estar acompañados de una certificación y deberán estar firmados por el Representante Legal, el(a) Secretario(a) de Hacienda y el(a) Contador(a) del *Departamento de Antioquia*.

Por su parte, el Estado de Flujos de Efectivo no hace parte del juego completo de Estados Financieros, ya que el *Departamento de Antioquia* al aplicar el Marco Normativo para Entidades de Gobierno no está obligado a preparar y presentar dicho estado financiero, no obstante, si en algún momento la *Dirección de Contabilidad* del Departamento, determina que la preparación y presentación de dicho estado financiero es útil y satisface necesidades de generación y análisis de información financiera, podrá prepararlo y presentarlo junto con el juego completo de *Estados Financieros*, siempre siguiendo los lineamientos dados por la Contaduría General de la Nación para tal fin. En caso de que se decida su implementación, se tendrá en cuenta lo definido en el apartado correspondiente de esta Política Contable para el Estado de Flujos de Efectivo.



1.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La *Dirección de Contabilidad* diferenciará cada Estado Financiero y las Notas del *Departamento de Antioquia* de cualquier otro tipo de información que presente y destacará la siguiente información:

- a) El nombre de la entidad, el número de identificación tributaria - NIT, así como cualquier cambio ocurrido desde el Estado Financiero anterior;
- b) el hecho de que los *Estados Financieros* correspondan a la entidad individual, agregada o consolidada;
- c) la fecha del cierre del periodo al que correspondan los *Estados Financieros* o el periodo cubierto;
- d) la moneda de presentación; y, en caso de ser diferente a la moneda funcional, se deberá indicar este hecho. Para el caso del *Departamento de Antioquia*, la moneda funcional y de presentación es el peso colombiano (COP); y
- e) el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los *Estados Financieros*, que para el *Departamento de Antioquia* corresponde a millones de pesos colombianos (COP), sin decimales.

1.3 FIRMAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los *Estados Financieros* deben estar firmados por el(a) Gobernador(a) como Representante Legal, el(a) Secretario(a) de Hacienda y el(a) Contador(a) del *Departamento de Antioquia*, anteponiendo la expresión “Ver certificación anexa”. Para el efecto deben escribirse, en forma legible, los nombres y apellidos de los responsables, cargo, números de identificación y el número de la tarjeta profesional del contador.

Los *Estados Financieros* certificados, salvo prueba en contrario, se presumen auténticos con la firma de los responsables y la certificación anexa.

1.4 CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia* deberán estar acompañados de una certificación que contenga una declaración expresa y breve sobre los siguientes aspectos:

- a) Que los hechos económicos fueron realizados y reconocidos por el *Departamento de Antioquia* durante el período contable y los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad generados por el *Sistema de Información Financiera*.



- b) Que la contabilidad se elaboró conforme a lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación.
- c) Que se verificaron las afirmaciones contenidas en los *Estados Financieros* y la información presentada y revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo del *Departamento de Antioquia*.
- d) Que el valor total de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, fue presentado y revelado en los *Estados Financieros* y sus Notas hasta la fecha de corte, por el *Departamento de Antioquia*.
- e) Que se dio cumplimiento al control interno del *Departamento de Antioquia* en cuanto a la correcta preparación y presentación de los *Estados Financieros* libres de errores significativos.
- f) Que a la fecha de presentación de los *Estados Financieros* fue agregada la información financiera de las entidades contables públicas que deben reportar a la Contaduría General de la Nación por medio del *Departamento de Antioquia*. (*Estados Financieros Agregados*).

La certificación se afectará cuando los *Estados Financieros* sean modificados por decisión del Gobernador del *Departamento de Antioquia*, o por las autoridades gubernamentales y, en consecuencia, deben certificarse nuevamente.

La certificación de los *Estados Financieros* debe estar firmada por el(a) Gobernador(a) como Representante Legal, el(a) Secretario(a) de Hacienda y el(a) Contador(a) del *Departamento de Antioquia*. Para el efecto deben escribirse, en forma legible, los nombres y apellidos de los responsables, cargo, números de identificación y el número de la tarjeta profesional del contador.

1.5 ACTA DE PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*, deberán estar acompañados también de un Acta de publicación, la cual, consiste en hacer una declaración expresa de que la información financiera y contable del Departamento es publicada en su sitio web, dando cumplimiento al Numeral 37 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que indica que son deberes de todo servidor público “Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás Normas vigentes”.



1.6 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

La *Dirección de Contabilidad* presentará en el Estado de Situación Financiera, en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera del *Departamento de Antioquia* a una fecha determinada, presentando la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, y la situación del patrimonio.

El Estado de Situación Financiera del *Departamento de Antioquia*, incluirá como mínimo partidas que presenten los siguientes importes:

- a) Efectivo y equivalentes al efectivo (sumatoria de las cuentas de caja, depósitos en instituciones financieras, fondos en tránsito, efectivo de uso restringido y equivalentes al efectivo);
- b) Inversiones de administración de liquidez (sumatoria de las clasificaciones de este tipo de inversiones menos el deterioro acumulado);
- c) Cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación (sumatoria de cuentas por cobrar, tales como: impuestos; contribuciones, tasas e ingresos no tributarios; transferencias por cobrar, entre otras; menos el deterioro acumulado de estas clasificaciones);
- d) Cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación (sumatoria de cuentas, tales como: venta de bienes, prestación de servicios, entre otras; menos el deterioro acumulado de estas clasificaciones);
- e) Préstamos por cobrar (sumatoria de cuentas, tales como: préstamos concedidos, préstamos gubernamentales otorgados, entre otros; menos el deterioro acumulado de estos préstamos);
- f) Inventarios (sumatoria de las cuentas de este grupo, tales como: mercancías en existencia, materiales y suministros, inventarios en tránsito, inventarios en poder de terceros, entre otros; menos el deterioro acumulado de los inventarios);
- g) Inversiones en instrumentos derivados (sumatoria de las clasificaciones de este tipo de inversiones incluidos los ajustes efectuados);
- h) Inversiones en controladas, asociadas, negocios conjuntos y en entidades en liquidación (sumatoria de las clasificaciones de este tipo de inversiones menos el deterioro acumulado);
- i) Propiedades, planta y equipo (sumatoria de las cuentas de este grupo, tales como: terrenos; construcciones en curso; bienes muebles en bodega;



- edificaciones; repuestos; plantas, ductos y túneles; redes, líneas y cables; maquinaria y equipo; equipo médico y científico; muebles, enseres y equipo de oficina; equipos de comunicación y computación; equipos de transporte, tracción y elevación; propiedades, planta y equipo en montaje, en tránsito, en mantenimiento, no explotadas y en concesión; entre otros; menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado de las propiedades, planta y equipo);
- j) Recursos naturales no renovables y activos biológicos (sumatoria de las cuentas de estos grupos, menos cualquier disminución de su valor por agotamiento, amortización u otro);
 - k) Propiedades de inversión (sumatoria de las subcuentas de esta clasificación, tales como: terrenos, edificaciones y construcciones en curso; menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado de las propiedades de inversión);
 - l) Activos intangibles (sumatoria de las subcuentas de esta clasificación, tales como: marcas, patentes, derechos, licencias, softwares, entre otros; menos la amortización acumulada, menos el deterioro acumulado);
 - m) Bienes de uso público e históricos y culturales (sumatoria de las cuentas de este grupo, tales como: bienes de uso público en construcción, bienes de uso público en construcción – concesiones, bienes de uso público en servicio, bienes de uso público en servicio – concesiones, bienes históricos y culturales, entre otros; menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado);
 - n) Otros activos, derechos y garantías (sumatoria de las cuentas del grupo de otros activos diferentes de las anteriores clasificaciones, tales como: plan de activos para beneficios posemplo y largo plazo, bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados, derechos de compensación por impuestos y contribuciones, recursos entregados en administración, depósitos entregados en garantía, entre otros);
 - o) Emisión y colocación de títulos de deuda (sumatoria de las cuentas de este grupo, tales como: financiamiento interno de corto plazo y largo plazo, financiamiento externo de corto plazo y largo plazo, entre otros);
 - p) Préstamos por pagar (sumatoria de las cuentas de este grupo, tales como: financiamiento interno de corto plazo y largo plazo, financiamiento externo de corto plazo y largo plazo, entre otros);



- q) Cuentas por pagar (sumatoria de las cuentas de este grupo, tales como: adquisición de bienes y servicios nacionales y del exterior, subvenciones y transferencias por pagar, recursos a favor de terceros, descuentos de nómina, retención en la fuente, impuestos, contribuciones y tasas, entre otras);
- r) Beneficios a los empleados (sumatoria de las cuentas de este grupo, tales como: beneficios a los empleados a corto plazo, largo plazo, posempleo y por terminación del vínculo laboral o contractual, entre otros);
- s) Provisiones (sumatoria de las cuentas de este grupo, tales como: provisiones por litigios y demandas, garantías, servicios y tecnologías en salud, entre otras);
- t) Otros pasivos (sumatoria de las cuentas de este grupo, tales como: avances y anticipos recibidos, recursos recibidos en administración, depósitos recibidos en garantías, ingresos recibidos por anticipado, otros pasivos diferidos);
- u) Pasivos y activos por impuestos corrientes;
- v) Pasivos y activos por impuestos diferidos;
- w) Participaciones no controladoras presentadas dentro del patrimonio (aplica para los *Estados Financieros Consolidados*);
- x) Patrimonio del Departamento (sumatoria de las cuentas de este grupo, tales como: capital fiscal, resultados del periodo y de periodos anteriores, reservas, ganancias o pérdidas por beneficios posempleo, entre otros).

Las anteriores partidas del activo y pasivo deberán ser clasificadas en corriente y no corriente, de conformidad con el numeral **1.6.1.** de esta Política.

El formato a utilizar como base para la preparación y presentación del Estado de Situación Financiera será el siguiente, sin embargo, este podrá tener variaciones de acuerdo con juicios profesionales realizados por los funcionarios a cargo de su preparación desde la *Dirección de Contabilidad*:



En el formato del Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Contabilidad* podrá adicionar las variaciones absolutas y relativas (análisis horizontal) y la participación porcentual en los totales (análisis vertical).

La *Dirección de Contabilidad*, presentará en el Estado de Situación Financiera, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de éstos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera del Departamento. También, podrá presentar partidas adicionales de forma separada en función de la naturaleza y la liquidez de los activos y, de los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos. Por ejemplo, si considera relevante presentar en el Estado de Situación Financiera la Propiedad, Planta y Equipo separada de su depreciación y deterioro de valor, podrá hacerlo.

La *Dirección de Contabilidad* podrá modificar el orden de las partidas o agrupaciones de partidas similares de acuerdo con la naturaleza del *Departamento de Antioquia* y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante en la comprensión de la situación financiera de la entidad.

De acuerdo con la Política Contable 24. Beneficios a los empleados relacionada en el presente Manual de Políticas Contables, la *Dirección de Contabilidad* presentará el valor reconocido por beneficios posempleo o beneficios a largo plazo en el Estado de Situación Financiera como un valor neto en el pasivo, cuando el valor reconocido como pasivo por beneficios posempleo o beneficios a largo plazo sea mayor que el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo o beneficios a largo plazo; o un valor neto en el activo, cuando el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo o beneficios a largo plazo sea mayor que el valor reconocido como pasivo por beneficios posempleo o beneficios a largo plazo. Lo anterior, no implica ningún efecto sobre los indicadores financieros del *Departamento de Antioquia*, dado que sólo aplica para la presentación de la información en el Estado de Situación Financiera.

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* presentará en el Estado de Situación Financiera, a continuación de los activos, pasivos y patrimonio, los saldos de las cuentas de orden deudoras contingentes, de control y fiscales, así como los saldos de las cuentas de orden acreedoras contingentes, de control y fiscales.

1.6.1 Distinción de partidas corrientes y no corrientes

La *Dirección de Contabilidad* presentará los activos corrientes y no corrientes, así como los pasivos corrientes y no corrientes del *Departamento de Antioquia*, como categorías separadas en su Estado de Situación Financiera.



1.6.1.1 Activos corrientes y no corrientes

La *Dirección de Contabilidad* clasificará como activos corrientes aquellos que el *Departamento de Antioquia*:

- a) Espere realizar o tenga la intención de venderlos a precios de mercado o de no mercado, consumirlos o distribuirlos en forma gratuita en su ciclo normal de operación;
- b) mantenga principalmente con fines de negociación;
- c) espere realizar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*; o
- d) el activo que sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los *Estados Financieros*. Se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.

De esta manera, serán activos corrientes, por ejemplo, el efectivo y equivalente de efectivo que cumpla la condición del literal d), las inversiones de administración de liquidez que cumplan con la condición del literal b) o c), las cuentas por cobrar, préstamos por cobrar, inventarios y otros activos que cumplan con la condición del literal c).

La *Dirección de Contabilidad* clasificará todos los demás activos como no corrientes, por ejemplo, las propiedades, planta y equipo, los activos intangibles, las propiedades de inversión, las inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos; y, las inversiones de administración de liquidez, las cuentas por cobrar, préstamos por cobrar y otros activos, que no cumplan las condiciones de los literales a, b y c.

En todos los casos, se clasificarán los activos por impuestos diferidos como partidas no corrientes.

1.6.1.2 Pasivos corrientes y no corrientes

La *Dirección de Contabilidad* clasificará como pasivos corrientes: un título de deuda, un préstamo por pagar, una cuenta por pagar, un beneficio a los empleados, una operación con instrumentos derivados, una provisión u otro pasivo, cuando el *Departamento de Antioquia*:

- a) Espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación;
- b) liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*; o



- c) no tenga derecho a aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los *Estados Financieros*.

La *Dirección de Contabilidad* clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

En todos los casos, se clasificarán los pasivos por impuestos diferidos como partidas no corrientes.

1.6.2 Información a presentar en el Estado de Situación Financiera o revelar en las Notas

La *Dirección de Contabilidad* presentará en el Estado de Situación Financiera o revelará en las Notas, desagregaciones de las partidas adicionales a las presentadas, clasificadas según las operaciones del *Departamento de Antioquia*. Para el efecto, tendrá en cuenta el tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados. La información incluida en las Notas a los *Estados Financieros* dependerá del criterio de materialidad contemplado en el apartado de definiciones.

El nivel de información suministrada variará para cada partida, por ejemplo:

- a) Las partidas de propiedades, planta y equipo; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; activos intangibles y propiedades de inversión se desagregarán según la clase de activo, separado de la depreciación y el deterioro de valor.
- b) Las cuentas por cobrar se desagregarán en importes por cobrar por concepto de impuestos, ingresos no tributarios, venta de bienes, prestación de servicios, transferencias, anticipos y otros importes.
- c) Los inventarios se desagregarán en bienes producidos, mercancías en existencia, materias primas, materiales y suministros, productos en proceso, inventarios en tránsito, inventarios en poder de terceros y demás cuentas del Catálogo General de Cuentas que hayan quedado con saldo al final del periodo contable.
- d) Las provisiones se desglosarán de forma que se muestren por separado las que correspondan a litigios y demandas, garantías y demás.
- e) Las cuentas por pagar se desagregarán en subvenciones, transferencias e importes por pagar a proveedores y a partes relacionadas, así como las procedentes de devoluciones de impuestos, entre otros importes.



- f) Los componentes del patrimonio se desagregarán en capital fiscal, resultados de periodos anteriores, resultados del periodo, reservas, así como ganancias o pérdidas por operaciones específicas que de acuerdo con las normas se reconocen en el patrimonio.

1.7 ESTADO DE RESULTADOS

La *Dirección de Contabilidad* presentará en el Estado de Resultados, el total de ingresos menos los gastos y costos del *Departamento de Antioquia*, reflejando el resultado del periodo.

Como mínimo, el Estado de Resultados incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- a) Los ingresos de transacciones sin contraprestación, que incluyen partidas tales como: los ingresos fiscales, las transferencias, entre otros ingresos;
- b) Los ingresos de transacciones con contraprestación, que incluyen partidas tales como: la venta de bienes, la venta de servicios, los ingresos financieros, entre otros ingresos;
- c) Los gastos de administración y operación, que incluyen partidas, tales como: los sueldos y salarios, las contribuciones imputadas y efectivas, los aportes sobre la nómina, las prestaciones sociales, los gastos de personal diversos, los gastos generales, los impuestos, contribuciones y tasas, entre otros;
- d) Los gastos de ventas, que incluyen partidas tales como: los sueldos y salarios, las contribuciones imputadas y efectivas, los aportes sobre la nómina, las prestaciones sociales, los gastos generales, los impuestos, contribuciones y tasas, entre otros;
- e) El gasto público social, que incluye partidas tales como: educación, salud, agua potable y saneamiento básico, vivienda, desarrollo comunitario y bienestar social, medio ambiente, entre otros;
- f) El costo de ventas;
- g) Las ganancias y/o pérdidas que surjan de la baja en cuentas de activos;
- h) La participación en el resultado del periodo de las controladas, asociadas y negocios conjuntos; y
- i) Los costos y/o gastos financieros.



La *Dirección de Contabilidad* presentará, en el Estado de Resultados, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el rendimiento financiero del *Departamento de Antioquia*.

La *Dirección de Contabilidad* no presentará, ni revelará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el Estado de Resultados o en las Notas.

1.7.1 Información a presentar en el Estado de Resultados o revelar en las Notas

La *Dirección de Contabilidad* presentará un desglose de los gastos, utilizando una clasificación basada en su función dentro del *Departamento de Antioquia*. Según esta clasificación, como mínimo, la *Dirección de Contabilidad* presentará los gastos del *Departamento de Antioquia* según la asociación a las funciones principales llevadas a cabo por ésta de forma separada, tales como: gastos de administración y operación, gastos de ventas, gasto público social y, transferencias y subvenciones.

Igualmente, revelará información adicional sobre la naturaleza de los gastos que incluya, entre otros, los gastos por depreciación, amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

Cuando las partidas de ingresos o gastos sean materiales, la *Dirección de Contabilidad* revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, la *Dirección de Contabilidad* revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

- a) Ingresos por impuestos;
- b) Ingresos por transferencias;
- c) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios;
- d) Ingresos y gastos financieros;
- e) Gastos por transferencias y subvenciones;
- f) Gastos por beneficios a los empleados;
- g) Gastos por depreciaciones y amortizaciones de activos;
- h) El deterioro del valor de los activos, reconocido o revertido durante el periodo contable; y
- i) La constitución de provisiones y las reversiones de las mismas.

La *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* usará el siguiente formato como base para la preparación y presentación de su Estado de Resultados, sin embargo, este podrá tener variaciones de acuerdo con juicios profesionales realizados por los funcionarios a cargo de su preparación:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT 890.900.286-0
ESTADO DE RESULTADOS XXXXX

Por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 20XX comparativo con el mismo periodo del año 20XX-1
(Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)

INGRESOS	Nota	Año 20XX	Año 20XX-1
Ingresos de transacciones sin contraprestación			
Ingresos fiscales		0	0
Transferencias y subvenciones		0	0
Otros ingresos de transacciones sin contraprestación		0	0
Ingresos de transacciones con contraprestación			
Venta de bienes		0	0
Venta de servicios		0	0
Ganancias por baja en cuentas de activos		0	0
Ganancias por participación en el resultado del periodo de las inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos		0	0
Ingresos financieros		0	0
Otros ingresos de transacciones con contraprestación		0	0
Total ingresos		0	0
COSTOS			
Costo de venta de bienes y de servicios		0	0
Total costos		0	0
GASTOS			
Gastos de administración y operación		0	0
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones		0	0
Transferencias y subvenciones		0	0
Gasto público social		0	0
Pérdidas por baja en cuentas de activos		0	0
Pérdidas por participación en el resultado del periodo de las inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos		0	0
Gastos financieros		0	0
Otros gastos		0	0
Total gastos		0	0
Resultado del periodo		0	0

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. XXXXX
Gobernador(a)
Departamento de Antioquia

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. XXXXX
Secretario(a) de Despacho
Secretaría de Hacienda

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. XXXXX
Contador(a)
Departamento de Antioquia
Tarjeta Profesional N° XXXXX
Ver certificación anexa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



En el formato del Estado de Resultados, la *Dirección de Contabilidad* podrá adicionar las variaciones absolutas y relativas (análisis horizontal) y la participación porcentual en los totales (análisis vertical).

1.8 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

La *Dirección de Contabilidad* presentará en el Estado de Cambios en el Patrimonio, las variaciones de las partidas del patrimonio del *Departamento de Antioquia*, en forma detallada, clasificada y comparativa entre un periodo y otro.

El Estado de Cambios en el Patrimonio incluirá la siguiente información:

- a) El total de cada partida de ingresos y gastos del periodo que se haya reconocido directamente en el patrimonio, según lo requerido por otras Políticas Contables;
- b) El resultado del periodo; mostrando, de forma separada, los importes totales atribuibles a las participaciones no controladoras y a la entidad controladora; cuando aplique, y
- c) Los efectos de la aplicación o reexpresión retroactiva reconocidos de acuerdo con la Política de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, para cada componente de patrimonio.

La *Dirección de Contabilidad* presentará, para cada componente del patrimonio, en el Estado de Cambios en el Patrimonio o revelará en las Notas, la siguiente información:

- a) El valor de los incrementos o decrementos del capital fiscal;
- b) el saldo de los resultados acumulados al inicio y al final del periodo contable, y los cambios durante el periodo; y
- c) una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo contable para cada componente del patrimonio, informando por separado cada cambio.

La *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* usará el siguiente formato como base para la preparación y presentación de su Estado de Cambios en el Patrimonio, sin embargo, este podrá tener variaciones de acuerdo con juicios profesionales realizados por los funcionarios a cargo de su preparación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT 890.900.286-0
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO XXXXX

Por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 20XX comparativo con el mismo periodo del año 20XX-1
(Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)

Capital fiscal	Resultado de periodos anteriores	Resultado del periodo	Ganancias o pérdidas aplicación Método de Participación Patrimonial de inversiones en controladas	Ganancias o pérdidas aplicación Método de Participación Patrimonial de inversiones en asociadas	Ganancias o pérdidas por beneficios posemplo	Total patrimonio
Saldo a 31 de diciembre de 20XX-2	0	0	0	0	0	0
Apropiaciones y traslados	0	0	0	0	0	0
Movimientos del año	0	0	0	0	0	0
Resultado del periodo	0	0	0	0	0	0
Saldo a 31 de diciembre de 20XX-1	0	0	0	0	0	0
Apropiaciones y traslados	0	0	0	0	0	0
Movimientos del año	0	0	0	0	0	0
Resultado del periodo	0	0	0	0	0	0
Saldo a 31 de diciembre de 20XX	0	0	0	0	0	0

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. XXXXX
Gobernador(a)
Departamento de Antioquia

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. XXXXX
Secretario(a) de Despacho
Secretaría de Hacienda

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. XXXXX
Contador(a)
Departamento de Antioquia
Tarjeta Profesional N° XXXXX
Ver certificación anexa





1.9 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las Notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los *Estados Financieros* organizadas en forma sistemática.

La *Dirección de Contabilidad* consolidará las Notas a los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*, de conformidad con la información cuantitativa y cualitativa suministrada por las diferentes dependencias generadoras de información financiera y contable, según lo establecido en las Políticas Contables del *Departamento de Antioquia* y según la información exigida por los apartados relacionados con la información a presentar en los *Estados Financieros* o revelar en las Notas para cada Estado Financiero de la presente Política Contable.

Su estructura incluirá lo siguiente:

- a) Información acerca de las bases para la preparación de los *Estados Financieros* y de las Políticas Contables utilizadas.
- b) Información requerida en cada una de las Políticas Contables que no se haya incluido en otro lugar de los *Estados Financieros*.
- c) Información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los *Estados Financieros*, cuando sea relevante para entender los *Estados Financieros* del periodo corriente.
- d) Información adicional que sea relevante para entender los *Estados Financieros* y que no se haya presentado en estos.

Lo anterior, considerando la materialidad definida por el *Departamento de Antioquia*, la cual se encuentra definida en el apartado de definiciones con el concepto “Materialidad (Preparación y presentación de Estados Financieros)”.

La *Dirección de Contabilidad* presentará las Notas de forma sistemática; para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los *Estados Financieros* con cualquier información relacionada en las Notas.

Adicionalmente, antes de las Notas específicas exigidas por cada una de las Políticas Contables y por los apartados de información relacionada a presentar en el Estado Financiero o revelar en las Notas de la presente Política Contable, la *Dirección de Contabilidad* revelará la siguiente información:

- a) La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico,



identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.

- b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
- c) La información sobre Políticas Contables aplicadas a los hechos económicos materiales.
- d) La información material sobre Políticas Contables relacionada con hechos económicos no materiales. Es probable que la información sobre Políticas Contables sea material si está relacionada con i) un cambio de Política Contable que ocurre durante el periodo producto de una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o de una decisión del Departamento, ii) un hecho económico regulado por la Contaduría General de la Nación cuya aplicación inició durante el periodo contable, iii) un juicio o supuesto significativo al aplicar una Política Contable, o iv) un hecho complejo cuya información sobre Políticas Contables facilite la comprensión por parte de los usuarios.
- e) Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que el *Departamento de Antioquia* haya realizado en el proceso de aplicación de las Políticas Contables y que tengan un efecto significativo sobre los importes presentados en los *Estados Financieros*, en la información sobre Políticas Contables o en otras notas.
- f) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las Notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable. El valor en libros corresponde al valor bruto del activo o pasivo menos las deducciones o compensaciones aplicables, tales como: depreciación, amortización, deterioro o agotamiento acumulados.
- g) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.



- h) La información que permita a los usuarios de los *Estados Financieros* evaluar los objetivos, las Políticas Contables y los procesos que se aplican para gestionar el capital.

1.10 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL INICIO DEL PRIMER PERIODO COMPARATIVO

El Estado de Situación Financiera al inicio del primer periodo comparativo presenta en forma clasificada, resumida y consistente, los efectos que se generan por la aplicación retroactiva de un cambio en una Política Contable y la reexpresión retroactiva por la corrección de un error material.

1.10.1 Presentación

El *Departamento de Antioquia* presentará en el Estado de Situación Financiera al inicio del primer periodo comparativo, la información correspondiente al cierre del periodo actual, al cierre del periodo anterior reexpresado y al inicio del periodo anterior reexpresado.

1.10.2 Revelaciones

Para efectos de revelación de los cambios en las Políticas Contables y la corrección de errores, el *Departamento de Antioquia* aplicará los criterios contenidos en la Política Contable de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

1.11 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

La *Dirección de Contabilidad* presentará en el Estado de Flujos de Efectivo, los fondos provistos y utilizados por el *Departamento de Antioquia*, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el periodo contable.

1.11.1 Presentación

Para la elaboración y presentación del Estado de Flujos de Efectivo, la *Dirección de Contabilidad* presentará los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación, inversión y financiación, atendiendo la naturaleza de estas.

1.11.2 Actividades de operación

La *Dirección de Contabilidad* considerará como flujos de efectivo por actividades de operación, entre otros, los siguientes: a) los recaudos en efectivo procedentes de impuestos, contribuciones, tasas y multas; b) los recaudos en efectivo procedentes



de la venta de bienes y de la prestación de servicios; c) los recaudos en efectivo procedentes de transferencias y otras asignaciones realizadas por el Gobierno o por otras entidades del sector público; d) los recaudos en efectivo procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos; e) los pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos); f) los pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios; g) los pagos en efectivo a los empleados; h) los pagos en efectivo correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones; y i) los recaudos y pagos en efectivo, derivados de la resolución de litigios.

Los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación se podrán presentar por el método directo o por el método indirecto. En el método directo se presentan por separado las principales categorías de recaudos y pagos en términos brutos. Y en el método indirecto, el flujo neto por actividades de operación se determina corrigiendo el resultado del periodo por los efectos de a) los cambios ocurridos durante el periodo en los inventarios y en las partidas por cobrar y por pagar derivadas de las actividades de operación; b) las partidas sin reflejo en el efectivo, tales como depreciación, provisiones, pérdidas y ganancias no realizadas; y c) cualquier otra partida cuyos flujos de efectivo se consideren de inversión o de financiación.

1.11.3 Actividades de inversión

La *Dirección de Contabilidad* considerará como flujos de efectivo por actividades de inversión, entre otros, los siguientes: a) los pagos en efectivo por la adquisición, construcción o desarrollo de propiedades, planta y equipo; de bienes de uso público; de bienes históricos y culturales; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo; b) los recaudos en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo; c) los pagos en efectivo por la adquisición de instrumentos de deuda o de patrimonio, emitidos por otras entidades, así como las participaciones en negocios conjuntos; d) los recaudos en efectivo por la venta y reembolso de instrumentos de deuda o de patrimonio emitidos por otras entidades, así como las participaciones en negocios conjuntos; e) los préstamos a terceros; f) los recaudos en efectivo derivados del reembolso de préstamos a terceros; g) los pagos en efectivo derivados de contratos a término, de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando los anteriores pagos se clasifican como actividades de financiación; y h) los recaudos en efectivo procedentes de contratos a término, de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando los anteriores cobros se clasifican como actividades de financiación.

Cuando un contrato se trate contablemente como cobertura de una posición comercial o financiera determinada, sus flujos de efectivo se clasificarán de la misma forma que los procedentes de la posición que se esté cubriendo.



1.11.4 Actividades de financiación

La *Dirección de Contabilidad* considerará como flujos de efectivo por actividades de financiación, entre otros, los siguientes: a) los recaudos en efectivo procedentes de la emisión de títulos, de la obtención de préstamos y de otros fondos, ya sea a corto o largo plazo; b) los reembolsos de los fondos tomados en préstamo; y c) los pagos en efectivo realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero.

1.11.4.1 Intereses, dividendos y excedentes financieros

La *Dirección de Contabilidad* clasificará y presentará, de forma separada, los intereses pagados como flujos de efectivo por actividades de financiación, y los intereses, excedentes financieros y dividendos recibidos como flujos de efectivo por actividades de inversión.

1.11.4.2 Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos

La *Dirección de Contabilidad* presentará, de forma separada, los flujos de efectivo efectuados en operaciones con la entidad receptora de la inversión, tales como, dividendos y anticipos.

1.11.4.3 Cambios en las participaciones de propiedad en controladas, asociadas y negocios conjuntos

Los flujos de efectivo totales derivados de la adquisición o venta de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos se presentarán por separado, y se clasificarán como actividades de inversión.

La *Dirección de Contabilidad* revelará, de forma agregada, respecto a cada adquisición o venta de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos, ocurridos durante el periodo, los siguientes datos: a) la contraprestación total pagada o recibida; b) la porción de la contraprestación en efectivo o su equivalente; c) el valor de efectivo y su equivalente originado en la adquisición o venta de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos; y d) el valor de los activos y pasivos (distintos de efectivo y su equivalente) en la controlada u otros negocios adquiridos o vendidos, agrupados por cada una de las categorías principales.

1.11.5 Información a revelar en las Notas

La *Dirección de Contabilidad* revelará la siguiente información:



- a) Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo;
- b) Una conciliación de los saldos del Estado de Flujos de Efectivo con las partidas equivalentes en el Estado de Situación Financiera; sin embargo, no se requerirá presentar esta conciliación si el importe del efectivo y equivalentes al efectivo presentado en el Estado de Flujos de Efectivo es idéntico al importe descrito en el Estado de Situación Financiera;
- c) Cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que, por embargos que le realicen a las cuentas del Departamento, no esté disponible para ser utilizado por parte de este;
- d) Las transacciones de inversión o financiación que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo; y
- e) Un informe en el cual se desagregue, por un lado, la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo y, por el otro, la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el periodo anterior.

La *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia* usará el siguiente formato como base para la preparación y presentación de su Estado de Flujos de Efectivo, sin embargo, este podrá tener variaciones de acuerdo con juicios profesionales realizados por los funcionarios a cargo de su preparación:



 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT 890.900.286-0 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO XXXXX Por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 20XX comparativo con el mismo periodo del año 20XX-1 (Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)			
	Nota	Año 20XX	Año 20XX-1
Actividades de operación			
Recaudos por ingresos fiscales		0	0
Recaudos por venta de bienes y servicios		0	0
Recaudos por transferencias y subvenciones		0	0
Recaudos por otros ingresos		0	0
Pagado a proveedores de bienes y servicios		0	0
Pagado por transferencias y subvenciones		0	0
Pagado por impuestos, contribuciones y tasas		0	0
Pagado por beneficios a los empleados		0	0
Pagado en resolución de litigios y demandas		0	0
Pagado en gasto público social		0	0
Pagado por otros gastos		0	0
Flujo de efectivo neto de actividades de operación		0	0
Actividades de inversión			
Aumento en inversiones de administración de liquidez		0	0
Aumento en inversiones en controladas, en asociadas y negocios conjuntos		0	0
Recaudos por venta de propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión		0	0
Recaudos por venta de intangibles		0	0
Recaudos por préstamos a terceros		0	0
Recaudos por otros ingresos		0	0
Disminución en inversiones de administración de liquidez		0	0
Disminución en inversiones en controladas, en asociadas y negocios conjuntos		0	0
Pagado en adquisición de propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión		0	0
Pagado en adquisición de bienes de uso público e históricos y culturales		0	0
Pagado en adquisición de intangibles		0	0
Desembolsos por préstamos a terceros		0	0
Intereses, excedentes financieros y dividendos recibidos		0	0
Pagado por otros gastos		0	0
Flujo de efectivo neto de actividades de inversión		0	0
Actividades de financiación			
Obtención de préstamos y otros fondos		0	0
Recaudos del capital fiscal		0	0
Recaudos recursos recibidos en administración		0	0
Rendimientos (Pérdidas) REA pensiones		0	0
Pagado por abono a capital de préstamos		0	0
Disminuciones del capital fiscal		0	0
Pagado por recursos recibidos en administración		0	0
Intereses pagados		0	0
Flujo de efectivo neto de actividades de financiación		0	0
Flujo de efectivo del periodo		0	0
Saldo inicial de efectivo y equivalentes al efectivo		0	0
Saldo final de efectivo y equivalentes al efectivo		0	0
XXXXXXXXXXXXXX C.C. XXXXX Gobernador(a) Departamento de Antioquia	XXXXXXXXXXXXXX C.C. XXXXX Secretario(a) de Despacho Secretaría de Hacienda  GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	XXXXXXXXXXXXXX C.C. XXXXX Contador(a) Departamento de Antioquia Tarjeta Profesional N° XXXXX Ver certificación anexa	



El Estado de Flujos de Efectivo será elaborado por la *Dirección de Contabilidad* con el apoyo de la *Subsecretaría de Tesorería* y de la *Dirección de Bienes y Seguros*.

1.12 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Estado de Situación Financiera	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Estado de Resultados	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Estado de Cambios en el Patrimonio	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Notas a los Estados Financieros	- Secretarías, gerencias, departamentos administrativos del Departamento, o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces, según la información suministrada por las diferentes direcciones, secretarías o gerencias generadoras de información financiera, según lo establecido en las Políticas Contables del <i>Departamento de Antioquia</i>
Estado de Situación Financiera al inicio del primer periodo comparativo	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Estado de Flujos de Efectivo	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



2 POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

2.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable aplica a los cambios en las Políticas Contables, cambios en las estimaciones contables y la corrección de errores que se generen en el *Departamento de Antioquia*.

2.2 POLÍTICAS CONTABLES

Las Políticas Contables establecidas por la Contaduría General de la Nación y contenidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno dan lugar a *Estados Financieros* que contribuyen a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Las Políticas Contables serán aplicadas por el *Departamento de Antioquia* de manera uniforme para hechos económicos que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, el *Departamento de Antioquia*, considerando lo definido en dicho Marco Normativo y a partir de juicios profesionales, podrá seleccionar y aplicar una Política Contable para el reconocimiento de un hecho económico. En este caso, el *Departamento de Antioquia* seleccionará y documentará la Política Contable atendiendo las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

Ante hechos económicos que no se encuentren regulados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el *Departamento de Antioquia*, mediante oficio o consulta directa, solicitará a la Contaduría General de la Nación, el estudio y la regulación del tema, para lo cual allegará la información suficiente y pertinente.

El *Departamento de Antioquia* no puede rectificar Políticas Contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante la revelación de las Políticas Contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo. Si el *Departamento de Antioquia* ha seleccionado o aplicado inapropiadamente una Política Contable, seguirá lo establecido en esta Política Contable para la corrección de errores.

El *Departamento de Antioquia* cambiará una Política Contable cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o cuando, en los casos específicos que éste lo permita, el *Departamento de Antioquia* considere pertinente un cambio de Política Contable que conlleve al cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera de propósito general.



Los cambios en las Políticas Contables originados en cambios en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno se aplicarán observando lo dispuesto en la Norma que los adopte. Por su parte, los cambios en las Políticas Contables que, en observancia del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adopte el *Departamento de Antioquia* se aplicarán de manera retroactiva, es decir, la nueva Política Contable se aplicará como si se hubiera aplicado siempre. Para tal efecto, el *Departamento de Antioquia* registrará el ajuste al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de Política Contable, en el periodo en el que este ocurra y reexpresará, para efectos de presentación de los *Estados Financieros*, los saldos iniciales al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, así como los saldos de los periodos comparativos de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de Política Contable.

El ajuste de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de Política Contable, de los periodos previos a los presentados en los *Estados Financieros*, se registrará, por lo general, contra las utilidades acumuladas y, para efectos de presentación, se reexpresarán las utilidades acumuladas y la utilidad del ejercicio de los periodos comparativos. Lo anterior, sin perjuicio de que el ajuste se efectúe en otro componente del patrimonio cuando resulte apropiado.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan en cada periodo específico, del cambio de una Política Contable sobre la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, el *Departamento de Antioquia* aplicará la nueva Política Contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del periodo más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable (el cual puede ser el inicio del propio periodo corriente) y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado por el cambio.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo corriente por la aplicación de una nueva Política Contable a todos los periodos anteriores, el *Departamento de Antioquia* ajustará la información comparativa aplicando la nueva Política Contable de forma prospectiva, es decir, a partir de la fecha en que se cambie la Política Contable.

El cumplimiento de un requisito será impracticable cuando el *Departamento de Antioquia* no pueda satisfacerlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Así, para un periodo anterior en particular, será impracticable aplicar un cambio en una Política Contable retroactivamente si los efectos de la aplicación retroactiva no son determinables; o si la aplicación retroactiva implica establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones del Departamento en ese periodo.



También será impracticable aplicar un cambio en una Política Contable retroactivamente si dicha aplicación requiere estimaciones de valores significativos y si, objetivamente es imposible identificar en tales estimaciones: a) información que suministre evidencia de las circunstancias existentes en la fecha en que tales valores se reconocieron o midieron o, de la fecha en que la correspondiente información se reveló; y b) información que hubiera estado disponible en la fecha de autorización de los *Estados Financieros* de los periodos anteriores.

De acuerdo con la Política Contable de Preparación y presentación de Estados Financieros, cuando el *Departamento de Antioquia* aplique retroactivamente un cambio en una Política Contable, presentará un Estado de Situación Financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el Estado de Cambios en el Patrimonio del periodo.

Para la creación y actualización de las Políticas Contables establecidas de conformidad con la Normatividad vigente expedida por la Contaduría General de la Nación, el *Departamento de Antioquia* procederá de la siguiente manera:

- Se realizarán mesas de trabajo integradas por los funcionarios responsables del proceso a tratar en cada Política Contable, y funcionarios responsables de la *Dirección de Contabilidad*, quienes evaluarán y propondrán la creación de nuevas Políticas Contables, así como la modificación o cambio de Políticas Contables existentes, las cuales serán presentadas al *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* del *Departamento de Antioquia*, para lo de su competencia.

Con respecto a la modificación o cambio de Políticas Contables existentes, la mesa de trabajo encargada de proponer el cambio, deberá, en los estudios técnicos que prepare y presente ante el *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera*, definir los ajustes establecidos en la Norma que adopte el cambio de Política Contable o, si este aplica de manera retroactiva, deberá definir los ajustes al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de Política Contable, en el periodo en el que este ocurra y reexpresará, para efectos de presentación de los *Estados Financieros*, los saldos iniciales al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, así como los saldos de los periodos comparativos, de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de Política Contable.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una Política Contable sobre la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la mesa de trabajo, en los estudios técnicos que prepare y presente al *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera*, sustentará y soportará la impracticabilidad retroactiva del cambio de Política Contable.



El *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* del *Departamento de Antioquia* revisará, analizará y recomendará lo que considere necesario sobre las modificaciones propuestas en las Políticas Contables que sean presentadas por las mesas de trabajo respectivas, las cuales, deberán atender las recomendaciones, realizar los ajustes que tengan lugar y volver a presentar las modificaciones ante el Comité de ser el caso.

Posteriormente, el *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera*, previo, visto bueno del contador(a) del Departamento, aprobará los cambios en las Políticas Contables, que, en observancia del Marco Normativo para Entidades de Gobierno adopte el *Departamento de Antioquia*, ya sea por la modificación o expedición de información de cualquiera de los componentes del Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, compuesto por su Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas o la Doctrina Contable Pública expedidos por la Contaduría General de la Nación o por cualquier cambio de naturaleza similar que dé lugar a modificar las Políticas Contables del *Departamento de Antioquia*.

Cuando se presente un cambio de legislación en la regulación del Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, que afecte directamente el Régimen de Contabilidad Pública colombiano en estas entidades, las modificaciones realizadas a las Políticas Contables del *Departamento de Antioquia*, deberán ser presentadas ante Consejo de Gobierno y aprobadas por el Gobernador de Antioquia por medio de Decreto.

El *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* del *Departamento de Antioquia* deberá incluir a todos los Secretarios, Directores Administrativos y Gerentes de las distintas dependencias del *Departamento de Antioquia*, o sus delegados, con voz y voto en las deliberaciones y decisiones a que haya lugar en la definición y actualización del Manual de Políticas Contables del *Departamento de Antioquia*, según el tema abordado.

Las dependencias encargadas de registrar en el módulo respectivo del *Sistema de Información Financiera* los ajustes derivados de cambios de Políticas Contables, dependerán del asunto definido y tratado en la Política Contable, y estarán soportadas con copia del acta del *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera*, en donde se haya aprobado la propuesta de cambio de Política Contable presentada por la mesa de trabajo.

Cuando el *Departamento de Antioquia* adopte un cambio en una Política Contable, la dependencia, directamente relacionada con la Política Contable, y conjuntamente con la *Dirección de Contabilidad*, revelará lo siguiente:



- La naturaleza del cambio;
- las razones por las cuales la aplicación de la nueva Política Contable contribuye al cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera de propósito general;
- el valor del ajuste para cada partida de los *Estados Financieros* afectada, tanto en el periodo actual como en periodos anteriores a los presentados, de forma agregada y en la medida en que sea practicable; y
- una justificación de las razones por las cuales no se realizó una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las Políticas Contables.

2.3 CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES

Una estimación contable es un valor monetario obtenido por el Departamento al medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Son estimaciones contables: el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, la depreciación de los activos, las obligaciones por beneficios posemplo y las provisiones, entre otros.

El uso de estimaciones constituye una parte fundamental del proceso contable y no menoscaba la confiabilidad de la información financiera. No obstante, si como consecuencia de obtener nueva información o de poseer más experiencia, se producen cambios en la información fiable disponible o en las técnicas o metodologías utilizadas para la estimación contable, esta se revisará y, de ser necesario, se ajustará. Lo anterior, no implica que esta se encuentre relacionada con periodos anteriores ni tampoco que constituya la corrección de un error, por lo cual su aplicación es prospectiva.

Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Un cambio en los criterios de medición aplicados implicará un cambio en una Política Contable y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de Política Contable y un cambio en una estimación contable, se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable, lo cual deberá ser evaluado y aprobado, mediante acta, por la *Dirección de Contabilidad*,



previa solicitud de la dependencia encargada de la gestión y administración de la variable sometida a cambio.

Los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplicarán de manera prospectiva afectando a) el resultado del periodo en el que tenga lugar el cambio, si afecta solamente este periodo, b) el resultado del periodo del cambio y de los periodos futuros que afecte o c) el patrimonio cuando la norma así lo establezca. No obstante, si el cambio en una estimación contable origina cambios en activos o pasivos o se relaciona con una partida del patrimonio, este se reconocerá a través de un ajuste en el valor en libros del activo, pasivo o patrimonio en el periodo en el que se presente el cambio.

Los cambios en las estimaciones contables del *Departamento de Antioquia* serán evaluados, revisados y definidos por cada dependencia encargada de la gestión y administración de las variables objeto de estimación. A manera de ejemplo, la *Dirección de Bienes y Seguros* de la *Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos*, es responsable de evaluar, revisar y definir los cambios relacionados con el valor residual, el valor de desmantelamiento, la vida útil (o periodo de amortización de los seguros e intangibles) y el método de depreciación de las propiedades, planta y equipo, de acuerdo con lo definido en las respectivas Políticas Contables.

Cuando el *Departamento de Antioquia* realice un cambio en una estimación contable, la dependencia encargada de la gestión y administración de las variables objeto de estimación, revelará lo siguiente:

- La naturaleza del cambio;
- el valor del cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo actual o que se espere los produzca en periodos futuros; y
- la justificación de la no revelación del efecto en periodos futuros.

2.4 CORRECCIÓN DE ERRORES

Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los *Estados Financieros* del Departamento, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los *Estados Financieros* para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de Políticas Contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los *Estados Financieros*.



El *Departamento de Antioquia* corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error, lo cual significa que afectará el patrimonio.

En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, el *Departamento de Antioquia* reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los *Estados Financieros* se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, el *Departamento de Antioquia* reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

De acuerdo con la Política Contable de Preparación y presentación de Estados Financieros, cuando el *Departamento de Antioquia* corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará un Estado de Situación Financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el Estado de Cambios en el Patrimonio del periodo.

La corrección de errores de periodos anteriores deberá ser aprobada según lo establecido en el decreto o acto administrativo vigente que regule el *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* del *Departamento de Antioquia*, con base en los estudios técnicos e informes preparados y presentados por la dependencia a la que corresponda el asunto objeto de corrección y según los soportes documentales correspondientes.

En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales en los términos definidos anteriormente, para efectos de presentación, la dependencia a la que corresponda el asunto objeto de corrección, reexpresará, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Dicha reexpresión, así como los ajustes correspondientes a la corrección de los errores de periodos anteriores, harán parte de los estudios



técnicos e informes que prepare y presente al *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera*.

Cuando sea impracticable reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error, la dependencia a la que corresponda el asunto objeto de corrección, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, sustentará y soportará la impracticabilidad retroactiva, en los estudios técnicos que prepare y presente al *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera*.

La aplicación de las decisiones del *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* del *Departamento de Antioquia*, para formalizar la contabilización de la corrección de errores de periodos anteriores, requerirá de la copia del acta respectiva y los documentos soporte que hacen parte integrante de la misma.

La dependencia encargada de registrar en el módulo respectivo del *Sistema de Información Financiera*, las correcciones de errores de periodos anteriores, dependerá del asunto objeto de corrección, y estará soportado, según corresponda, con la copia del acta del *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* del *Departamento de Antioquia* o con el oficio, y sus respectivos soportes, emitido por la *Dirección de Contabilidad* donde se autorice la contabilización de la corrección.

Cuando el *Departamento de Antioquia* efectúe una corrección de errores de periodos anteriores, la dependencia a la que corresponda el asunto objeto de corrección, revelará lo siguiente:

- La naturaleza del error de periodos anteriores;
- el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;
- el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
- una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

2.5 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Políticas Contables	- Todas las Secretarías que sean responsables	- Todas las dependencias que sean responsables



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
	directos de una Política Contable.	directos de una Política Contable.
Cambio en las estimaciones contables	- Todas las Secretarías que sean encargadas de la gestión y administración de las variables objeto de estimación.	- Todas las dependencias que sean encargadas de la gestión y administración de las variables objeto de estimación.
Corrección de errores	- Todas las Secretarías en las que se presente un hecho económico objeto de corrección.	- Todas las dependencias con el apoyo de la <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces





3 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE

3.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable aplica para todos los eventos, favorables o desfavorables, que se generen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización de los *Estados Financieros*.

El final del periodo contable se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los *Estados Financieros* y corresponderá al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización de los *Estados Financieros* corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

3.2 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE IMPLICAN AJUSTE

Los hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo. El *Departamento de Antioquia* ajustará los valores en sus *Estados Financieros* para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo contable que impliquen ajuste.

Algunos de los eventos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del periodo contable y que implican el reconocimiento o el ajuste de los activos, los pasivos, el patrimonio, los ingresos, los gastos y los costos son, entre otros, los siguientes:

- La resolución de un litigio judicial donde se confirme que el *Departamento de Antioquia* tenía una obligación presente al final del periodo contable. La *Dirección de Defensa Jurídica* de la *Secretaría General*, proveerá la información referente a resoluciones de litigios a la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia*, para que ésta realice los ajustes a que haya lugar en el *Sistema de Información Financiera*.
- La recepción de información que indique el deterioro del valor de un activo al final del periodo contable o la necesidad de ajuste de un deterioro del valor anteriormente reconocido. Cada dependencia del *Departamento de Antioquia* responsable de la gestión y manejo del activo será la encargada del ajuste en el respectivo módulo del *Sistema de Información Financiera*. A modo de ejemplo, cuando se presente deterioro del valor de una propiedad, planta y equipo, éste será reconocido por la *Dirección de Bienes y Seguros* en el *Sistema de Información Financiera*; cuando el deterioro de valor corresponda a una cuenta por cobrar de impuestos, éste será reconocido según lo definido en la Política Contable de Cuentas por cobrar.



- La determinación del valor de los hechos económicos realizados no reconocidos. El Área encargada de realizar el ajuste dependerá del hecho económico objeto de ajuste, en el módulo que corresponda del *Sistema de Información Financiera*.
- La determinación del valor de los ingresos cobrados durante el periodo contable que serán compartidos con otras entidades.
- La determinación de la participación en las ganancias o en el pago de incentivos a los empleados que el Departamento deba realizar como resultado de hechos anteriores a esa fecha. La *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* de la *Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos*, proveerá la información a la *Dirección de Contabilidad* para el reconocimiento de la participación en el pago de incentivos a los empleados en el *Sistema de Información Financiera*.
- El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los *Estados Financieros* eran incorrectos. El Área encargada de realizar el ajuste dependerá del hecho económico objeto de ajuste, en el módulo que corresponda del *Sistema de Información Financiera*.

3.3 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE NO IMPLICAN AJUSTE

Los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste, son aquellos que indican condiciones surgidas después de este y que, por su materialidad, serán objeto de revelación por parte de la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia*, en concordancia con la información suministrada por las diferentes dependencias responsables de la gestión y manejo de los citados hechos.

La materialidad es un aspecto específico del *Departamento de Antioquia*, en donde la información financiera de propósito general es material si es razonable esperar que su omisión o expresión inadecuada influya en el cumplimiento de los objetivos de rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. La materialidad depende de la naturaleza e importe de los hechos económicos a los que se refiere la información financiera de propósito general en las circunstancias concretas del *Departamento de Antioquia*.

La materialidad para propósitos de revelaciones de los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste se ha determinado teniendo como base un 1% del valor total de los activos para las cuentas del Estado de Situación Financiera y, del 1% del total de los ingresos, para las cuentas del Estado de



Resultados. Sin embargo, para aquellos hechos que por su naturaleza generen impacto en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control, independientemente de su cuantía, se deberá revelar información sobre el mismo.

Algunos de los eventos ocurridos después del periodo contable que indican condiciones surgidas después del periodo que no implican ajuste y que serán objeto de revelación debido a su materialidad son, entre otros, los siguientes:

- La reducción en el valor de mercado de las inversiones.
- La distribución de beneficios adicionales, directa o indirectamente a los participantes de programas de servicios a la comunidad.
- La adquisición o disposición de una controlada, o la subcontratación total o parcial de sus actividades.
- Las compras o disposiciones significativas de activos.
- La ocurrencia de siniestros.
- La decisión de la liquidación o cese de actividades de la entidad.
- La introducción de una ley para condonar préstamos concedidos a entidades o particulares como parte de un programa.
- Las variaciones importantes en los precios de los activos o en las tasas de cambio.
- El otorgamiento de garantías.
- El inicio de litigios.
- El comienzo de una combinación o un traslado de operaciones.

3.4 REVELACIONES

La información revelada en las Notas a los Estados Financieros y relacionada con las partidas objeto de ajuste, se actualizará en función de la información suministrada a la *Dirección de Contabilidad* por parte de las diferentes dependencias responsables de la gestión y manejo de los hechos económicos objeto de ajuste.

Así mismo, la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* revelará la siguiente información:

- a) La fecha de autorización de los *Estados Financieros*.
- b) El responsable de la autorización.
- c) La existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los *Estados Financieros* una vez se hayan publicado.
- d) La naturaleza de los hechos que no impliquen ajuste.
- e) La estimación del efecto financiero de los hechos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no es posible hacer tal estimación.



3.5 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia responsable
Hechos que implican ajuste	- Secretaría responsable de la gestión y manejo del hecho.	-Dependencia responsable de la gestión y manejo del hecho.
Hechos no implican ajuste	- Secretaría responsable de la gestión y manejo del hecho.	- Dependencia responsable de la gestión y manejo del hecho.
Revelaciones	- <i>Secretaría de Hacienda</i> con el apoyo de las secretarías responsables de cada hecho.	- <i>Dirección de Contabilidad</i> con el apoyo de las Dependencias responsables de cada hecho.



4 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

4.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable comprende las cuentas que representan los recursos de liquidez inmediata en caja, depósitos en instituciones financieras, fondos en tránsito y equivalentes al efectivo que están disponibles para el desarrollo de las actividades del *Departamento de Antioquia*, y que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Así mismo, incluye los fondos de efectivo y equivalentes al efectivo de uso restringido.

El efectivo y equivalentes al efectivo agrupa conceptos, tales como:

Efectivo y equivalentes al efectivo
Caja
Depósitos en instituciones financieras
Fondos en tránsito
Efectivo de uso restringido
Equivalentes al efectivo

4.2 RECONOCIMIENTO

La *Subsecretaría de Tesorería*, la *Dirección de Contabilidad y/o la Dirección Administrativa y Financiera – Salud* reconocerán por medio del registro contable en el *Sistema de Información Financiera*, como efectivo y equivalentes al efectivo, los activos financieros que cumplan los criterios para ser incluidos en una de las clasificaciones que a continuación se presentan:

4.2.1 Efectivo

Se reconocerá como efectivo el dinero en caja con disponibilidad inmediata, los fondos disponibles depositados en instituciones financieras y los fondos transferidos que no han sido confirmados por la entidad receptora, los cuales el *Departamento de Antioquia* mantenga disponibles para el desarrollo de sus funciones, atendiendo los pagos de las obligaciones derivadas de su cometido estatal, con oportunidad para el cumplimiento de las relaciones contractuales.

La *Subsecretaría de Tesorería* será la responsable de la apertura de cuentas en las entidades bancarias y financieras. El reconocimiento de las cuentas se realizará en el *Sistema de Información Financiera* con el soporte enviado por la entidad correspondiente que certifique la apertura de estas.



La *Subsecretaría de Tesorería* no tendrá autorización para generar sobregiros en las cuentas bancarias del *Departamento de Antioquia*.

Para conocer la forma en que se debe gestionar el manejo de las cajas menores y la administración de las cuentas bancarias, se deberá tener en cuenta la Normatividad vigente y los procedimientos relacionados en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* del *Departamento de Antioquia*.

4.2.2 Efectivo de uso restringido

Se reconocerá como efectivo de uso restringido, el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que no estén disponibles para su uso inmediato, por embargos que le realicen al *Departamento de Antioquia*, ya sea que estén representados en depósitos en instituciones financieras o en fondos en tránsito, siguiendo lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el Procedimiento contable relacionado con los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, además del procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* del *Departamento de Antioquia*, según el cual, la *Subsecretaría de Tesorería* remitirá a la *Dirección de Contabilidad* el respectivo oficio de embargo, para registrar la debida afectación contable.

En todo caso, el reconocimiento en las cuentas de efectivo de uso restringido, se realizará siempre que en el desarrollo de los procesos judiciales y con base en la información recibida de la autoridad judicial, el banco informe al *Departamento de Antioquia* sobre la ejecución de la orden de embargo a las cuentas bancarias de la entidad, reclasificando el efectivo de la cuenta de depósitos en instituciones financieras a la cuenta de efectivo de uso restringido. Posteriormente, con la apertura del título judicial estos recursos dejarán de estar clasificados como efectivo de uso restringido y deberán ser reclasificados a los otros activos del *Departamento de Antioquia* en la cuenta de depósitos entregados en garantía.

Para efectos contables, el efectivo y equivalentes al efectivo con una destinación específica por parte del *Departamento de Antioquia*, no representa efectivo de uso restringido.

4.2.3 Equivalentes al efectivo

Se reconocerán como equivalentes al efectivo los dineros administrados mediante depósitos a la vista, tales como: Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), Certificados de Depósito a Término (CDT), carteras colectivas, fondos de inversión y demás instrumentos financieros, siempre que sean fácilmente convertibles en efectivo, se mantengan para cumplir con los compromisos de pago



a corto plazo más que para propósitos de inversión y estén sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Además, del valor de los fondos colocados por el Departamento pagaderos a la vista, así como los que están comprometidos para la reventa de inversiones, cuentas por cobrar o préstamos por cobrar, dados en repo u operaciones simultáneas como garantía de la transacción. Las operaciones repo u operaciones simultáneas que no se cancelen de conformidad con las condiciones pactadas o previstas legalmente deberán reclasificarse en inversiones, cuentas por cobrar o préstamos por cobrar, según corresponda.

Una inversión se reconocerá como equivalente al efectivo siempre y cuando sea a la vista o su vencimiento sea en un tiempo no superior a noventa (90) días desde la fecha de adquisición.

También se reconocerán como equivalentes al efectivo las participaciones en el patrimonio de otras entidades que sean sustancialmente equivalentes al efectivo, tal es el caso de las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso.

El reconocimiento de los equivalentes al efectivo se realizará en el *Sistema de Información Financiera* con el documento soporte de la disponibilidad del recurso por parte del *Departamento de Antioquia*.

4.2.4 Partidas conciliatorias

Todas las partidas conciliatorias resultantes entre el valor en libros en el *Sistema de Información Financiera* del grupo del efectivo y equivalentes al efectivo y el valor reportado en los extractos bancarios de las distintas entidades financieras, se reconocerán de la siguiente manera:

- a) Se reconocerán los ingresos por concepto de rendimientos financieros, siempre y cuando los mismos no sean propiedad de un tercero y deban ser reintegrados o consignados a este; en tal caso se reconocerá el pasivo correspondiente.
- b) Se reconocerán los gastos por concepto de comisiones, gravámenes, impuestos, entre otros, que se reflejen en el extracto bancario, de acuerdo con las condiciones pactadas con las distintas entidades financieras.

En caso que se presenten cobros por parte de las entidades financieras y dicha cuenta bancaria no se encuentre sujeta a éstos, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá la cuenta por cobrar correspondiente e informará a la *Subsecretaría de Tesorería* para que realice ante la entidad financiera la respectiva gestión de cobro para la devolución del dinero descontado.



- c) Para los recursos recibidos por el *Departamento de Antioquia* que no sea posible identificar su origen y/o destinatario y se deba adelantar un proceso de verificación para garantizar una adecuada clasificación, se dispondrá de hasta 90 días para su identificación. Si se agotan todas las acciones administrativas pertinentes a efectos de esclarecer la procedencia de las consignaciones sin identificar, las partidas que hayan superado los 90 días y no haya sido posible su identificación deberán ser reconocidas como un ingreso.

Al cierre de la vigencia y una vez agotadas todas las acciones administrativas pertinentes a efectos de esclarecer la procedencia de las consignaciones sin identificar, las partidas sin identificar con menos de 90 días deberán ser reconocidas como un pasivo en el rubro de recaudos por clasificar.

En el momento que se identifique el tercero y/o el concepto del recaudo, se procederá a debitar el pasivo, cancelando la cuenta por cobrar o registrando el ingreso correspondiente.

El tratamiento mencionado anteriormente no aplicará para las partidas conciliatorias generadas en cuentas que manejen recursos con destinación especial o específica y que a criterio del conciliador de la cuenta bancaria pueda generar un riesgo de reconocimiento indebido de recursos o de incorrecta aplicación a un tercero. Para lo cual, dichas partidas no tendrán un término para su identificación y deberán ser reconocidas como un pasivo en el rubro de recaudos por clasificar al cierre de la vigencia. Esto, sin perjuicio de poder retornarlas a cada banco en la vigencia siguiente, con el fin de seguir gestionándolas para su identificación y adecuado reconocimiento contable.

4.3 MEDICIÓN INICIAL

La *Subsecretaría de Tesorería*, la *Dirección de Contabilidad y/o la Dirección Administrativa y Financiera – Salud* medirán inicialmente el efectivo y equivalentes al efectivo por el valor de la transacción.

Las cuentas bancarias en moneda extranjera se medirán inicialmente en pesos colombianos, moneda funcional establecida. Para tal efecto, se aplicará la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción al valor en moneda extranjera, consultando dicha tasa en el medio oficial publicado por el *Banco de la República*. La tasa de cambio de contado es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción, siendo éste el momento en el cual se cumplen las condiciones para su reconocimiento como un elemento de los *Estados Financieros*.



4.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posteridad al reconocimiento, la *Subsecretaría de Tesorería*, la *Dirección de Contabilidad* y/o la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* medirán el valor asignado a las cuentas de efectivo y equivalentes al efectivo por el valor de la transacción del derecho en efectivo, representado en la moneda funcional (pesos colombianos) para la presentación de la información financiera y contable del *Departamento de Antioquia*.

Los recursos clasificados como equivalentes al efectivo se medirán al valor en libros más los rendimientos generados.

Si existen restricciones en el efectivo o equivalentes al efectivo, la *Subsecretaría de Tesorería* y la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* deben informar a la *Dirección de Contabilidad* el detalle de la restricción que posee el recurso, para que ésta verifique el cumplimiento de las condiciones y en caso de corroborar su restricción, lo reconocerá en la cuenta de efectivo de uso restringido por el valor de la transacción.

En caso de que el embargo se realice a cuentas bancarias del Sistema General de Participaciones o del Sistema General de Regalías, de recursos propios con destinación específica, de rentas incorporadas al Presupuesto Departamental o de recursos de la Seguridad Social, la *Subsecretaría de Tesorería* deberá enviar a la entidad bancaria el certificado de inembargabilidad para que se proceda con el desembargo de la cuenta, según lo establecido en la Normatividad vigente.

Las cuentas bancarias en moneda extranjera se deberán ajustar en su valor, mensualmente, utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo, con el fin de reconocer el efecto de la variación de ésta. El valor del ajuste se reconocerá con contrapartida en el resultado del período.

La *Subsecretaría de Tesorería* es la responsable de la cancelación de las cuentas en las entidades bancarias y financieras, de conformidad con el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia*.

La *Subsecretaría de Tesorería* cancelará una cuenta bancaria ya sea por iniciativa propia o por la solicitud de cancelación de la dependencia u organismo interesado, remitiendo la solicitud a la entidad correspondiente. Cuando reciba el certificado de cancelación de la cuenta bancaria, de forma física o por correo electrónico, por parte de la entidad, procederá a solicitar a la *Dirección de Contabilidad* el bloqueo de la misma en el *Sistema de Información Financiera* y a realizar las afectaciones contables necesarias para dejar en ceros el valor en libros de la cuenta bancaria, en caso que persistan partidas conciliatorias.



4.5 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Contabilidad* presentará las partidas de efectivo y equivalentes al efectivo de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas que se encuentre vigente.

Las partidas de efectivo y equivalentes al efectivo se presentarán en el Estado de Situación Financiera como activo corriente. Sin embargo, en caso de que el efectivo se encuentre restringido y no pueda intercambiarse, ni utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo durante los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo contable, se presentará como un activo no corriente.

De igual manera, la *Subsecretaría de Tesorería* clasificará los movimientos o flujos de efectivo del periodo, por los fondos provistos y utilizados, en actividades de operación, inversión y financiación, para la preparación y presentación del Estado de Flujos de Efectivo por el método directo por parte de la *Dirección de Contabilidad*, de acuerdo con lo establecido en la Política Contable de Preparación y presentación de Estados Financieros.

4.6 REVELACIONES

La *Subsecretaría de Tesorería* y la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud*, junto con la *Dirección de Contabilidad* deberán revelar la siguiente información relacionada con el efectivo y equivalentes al efectivo:

- a) Los rubros que componen el grupo de efectivo y equivalentes al efectivo del *Departamento de Antioquia*.
- b) Una conciliación de los saldos que figuren en el Estado de Flujos de Efectivo con las partidas equivalentes en el Estado de Situación Financiera, si son valores diferentes.
- c) Cualquier importe significativo de los saldos de efectivo de uso restringido, especificando el origen, valor, tipo de restricción y la situación que los identifique como tal.
- d) En caso de existir efectivo y equivalentes al efectivo en moneda extranjera, se deberán revelar los valores reconocidos por el efecto de la variación de la tasa de cambio y su impacto en el resultado del periodo.



4.7 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- Secretaría de Hacienda - Secretaría de Salud e Inclusión Social	- Subsecretaría de Tesorería - Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Contabilidad - Dirección Administrativa y Financiera - Salud
Medición inicial	- Secretaría de Hacienda - Secretaría de Salud e Inclusión Social	- Subsecretaría de Tesorería - Dirección de Contabilidad - Subsecretaría de Ingresos - Dirección Administrativa y Financiera - Salud
Medición Posterior	- Secretaría de Hacienda - Secretaría de Salud e Inclusión Social	- Subsecretaría de Tesorería - Dirección de Contabilidad - Dirección Administrativa y Financiera - Salud
Presentación	- Secretaría de Hacienda	- Dirección de Contabilidad
Revelaciones	- Secretaría de Hacienda - Secretaría de Salud e Inclusión Social	- Subsecretaría de Tesorería - Dirección de Contabilidad - Dirección Administrativa y Financiera - Salud



5 INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

5.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable aplica para todos los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio por el *Departamento de Antioquia*, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia. También harán parte de las inversiones de administración de liquidez los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto.

Las inversiones de administración de liquidez agrupan conceptos, tales como:

Inversiones de administración de liquidez
Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el resultado
Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio
Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado
Inversiones de administración de liquidez al costo
Deterioro acumulado de inversiones (Cr)

Las inversiones a corto plazo de alta liquidez, que sean fácilmente convertibles en efectivo, que se mantengan para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión, que estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor y cuyo vencimiento sea en un tiempo no superior a noventa (90) días desde la fecha de adquisición, se reconocerán como equivalentes al efectivo, de conformidad a la Política de Efectivo y Equivalentes al Efectivo.

En consecuencia, las inversiones que efectúe el *Departamento de Antioquia* con el fin de obtener rentabilidad en fondos de alta liquidez sin pacto de permanencia, tales como carteras colectivas y fideicomisos de inversión, y sobre los que se tenga disponibilidad inmediata, se reconocerán en la cuenta respectiva del plan de cuentas, se presentarán como equivalentes de efectivo, y se medirán por el saldo de la inversión.

5.2 RECONOCIMIENTO

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, como inversiones de administración de liquidez, los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos



provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título por pagos del principal e intereses, con base en el acta del *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* que certifique la adquisición de la inversión, suministrado por la *Subsecretaría de Tesorería*. También harán parte de las inversiones de administración de liquidez los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. Los instrumentos de deuda son títulos de renta fija que le otorgan al *Departamento de Antioquia* la calidad de acreedor frente al emisor del título. Por su parte, los instrumentos de patrimonio le otorgan al *Departamento de Antioquia* derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

Las inversiones de administración de liquidez se reconocerán en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación. La fecha de liquidación es la fecha en la cual los títulos son transferidos a la entidad. La fecha de contratación es aquella en la que se pactan las condiciones de la transacción.

El *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* del *Departamento de Antioquia* será el encargado de tomar las decisiones respecto a la realización de nuevas inversiones y la modificación de las existentes.

5.3 CLASIFICACIÓN

La *Dirección de Contabilidad* clasificará las inversiones de administración de liquidez atendiendo la intención que tenga la *Subsecretaría de Tesorería* sobre la inversión, los flujos contractuales del instrumento y la disponibilidad del valor de mercado de la inversión. Para ello, la *Subsecretaría de Tesorería* deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* la intención sobre la inversión, los flujos contractuales del instrumento y la disponibilidad del valor de mercado de la inversión para que ésta realice la debida clasificación en una de las siguientes cuatro categorías: valor de mercado con cambios en el resultado, costo amortizado, valor de mercado con cambios en el patrimonio o costo.

La categoría de valor de mercado con cambios en el resultado corresponde a las inversiones que tienen valor de mercado y que se tienen exclusivamente para negociar, es decir, las inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado.

La categoría de costo amortizado corresponde a las inversiones en instrumentos de deuda que el *Departamento de Antioquia* tiene con la intención y capacidad de conservar hasta el vencimiento, es decir, aquellas cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento por pagos, en fechas especificadas, del principal e intereses. También se clasificarán en esta categoría los instrumentos de deuda que no tengan valor de mercado y que a) se esperen negociar o b) no se



mantengan con la intención exclusiva de negociar ni de conservar hasta su vencimiento.

La categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, no se mantienen con la intención exclusiva de negociar y no otorgan control, influencia significativa ni control conjunto. También se clasificarán en esta categoría, las inversiones en títulos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.

La categoría de costo corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tienen valor de mercado, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. También se incluyen en la categoría del costo los aportes efectuados en organismos internacionales con el propósito de obtener servicios de apoyo, los cuales se esperan que tengan un valor recuperable en el futuro.

5.4 MEDICIÓN INICIAL

La *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones de administración de liquidez por su valor de mercado en la fecha de liquidación, con base en la información remitida por la *Subsecretaría de Tesorería*, la cual incluirá los respectivos soportes de la inversión, excepto cuando la fecha de liquidación sea posterior a la fecha de contratación y la inversión de administración de liquidez se clasifique en la categoría de costo amortizado, caso en el cual la inversión se medirá por el valor de mercado de la fecha de contratación. Cualquier diferencia entre el valor de mercado y el valor de la transacción se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, según corresponda, en la fecha de la adquisición, excepto para las inversiones clasificadas a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuya diferencia se reconocerá en el patrimonio.

Si la inversión no tiene valor de mercado, se medirá por el valor de la transacción.

El tratamiento contable de los costos de transacción dependerá de la intención que tenga la *Subsecretaría de Tesorería* en relación con la inversión.

Los costos de transacción de las inversiones que se tengan con la intención de negociar, con independencia de su clasificación en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, costo amortizado o costo, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Los costos de transacción relacionados con las demás inversiones de administración de liquidez se tratarán como un mayor valor de la inversión. Para este último caso, los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al



reconocimiento de la inversión se reconocerán como un activo diferido. Cuando la inversión se reconozca, el Departamento incluirá en el valor de la inversión los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición de una inversión de administración de liquidez. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si el Departamento no hubiera adquirido dicha inversión. Los costos de transacción incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores originadas en la adquisición del instrumento.

5.5 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones de administración de liquidez se medirán por la *Dirección de Contabilidad*, con base en la información que sea suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*, atendiendo la categoría en la que se encuentren clasificadas:

5.5.1 Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado

Con posterioridad al reconocimiento inicial, la *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado al valor de mercado, con base en la información que sea suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

Las variaciones del valor de mercado aumentarán o disminuirán el valor de la inversión afectando el resultado del periodo.

Los intereses y dividendos recibidos reducirán el valor de la inversión y aumentarán el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

5.5.2 Inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado

Con posterioridad al reconocimiento inicial, la *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones clasificadas en esta categoría, al costo amortizado, con base en la información que sea suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

El costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos menos el deterioro del valor.



El rendimiento efectivo de las inversiones a costo amortizado se calculará multiplicando el valor bruto de la inversión por la tasa de interés efectiva. El valor bruto de la inversión corresponde al valor inicialmente reconocido de la inversión más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos. No obstante, cuando hayan ocurrido uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva.

La tasa de Interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición.

Para el *Departamento de Antioquia* serán evidencias de que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión los siguientes que incluyan información observable:

- a) Dificultades financieras significativas del emisor;
- b) un incumplimiento o un suceso de mora sobre el instrumento;
- c) razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del emisor que le han otorgado a éste concesiones o ventajas, las cuales no se le habrían facilitado en otras circunstancias;
- d) el hecho de que se está convirtiendo en probable que el emisor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; o
- e) la desaparición de un mercado activo para la inversión, debido a dificultades financieras.

El rendimiento efectivo se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como un ingreso en el resultado del periodo.

El pago de los rendimientos y del capital reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

5.5.3 Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio

Con posterioridad al reconocimiento inicial, la *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio al valor de mercado, con base en la información que sea suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

Las variaciones del valor de mercado de estas inversiones afectarán el patrimonio, tal como se especifica a continuación:



- Si el valor de mercado es mayor que el valor registrado de la inversión, la diferencia aumentará el valor de la inversión y del patrimonio.
- Si el valor de mercado es menor que el valor registrado de la inversión, la diferencia disminuirá el valor de la inversión y del patrimonio.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá los dividendos de los instrumentos de patrimonio en el momento que sean decretados, conforme a la Política Contable de Ingresos de Transacciones con Contraprestación, aumentando el valor de la inversión y reconociendo un ingreso en el resultado del periodo. Los dividendos pagados reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida, con base en la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

Los instrumentos de deuda se medirán al valor de mercado previo reconocimiento del rendimiento efectivo a través de la aplicación de la tasa de interés efectiva. El costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos menos cualquier disminución por deterioro del valor.

El rendimiento efectivo de las inversiones en títulos de deuda a valor de mercado con cambios en el patrimonio se calculará multiplicando el valor bruto de la inversión por la tasa de interés efectiva. El valor bruto de la inversión corresponde al valor inicialmente reconocido de la inversión más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos. No obstante, cuando hayan ocurrido uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva.

Para el Departamento de Antioquia serán evidencias de que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión los siguientes que incluyan información observable:

- a) Dificultades financieras significativas del emisor;
- b) un incumplimiento o un suceso de mora sobre el instrumento;
- c) razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del emisor que le han otorgado a éste concesiones o ventajas, las cuales no se le habrían facilitado en otras circunstancias;
- d) el hecho de que se está convirtiendo en probable que el emisor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; o
- e) la desaparición de un mercado activo para la inversión, debido a dificultades financieras.



El rendimiento efectivo se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como un ingreso en el resultado del periodo. Los rendimientos recibidos reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida. Las variaciones del valor de mercado de estas inversiones, una vez reconocido el rendimiento efectivo, afectarán el patrimonio. Si el valor de mercado es mayor que el valor registrado de la inversión, la diferencia aumentará el valor de la inversión y del patrimonio. Si el valor de mercado es menor que el valor registrado de la inversión, la diferencia disminuirá el valor de la inversión y del patrimonio.

5.5.4 Inversiones clasificadas en la categoría de costo

Con posterioridad al reconocimiento, la *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones clasificadas en la categoría de costo al costo y serán objeto de estimación de deterioro.

Los intereses de los títulos de deuda y los dividendos y participaciones se reconocerán en el momento en que sean decretados como una cuenta por cobrar y como un ingreso en el resultado del periodo, con base en la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería* y según los criterios de la Política Contable de Ingresos de Transacciones con Contraprestación.

5.6 DETERIORO DE VALOR

La *Subsecretaría de Tesorería*, junto con la *Dirección de Contabilidad*, estimará el deterioro de valor de acuerdo con la categoría en la cual se haya clasificado la inversión según la intención:

5.6.1 Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas en esta categoría no serán objeto de estimaciones de deterioro.

5.6.2 Inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas al costo amortizado serán objeto de estimaciones de deterioro.

Por lo menos al final del periodo contable, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad*, evaluarán si el riesgo crediticio de la inversión se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento. Para el efecto, se considerará la información que esté disponible en la fecha de evaluación sobre sucesos pasados y condiciones actuales. El riesgo crediticio corresponde a la



probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del emisor.

Para evaluar si el riesgo crediticio de la inversión se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento, el *Departamento de Antioquia* podrá recurrir a la siguiente información:

- a) Un cambio significativo, real o esperado, en la calificación crediticia externa de la inversión;
- b) una disminución de la calificación crediticia interna, real o esperada, para el emisor o una disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente;
- c) un cambio adverso, existente o previsto, en el negocio o en las condiciones económicas o financieras que se espera que cause una modificación significativa en la capacidad del emisor para cumplir sus obligaciones de deuda;
- d) un cambio significativo, real o esperado, en los resultados operativos del emisor;
- e) un incremento significativo en el riesgo crediticio de otros títulos del mismo emisor;
- f) un cambio adverso significativo, real o esperado, en el entorno jurídico, económico o tecnológico del emisor que da lugar a un cambio significativo en la capacidad de este para cumplir con las obligaciones de la deuda;
- g) un cambio significativo en el rendimiento esperado y en el comportamiento del emisor; y
- h) la información sobre morosidad del deudor.

El Departamento supondrá que el riesgo crediticio de una inversión no se ha incrementado de forma significativa si determina que el riesgo crediticio de la inversión es bajo en la fecha de evaluación.

El Departamento definirá en sus Políticas Contables, los criterios empleados para identificar cuándo se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de una inversión y cuándo el riesgo crediticio de una inversión es bajo en la fecha de evaluación.

Si producto de la evaluación se determina que no existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento de la inversión, el Departamento estimará el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación. Estas pérdidas son una parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión y representan las insuficiencias de efectivo para toda su vida que resultarían si ocurre un incumplimiento en los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.



Si producto de la evaluación se determina que existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento de la inversión, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión. Estas pérdidas son aquellas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de la inversión, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

En el caso de las inversiones que no tienen flujos contractuales significativos durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión. Lo anterior, con independencia de que haya o no un incremento significativo del riesgo crediticio.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor bruto de la inversión sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que el Departamento espera recibir descontados a la tasa de interés efectiva de la inversión. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que el Departamento espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

No obstante, el Departamento podrá estimar las pérdidas crediticias esperadas de la inversión a través de otra metodología que considere la probabilidad de incumplimiento, el valor del dinero en el tiempo y la información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá el deterioro de forma separada como un menor valor de la inversión afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, la *Dirección de Contabilidad* ajustará el valor del deterioro acumulado y afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado el deterioro del valor.

5.6.3 Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio

Las inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio serán objeto de estimaciones de deterioro.



Por lo menos al final del periodo contable, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* evaluarán si el riesgo crediticio de la inversión se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento. Para el efecto, la entidad considerará la información que esté disponible en la fecha de evaluación sobre sucesos pasados y condiciones actuales. El riesgo crediticio corresponde a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del emisor.

Para evaluar si el riesgo crediticio de la inversión se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento, el *Departamento de Antioquia* podrá recurrir a la siguiente información:

- a) Un cambio significativo, real o esperado, en la calificación crediticia externa de la inversión;
- b) una disminución de la calificación crediticia interna, real o esperada, para el emisor o una disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente;
- c) un cambio adverso, existente o previsto, en el negocio o en las condiciones económicas o financieras que se espera que cause una modificación significativa en la capacidad del emisor para cumplir sus obligaciones de deuda;
- d) un cambio significativo, real o esperado, en los resultados operativos del emisor;
- e) un incremento significativo en el riesgo crediticio de otros títulos del mismo emisor;
- f) un cambio adverso significativo, real o esperado, en el entorno jurídico, económico o tecnológico del emisor que da lugar a un cambio significativo en la capacidad de este para cumplir con las obligaciones de la deuda;
- g) un cambio significativo en el rendimiento esperado y en el comportamiento del emisor; y
- h) la información sobre morosidad del deudor.

El Departamento supondrá que el riesgo crediticio de una inversión no se ha incrementado de forma significativa si determina que el riesgo crediticio de la inversión es bajo en la fecha de evaluación.

El Departamento definirá en sus Políticas Contables, los criterios empleados para identificar cuándo se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de una inversión y cuándo el riesgo crediticio de una inversión es bajo en la fecha de evaluación.

Si producto de la evaluación se determina que no existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento de la inversión, el Departamento



estimaré el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación. Estas pérdidas son una parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión y representan las insuficiencias de efectivo para toda su vida que resultarían si ocurre un incumplimiento en los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

Si producto de la evaluación se determina que existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento de la inversión, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión. Estas pérdidas son aquellas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de la inversión, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

En el caso de las inversiones que no tienen flujos contractuales significativos durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión. Lo anterior, con independencia de que haya o no un incremento significativo del riesgo crediticio.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor bruto de la inversión sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés efectiva de la inversión. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

No obstante, el Departamento podrá estimar las pérdidas crediticias esperadas de la inversión a través de otra metodología que considere la probabilidad de incumplimiento, el valor del dinero en el tiempo y la información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá el deterioro como un gasto en el resultado del periodo afectando el patrimonio. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, la *Dirección de Contabilidad* afectará el resultado del periodo y el patrimonio por la diferencia entre el deterioro previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

5.6.4 Inversiones clasificadas en la categoría de costo

El deterioro corresponderá a la diferencia entre el valor en libros de la inversión y el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora, cuando este último



sea menor. La *Subsecretaría de Tesorería*, junto con la *Dirección de Contabilidad*, estimarán el deterioro al final del periodo contable y lo reconocerá de forma separada, como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo.

El deterioro podrá revertirse únicamente hasta el costo inicial de la inversión cuando el valor de la participación en el patrimonio del *Departamento de Antioquia* supere su valor en libros. Para el efecto, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo.

5.7 RECLASIFICACIONES

Con posterioridad al reconocimiento inicial de una inversión de administración de liquidez, la *Subsecretaría de Tesorería* deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* sobre cambios en la intención de la inversión o en la disponibilidad de información para medirla según la categoría. Cuando se presente alguno de estos cambios, se podrá realizar una reclasificación de la categoría de la inversión, siempre y cuando se encuentre enunciada en alguno de los siguientes numerales.

En todo caso, las reclasificaciones tendrán efectos prospectivos desde la fecha de reclasificación, por tanto, no se reexpresarán los valores previamente reconocidos, incluyendo las pérdidas o ganancias reconocidas por variaciones del valor del mercado o por deterioro de valor.

5.7.1 Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado

Las inversiones en instrumentos de deuda que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, hacia la categoría de costo amortizado se medirán, en la nueva categoría por el valor en libros del instrumento en la fecha de reclasificación y sobre este se calculará la tasa de interés efectiva para efectos de realizar las mediciones posteriores.

Las inversiones en instrumentos de deuda o de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán, en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado hacia la categoría de costo se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación.



La *Dirección de Contabilidad* no reclasificará una inversión hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado con posterioridad al reconocimiento, salvo que dicha reclasificación se genere por la disponibilidad de información sobre el valor de mercado de las inversiones que la *Subsecretaría de Tesorería* espera negociar y que estaban clasificadas en la categoría de costo amortizado o costo. En tal caso, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá el valor en libros de la inversión en las categorías de costo amortizado o costo, se registrará la inversión en la nueva categoría por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

5.7.2 Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de costo amortizado

Las inversiones en instrumentos de deuda que la *Dirección de Contabilidad* reclasifiquen desde la categoría de costo amortizado hacia las categorías de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán, en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá en el patrimonio.

5.7.3 Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio

La *Dirección de Contabilidad* reclasificará una inversión representada en un instrumento de deuda desde la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio hacia la categoría de costo amortizado, como consecuencia de un cambio en la intención que tenga la *Subsecretaría de Tesorería* con la inversión, es decir, que la inversión ya no se espera negociar y se mantiene exclusivamente para conservarla hasta su vencimiento, se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros en la fecha de reclasificación. La ganancia o pérdida reconocida previamente en el patrimonio, que se relacione con la inversión reclasificada, se eliminará del patrimonio afectando el valor de la inversión, en la fecha de reclasificación.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio hacia la categoría de costo se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación. La ganancia o pérdida reconocida previamente en el patrimonio, que se relacione con la inversión reclasificada, permanecerá en el patrimonio hasta que la inversión sea dada de baja en cuentas.

5.7.4 Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de costo

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de costo hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el



patrimonio se medirán en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá en el patrimonio.

En todos los casos, con posterioridad a la reclasificación, se atenderán los criterios de medición establecidos para la respectiva categoría a la que fue reclasificada la inversión.

5.8 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una inversión de administración de liquidez cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, cuando la *Subsecretaría de Tesorería* renuncie a ellos, o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la inversión. Para el efecto, la *Subsecretaría de Tesorería* informará a la *Dirección de Contabilidad* para que disminuya el valor en libros de la inversión, y las utilidades o pérdidas acumuladas en el patrimonio, si existieren. La diferencia entre estos valores y el valor de la contraprestación recibida, si existiere, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La *Dirección de Contabilidad* reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

Si la *Subsecretaría de Tesorería* transfiere una inversión, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de la inversión, se deberá evaluar en qué medida se retienen los riesgos y beneficios inherentes a la inversión transferida para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la inversión, esta no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual, la *Dirección de Contabilidad* medirá posteriormente conforme a la Política Contable de Préstamos por pagar.

Si la *Subsecretaría de Tesorería* no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la inversión, determinará si ha retenido el control sobre la inversión. La retención de control sobre la inversión dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla. Si el *Departamento de Antioquia* no ha retenido el control, la *Subsecretaría de Tesorería* informará a la *Dirección de Contabilidad* para que realice la baja en cuentas de la inversión y reconozca por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia. Por su parte, si el *Departamento de Antioquia* ha retenido el control, continuará reconociendo la inversión en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar. La implicación continuada corresponde a la medida en que el Departamento de Antioquia está expuesta a cambios de valor de la inversión transferida, originados por los riesgos y beneficios inherentes a esta.



La *Dirección de Contabilidad* medirá el préstamo por pagar de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del préstamo por pagar sea, equivalente al costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por el *Departamento de Antioquia* si el activo transferido se mide al costo amortizado, o igual al valor de mercado de los derechos y obligaciones retenidos por el *Departamento de Antioquia*, cuando se midan independientemente, si el activo transferido se mide por el valor de mercado.

La *Dirección de Contabilidad* seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

A efectos de mediciones posteriores, los cambios que la *Subsecretaría de Tesorería* informe a la *Dirección de Contabilidad* para que los reconozca en el valor de mercado del activo transferido y del préstamo por pagar, se contabilizarán de forma coherente, de acuerdo con lo establecido en esta Política para la categoría que corresponda.

En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar, ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del préstamo por pagar.

La baja en cuentas de las inversiones de administración de liquidez por la transferencia a un tercero se reconocerá en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación.

5.9 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como inversiones de administración de liquidez en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Contabilidad* deberá realizar distinción entre partidas corrientes y no corrientes, con base en la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería* sobre las inversiones.

La *Dirección de Contabilidad* clasificará un activo como corriente cuando la *Subsecretaría de Tesorería*:

- a) Tenga la intención de vender o distribuir la inversión en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia* tarda en transformar entradas de recursos en salidas).
- b) Mantenga la inversión principalmente con fines de negociación. Es decir, que todas las inversiones de administración de liquidez clasificadas al valor de



mercado con cambios en el resultado, y las inversiones al costo que se esperen negociar, serán presentadas dentro de los activos corrientes.

- c) Espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

La *Dirección de Contabilidad* clasificará todos los demás activos como no corrientes.

Las inversiones a corto plazo de alta liquidez, que sean fácilmente convertibles en efectivo, que se mantengan para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión, que estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor y cuyo vencimiento sea en un tiempo no superior a noventa (90) días desde la fecha de adquisición, se presentarán en el Estado de Situación Financiera, como activo corriente, en el rubro de efectivo y equivalentes al efectivo.

5.10 REVELACIONES

Para cada categoría de las inversiones de administración de liquidez, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* revelarán información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones en la disposición de la inversión. De igual forma, revelará la fecha de contratación, la fecha de liquidación y la posición de riesgos que asuma el *Departamento de Antioquia* por las inversiones de administración de liquidez, por ejemplo, el riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés, riesgo de mercado, riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

Además, se revelarán los dividendos e intereses reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo contable y los relacionados con inversiones mantenidas al final de éste.

Para las inversiones clasificadas en las categorías de valor de mercado con cambios en el resultado y de valor de mercado con cambios en el patrimonio, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* informarán la fuente de información utilizada en la determinación del valor de mercado de la inversión y mostrarán el impacto que haya tenido la variación del valor de mercado de estas inversiones en el resultado o en el patrimonio, según corresponda.

Para el caso de los instrumentos de deuda clasificados en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio, se revelará el precio pagado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento, la tasa de interés nominal, la existencia de condiciones de cancelación anticipada y la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla.



Para las inversiones clasificadas al costo amortizado, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* revelarán el precio pagado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento, la tasa de interés nominal, la existencia de condiciones de cancelación anticipada y la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, revelarán el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

Para las inversiones clasificadas al costo, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* revelarán el precio pagado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento o como gasto en el resultado, y el valor total de los ingresos por los dividendos causados durante el periodo.

También se revelará el valor del deterioro reconocido o revertido, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado y los factores que el Departamento haya considerado para determinar el deterioro. Adicionalmente, para las inversiones en instrumentos de deuda que han sido objeto de deterioro, se revelarán los criterios para definir si hubo o no un incremento significativo del riesgo crediticio y para definir si el riesgo crediticio es bajo y el plazo empleado para el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

Cuando el *Departamento de Antioquia* haya pignorado inversiones de administración de liquidez como garantía por pasivos o pasivos contingentes, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* revelarán el valor en libros de las inversiones pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Si el *Departamento de Antioquia* ha transferido inversiones de administración de liquidez a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* revelarán, para cada clase de estas inversiones, a) la naturaleza de las inversiones transferidas, b) los riesgos y beneficios inherentes a la inversión a los que el *Departamento de Antioquia* continúe expuesto y c) el valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que el Departamento continúe reconociendo.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta Política Contable, se ha hecho una reclasificación de las inversiones de administración de liquidez, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* revelarán a) la fecha de reclasificación, b) una explicación detallada del origen del cambio en la clasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*, c) el valor reclasificado hacia o desde cada una de esas categorías y d) el efecto en el resultado del periodo.



5.11 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces.	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces, según la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces.
Clasificación	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces.	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces, según la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces.
Medición Inicial	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces.	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces, según la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces.
Medición Posterior	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces.	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces, según la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces.
Deterioro de Valor	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces.	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces.
Reclasificaciones	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces.	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces, según la información suministrada por la



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
		<i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces.
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces.	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces.
Revelaciones	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces.	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces, con el apoyo de la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces.





6 INVERSIONES EN CONTROLADAS, EN ASOCIADAS, EN NEGOCIOS CONJUNTOS Y EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

6.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable aplica para las participaciones en empresas públicas societarias que le otorguen al *Departamento de Antioquia* control, influencia significativa o control conjunto sobre la entidad receptora de la inversión; también incluye las participaciones en empresas públicas societarias que se encuentren en liquidación.

Las inversiones tratadas en la presente Política Contable agrupan conceptos, tales como:

Inversiones en controladas, asociadas, negocios conjuntos y entidades en liquidación

Inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial

Inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial

Inversiones en negocios conjuntos contabilizadas por el método de participación patrimonial

Inversiones en entidades en liquidación

Deterioro acumulado de inversiones (Cr)

Esta Política no aplica para los acuerdos celebrados por el *Departamento de Antioquia* que configuren una operación conjunta. Las operaciones conjuntas son acuerdos en los cuales dos o más partes mantienen control conjunto, de modo que las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. La característica fundamental de este tipo de acuerdos es que no implican el establecimiento de una entidad, sino el uso de activos y de otros recursos de las entidades, para la venta de bienes o prestación de servicios generadores de ingresos. Cada entidad participante usa sus activos para el desarrollo de la operación; incurre en gastos, costos y pasivos y, obtiene recursos del crédito como parte de sus obligaciones. El acuerdo celebrado proporciona el medio por el cual el ingreso por la venta o suministro del producto o servicio, los gastos y costos en los cuales se incurra, se comparten entre las entidades que controlan conjuntamente la operación. En consecuencia, un operador conjunto reconocerá sus activos, sus pasivos, sus ingresos, sus gastos y sus costos, en relación con su participación en la operación conjunta, así como su participación en los activos, en los pasivos, en los ingresos, en los gastos y en los costos,



originados en la operación conjunta. Para efectos de la medición y la revelación, se seguirán los criterios definidos en las normas aplicables.

Respecto a las inversiones en operaciones conjuntas, la *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* revelarán información sobre los juicios y supuestos significativos realizados, y los cambios en esos juicios y esos supuestos, para determinar si tiene control conjunto de una operación. Además, revelarán información que permita a los usuarios de sus *Estados Financieros* evaluar: a) La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en operaciones conjuntas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación con los otros inversores que tengan control conjunto o influencia significativa; b) la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en operaciones conjuntas y los cambios en estos; y, c) el valor de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos correspondientes a la participación en la operación conjunta.

6.2 RECONOCIMIENTO

Cuando el *Departamento de Antioquia* adquiera una nueva inversión, la *Subsecretaría de Tesorería*, juntamente con la *Dirección de Contabilidad*, entrevistará presencial o virtualmente al personal encargado de las inversiones en la entidad receptora de la inversión. Las preguntas por plantear en la entrevista se encuentran detalladas en el cuestionario de clasificación de inversiones del procedimiento de “*Clasificación de las inversiones patrimoniales del Departamento de Antioquia*” y se enfatizará a los entrevistados que la finalidad de la entrevista es definir criterios claves para realizar la clasificación de la inversión por parte del *Departamento de Antioquia* en la categoría que corresponda, de conformidad con la normatividad contable pública vigente.

6.2.1 Inversiones en Controladas

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, como Inversiones en Controladas, las participaciones patrimoniales en empresas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha y sobre las cuales ejerza control, basada en la ordenanza u otro acto administrativo enviado por las partes involucradas en la conformación de la inversión y que autorice la destinación de recursos para la misma.

Se considerará que el *Departamento de Antioquia* ejerce control sobre una empresa si se configuran los siguientes elementos:

- a) El Departamento tiene poder sobre la empresa y derecho a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa, y



- b) El Departamento tiene la capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

El *Departamento de Antioquia* tiene poder cuando posee derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada, es decir, las actividades que afectan de manera significativa la naturaleza o valor de los beneficios o los riesgos, procedentes de su participación en esta. Se presume que el *Departamento de Antioquia* tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada cuando tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de esta.

Los beneficios sobre los cuales se establecerá control pueden ser financieros o no financieros. Los financieros corresponden a los beneficios económicos recibidos, directamente de la Empresa Controlada, tales como: la distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y el ahorro de costos, entre otros. Los beneficios no financieros se presentan cuando la actividad que realiza la empresa controlada complementa o apoya la función del *Departamento de Antioquia* (controladora), de forma que, contribuya al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

Los riesgos inherentes a la participación corresponden a todos aquellos que afectan o puedan afectar la situación financiera del *Departamento de Antioquia*, por ejemplo, las obligaciones financieras asumidas o que, potencialmente tendrían que asumir y la obligación del *Departamento de Antioquia* de prestar o de garantizar la prestación de un servicio, del cual la Empresa Controlada es la responsable inicial.

6.2.2 Inversiones en Asociadas

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, como inversiones en Asociadas, las participaciones en empresas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha y sobre las cuales el *Departamento de Antioquia* posea influencia significativa, y no son controladas ni constituyen una participación en negocio conjunto, basada en la ordenanza o en otro acto administrativo enviado por las partes involucradas en la conformación de la inversión y que autorice la destinación de recursos para la misma.

Se entiende por influencia significativa, la capacidad del *Departamento de Antioquia* para intervenir en las decisiones de la política financiera y la política de operación de la Asociada, sin que se configure control, ni control conjunto sobre esta.

Se presumirá la existencia de influencia significativa cuando se posea, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 20% del poder de voto sobre la asociada, independientemente de que exista otro inversor con una participación mayoritaria. Para tal efecto, se considerarán los derechos de voto potenciales del



Departamento de Antioquia, así como los asumidos por otras partes. Los derechos de voto potenciales que se considerarán son aquellos que puedan ejercerse o convertirse de inmediato y se excluirán aquellos que tengan restricciones legales o contractuales, tales como el condicionamiento a sucesos futuros o la posibilidad de ejercitarse sólo hasta una fecha posterior. Por su parte, se presumirá que la entidad no ejercerá influencia significativa si posee, directa o indirectamente, menos del 20% del poder de voto de la Asociada, a menos que pueda demostrarse claramente que exista tal influencia.

La existencia de influencia significativa sobre la entidad receptora de la inversión se evidenciará, generalmente, a través de uno o varios de los siguientes hechos: a) Tiene representación en la Junta Directiva u órgano equivalente de la empresa asociada, b) Participa en los procesos de fijación de políticas de la empresa asociada, c) Efectúa transacciones importantes con la empresa asociada, d) Intercambia personal directivo con la empresa asociada, o e) Suministra información primordial para la realización de las actividades de la empresa asociada.

Podrá demostrarse la inexistencia de influencia significativa cuando existan restricciones al ejercicio del poder de voto originadas en normas legales, o en acuerdos contractuales, que impliquen que la entidad receptora de la inversión quede sujeta al control de un gobierno, tribunal, administrador o regulador. También se demostrará, cuando los derechos de voto tengan restricciones legales o contractuales como su condicionamiento a sucesos futuros o la posibilidad de ejercitarse solo hasta una fecha posterior.

6.2.3 Inversiones en Negocios Conjuntos

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, como un Negocio Conjunto el acuerdo mediante el cual las partes que ejercen control conjunto, en una empresa societaria que se encuentra bajo el principio de negocio en marcha, tienen derecho a los activos netos de esta, basada en la ordenanza o en otro acto administrativo enviado por las partes involucradas en la conformación de la inversión y que autorice la destinación de recursos para la misma. Esas partes se denominan participantes en un negocio conjunto.

Este se materializa por medio de la constitución de otra entidad, la cual controla los activos del negocio conjunto; incurre en pasivos, gastos y costos; obtiene ingresos; celebra contratos en su propio nombre; obtiene financiamiento para los fines de la actividad del negocio y lleva su propia contabilidad. Cada participante en un negocio conjunto tiene derecho a una parte de los resultados de la entidad con control conjunto.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá su participación en un negocio conjunto como una inversión.



6.2.4 Inversiones en Entidades en Liquidación

La *Dirección de Contabilidad* reclasificará, en el *Sistema de Información Financiera*, como inversiones en Entidades en Liquidación, aquellas que se hayan clasificado con anterioridad como inversiones en Controladas, en Asociadas o en Negocios Conjuntos, cuando se ordene la liquidación de la entidad receptora de la inversión, según el acta de liquidación de la entidad en la cual el *Departamento de Antioquia* tiene la inversión.

6.3 MEDICIÓN INICIAL

La *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones en Empresas Controladas, Asociadas y Negocios Conjuntos por el costo en los *Estados Financieros Individuales* del *Departamento de Antioquia*, basada en la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*. Este valor se comparará con la participación en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y de los pasivos de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto. En la medida que el costo sea superior, la diferencia corresponderá a una plusvalía que hará parte del valor de la inversión y no será objeto de amortización, por el contrario, si el costo de la inversión es inferior a su participación en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y de los pasivos de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, la diferencia se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo, cuando se reconozca la participación en el resultado, en la primera aplicación del método de participación patrimonial.

La *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones en Entidades en Liquidación por el valor en libros que tenía la inversión en su anterior clasificación y se mantendrán por ese valor hasta la baja en cuentas. Además, si con anterioridad a la reclasificación como inversión en entidades en liquidación, se reconocieron ganancias o pérdidas en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial, el *Departamento de Antioquia* mantendrá dichas partidas de forma separada en el patrimonio hasta que la inversión en entidades en liquidación se dé de baja.

6.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Posterior al reconocimiento, la *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones en Controladas, en Asociadas y en Negocios Conjuntos por el método de participación patrimonial en los *Estados Financieros Individuales* del *Departamento de Antioquia*. Para ello, la *Dirección de Contabilidad* solicitará trimestralmente a las entidades en las cuales tiene dichas inversiones, un oficio donde se incluya el número de acciones o cuotas sociales en circulación, el número de acciones o cuotas sociales que posee el *Departamento de Antioquia* en la entidad, el valor nominal de la acción



o cuota social, el porcentaje de participación del *Departamento de Antioquia* en el capital de la entidad, el valor del patrimonio de la entidad y los *Estados Financieros*.

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* enviará, al menos una vez al año, un oficio que contenga el cuestionario de clasificación de inversiones, definido en el procedimiento de "*Clasificación de las inversiones patrimoniales del Departamento de Antioquia*", con las instrucciones que allí se establecen, a las entidades en las cuales el *Departamento de Antioquia* tenga inversiones clasificadas como inversiones en Controladas, asociadas o Negocios Conjuntos, para efectos de verificar la clasificación de la inversión.

El método de participación patrimonial implica que la inversión se incrementa o disminuye para reconocer la participación que le corresponde al *Departamento de Antioquia* en los resultados del periodo de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto y en las variaciones originadas en sus partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originan en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión.

La participación en los resultados del periodo de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto aumentará o disminuirá el valor de la inversión y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, respectivamente. El *Departamento de Antioquia* eliminará la participación que tenga en las ganancias o pérdidas originadas en las transacciones que esta realice con la empresa controlada, que aún no hayan sido realizadas a través de operaciones con terceros. Adicionalmente, si la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto tiene en circulación acciones preferentes clasificadas como patrimonio, la *Dirección de Contabilidad* computará la participación en los resultados del *Departamento de Antioquia*, una vez disminuidos los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados.

La participación en las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados del periodo, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentará o disminuirá el valor de la inversión, afectando el patrimonio.

Si como consecuencia de la corrección de errores, la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto afecta las utilidades acumuladas, la *Dirección de Contabilidad* afectará de igual manera las utilidades acumuladas del *Departamento de Antioquia* en la participación que le corresponda sobre el ajuste realizado por la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto.

Con los dividendos y participaciones decretados se reducirá el valor de la inversión y se reconocerá una cuenta por cobrar, con independencia de que correspondan o



no a distribuciones de periodos en los que se haya aplicado el método de participación patrimonial.

Si la participación del *Departamento de Antioquia* en las pérdidas o en las variaciones patrimoniales negativas de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto iguala o excede el valor en libros de la inversión, la *Dirección de Contabilidad* dejará de reconocer la participación del *Departamento de Antioquia* en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas adicionales. Si posteriormente la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto presenta utilidades o variaciones patrimoniales positivas, la *Dirección de Contabilidad* volverá a reconocer la participación del *Departamento de Antioquia* en esas utilidades o variaciones patrimoniales solo después de que su participación en las mismas iguale a su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas no reconocidas.

Para la aplicación del método de participación patrimonial, el *Departamento de Antioquia* dispondrá de los *Estados Financieros* de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, para la misma fecha de corte y bajo Políticas Contables uniformes con las de los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*.

Si los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia* y los de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, se preparen para distintas fechas de corte, se realizarán los ajustes que permitan reflejar los hechos económicos ocurridos entre las distintas fechas de corte, siempre que la diferencia no sea superior a tres meses.

Cuando las políticas contables de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto sean distintas de las del *Departamento de Antioquia* y la diferencia en los resultados del periodo y las variaciones originadas en las partidas patrimoniales de la empresa controlada medidos con una u otra política sean materiales, se realizarán los ajustes que tengan lugar, con el fin de que las políticas contables de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, sean homogéneas con las empleadas por el *Departamento de Antioquia*. A fin de determinar dicha materialidad, la *Dirección de Contabilidad* comparará la suma de las variaciones en los resultados y en otras partidas patrimoniales luego de aplicar el porcentaje de participación del *Departamento de Antioquia* en cada Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, con el 5% del total de los activos del *Departamento de Antioquia* en la fecha de corte de la evaluación. En la medida que la suma de las variaciones sea mayor, se deberán identificar las políticas contables de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto que sean distintas de las del *Departamento de Antioquia* y, en caso de que dichas diferencias afecten el resultado u otra partida patrimonial, se deberán realizar los ajustes que garanticen que las políticas contables sean homogéneas.



Cuando la entidad Controlada, Asociada o Negocio Conjunto tengan estimaciones diferentes a las definidas por el *Departamento de Antioquia*, no habrá lugar a ajustes para la aplicación del método de participación patrimonial; es decir, cuando las vidas útiles, valores residuales, métodos de depreciación, tasas de descuento utilizadas para determinar valores de uso o valores presentes de provisiones o desmantelamientos, procedimientos para cálculo de deterioro de las cuentas por cobrar, entre otros, sean diferentes a lo definido en el *Departamento de Antioquia*, no será necesario realizar ajustes, puesto que no son Políticas, sino estimaciones.

6.5 DETERIORO DE VALOR

La *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* estimarán el deterioro de valor de las inversiones en Controladas, Asociadas o Negocios Conjuntos, siempre y cuando el porcentaje de participación de la inversión sea superior al 51% en la entidad receptora de la inversión o el valor en libros de la inversión sea superior al 5% del total de los activos; cuando se presente alguno de los siguientes indicios de deterioro:

- a) Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias;
- b) el valor en libros de la inversión en los *Estados Financieros Individuales* del *Departamento de Antioquia* supere el valor en libros de los activos netos de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto; o
- c) el dividendo procedente de la inversión supere el resultado del ejercicio de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto en el periodo en que éste se haya decretado.

La *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* del *Departamento de Antioquia*, evaluarán los indicios de deterioro de valor para cada una de las inversiones en Controladas, en Asociadas o en Negocios Conjuntos. La comprobación del deterioro de valor no se realizará de manera separada para la plusvalía, puesto que esta hace parte del valor en libros de la inversión.

La *Dirección de Contabilidad* y la *Subsecretaría de Tesorería* verificarán si existen indicios de deterioro, por lo menos, una vez en el año.

En caso de que existan indicios de deterioro, se verificará si existe pérdida por deterioro. Para ello, la *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* deberán comparar el valor en libros de la inversión con su valor recuperable. En consecuencia, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá una pérdida



por deterioro del valor cuando su valor en libros supere su valor recuperable. El valor recuperable es el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

6.5.1 Medición del valor recuperable

El valor recuperable es el mayor entre el valor de mercado del activo, menos los costos de disposición y su valor en uso.

El valor de mercado es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. Para la determinación del valor de mercado, el mercado en el cual se negocia un recurso debe ser abierto, activo y ordenado. Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán al calcular el valor de mercado menos los costos de disposición. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

Las inversiones que realiza el *Departamento de Antioquia*, generalmente, no tienen un mercado activo en el cual se pueda observar con fiabilidad el valor de mercado; en consecuencia, deberá determinar cómo valor recuperable, el valor en uso de la inversión.

La *Subsecretaría de Tesorería* estimará el valor en uso de las inversiones mediante los siguientes pasos:

- a) Estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la tenencia de la inversión en la entidad como de la terminación de la inversión, y
- b) aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

La tasa de descuento a utilizar para el cálculo del valor en uso será el promedio ponderado de tasas de interés de los préstamos actuales de la entidad.

El cálculo del valor en uso reflejará la estimación de los flujos futuros de efectivo que el *Departamento de Antioquia* espera obtener de la inversión. Para tal efecto, la *Subsecretaría de Tesorería* realizará las siguientes acciones:

- a. Efectuar las proyecciones de los flujos de efectivo teniendo en cuenta hipótesis razonables y fundamentadas que representen las mejores estimaciones del *Departamento de Antioquia*, sobre el conjunto de las condiciones económicas que se presenten a lo largo de la tenencia de la



inversión, otorgando un peso más significativo a las evidencias externas a la entidad.

- b. Proyectar los flujos de efectivo teniendo en cuenta los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que se hayan aprobado por la entidad. Las proyecciones basadas en estos presupuestos o pronósticos cubrirán como máximo un periodo de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor.
- c. Estimar las proyecciones de flujos de efectivo para el periodo posterior al cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Con este fin, la entidad extrapolará las proyecciones de los literales anteriores, utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula o decreciente, salvo que se pueda justificar el uso de una tasa creciente. Esta tasa de crecimiento no excederá la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos o industrias, para el país o países en los que opera la entidad y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluirán lo siguiente: a) Proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la inversión, teniendo en cuenta el estado actual de la misma; b) proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo de la inversión; y c) flujos netos de efectivo que, en su caso, se recibirían o pagarían por la terminación de la inversión.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo, menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá el deterioro de forma separada como un menor valor de las inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se debe ajustar el deterioro acumulado y afectar el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores al deterioro previamente reconocido.

Cuando el *Departamento de Antioquia* aumente su participación patrimonial por la compra de instrumentos de patrimonio de la empresa controlada, la empresa asociada o el negocio conjunto, el Departamento reconocerá la participación adquirida conforme a los requerimientos del reconocimiento inicial de esta Política



Contable. Con posterioridad, se seguirá aplicando el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

Cuando la empresa controlada, la empresa asociada o el negocio conjunto readquieran o emitan instrumentos de patrimonio propios que conlleven a un aumento o disminución de la participación del Departamento, sin que este haga parte de las transacciones de venta o compra en dichas participaciones, no se ajustará el valor de la inversión en la empresa controlada, la empresa asociada o el negocio conjunto ni los saldos acumulados reconocidos en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial y, con posterioridad, el *Departamento de Antioquia* continuará aplicando el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

6.6 RECLASIFICACIONES

La *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* podrá realizar las reclasificaciones necesarias entre las categorías de inversiones en Controladas, Asociadas y Negocios Conjuntos, por el valor en libros de la inversión cuando cumpla las características propias de la categoría aplicable, ya sea por la pérdida de control sobre la empresa controlada, la pérdida de influencia significativa sobre la empresa asociada o la pérdida de control conjunto sobre el negocio conjunto, previa baja en cuentas de la participación vendida o transferida, si fuera el caso. Para ello, se deberá tener en cuenta el cuestionario de clasificación de inversiones establecido en el procedimiento de "*Clasificación de las inversiones patrimoniales del Departamento de Antioquia*" y las instrucciones que allí se establecen, con el fin de reclasificar las inversiones en la categoría que corresponda.

Si la inversión no cumple con las condiciones para ser reclasificada como inversiones en Controladas, en Asociadas o en Negocios Conjuntos, la *Dirección de Contabilidad* la reclasificará a la categoría que corresponda de Inversiones de Administración de Liquidez, considerando la intención que tenga la *Subsecretaría de Tesorería* con la inversión y la existencia de información sobre su valor de mercado.

La *Dirección de Contabilidad* reclasificará la inversión a la categoría de Inversiones de Administración de Liquidez a valor de mercado con cambios en el resultado cuando la *Subsecretaría de Tesorería* tenga la intención exclusiva de negociar la inversión y esta pueda medirse al valor de mercado. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre éste y el valor en libros se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

La *Dirección de Contabilidad* reclasificará la inversión a la categoría de Inversiones de Administración de Liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio cuando la *Subsecretaría de Tesorería* no tenga la intención exclusiva de negociar



la inversión y esta pueda medirse al valor de mercado. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá en el patrimonio.

La *Dirección de Contabilidad* reclasificará la inversión a la categoría de Inversiones de Administración de Liquidez al costo, cuando esta no pueda medirse al valor de mercado, con independencia de la intención que tenga la *Subsecretaría de Tesorería* sobre la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor en libros.

Cuando la inversión se reclasifique como Inversiones de Administración de Liquidez, los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se tratarán sobre la misma base que se habría requerido si la empresa sobre la que se tenía control, la empresa asociada o el negocio conjunto, según sea el caso, hubieran dado de baja los activos o pasivos relacionados. Por consiguiente, dichos saldos se reclasificarán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto la participación del *Departamento de Antioquia* en los saldos acumulados en el patrimonio de la empresa controlada, la empresa asociada o el negocio conjunto relacionados con la variación actuarial y el rendimiento del activo de los beneficios posempleo, los cuales afectarán el resultado de ejercicios anteriores.

En caso de que se ordene la liquidación de la empresa controlada, la empresa asociada o el negocio conjunto la *Dirección de Contabilidad* reclasificará la inversión como una inversión en entidades en liquidación por su valor en libros. Los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se mantendrán de forma separada en el patrimonio hasta que la inversión se dé de baja.

Después de la reclasificación, se atenderán los criterios de las Políticas que le apliquen a la inversión, de acuerdo con la nueva clasificación.

6.7 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas, total o parcialmente, la inversión cuando el *Departamento de Antioquia* venda o transfiera su participación sobre la empresa controlada, la empresa asociada o el negocio conjunto según corresponda. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la inversión se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se tratarán sobre la misma base que se habría requerido



si la empresa controlada, la empresa asociada o el negocio conjunto hubieran dado de baja los activos o pasivos relacionados. Por consiguiente, dichos saldos se reclasificarán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto la participación del Departamento en los saldos acumulados en el patrimonio de la empresa controlada, la empresa asociada o el negocio conjunto relacionados con la variación actuarial y el rendimiento del activo de los beneficios posemplo, los cuales afectarán el resultado de ejercicios anteriores.

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas a las inversiones en Entidades en Liquidación y las ganancias o pérdidas acumuladas en el patrimonio asociadas a estas cuando a) expiren los derechos, b) cuando de acuerdo con el plan de liquidación el valor de los pasivos exceda el valor de los activos o c) cuando culmine el proceso de liquidación. Las inversiones en entidades en liquidación y las ganancias o pérdidas acumuladas en el patrimonio asociadas a estas se darán de baja afectando el resultado del periodo. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de provisiones o de la revelación de pasivos contingentes, de acuerdo con las Políticas Contables de Provisiones o de Pasivos Contingentes, cuando a ello haya lugar.

6.8 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como inversiones en Controladas, asociadas, Negocios Conjuntos y Entidades en Liquidación en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia*, los clasificará como activos no corrientes.

6.9 REVELACIONES

Para las inversiones en Controladas, en Asociadas o en Negocios Conjuntos que hayan sido objeto de **deterioro de valor**, la *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* revelarán:

- a) El valor del deterioro del valor reconocido durante el periodo;
- b) el valor de las reversiones del deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- c) los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión del deterioro del valor;
- d) la naturaleza del activo;
- e) el hecho de si el valor recuperable del activo (o de la unidad generadora de efectivo) es el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor en uso; y
- f) la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable.



Adicionalmente, para cada clase de inversiones patrimoniales, se revelarán los siguientes aspectos:

6.9.1 Inversión en Controladas

La *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* revelarán información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y en esos supuestos, para determinar si tiene el control de una empresa.

Además, se revelará información que permita a los usuarios de sus *Estados Financieros* evaluar lo siguiente:

- a) La naturaleza de los riesgos asociados con su participación en Empresas Controladas y los cambios en éstas; y
- b) las causas y consecuencias de los cambios en su participación en las empresas controladas que no den lugar a una pérdida del control.

Adicionalmente, revelarán lo siguiente:

- a) El valor en libros de las inversiones en empresas controladas;
- b) el nombre de las empresas controladas, su participación en los resultados de estas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio;
- c) la diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los *Estados Financieros* del Departamento y los de las empresas controladas se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes; y
- d) las políticas contables de la empresa controlada diferentes de las del *Departamento de Antioquia* que, dada la materialidad de las diferencias en los resultados del periodo y en las variaciones patrimoniales de la empresa controlada, medidos con una u otra política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados por el *Departamento de Antioquia* para definir la materialidad.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta Política, el *Departamento de Antioquia* como entidad controladora efectúa reclasificaciones desde y hacia inversiones en controladas, la *Dirección de Contabilidad* revelará lo siguiente:

- a) El valor reclasificado,
- b) una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia* como entidad controladora, y
- c) el efecto en el resultado del periodo.



6.9.2 Inversiones en Asociadas

La *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* revelarán información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y esos supuestos, para determinar si tiene influencia significativa sobre una empresa asociada.

Además, se revelará información que permita a los usuarios de sus *Estados Financieros* evaluar lo siguiente:

- a) La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en Asociadas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con los otros inversores que tengan control conjunto o influencia significativa;
- b) las causas y consecuencias de los cambios en su participación en empresas asociadas que no den lugar a una pérdida de influencia significativa; y
- c) la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en Asociadas y los cambios en estos.

Adicionalmente, revelarán lo siguiente:

- a) El valor en libros de las inversiones en asociadas;
- b) el nombre de las empresas asociadas, su participación en los resultados de las asociadas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio;
- c) la diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia* y de las asociadas se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes; y
- d) las políticas contables de la empresa asociada diferentes a las del *Departamento de Antioquia* que, dada la materialidad de las diferencias en los resultados del periodo y en las variaciones patrimoniales de la empresa asociada, medidos con una u otra política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados por el *Departamento de Antioquia* para definir la materialidad.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta Política, la *Dirección de Contabilidad* efectúa reclasificaciones desde y hacia inversiones en Asociadas, se revelará:

- a) El valor reclasificado,
- b) una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*; y
- c) el efecto en el resultado del periodo.



6.9.3 Inversiones en Negocios Conjuntos

La *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* revelarán información sobre los juicios y supuestos significativos realizados, y sobre los cambios en esos juicios y esos supuestos, para determinar si tiene control conjunto de un negocio.

Además, revelarán información que permita a los usuarios de sus *Estados Financieros* evaluar lo siguiente:

- a) La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en negocios conjuntos, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación con los otros inversores que tengan control conjunto;
- b) las causas y consecuencias de los cambios en su participación en negocios conjuntos que no den lugar a una pérdida de control conjunto; y
- c) la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en negocios conjuntos y los cambios en estos;

Adicionalmente, revelarán lo siguiente:

- a) El valor en libros de las inversiones en negocios conjuntos,
- b) El nombre de sus negocios conjuntos, su participación en los resultados de estos y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio,
- c) la diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los *Estados Financieros* de la inversora y de los Negocios Conjuntos se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes, y
- d) las políticas contables del negocio conjunto diferentes a las del *Departamento de Antioquia* que, dada la materialidad de las diferencias en los resultados del periodo y en las variaciones patrimoniales del negocio conjunto, medidos con una u otra Política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados por el *Departamento de Antioquia* para definir la materialidad.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta Política, la *Dirección de Contabilidad* efectúa reclasificaciones desde y hacia Negocios Conjuntos, se revelará:

- a) El valor reclasificado,
- b) una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia* y
- c) el efecto en el resultado del periodo.



6.9.4 Inversiones en Entidades en Liquidación

La *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* revelarán la siguiente información:

- La razón social de la entidad o entidades en liquidación en las cuales posea la inversión y el porcentaje de su Participación Patrimonial,
- las causas que conllevaron a la liquidación de la entidad receptora de la inversión,
- la fase del proceso de liquidación en que se encuentra la entidad receptora de la inversión, y
- el valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación.

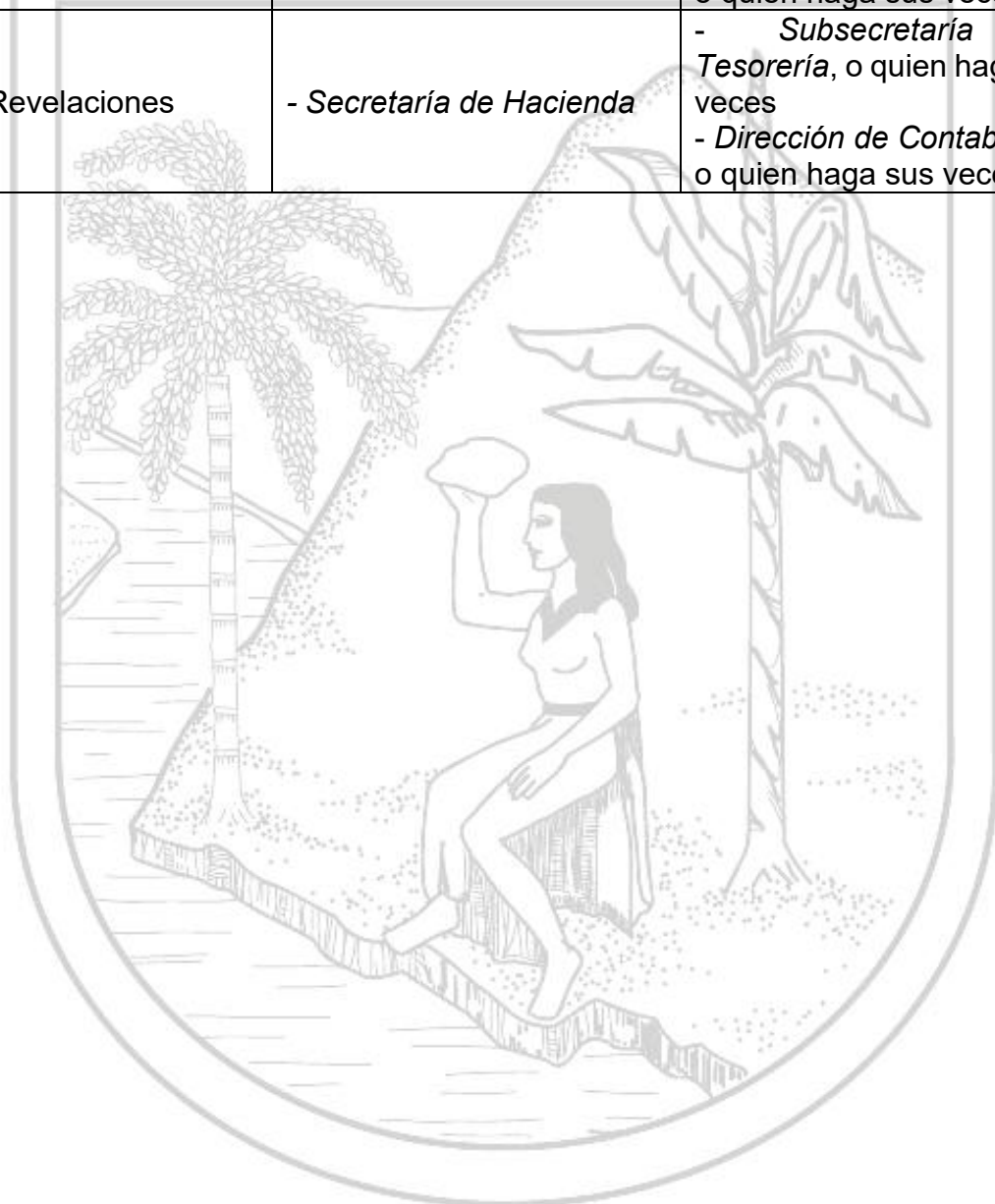
6.10 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Medición Inicial	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Medición Posterior	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Deterioro de Valor	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Reclasificaciones	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Baja en cuentas	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces</i>
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces</i>
Revelaciones	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería, o quien haga sus veces</i> - <i>Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces</i>





7 INSTRUMENTOS DERIVADOS

7.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable abarca los contratos celebrados por el *Departamento de Antioquia*, cuyo valor cambie como consecuencia de las variaciones de valor del subyacente, requiera una mínima o nula inversión y su cumplimiento se realice en una fecha futura.

Esta Política Contable agrupa conceptos, tales como:

Instrumentos derivados
Instrumentos derivados con fines de cobertura de valor de mercado
Instrumentos derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo
Ajuste por cobertura del valor de mercado del riesgo de tasa de interés asociada con una cartera de activos y/o pasivos financieros
Ganancia en la valoración de compromisos en firme como partidas cubiertas
Perdida en valoración de compromisos en firme como partidas cubiertas

7.2 RECONOCIMIENTO

La *Secretaría de Hacienda* del *Departamento de Antioquia* reconocerá como instrumentos derivados, los contratos que cumplan con las siguientes características:

- Su valor cambia como consecuencia de las variaciones de valor del subyacente, el cual corresponde a la variable sobre la cual se determina el valor del instrumento derivado, y puede estar representado en títulos de renta variable o renta fija, divisas, tasas de interés, índices bursátiles y precios de materias primas, entre otros;
- requieren una mínima o nula inversión; y
- su cumplimiento se realizará en una fecha futura.

Los instrumentos derivados se reconocerán en el activo como derechos y obligaciones simultáneamente.

En el caso de las opciones, el derecho y la obligación se revelarán en cuentas de orden deudoras y acreedoras contingentes, respectivamente. La prima pagada se



reconocerá como un activo, disminuyendo el efectivo o el activo, de acuerdo con la naturaleza de la contraprestación entregada, mientras que la prima recibida se reconocerá como pasivo, aumentando el efectivo o el activo, de acuerdo con la naturaleza de la contraprestación recibida.

Los depósitos constituidos en el mercado de futuros se reconocerán como un depósito entregado en garantía, el cual se afectará conforme al comportamiento del subyacente y las liquidaciones del instrumento derivado.

7.3 CONTABILIDAD DE COBERTURAS

El objetivo de la contabilidad de coberturas en los *Estados Financieros del Departamento de Antioquia*, es representar el efecto de las actividades de gestión de riesgos del Departamento para mitigar las exposiciones que surgen por riesgos concretos que podrían afectar los resultados del periodo o el patrimonio.

Además, se entiende como cobertura, la estrategia mediante la cual se destinan uno o varios instrumentos financieros derivados a neutralizar el riesgo de pérdida al que está expuesta el *Departamento de Antioquia* como consecuencia de las fluctuaciones futuras en el valor de mercado o en los flujos de efectivo. Para que exista contabilidad de coberturas, debe existir una relación de cobertura entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.

Un instrumento de cobertura está representado en un instrumento derivado cuyo valor de mercado o flujos de efectivo se espera neutralicen las pérdidas de la partida cubierta, como consecuencia de los cambios en el valor de mercado o en los flujos de efectivo.

En el caso de una opción emitida, esta será parte de una relación de cobertura cuando se combina con otro instrumento derivado para neutralizar el riesgo al que la entidad está expuesta, de lo contrario, la opción emitida se tratará como un instrumento derivado con fines de especulación, en la medida que la máxima ganancia en la opción está dada por el valor de la prima recibida.

La partida cubierta puede ser un único activo o pasivo, una parte específica del valor de una partida, un compromiso en firme o una transacción prevista altamente probable. También puede designarse partida cubierta a un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones previstas altamente probables, que compartan la exposición al riesgo objeto de la cobertura. Adicionalmente, una partida cubierta puede ser una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés o una parte de la cartera de activos o pasivos financieros que compartan el riesgo de tasa de interés. En el caso de las inversiones de administración de liquidez clasificadas al costo amortizado, se podrán designar partida cubierta únicamente por el riesgo de tasa de cambio y el riesgo de crédito.



Un compromiso en firme es un acuerdo vinculante que se celebra para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado en una fecha futura especificada.

Una transacción prevista altamente probable es una operación futura anticipada no comprometida. Si la partida cubierta es un activo no financiero o un pasivo no financiero, será designado partida cubierta, por el riesgo asociado con la moneda extranjera o por otros riesgos financieros que soporte, debido a la dificultad de aislar y medir de manera adecuada los cambios en los flujos de efectivo o en el valor de mercado.

7.3.1 Requisitos para optar por la contabilidad de coberturas

La *Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia* optará por aplicar los criterios señalados en esta Política siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) existencia de una Política explícita definida por la entidad para la administración de riesgos a través de operaciones de cobertura,
- b) designación y documentación formales de la relación de cobertura y
- c) expectativa de que la cobertura sea eficaz y de que esa eficacia se pueda medir fiablemente.

El *Departamento de Antioquia* considerará una relación de cobertura eficaz, si:

- a) Existe una relación de cobertura entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura,
- b) el efecto del riesgo crediticio no predomina sobre los cambios de valor que proceden de esa relación económica, y
- c) el riesgo que da origen a la relación de cobertura es el mismo que procede de la cantidad de la partida cubierta, así como existe una proporcionalidad entre la cantidad del instrumento de cobertura y la cantidad de la partida cubierta.

Además, una cobertura será eficaz en la medida que los cambios en el valor de mercado o en los flujos de efectivo, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensen con los cambios en el instrumento de cobertura.

La eficacia de las coberturas se determinará en la fecha de medición, comparando las ganancias o pérdidas por valoración de la partida cubierta y las ganancias o pérdidas por valoración del instrumento de cobertura.



Cuando la diferencia entre las ganancias o pérdidas por valoración del instrumento de cobertura cubra las ganancias o pérdidas de las variaciones en la partida cubierta entre un 80% y un 125%, la cobertura se calificará como eficaz.

Cuando la eficacia de la cobertura se ubique por fuera del rango señalado durante dos meses consecutivos, se terminará la relación de cobertura y se aplicarán los criterios para la contabilización de los derivados con fines de especulación, según lo establecido en la Norma de Instrumentos Derivados, en el apartado referente a los Instrumentos Derivados con Fines de Especulación.

Adicionalmente, la *Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia*, tendrá que informar al *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, la intencionalidad de efectuar operaciones de manejo de la deuda pública, entre ellas las operaciones de cobertura de riesgos a partir de instrumentos derivados, mediante documento justificativo de la operación, de acuerdo con las necesidades de financiamiento que así lo justifiquen y las condiciones de mercado que así lo requieran, en los términos y condiciones que imparta el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*.

Lo anterior, de conformidad con la Normatividad vigente respecto a las operaciones de crédito público, en la cual se establece que para la celebración de operaciones de manejo de la deuda externa de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas, se requerirá autorización del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, que se otorgará siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda de la entidad solicitante.

7.3.2 Clases de relaciones de cobertura

Existen dos clases de relaciones de cobertura: cobertura de valor de mercado y cobertura de flujos de efectivo.

La cobertura del valor de mercado cubre la exposición a los cambios del valor de mercado de activos, pasivos o compromisos en firme. La cobertura de flujos de efectivo cubre la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo, un pasivo o una transacción prevista altamente probable.

Una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser designada cobertura del valor de mercado o de flujos de efectivo.

7.3.3 Medición inicial



La *Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia* medirá los instrumentos derivados con fines de cobertura por el valor de mercado del derecho y la obligación o, a falta de éste, por el valor pactado del derecho y la obligación.

En el caso de las opciones, la prima pagada o recibida se medirá por su valor de mercado o, a falta de éste, por el valor resultante de la aplicación de las metodologías utilizadas en el mercado para la determinación del valor de la prima. El derecho y la obligación revelados en cuentas de orden se medirán por su valor de mercado o, a falta de éste, por el valor resultante de la aplicación de las metodologías utilizadas en el mercado para esta clase de instrumentos.

Si la partida cubierta es un activo o un pasivo que hace parte de una relación de cobertura de valor de mercado, el activo o el pasivo se medirá por su valor de mercado en el momento en que se inicie la relación de cobertura o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de metodologías utilizadas en el mercado para partidas similares; la diferencia entre el valor obtenido en la medición y el valor en libros se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Las partidas cubiertas que correspondan a compromisos en firme o a transacciones previstas altamente probables no serán susceptibles de reconocimiento en el momento en que se declare la relación de cobertura.

7.3.4 Medición posterior

7.3.4.1 Instrumentos derivados con fines de cobertura

Con posterioridad al reconocimiento, la *Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia* medirá los instrumentos derivados con fines de cobertura a valor de mercado o, a falta de éste, por las metodologías aplicadas en el mercado para esta clase de instrumentos. Las variaciones de valor de los instrumentos derivados con fines de cobertura se reconocerán afectando los resultados o el patrimonio dependiendo de la clase de cobertura y de su eficacia.

Las variaciones de los instrumentos derivados que hacen parte de una relación de cobertura de valor de mercado incrementarán o disminuirán el valor del derecho y la obligación, según corresponda, y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. En todo caso, cuando el valor del derecho exceda el valor de la obligación, el instrumento derivado se registrará como activo; en caso contrario, el instrumento derivado se registrará como pasivo.

En el caso de las opciones, la prima pagada o la prima recibida se medirá por su valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de las metodologías utilizadas en el mercado para la determinación del valor de la prima. Para el efecto, se incrementará o disminuirá su valor, y se reconocerá un ingreso o un gasto en el resultado del periodo, según corresponda.



Adicionalmente, el derecho y la obligación revelados en cuentas de orden se medirán por su valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de aplicar las metodologías utilizadas en el mercado para esta clase de instrumentos.

Para el comprador de la opción si, como producto de la medición, el valor del derecho es superior al valor de la obligación, la diferencia se reconocerá como un activo dentro de la categoría de instrumentos derivados con fines de cobertura, y se reconocerá un ingreso en el resultado del periodo. Las variaciones del valor del activo originadas en mediciones posteriores se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, según corresponda.

Cuando el valor del derecho sea inferior al valor de la obligación, se revertirá el activo reconocido, si lo hubiere, hasta eliminar su valor, y se reconocerá un gasto en el resultado del periodo. En todo caso, cuando el valor de la obligación sea mayor al valor del derecho, el comprador de la opción no reconocerá la diferencia como un pasivo.

Para el vendedor de la opción si, como producto de la medición, el valor del derecho es inferior al valor de la obligación, la diferencia se reconocerá como un pasivo dentro de la categoría de instrumentos derivados con fines de cobertura y se reconocerá un gasto en el resultado del periodo. Las variaciones del valor del pasivo originadas en mediciones posteriores se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, según corresponda.

Cuando el valor del derecho sea superior al valor de la obligación, se revertirá el pasivo reconocido, si hubiere, hasta eliminar su valor y se reconocerá un ingreso en el resultado del periodo. En todo caso, cuando el valor del derecho sea mayor al valor de la obligación, el vendedor de la opción no reconocerá la diferencia como un activo.

Las variaciones de los instrumentos derivados que hacen parte de una relación de cobertura de flujos de efectivo incrementarán o disminuirán el valor del derecho y la obligación, según corresponda. La diferencia se registrará de acuerdo con la eficacia de la cobertura, es decir, la parte eficaz se reconocerá en el patrimonio, y la parte ineficaz se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. En todo caso, cuando el valor del derecho exceda el valor de la obligación, el instrumento derivado se registrará como activo; en caso contrario, el instrumento derivado se registrará como pasivo.

En el caso de las opciones, la prima pagada o la prima recibida se medirá por su valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de las metodologías utilizadas en el mercado para la determinación del valor de la prima. Para el efecto, se incrementará o disminuirá su valor, y se reconocerá la parte eficaz



de la variación en el patrimonio y la parte ineficaz como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Adicionalmente, el derecho y la obligación revelados en cuentas de orden se medirán por su valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de aplicar las metodologías utilizadas en el mercado para esta clase de instrumentos.

Para el comprador de la opción, si como producto de la medición, el valor del derecho es superior al valor de la obligación, la diferencia se reconocerá como un activo dentro de la categoría de instrumentos derivados con fines de cobertura, y se reconocerá la parte eficaz de la variación en el patrimonio y la parte ineficaz como ingreso en el resultado del periodo. Las variaciones del valor del activo originadas en mediciones posteriores se reconocerán, considerando la eficacia de la cobertura, esto es, la parte eficaz de la variación se reconocerá en el patrimonio y la parte ineficaz como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el valor del derecho sea inferior al valor de la obligación, se revertirá el activo reconocido, si lo hubiere, hasta eliminar su valor, afectando el resultado o el patrimonio, según corresponda. En todo caso, cuando el valor de la obligación sea mayor al valor del derecho, el comprador de la opción no reconocerá la diferencia como un pasivo.

Para el vendedor de la opción, si como producto de la actualización, el valor del derecho es inferior al valor de la obligación, la diferencia se reconocerá como un pasivo dentro de la categoría de instrumentos derivados con fines de cobertura, y se reconocerá la parte eficaz de la variación en el patrimonio y la parte ineficaz como gasto en el resultado del periodo. Las variaciones del valor del pasivo originadas en mediciones posteriores se reconocerán, considerando la eficacia de la cobertura, esto es, la parte eficaz de la variación se reconocerá en el patrimonio y la parte ineficaz como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el valor del derecho sea superior al valor de la obligación, se revertirá el pasivo reconocido, si lo hubiere, hasta eliminar su valor, afectando el resultado o el patrimonio, según corresponda. En todo caso, cuando el valor del derecho sea mayor al valor de la obligación, el vendedor de la opción no reconocerá la diferencia como un activo.

Cuando la partida cubierta sea una inversión de administración de liquidez clasificada a valor de mercado con cambios en el patrimonio, tanto la parte eficaz como la parte ineficaz de la relación de cobertura afectará el patrimonio.

En todos los casos, la prima pagada o recibida, y los derechos y obligaciones de contratos derivados con fines de cobertura se actualizarán periódicamente y en la fecha de terminación del contrato. Esto, con el fin de garantizar que la diferencia



entre derechos y obligaciones corresponda con el valor a girar cuando la obligación sea mayor que el derecho o, con el valor a recaudar cuando el derecho sea mayor que la obligación. En consecuencia, estos valores coincidirán bien sea con las liquidaciones realizadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para el caso de los derivados estandarizados o, con la liquidación de la contraparte para el caso de los derivados no estandarizados.

7.3.4.2 Partida cubierta

Si la partida cubierta es un activo o un pasivo que hace parte de una relación de cobertura de valor de mercado, se medirá por su valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de metodologías utilizadas en el mercado para partidas similares. La ganancia o pérdida de la partida cubierta, atribuible al riesgo cubierto, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Las partidas cubiertas relacionadas con coberturas de flujos de efectivo no serán objeto de ajuste por las variaciones del valor de mercado.

Exclusivamente para el caso de una cobertura del valor de mercado que cubra la exposición a la tasa de interés de una parte de una cartera de activos financieros o pasivos financieros, la ganancia o pérdida atribuible a la partida cubierta se reconocerá en una única partida, de forma separada, dentro de los activos o pasivos, dependiendo de si la partida cubierta es un activo o un pasivo en la fecha de revisión de intereses. Estas partidas se eliminarán cuando los activos y pasivos con los que fueron asociados sean dados de baja en cuentas.

Cuando un compromiso en firme no reconocido se designe como partida cubierta en una relación de cobertura del valor de mercado, el cambio posterior acumulativo en el valor de mercado del mismo, que sea atribuible al riesgo cubierto, se reconocerá como un activo o pasivo con su correspondiente utilidad o pérdida reconocida en el resultado del periodo.

7.3.5 Terminación de relación de cobertura

La *Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia* interrumpirá la contabilidad de coberturas de manera prospectiva en la medida que se presente cualquiera de las siguientes situaciones: a) el instrumento derivado expira, se ejerce o se vende, y no existe sustitución o renovación sucesiva del instrumento derivado que mantenga las condiciones para la aplicación de la contabilidad de coberturas; b) la relación de cobertura deja de cumplir los requisitos para optar por la contabilidad de coberturas; c) la transacción prevista objeto de cobertura no es altamente probable; o d) la entidad revoca su decisión de optar por la contabilidad de coberturas o cambia su estrategia de cobertura.



En el momento de la liquidación o venta de los instrumentos derivados con fines de cobertura e indistintamente de la relación de cobertura, se disminuirá el valor del derecho y de la obligación. La diferencia resultante aumentará o disminuirá el efectivo o el activo de acuerdo con la naturaleza de la contraprestación recibida o entregada. Ahora bien, si la *Secretaría de Hacienda* mantiene el instrumento derivado cuando se haya terminado la relación de cobertura y el instrumento no se designa a una nueva relación de cobertura, éste se reclasificará a instrumentos derivados con fines de especulación, según los criterios establecidos en la Norma de Instrumentos Derivados, en el apartado referente a los Instrumentos Derivados con Fines de Especulación.

Para el caso de la liquidación de las opciones, la *Secretaría de Hacienda* disminuirá en su totalidad, el valor de la prima recibida o pagada registrada hasta ese momento, reconociendo un ingreso o gasto en el resultado del periodo de acuerdo con la posición tomada en la opción. Si se ejerce la opción, se afectarán las cuentas correspondientes de acuerdo con la naturaleza de los recursos entregados y recibidos. Con independencia de que se ejerza o no la opción, se disminuirán el derecho y la obligación revelada en las cuentas de orden deudoras y acreedoras contingentes.

La terminación de coberturas de flujos de efectivo requiere que el valor registrado en el patrimonio se reclasifique en su totalidad a los resultados del periodo. Ahora bien, si producto de la operación de cobertura, se originan activos no financieros como inventarios o propiedades, planta y equipo, el valor registrado en el patrimonio aumentará o disminuirá el valor de ese activo.

En una cobertura de valor de mercado, si la partida cubierta es un activo o un pasivo, se atenderán los criterios de medición aplicables al respectivo activo o pasivo, a partir del valor de mercado determinado una vez se termine la relación de cobertura.

Como consecuencia del cumplimiento del compromiso en firme o de la transacción prevista, los hechos económicos que los originan serán susceptibles de reconocimiento en el activo, en el pasivo o en los resultados, según corresponda.

7.3.6 Revelaciones

La *Secretaría de Hacienda* del *Departamento de Antioquia* revelará los objetivos y Políticas concernientes a la gestión de los riesgos financieros, incluyendo también su Política de cobertura para cada uno de los tipos principales de transacciones previstas para los que se utilicen coberturas.

Para cada una de las clases de relaciones de coberturas, la *Secretaría de Hacienda*, de forma separada, la siguiente información:



- a) una descripción de la cobertura,
- b) una descripción de los instrumentos financieros designados instrumentos de cobertura y su valor de mercado al final del periodo contable, y
- c) la naturaleza de los riesgos cubiertos, incluyendo una descripción de la partida cubierta.

Para las coberturas de flujos de efectivo, la *Secretaría de Hacienda* revelará lo siguiente:

- a) los periodos en los que se espera que se produzcan los flujos de efectivo, así como los periodos en los que se espera que dichos flujos afecten el resultado del periodo;
- b) una descripción de las transacciones previstas para las que se haya utilizado anteriormente la contabilidad de coberturas, pero cuya ocurrencia ya no se espere;
- c) las variaciones en el valor de mercado de los instrumentos de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio y en el resultado durante el periodo; y
- d) el valor reclasificado desde el patrimonio hacia el resultado del periodo.

Adicionalmente, para las coberturas de valor de mercado, la entidad revelará las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura y de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto.

7.4 PRESENTACIÓN

La presentación de los valores registrados como instrumentos derivados en el Estado de Situación Financiera, se reflejarán de acuerdo con su clasificación, ya sea corriente o no corriente.

Si el *Departamento de Antioquia* es la entidad compradora, la *Secretaría de Hacienda* clasificará los instrumentos derivados financieros como un activo corriente, cuando:

- a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia* tarda en transformar entradas de recursos en salidas);
- b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación;
- c) espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*;
- d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.



La *Secretaría de Hacienda* clasificará todos los demás activos como no corrientes.

En caso de que el *Departamento de Antioquia* sea la entidad vendedora, ésta clasificará los instrumentos derivados financieros como pasivos corrientes cuando:

- a) espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación;
- b) liquide el pasivo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*;
- c) no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

La *Secretaría de Hacienda* clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

7.5 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces.	- Dependencia responsable de la administración de los Instrumentos Derivados.
Contabilidad de Coberturas	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces.	- Dependencia responsable de la administración de los Instrumentos Derivados.
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces.	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces.



8 CUENTAS POR COBRAR

8.1 ALCANCE

Esta Política Contable comprende los derechos adquiridos por el *Departamento de Antioquia*, en desarrollo de sus actividades de cometido estatal, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Las cuentas por cobrar incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias. Para el reconocimiento y medición de las anteriores transacciones se deberá tener en cuenta las Políticas de ingresos con y sin contraprestación.

Las cuentas por cobrar del *Departamento de Antioquia* agrupan conceptos, tales como:

Cuentas por cobrar
Impuestos, retención en la fuente y anticipos de impuestos
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios
Venta de bienes
Prestación de servicios
Administración del Sistema de Seguridad Social en Salud
Fondo de ahorro y estabilización petrolera
Derechos de recompra de cuentas por cobrar
Saldos disponibles en patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración
Transferencias por cobrar
Otras cuentas por cobrar
Cuentas por cobrar de difícil recaudo
Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (Cr)

La presente Política Contable no aplica para:

- Los encargos fiduciarios y los patrimonios autónomos que se registrarán según las disposiciones de la Política Contable de Recursos Entregados en Administración.
- Las cesantías retroactivas debido a que se tratarán según la Política Contable de Beneficios a los Empleados.



- Los bienes y servicios pagados por anticipado, los anticipos y avances entregados, y los derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas, los cuales se registrarán según la Política Contable de Bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados y derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas.

8.2 RECONOCIMIENTO

El *Departamento de Antioquia* reconocerá como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos en el desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Las cuentas por cobrar en moneda extranjera se reconocerán utilizando el peso colombiano. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera.

El momento en que se reconocerá la cuenta por cobrar dependerá de la transacción que la genere.

8.2.1 Impuestos

Las cuentas por cobrar derivadas de impuestos se reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* por parte de la dependencia responsable en el momento en que surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

Los procesos de fiscalización que se adelanten por concepto de impuestos en el *Departamento de Antioquia* serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad*, con base en los procesos que se encuentren en etapa de cobro coactivo, de acuerdo con la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

Según el tipo de impuesto, su reconocimiento se efectuará por una dependencia diferente.

8.2.2 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios

Las cuentas por cobrar derivadas de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios se reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* por parte de la dependencia responsable en el momento en que surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos



administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes o usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

Los procesos de fiscalización que se adelanten por concepto de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios en el *Departamento de Antioquia*, serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad*, con base en los procesos que se encuentren en etapa de cobro coactivo, de acuerdo con la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

Según el tipo de contribución, tasa o ingreso no tributario, su reconocimiento se efectuará por una dependencia diferente.

8.2.3 Venta de bienes

El *Departamento de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, las cuentas por cobrar por la venta de bienes, que agruparán conceptos tales como venta de medicamentos y venta de licores, cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) El *Departamento de Antioquia* le ha transferido al comprador, los riesgos y ventajas significativos derivados de la propiedad de los bienes;
- b) el *Departamento de Antioquia* no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos ni retiene el control efectivo sobre éstos;
- c) el valor de la venta puede ser medido con fiabilidad;
- d) es probable que el *Departamento de Antioquia* reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
- e) los costos en los que se haya incurrido o se vaya a incurrir, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

8.2.3.1 Venta de medicamentos – Secretaría de Salud e Inclusión Social

El personal designado del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, de acuerdo con las disposiciones legales y/o normativas, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la factura como cuenta por cobrar, y como costo de ventas lo correspondiente a los inventarios que se vendan y no tengan un valor de mercado, por ser suministrados únicamente por el gobierno, en el periodo en el cual se causen los ingresos asociados establecidos por el Ministerio respectivo. Lo anterior, en concordancia con la Política Contable de Inventarios.

8.2.4 Transferencias



La *Dirección de Contabilidad* reconocerá las cuentas por cobrar por transferencias cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando el *Departamento de Antioquia* evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra, según lo establecido en la Política Contable de Ingresos de Transacciones Sin Contraprestación.

Las transferencias comprenden conceptos tales como: Los giros provenientes del Sistema General de Participaciones para pensión, educación, salud, propósito general, agua potable y saneamiento básico; los giros del Sistema General de Regalías y los giros del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Además de los bienes, derechos y recursos en efectivo que recibe el *Departamento de Antioquia* de otras entidades de distintos niveles y sectores en transacciones sin contraprestación, las condonaciones de deudas, la asunción de deudas por parte de terceros, otras transferencias para programas de salud y educación, para gastos de funcionamiento y proyectos de inversión, entre otros conceptos.

Las transferencias en efectivo entre Entidades de Gobierno se reconocerán como cuenta por cobrar cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de la transferencia, salvo que ésta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

8.2.4.1 Sistema General de Participaciones

Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos del Departamento. Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no formarán parte de los ingresos corrientes de libre destinación del *Departamento de Antioquia*.

Las cuentas por cobrar correspondientes a transferencias giradas por el Sistema General de Participaciones comprenden los siguientes conceptos:

8.2.4.1.1 Participación para educación

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá a través del *Sistema de Información Financiera*, un ingreso con o sin situación de fondos, según corresponda, contra la transferencia por cobrar correspondiente a los giros realizados por el Ministerio respectivo al *Departamento de Antioquia*, que puede ser directamente (para el pago de salarios) o a la *Fiduprevisora S.A.* para el pago de los aportes patronales y prestaciones sociales. También podrá corresponder a los giros que realiza el Ministerio respectivo al FONPET¹ para el pago del pasivo pensional de la entidad.

1. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales



El reconocimiento se realizará según el informe mensual publicado en la página web del Ministerio respectivo. La destinación de estos recursos se hará acorde con la ley.

8.2.4.1.2 Participación para salud

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, un ingreso con o sin situación de fondos, según corresponda, contra la transferencia por cobrar de los giros realizados por la Nación, según la resolución donde se evidencie qué recursos le van a girar mensualmente a la Secretaría por concepto de salud. Por tanto, cada mes la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* realizará la comparación entre la resolución y las consignaciones bancarias. La destinación de estos recursos se hará acorde a la ley.

Los giros correspondientes a los aportes patronales se harán directamente a la entidad u organismo que administre las pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales del sector salud de las entidades territoriales. Estos valores se tratarán acorde a la Política Contable de Bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados y derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas.

8.2.4.1.3 Participación para agua potable y saneamiento básico

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá a través del *Sistema de Información Financiera*, un ingreso sin situación de fondos contra la transferencia por cobrar, de acuerdo con el documento de distribución publicado en la página del Ministerio respectivo.

Los giros de estos recursos son realizados por el Ministerio respectivo a la entidad que administre estos recursos².

8.2.4.2 Sistema General de Regalías

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la transferencia por cobrar contra el ingreso con o sin situación de fondos dependiendo del tipo de recurso, de acuerdo con las destinaciones establecidas en la normatividad vigente, basada en la información publicada por el Ministerio al que le corresponda girar los recursos.

2. Ha sido el Consorcio Financiamiento de Inversiones en Agua (FIA).



Este reconocimiento se realizará de conformidad al procedimiento establecido para el Sistema General de Regalías en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia*.

8.2.4.3 Sistema General de Seguridad Social en Salud

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá la transferencia por cobrar correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando la entidad que gire los recursos emita el acto administrativo donde se indique el importe asignado al *Departamento de Antioquia*.

8.2.5 Otras cuentas por cobrar

Las otras cuentas por cobrar se reconocerán según el tipo de transacción, así:

8.2.5.1 Comisiones

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, una cuenta por cobrar por comisiones, con base en el extracto bancario. Posteriormente, la *Subsecretaría de Tesorería* solicitará a las entidades bancarias la devolución de estos recursos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el *Departamento de Antioquia* no debe pagar gastos bancarios de acuerdo con la normatividad vigente; no obstante, cuando las entidades financieras le cobren comisiones, IVA sobre las comisiones bancarias, gravamen a los movimientos financieros, entre otros, se procederá a reconocer la respectiva cuenta por cobrar.

8.2.5.2 Cuotas partes de pensiones

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por concepto de cuotas partes de pensiones, según el informe que le remita la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional*, con base en las cuentas de cobro enviadas a las demás entidades por concepto de pensión.

8.2.5.3 Dividendos y participaciones por cobrar

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los dividendos provenientes de las inversiones de administración de liquidez medidas por el costo, cuando surja el derecho, según la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución. El documento soporte será el acta donde conste tal decisión.



8.2.5.4 Venta de activos

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por venta de activos, con base en los documentos soporte de la venta de los activos fijos y de la baja de los bienes del *Sistema de Información Financiera*, que le envíe la *Dirección de Bienes y Seguros*.

Los documentos soporte dependerán del tipo de bien que se esté vendiendo, así:

Bienes inmuebles	Bienes muebles
Acuerdo de pago	Liquidación definitiva del remate
Escritura pública	Reporte de la transacción electrónica del traslado
Acta de entrega	Captura de pantalla de la transacción que evidencia la baja del activo en el sistema
Matrícula inmobiliaria	
Consignaciones	
Acta de incorporación	
Ordenanza de la destinación del fondo	
Captura de Pantalla de la transacción que evidencia la baja del activo en el sistema	

8.2.5.5 Esquemas de cobro

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por esquemas de cobro, con base en el oficio certificado por la *Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios* de la misma Secretaría, en el cual se identifiquen los saldos que quedaron pendientes de ejecutar por parte de los municipios.

Por ende, la *Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud* solicitará a los municipios los informes de legalización de recursos para determinar el monto de aquellos que no fueron ejecutados y, posteriormente, remitirá la información a la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud*

8.2.5.6 Indemnizaciones

La *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por indemnizaciones y compensaciones recibidas o por recibir por parte de compañías de seguros, al



materializarse el riesgo contemplado en la póliza suscrita entre las partes y en el momento en que sean exigibles.

La compensación procedente de terceros por bienes o elementos deteriorados o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos se reconocerá como cuenta por cobrar en el momento en que la compensación sea exigible.

8.2.5.7 Arrendamiento operativo

La *Dirección de Bienes y Seguros del Departamento de Antioquia* y la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social*, reconocerán las cuentas por cobrar por arrendamientos operativos percibidos por el *Departamento de Antioquia*, por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles, según la Política Contable de Arrendamientos. El documento soporte para reconocer la cuenta por cobrar por arrendamiento será el contrato y la factura de cobro generada.

Las cuentas por cobrar provenientes de arrendamientos operativos se reconocerán de forma lineal a lo largo del plazo del arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma. Para ampliar su tratamiento, remitirse a la Política Contable de Arrendamientos.

8.2.5.8 Otras cuentas por cobrar

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por conceptos diferentes a los ya enunciados, en el momento en que el *Departamento de Antioquia* adquiere el derecho de cobro. A continuación, se detallan algunos casos específicos:

Cheques devueltos: la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, una cuenta por cobrar por cheques devueltos cuando ocurran, entre otros, los siguientes eventos:

- Carencia absoluta de fondos
- Fondos insuficientes
- Pagado parcialmente
- Librado en chequera ajena
- Cuenta cancelada
- Cuenta saldada
- Saldo embargo
- Hay orden de no pagarlo
- Presentación del cheque 6 meses después de librado
- Quiebra, liquidación o concurso del girador
- Instrumento aparentemente falsificado



- Firma no registrada
- Firma no concordante con la registrada
- Faltan firmas
- Falta protector registrado
- Falta sello antefirma registrada
- Falta endoso
- Falta continuidad endosos
- Identificación insuficiente del tenedor
- Tenedor distinto al beneficiario
- Cheque enmendado
- Falta cantidad en letras y/o números
- Falta sello de canje
- Mal remitido, no es a cargo del *Departamento de Antioquia*

De conformidad con lo establecido en disposiciones legales, los cheques devueltos en cualquiera de las causales antes descritas sufren un proceso de cobro o recuperación del capital más una sanción del 20%.

Una vez agotado el proceso de cobro persuasivo, el funcionario competente de la *Subsecretaría de Tesorería* deberá determinar según su criterio técnico jurídico que el cheque contenga una obligación, clara, expresa y exigible; y con ello, informará a la *Dirección de Contabilidad* para que reactive la obligación.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por sanción del 20% cuando reciba el soporte o documento equivalente a la factura según informe de activación de obligación en el *Sistema de Información Financiera*.

Si una vez agotado el proceso de cobro persuasivo no ha sido posible el recaudo, la *Subsecretaría de Tesorería* dará inicio al proceso de cobro coactivo con la expedición de mandamiento de pago.

Incumplimientos a contratos: la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, las cuentas por cobrar que se generen a favor del *Departamento de Antioquia* por incumplimiento de terceros a contratos celebrados con la entidad, con base en el oficio que le remita la dependencia encargada del contrato respectivo.

Seguros: la *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por seguros de vida y seguros contra incendios pagados por parte del *Departamento de Antioquia*, con base en la información suministrada por la dependencia encargada de otorgar los préstamos.



Contractualmente se estipula que el beneficiario de un préstamo de vivienda otorgado por parte del *Departamento de Antioquia* deberá pagar los dos seguros. Además, los beneficiarios de un préstamo para calamidad, deberán pagar el seguro de vida.

No obstante, el *Departamento de Antioquia* realizará el pago de los seguros de manera global y anual anticipada, para efectuar el cobro a cada beneficiario de préstamo en cuotas mensuales o quincenales durante todo el año, este proceso se efectúa con el fin de evitar el no pago de los seguros por parte de los beneficiarios de los préstamos.

Reintegros: la *Dirección de Contabilidad* reconocerá las cuentas por cobrar que surjan por recursos de convenios no ejecutados en su totalidad, al igual que los rendimientos financieros de los mismos, en el momento en que tenga la información de que se ha cumplido la fecha límite para la ejecución de los recursos y/o cuando reciba el informe de ejecución y se tenga evidencia de que quedaron recursos sin ejecutar.

Utilidad contractual: la participación, periodicidad y forma de pago de la utilidad contractual se deberá definir entre las partes, por acuerdo entre estas se podrá realizar en un tiempo menor al acordado y de ello se deberá dejar constancia en documento escrito (contrato). En todo caso la participación al final de cada año del *Departamento de Antioquia* deberá corresponder al porcentaje de la utilidad neta ya definido.

La *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* deberá reconocer la utilidad del contrato según corresponda a su porcentaje de participación basada en el certificado, el cual debe estar firmado por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (si aplica). El *Departamento de Antioquia* debe reconocer por el porcentaje que le corresponda según el contrato un ingreso y una cuenta por cobrar por la utilidad según los resultados del periodo. La certificación deberá estar acompañada de informes que permitan validar la información.

En caso de pérdida, se reconocerá un gasto y una cuenta por pagar en la misma proporción porcentual y se manejará de acuerdo con cada Política Contable según corresponda.

8.3 CLASIFICACIÓN

El *Departamento de Antioquia* clasificará las cuentas por cobrar en la categoría de costo.

8.4 MEDICIÓN INICIAL



Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción. Las cuentas por cobrar en moneda extranjera se medirán en pesos colombianos, utilizando la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción.

8.5 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, el *Departamento de Antioquia* medirá las cuentas por cobrar por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.

Las cuentas por cobrar en moneda extranjera, al final de cada periodo contable se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo. Las diferencias en cambio que surjan al liquidar o al reexpresar las cuentas por cobrar en moneda extranjera a tasas de cambio diferentes de las utilizadas para su reconocimiento inicial se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

La contribución de valorización será actualizada acorde a lo establecido en el Estatuto de Contribución de Valorización del *Departamento de Antioquia*.

8.5.1 Cuentas por cobrar con saldos en mora

La *Dirección de Contabilidad* actualizará las cuentas por cobrar por intereses y sanciones de las deudas que se encuentran en proceso de cobro coactivo, con base en la información que envíe la *Subsecretaría de Tesorería*.

8.5.2 Deterioro

Para el cálculo del deterioro el *Departamento de Antioquia* podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva, como mínimo al final del periodo contable.

Para el efecto, las dependencias en las cuales se originan las diferentes cuentas por cobrar, por lo menos al final del periodo contable, evaluarán la materialidad de la cartera vencida de las subcuentas (código de cuenta contable de seis dígitos) sobre el total del grupo contable de cuentas por cobrar (código de cuenta contable de dos dígitos), y calcularán el deterioro de valor para aquellas subcuentas cuya cartera vencida sea igual o superior al 1% del total del grupo contable.

Para evaluar la materialidad, se agrupará y se totalizará el valor de los conceptos relacionados a cada una de las subcuentas, tales como capital, intereses, sanciones, entre otros, dependiendo de la cuenta por cobrar, para así garantizar características similares de riesgo crediticio en el caso de utilizar el deterioro colectivo.



No obstante, las dependencias en las cuales se originan las diferentes cuentas por cobrar podrán evaluar cualitativamente, según su juicio profesional, la existencia de indicios de deterioro internos o externos que afecten de forma significativa la recuperación de la cartera, para aquellas subcuentas de cuentas por cobrar que no excedan el porcentaje señalado, cuya omisión influya en la relevancia y representación fiel de la información financiera para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

El cálculo del deterioro se hará para cada concepto que sea material teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto vigente que reglamente el recaudo de cartera para el *Departamento de Antioquia*, de la siguiente manera:

A. Las cuentas por cobrar en proceso de cobro coactivo que cumplan las características para ser clasificadas como **obligaciones irrecuperables**, serán deterioradas en un 100%.

B. Para las cuentas por cobrar en proceso de cobro coactivo que cumplan las características para ser clasificadas como **obligaciones de difícil cobro**, las cuales tienen suficientes indicios de deterioro, se calculará de manera individual el deterioro del valor, siempre y cuando sean significativas, es decir, el valor de la deuda sea mayor o igual al 1% del total del respectivo concepto o subcuenta contable.

Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, el *Departamento de Antioquia* medirá como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas, las cuales corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos.

A su vez, las pérdidas crediticias corresponden al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que el Departamento espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que el Departamento espera recibir, se deberá considerar información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

$$VPN = \frac{\text{Flujos de efectivo de la cuenta por cobrar}}{(1 + \text{tasa TES en pesos})^{N^{\circ} \text{ periodos}}}$$

C. Para todas las demás cuentas por cobrar vencidas de los contribuyentes y deudores, con indicios de tener pérdidas crediticias esperadas, se calculará el deterioro de valor de manera colectiva, como mínimo al final del periodo contable.



La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como; el sector industrial, las condiciones contractuales, la ubicación geográfica, la calificación del deudor o los plazos de vencimiento, entre otras. Este proceso, se realizará a través de una matriz de deterioro, donde establecen porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar.

Las demás cuentas por cobrar vencidas de los contribuyentes y deudores, para cada concepto o subcuenta contable, estarían conformadas por las cuentas por cobrar en proceso de cobro coactivo clasificadas como **obligaciones de difícil cobro** con valor menor al 1% del total del respectivo concepto o subcuenta contable; las cuentas por cobrar en proceso de cobro coactivo clasificadas como **obligaciones corrientes** y las cuentas por cobrar vencidas que se encuentren en la **etapa persuasiva** de cobro.

Para el cálculo del deterioro colectivo, las dependencias donde se haya adelantado el proceso de determinación de la obligación a cargo del contribuyente o deudor, calcularán los datos estadísticos sobre el comportamiento de recaudo para cada concepto de cuentas por cobrar que sea material, con los cuales se establecerán los porcentajes de recuperabilidad para estimar los flujos futuros que serán traídos a valor presente y luego serán comparados con el valor en libros, de la siguiente manera:

- I. Para cada vigencia dentro de los diez (10) años anteriores al periodo actual, se tomarán los valores vencidos que quedaron por cobrar a treinta y uno (31) de diciembre.
- II. Para el saldo de cartera de cada vigencia del numeral I., se identificará el recaudo realizado en los siguientes años comprendidos dentro del rango objeto de estudio (diez (10) años anteriores al periodo actual).
- III. Con base en el numeral II., se determinará el porcentaje de recuperabilidad, el cual corresponderá a la relación entre el valor promedio recaudado en cada uno de los años objeto de análisis y el valor promedio total de los valores vencidos que quedaron por cobrar en cada vigencia.

$$\% \text{ Recuperabilidad} = \frac{\text{Promedio recaudado en cada año}}{\text{Cartera promedio 10 años}}$$



- IV. El porcentaje de cada año, calculado en el numeral III., se aplicará al saldo de la cartera vencida del periodo actual, para así estimar los flujos de efectivo futuros a recuperar en cada año.
- V. Los flujos de efectivo, estimados del numeral anterior, se traerán a valor presente utilizando como tasa de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos.

$$VPN = \frac{\text{Flujos de efectivo de las cuenta por cobrar}}{(1 + \text{tasa TES en pesos})^{N^{\circ} \text{ periodos}}}$$

El *Departamento de Antioquia* medirá el deterioro de manera colectiva por el valor de las pérdidas crediticias esperadas, las cuales para este caso corresponderán al valor resultante del producto de las tasas de deterioro esperadas definidas en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar. Las tasas de deterioro esperadas corresponden a los porcentajes de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar.

Cuando se cree un nuevo concepto de cuenta por cobrar, solo se estimará el deterioro de valor del presente literal a partir de la existencia de un historial estadístico de recaudo mínimo de dos (2) años.

El deterioro, tanto individual como colectivo, se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se deberá ajustar el valor del deterioro acumulado y se deberá afectar el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro acumulado.

8.6 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. El Departamento reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.



Si el *Departamento de Antioquia* transfiere una cuenta por cobrar, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de la cuenta por cobrar o se retienen tales derechos, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero, la entidad evaluará en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar transferida para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar, esta no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual será medido posteriormente conforme a la Política de préstamos por pagar por la *Dirección de Contabilidad* o la que haga sus veces.

Si el *Departamento de Antioquia* no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar, determinará si ha retenido el control sobre la cuenta por cobrar. La retención de control sobre la cuenta por cobrar dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla. Si el *Departamento de Antioquia* no ha retenido el control, dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar y reconocerá por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia. Si el *Departamento de Antioquia* ha retenido el control, continuará reconociendo la cuenta por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar. La implicación continuada corresponde a la medida en que el *Departamento de Antioquia* este expuesto a los cambios de valor de la cuenta por cobrar transferida, originados por los riesgos y beneficios inherentes a esta.

La *Dirección de Contabilidad* medirá el préstamo por pagar de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del préstamo por pagar sea el costo de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad.

La *Dirección de Contabilidad* seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del préstamo por pagar.

Adicionalmente, cuando se cumplan las condiciones para la prescripción de la deuda, se dará de baja a la cuenta por cobrar y se seguirá controlando en cuentas de orden. La cuenta por cobrar se retirará de las cuentas de orden en el momento que se emita al contribuyente o deudor el certificado de prescripción.



También se dará de baja en cuentas a las cuentas por cobrar que cumplan los requisitos y condiciones para darles tal tratamiento, según lo establecido y exigido en el Decreto vigente que regule el recaudo de cartera para el *Departamento de Antioquia*.

8.6.1 Impuestos

Las cuentas por cobrar por impuestos se darán de baja en cuentas en el momento en que se recaude cada renta, por cada dependencia encargada del reconocimiento, de acuerdo con los soportes respectivos a cada una de ellas.

8.6.2 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios

Las cuentas por cobrar por ingresos no tributarios se darán de baja en cuentas cuando se realice el respectivo recaudo.

Cuando mediante ordenanza se otorguen amnistías para el pago de impuestos, que concedan descuentos en intereses de mora y sanciones causadas por deudas de periodos anteriores, la dependencia encargada de administrar el impuesto dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar contra un gasto por “Devoluciones y Descuentos Ingresos Fiscales”, con base en el comprobante de pago.

8.6.3 Venta de bienes

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social* dará de baja en cuentas las cuentas por cobrar por la venta de medicamentos en el mismo momento en el que se reciba pago.

8.6.4 Transferencias

La *Dirección de Contabilidad* debitará el encargo fiduciario correspondiente y acreditará las transferencias por cobrar, cuando el Sistema General de Regalías y el Sistema General de Participaciones giren los recursos, según el informe mensual publicado en la página web del Ministerio respectivo.

8.6.4.1 Sistema General de Participaciones

En cuanto a la participación para salud se dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar cuando se reciban los recursos.

Para la participación para agua potable y saneamiento básico se deberá dar de baja la cuenta por cobrar contra un recurso entregado en administración, cuando se



realice el giro a la entidad que los administre, de acuerdo con la información suministrada por la dependencia encargada.

En el caso de la participación para educación, la cuenta por cobrar se dará de baja según la destinación de los giros:

- Para los recursos que son destinados al FONPET, la cuenta por cobrar se dará de baja contra un recurso entregado en administración, con base en la información que el Ministerio respectivo publique en su página web. Esto en concordancia con lo estipulado en la Política Contable de Recursos entregados en administración.
- Para los recursos que son destinados a aportes patronales, aportes docentes y funcionamiento, la cuenta por cobrar se dará de baja con los giros que el *Ministerio* respectivo realice directamente a las cuentas del *Departamento de Antioquia* o a la *Fiduprevisora S.A.*
 - Cuando los recursos se hayan girado directamente al *Departamento de Antioquia*, la cuenta por cobrar se dará de baja contra el efectivo, y
 - Cuando se hayan girado a la *Fiduprevisora S.A.*, será contra un recurso entregado en administración, de acuerdo con la Política Contable de Recursos entregados en administración.

8.6.4.2 Sistema General de Regalías

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas una cuenta por cobrar por recursos girados por el Sistema General de Regalías en el momento en que se reciban los recursos, sea por el *Departamento de Antioquia* o por la entidad ejecutora, de la siguiente manera:

- Para los recursos girados directamente al *Departamento de Antioquia*, la *Dirección de Contabilidad* realizará la baja en cuentas de la cuenta por cobrar con base en la información del giro que le envíe la *Subsecretaría de Tesorería*.
- Cuando los recursos sean girados a otra entidad diferente al *Departamento de Antioquia*, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá la cuenta por cobrar contra un recurso entregado en administración, con base en el informe emitido por el Sistema General de Regalías o por la entidad administradora de los recursos.

8.6.4.3 Sistema General de Seguridad Social en Salud



La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* dará de baja en cuentas una cuenta por cobrar por concepto de transferencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la medida que los recursos sean administrados por la entidad encargada, conforme a la normatividad vigente, reconociendo un recurso entregado en administración.

8.6.5 Otras cuentas por cobrar

La baja en cuentas de las otras cuentas por cobrar se efectuará según la transacción que la originó, así:

8.6.5.1 Comisiones

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por comisiones bancarias, en el momento en que la entidad financiera realice el reintegro correspondiente al *Departamento de Antioquia*, con base en el extracto bancario.

8.6.5.2 Cuotas partes de pensiones

La *Dirección de Contabilidad* actualizará, mensualmente, en el *Sistema de Información Financiera*, las cuentas por cobrar por cuotas partes pensiones, según el informe enviado por la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional*.

8.6.5.3 Dividendos y participaciones

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por dividendos y participaciones, en el momento en que la entidad en la cual se tiene la inversión efectúe el pago de los dividendos, con base en el comprobante de pago correspondiente.

8.6.5.4 Venta de activos

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por venta de activos cuando se reciba el recaudo, con base en el comprobante de pago que le remita la *Dirección de Bienes y Seguros*.

8.6.5.5 Esquemas de cobro

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por esquemas de cobro, en el momento en que el municipio que tenga saldos pendientes por legalizar realice el reintegro de los recursos o presente la legalización correspondiente.



8.6.5.6 Indemnizaciones

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja la cuenta en cuentas por cobrar por indemnización en el momento en que se reciba el valor de la misma, con base en el comprobante de pago correspondiente.

8.6.5.7 Arrendamiento operativo

La *Dirección de Bienes y Seguros del Departamento de Antioquia* y la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social* en el *Sistema de Información Financiera*, dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por arrendamientos, en el momento en que se reciba el pago por parte del arrendatario, con base en el comprobante de pago o extracto bancario.

8.6.5.8 Otras cuentas por cobrar

Las otras cuentas por cobrar se darán de baja en cuentas cuando se reciba el pago respectivo.

En cuanto a las cuentas por cobrar por seguros, la dependencia encargada de otorgar los préstamos, mensualmente, disminuirá la cuenta por cobrar en el *Sistema de Información Financiera*, según las deducciones de nómina o el pago directo por parte del beneficiario, éste último aplica para los jubilados y exfuncionarios.

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas a las cuentas por cobrar que surjan de los contratos de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Política Contable según corresponda.

8.7 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad* revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.

Se revelará el valor del deterioro reconocido o revertido durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.

Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará:

- a) Un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo; y



- b) un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que se hayan considerado para determinar su deterioro.

Por su parte, cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma como se realizó la agrupación, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro y los porcentajes de incumplimiento aplicados.

Cuando el *Departamento de Antioquia* haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Para cada clase de cuentas por cobrar que el *Departamento de Antioquia* haya transferido a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, revelará lo siguiente:

- a) La naturaleza;
- b) Los riesgos y beneficios inherentes a los que el *Departamento de Antioquia* continúe expuesto; y
- c) El valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que el *Departamento de Antioquia* continúe reconociendo.

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

También se revelará el valor de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado del periodo por motivo de cuentas por cobrar en moneda extranjera.

8.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces. - <i>Subsecretaría de Ingresos</i> , o quien haga sus veces. - <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces.
Medición		- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces.
Baja en cuentas	- <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social.</i>	- <i>Dirección Administrativa y Financiera – Salud</i> o quien haga sus veces. - <i>Fondo Rotatorio de Estupefacientes.</i>
	- <i>Secretaría de Infraestructura Física.</i>	- <i>Dirección Administrativa y Financiera</i> o quien haga sus veces.
Revelaciones	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.</i>	- <i>Dirección de Compensación y Sistema Pensional</i> , o quien haga sus veces.
	- <i>Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.</i>	- <i>Gerencia de Seguridad Vial</i> , o quien haga sus veces.



9 PRÉSTAMOS POR COBRAR

9.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable aplica, para los recursos financieros que el *Departamento de Antioquia* destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, mediante efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Los préstamos por cobrar, agrupan conceptos, tales como:

Préstamos por cobrar
Préstamos concedidos
Préstamos gubernamentales otorgados
Derechos de recompra de préstamos por cobrar
Préstamos por cobrar de difícil recaudo
Deterioro acumulado de préstamos por cobrar (Cr)

El valor pagado por el *Departamento de Antioquia*, correspondiente a los seguros de vida y de incendios, que es reembolsado por el beneficiario del préstamo dentro de un año a partir de la adquisición del seguro, se excluirá del manejo de los préstamos por cobrar y se tratará según lo establecido por la Política Contable de Cuentas por cobrar.

9.2 RECONOCIMIENTO

La *Dirección de Desarrollo del Talento Humano* del *Departamento de Antioquia*, la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* y todas aquellas dependencias encargadas de manejar los préstamos otorgados, reconocerán, en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos financieros que el *Departamento de Antioquia* destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, por medio de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero; con base en la información requerida en los mandamientos legales para cada préstamo concedido.

Cuando un préstamo por cobrar se encuentra reglamentado en su estructura y funcionamiento por medio de mandatos legales (leyes, ordenanzas, resoluciones, entre otros), se deberá acudir a estos con la finalidad de identificar las particularidades y determinar el tratamiento de la información financiera, de acuerdo con la presente Política Contable.



La dependencia encargada de otorgar los préstamos por cobrar, deberá clasificar éstos, para efectos de su tratamiento inicial y posterior, dentro de uno de los siguientes grupos:

- Préstamos otorgados a Entidades de Gobierno y aquellos otorgados a terceros distintos de Entidades de Gobierno, en los que se haya concedido una tasa de interés conforme a las de mercado en la fecha de su origen.
- Préstamos concedidos a terceros, distintos de Entidades de Gobierno, con tasas inferiores a las del mercado en la fecha de su origen.

La dependencia encargada de otorgar los préstamos, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el préstamo al tercero, una vez sean transferidos los recursos al titular del pago por parte de la *Subsecretaría de Tesorería*.

9.3 MEDICIÓN INICIAL

Las dependencias encargadas de otorgar los préstamos por cobrar medirán estos por el valor desembolsado.

Los préstamos concedidos a terceros distintos de otras Entidades de Gobierno con tasa de interés inferior a la del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para préstamos con condiciones similares en la fecha que se concede el préstamo.

La dependencia encargada de otorgar los préstamos por cobrar efectuará los siguientes pasos:

- Identificar la tasa de interés de referencia de mercado para préstamos con condiciones similares, como ejemplo:
 - **Crédito de vivienda:** tasa de interés de crédito hipotecario, publicada en la página del *Banco de la República* (tasas promedio de colocación por modalidad de crédito de vivienda).
 - **Crédito de estudio:** tasa de interés de crédito del ICETEX línea de crédito acceso la que mejor se asemeje al préstamo.
 - Los préstamos otorgados (calamidad, entre otros), que tengan la característica de libre uso o no se asemejen a una línea de crédito de las publicadas por el *Banco de la República*, se asimilarán a un préstamo de consumo (tasas de colocación por modalidad de crédito de consumo para banca comercial).
- Establecer los flujos de efectivo futuros, con base en la tasa de interés otorgada y los plazos concedidos.



- Medir los préstamos por cobrar por el valor presente de los flujos futuros descontados, utilizando la tasa de referencia del mercado para transacciones similares identificada en el primer punto.

La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto por subvención o por beneficios a los empleados en el resultado del periodo.

Cuando el acceso a la tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos, la diferencia se reconocerá como un activo diferido o como un beneficio a los empleados pagado por anticipado, hasta tanto se cumplan las condiciones para reconocer el respectivo gasto.

Los costos de transacción se tratarán como un mayor valor del préstamo por cobrar. Aquellos en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se reconocerán como un activo diferido. Cuando el préstamo se reconozca, la dependencia encargada de otorgar el préstamo incluirá en el valor del préstamo los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

9.4 MEDICIÓN POSTERIOR

La dependencia encargada de actualizar el préstamo por cobrar, medirá éste al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido, más el rendimiento efectivo reconocido, menos los pagos de capital e intereses recibidos, menos el deterioro del valor. Para realizar la medición posterior será necesario:

- Calcular el rendimiento efectivo, el cual se calcula multiplicando el valor bruto del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva, en donde el valor bruto del préstamo por cobrar corresponde al valor inicialmente reconocido del préstamo por cobrar más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos. No obstante, cuando hayan ocurrido uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva. Esta tasa de interés efectiva, es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo por cobrar con su costo amortizado en la fecha de medición.
- Reconocer en el *Sistema de Información Financiera* por parte de la dependencia encargada, el rendimiento efectivo como un mayor valor del préstamo por cobrar y como un ingreso en el resultado del periodo.
- Los intereses recibidos y los pagos de capital reducirán el valor del préstamo por



cobrar, con contrapartida en el efectivo o equivalentes al efectivo o a las afectaciones contables correspondientes, a las deducciones de nómina que se generan para el cobro de la cuota, de acuerdo con la contraprestación recibida.

- En caso de haberse reconocido un activo diferido o un beneficio a los empleados pagado por anticipado asociado a la medición inicial de un préstamo, sobre el cual se hayan pactado condiciones para acceder a una tasa de interés inferior a la del mercado, estos se reconocerán como gasto por subvención o por beneficio a los empleados en el resultado del periodo, con base en el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Para el *Departamento de Antioquia* será evidencia de que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar, cuando haya información observable sobre lo siguiente:

- a) Dificultades financieras significativas del prestatario;
- b) un incumplimiento o un suceso de mora;
- c) razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del prestatario que le han otorgado a éste concesiones o ventajas, las cuales no se le habrían facilitado en otras circunstancias; o
- d) el hecho de que se está convirtiendo en probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.

Para los préstamos por cobrar asociados al Fondo de la Vivienda se presumirá que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar cuando haya un atraso mayor a 365 días en los pagos contractuales. No obstante, en caso de que esta presunción cambie deberá ser revelada en las Notas a los *Estados Financieros*.

Para los demás préstamos por cobrar el *Departamento de Antioquia* presumirá que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar cuando hay un atraso mayor a 90 días en los pagos contractuales. No obstante, la dependencia encargada podrá refutar esta presunción cuando disponga de información razonable y sustentable que demuestre que el impacto perjudicial se presenta en un plazo distinto de 90 días y deberá revelar esta refutación en las *Notas a los Estados Financieros*.

Las dependencias encargadas de actualizar el préstamo realizarán la revisión de las deducciones efectuadas en la liquidación de la nómina de los empleados y/o trabajadores oficiales para el préstamo de vivienda, por medio de los informes emitidos en el *Sistema de Información Financiera* encargado de manejar la nómina de los empleados o basados en la información recibida por las áreas de recursos humanos.



Cuando los beneficiarios del préstamo son jubilados y su pensión es pagada por la entidad que administra los recursos para el pago de los pensionados del *Departamento de Antioquia*, éste deduce la cuota del pago del pensionado y la consigna a las cuentas bancarias destinadas en el Departamento para esta finalidad. En la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, se realizarán las deducciones de la nómina de jubilados y se trasladarán a las cuentas bancarias designadas para el fondo.

Cuando el beneficiario del préstamo no es un empleado o es un empleado desvinculado, deberá consignar a una cuenta bancaria los valores de las cuotas y reportar el pago a la persona encargada. Los extractos bancarios servirán como medio de verificación de dichos pagos.

Cuando el préstamo esté otorgado a una tasa de interés variable, la dependencia encargada de actualizar el Préstamo deberá evaluar las variaciones en la misma y de ser necesario recalcular el beneficio concedido por tasas inferiores a las del mercado, con la finalidad de conocer y elaborar el registro del nuevo valor del gasto por subvención, originado por las fluctuaciones en la tasa de interés.

Se hará un recálculo del gasto por subvención en los siguientes casos:

- Cuando en las líneas del préstamo se permita en cualquier momento hacer abonos parciales o totales al saldo de la obligación y como consecuencia sean modificados los flujos futuros o el plazo inicialmente establecido.
- Cuando se efectúen abonos a la obligación principal con las liquidaciones parciales o definitivas de cesantías de los adjudicatarios de préstamo.
- Cuando en los préstamos concedidos se otorguen plazos en los cuales el beneficiario cuente con período de gracia y se modifiquen los flujos de efectivo inicialmente pactados.
- Entre otros, que, por juicio profesional, se requiera el recálculo del gasto por subvención.

9.4.1 Deterioro

Los préstamos por cobrar asociados al Fondo de la Vivienda del *Departamento de Antioquia* no serán objeto de deterioro de valor, debido a que estos están amparados por una garantía hipotecaria, que a su vez está acompañada de pólizas de seguro de vida e incendio contratadas por el *Departamento de Antioquia* para amparar los riesgos asociados a los deudores, donde el seguro de vida es como mínimo por la cuantía del préstamo y el seguro de incendio por el valor comercial del inmueble, siendo el *Departamento de Antioquia* el beneficiario del seguro de vida, y siendo el beneficiario del seguro de incendio quien con su valor procederá a la restauración o reconstrucción del inmueble, bajo la supervisión del Fondo de la Vivienda. Considerando también, que el valor del préstamo aprobado sólo puede



hacerse efectivo, cuando el interesado presente la escritura debidamente registrada, en la cual aparezca la constitución de la respectiva garantía hipotecaria a favor del *Departamento de Antioquia* y que en ningún caso se debe admitir hipoteca de segundo grado para garantizar las obligaciones contraídas por los beneficiarios de los préstamos.

Los demás préstamos por cobrar del *Departamento de Antioquia* serán objeto de estimaciones de deterioro.

Como mínimo al final del periodo contable, la dependencia responsable de cada fondo evaluará si el riesgo crediticio del préstamo por cobrar se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento. Para el efecto, se deberá considerar la información que esté disponible en la fecha de evaluación sobre sucesos pasados y condiciones actuales. El riesgo crediticio corresponde a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestatario.

El *Departamento de Antioquia* podrá evaluar de manera individual o de manera colectiva si el riesgo crediticio de un préstamo por cobrar se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento. Dicha evaluación se podrá realizar de manera colectiva, cuando los préstamos por cobrar compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como: sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

Para evaluar si el riesgo crediticio del préstamo por cobrar se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento, la dependencia encargada de cada fondo podrá recurrir a la siguiente información:

- a) La información sobre morosidad;
- b) una disminución de la calificación crediticia interna, real o esperada, para el prestatario o una disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente;
- c) un cambio adverso, existente o previsto, en el negocio o en las condiciones económicas o financieras que se espera que cause una modificación significativa en la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones de deuda;
- d) un cambio significativo, real o esperado, en los resultados operativos del prestatario;
- e) un incremento significativo en el riesgo crediticio de otros préstamos o títulos del mismo prestatario;
- f) un cambio adverso significativo, real o esperado, en el entorno jurídico, económico o tecnológico del prestatario que da lugar a un cambio significativo en la capacidad de este para cumplir con las obligaciones de la deuda;



- g) un cambio significativo en el rendimiento esperado y en el comportamiento del prestatario; y
- h) entre otras, que se consideren en el momento de la evaluación.

El *Departamento de Antioquia* supondrá que el riesgo crediticio de un préstamo por cobrar no se ha incrementado de forma significativa siempre y cuando determine que el riesgo crediticio de este es bajo en la fecha de evaluación.

El *Departamento de Antioquia* presume que hay un incremento significativo en el riesgo crediticio cuando hay un atraso en los pagos contractuales mayor a 30 días. No obstante, las dependencias encargadas de cada fondo podrán refutar dicha presunción cuando dispongan de información razonable y sustentable que demuestre que el riesgo crediticio no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial aun cuando los pagos se atrasen por más de 30 días y revelará esta refutación en las Notas a los *Estados Financieros*.

Después de evaluar el riesgo crediticio de los préstamos por cobrar por parte del *Departamento de Antioquia*, se pueden presentar los siguientes dos escenarios:

- a) Que se determine que no existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento del préstamo por cobrar, caso en el cual el *Departamento de Antioquia* estimará el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación. Estas pérdidas son una parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del préstamo por cobrar y representan las insuficiencias de efectivo para toda su vida que resultarían si ocurre un incumplimiento en los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.
- b) Que se determine que existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento del préstamo por cobrar, caso en cual, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del préstamo por cobrar. Estas pérdidas son aquellas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada del préstamo, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor bruto del préstamo por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que el *Departamento de Antioquia* espera recibir descontados a la tasa de interés efectiva del préstamo por cobrar. Para la determinación de todos



los flujos de efectivo que el Departamento espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

No obstante, la dependencia encargada de cada fondo podrá estimar las pérdidas crediticias esperadas de los préstamos por cobrar a través de otra metodología que considere la probabilidad de incumplimiento, el valor del dinero en el tiempo y la información sobre sucesos pasados y condiciones actuales, de manera que se acomode mejor a las características del fondo. Todo esto deberá ser revelado en las Notas a los *Estados Financieros*.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor del préstamo por cobrar afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se deberá ajustar el valor del deterioro acumulado y se deberá afectar el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado el deterioro del valor.

9.5 BAJA EN CUENTAS

Las dependencias encargadas de actualizar los préstamos darán de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por cobrar cuando el beneficiario del préstamo cancele los valores adeudados, cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes al préstamo por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del préstamo por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiera, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Si se transfiere un préstamo por cobrar a un tercero, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del préstamo o se retienen tales derechos, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero, la dependencia encargada del préstamo evaluará en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes al préstamo transferido para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y los beneficios inherentes al préstamo por cobrar transferido, este no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual se medirá posteriormente conforme a la Política Contable de Préstamos por pagar.

Si el *Departamento de Antioquia* no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes al préstamo por cobrar transferido, determinará si



ha retenido el control sobre dicho préstamo. La retención de control sobre el préstamo por cobrar dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderlo. Si el Departamento no ha retenido el control, dará de baja en cuentas al préstamo por cobrar y reconocerá por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia. Si por su parte, el Departamento ha retenido el control, continuará reconociendo el préstamo por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar. La implicación continuada corresponde a la medida en que el *Departamento de Antioquia* está expuesto a los cambios del valor del préstamo por cobrar transferido, originados por los riesgos y beneficios inherentes a este.

El préstamo por pagar se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del préstamo por cobrar transferido y del préstamo por pagar sea el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por el Departamento.

El *Departamento de Antioquia* seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del préstamo por cobrar transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

En todo caso, el préstamo por cobrar transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar, ni los ingresos que surjan del préstamo por cobrar transferido se compensarán con los gastos en los que se haya incurrido por causa del préstamo por pagar.

En caso de que se origine una modificación sustancial de las condiciones actuales de un préstamo por cobrar o de una parte del mismo, el Departamento dará de baja en cuentas dicho préstamo y reconocerá uno nuevo. La diferencia entre el valor en libros del préstamo por cobrar que se da de baja en cuentas y el nuevo préstamo originado se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Se considera que existe una modificación sustancial de un préstamo por cobrar cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones difiere significativamente del valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales.

En caso de que la modificación de las condiciones actuales del préstamo por cobrar o de una parte del mismo no sea sustancial, el Departamento recalculará el valor del préstamo por cobrar y reconocerá una ganancia o pérdida por la modificación en el resultado del periodo.

También se dará de baja en cuentas a los préstamos por cobrar que cumplan los requisitos y condiciones para darles tal tratamiento, según lo establecido y exigido



en el Decreto vigente que regule el recaudo de cartera para el *Departamento de Antioquia*.

Adicionalmente, cuando se cumplan las condiciones para la prescripción de la deuda, se dará de baja en cuentas al préstamo por cobrar y se seguirá controlando en cuentas de orden. El préstamo por cobrar se retirará de las cuentas de orden en el momento que se emita al deudor el certificado de prescripción.

9.6 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como préstamos por cobrar en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Contabilidad* deberá realizar distinción entre partidas corrientes y no corrientes, con base en la información suministrada por la dependencia encargada de manejar los préstamos por cobrar.

La *Dirección de Contabilidad* clasificará un préstamo por cobrar como corriente, cuando espere recuperar el préstamo o una proporción de éste, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de presentación de los *Estados Financieros*. La *Dirección de Contabilidad* clasificará todos los demás préstamos por cobrar como no corrientes.

9.7 REVELACIONES

Las dependencias encargadas de manejar los préstamos por cobrar, informarán a la *Dirección de Contabilidad* para las Notas a los *Estados Financieros*, la siguiente información:

- a) Información relativa al valor en libros y a las condiciones del préstamo por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés y vencimiento;
- b) el valor desembolsado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del préstamo, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva; así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* revelará el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva;
- c) el valor del deterioro reconocido o revertido durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado y los factores que se hayan considerado para determinar el deterioro.

Adicionalmente, se deben revelar los criterios para definir si hubo o no un incremento significativo del riesgo crediticio y para definir si el riesgo crediticio es bajo y el plazo empleado para el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.



En caso de que se haya refutado alguna de las siguientes presunciones correspondientes a la medición posterior de los préstamos por cobrar, la dependencia encargada de cada fondo deberá revelar este hecho y las razones que sustentan la decisión.

- a) Para los Préstamos por cobrar asociados al Fondo de la Vivienda se presumirá que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar cuando haya un atraso mayor a 365 días en los pagos contractuales.
- b) Para los demás préstamos por cobrar se presumirá que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar cuando hay un atraso mayor a 90 días en los pagos contractuales.
- c) Se presume que hay un incremento significativo en el riesgo crediticio cuando hay un atraso en los pagos contractuales mayor a 30 días.

Se deberá revelar también por parte de las dependencias responsables de los Préstamos por cobrar si se utilizaron otras metodologías para estimar las pérdidas crediticias esperadas de los préstamos por cobrar distintas a la estipulada en la presente Política Contable.

Cuando el *Departamento de Antioquia* haya pignorado préstamos por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, la *Dirección de Contabilidad* revelará:

- a) El valor en libros de los Préstamos por cobrar pignorados como garantía, y
- b) los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Si el *Departamento de Antioquia* ha transferido préstamos por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la *Dirección de Contabilidad* revelará lo siguiente:

- a) La naturaleza de los préstamos transferidos,
- b) los riesgos y beneficios inherentes a los que el Departamento continúe expuesto y;
- c) el valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que el Departamento continúe reconociendo.

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por cobrar, se revelará:

- a) La ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y;



b) las razones de su baja en cuentas.

9.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Educación - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos - Secretaría de Salud e Inclusión Social - Demás Secretarías donde se otorguen préstamos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Desarrollo del Talento Humano. - Dirección Administrativa y Financiera – Salud.
Medición inicial	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos - Secretaría de Salud e Inclusión Social - Demás Secretarías donde se otorguen préstamos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Desarrollo del Talento Humano. - Dirección Administrativa y Financiera – Salud.
Medición posterior	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos - Secretaría de Salud e Inclusión Social - Secretaría de Hacienda - Secretaría de Educación - Demás Secretarías donde se otorguen préstamos 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Desarrollo del Talento Humano. - Dirección Administrativa y Financiera – Salud. - Subsecretaría de Tesorería.
Presentación	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Hacienda. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Contabilidad.



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Revelaciones	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Hacienda</i>- <i>Demás Secretarías</i> donde se otorguen préstamos.	<ul style="list-style-type: none">- <i>Dirección de Contabilidad</i>- <i>Demás dependencias</i> donde se otorguen préstamos.





10 INVENTARIOS

10.1 SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

10.1.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable abarca las cuentas que representan los activos no monetarios adquiridos por la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, que se tengan con la intención de: a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación o b) distribuirse o consumirse en forma gratuita en la prestación de servicios en el curso normal de la operación.

También se reconocerán como inventarios los materiales que se incluirán como parte del costo de otros activos, de acuerdo con las Políticas Contables de Propiedades, planta y equipo; de Propiedades de inversión; de Bienes de uso público; de Bienes históricos y culturales; o de Activos intangibles. Adicionalmente, se reconocerán como inventarios los repuestos que no serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo.

Cuando se adquiera un inventario en una transacción sin contraprestación, la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los radios de comunicación mantenidos en existencias para ser suministrados cuando se requiera por parte de los Municipios se reconocerán de acuerdo con lo establecido en la Política Contable de Propiedades, planta y equipo.

No serán del alcance de esta Política Contable los bienes que se encuentran almacenados para su consumo en la prestación de servicios que no generan ingresos de transacciones con contraprestación, en la producción de bienes que se consumirán internamente o en actividades administrativas, los cuales, deberán ser manejados en el *Sistema de Información Financiera* en cuentas de orden de control.

Los inventarios tratados en la presente Política Contable agrupan conceptos, tales como:

Inventarios
Mercancías en existencia
Materiales y suministros
Deterioro acumulado de inventarios (Cr)



10.1.2 RECONOCIMIENTO

La *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá como inventarios los activos no monetarios adquiridos, una vez se hayan transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo y se haya verificado el cumplimiento de los soportes necesarios para su reconocimiento.

El área encargada del reconocimiento del inventario al igual que los soportes necesarios para su reconocimiento dependerán del tipo de inventario que se trate, como se describe a continuación.

10.1.2.1 Mercancías en existencia

Representa el valor de las mercancías en existencia de los bienes adquiridos por la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* por medio de compra o aquellos que recibe en transacciones sin contraprestación (donaciones) con el objeto de ser vendidos a precios de mercado o de no mercado o ser distribuidos en forma gratuita y que no requieren ser sometidos a ningún proceso de transformación, explotación, cultivo, construcción o tratamiento.

En la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, las mercancías en existencia pueden estar compuestas, de bienes tales como: los medicamentos de control especial, los recetarios oficiales, entre otros; estos con destino a ser vendidos a precios de mercado o de no mercado o ser distribuidos de forma gratuita.

La *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* el inventario de medicamentos de control especial y los recetarios o fórmulas relacionadas con estos medicamentos, en el momento en que se recibe el producto en el almacén a conformidad.

La *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* como mercancías en existencia los medicamentos generales e instrumentos médicos recibidos en transacciones sin contraprestación (donaciones), que se tengan con el objetivo de distribuirse gratuitamente, una vez son recibidos a satisfacción con la respectiva factura o soporte suministrado por la entidad transferidora (donante), como es el caso del *Ministerio de Salud y Protección Social*, entre otras entidades. A su vez, reconocerá los inventarios adquiridos por medio de compra en el momento en que se reciben con la factura correspondiente o documento equivalente.

10.1.2.2 Materiales y suministros

Representa el valor de los elementos adquiridos por medio de compra o aquellos recibidos en transacciones sin contraprestación (donaciones), para ser consumidos



o utilizados en la prestación de servicios.

En la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, los materiales y suministros están compuestos por bienes tales como: el inventario de medicamentos, elementos médico – quirúrgicos, materiales reactivos y de laboratorio, inventario de programas especiales, entre otros.

El inventario de medicamentos comprende principalmente vacunas; por su parte, el inventario de materiales reactivos y de laboratorio corresponde a materiales que se utilizan para prestar el servicio en el *Laboratorio Departamental de Salud Pública*.

El inventario de programas especiales se divide en medicamentos, materiales médico - quirúrgicos y otros materiales destinados a programas especiales. Los medicamentos comprenden principalmente aquellos destinados a enfermedades como malaria, enfermedades transmitidas por vectores, tuberculosis, lepra, entre otros. Los otros materiales destinados a programas especiales incluyen principalmente toldillos, material educativo, jeringas, entre otros. Por su parte, el inventario de otros materiales incluye insecticidas, rodenticidas, trampas para ratones, entre otros.

La *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los inventarios recibidos en transacciones sin contraprestación (donaciones), que se tengan con el objetivo de ser consumidos para la prestación de servicios gratuitos, usando la factura o soporte correspondiente a la transferencia (donación), brindado por parte de la entidad transferidora (donante), como es caso del *Ministerio de Salud y Protección Social*, entre otras entidades. A su vez, reconocerá los inventarios de materiales y suministros adquiridos por medio de compra en el momento de adquisición con la factura correspondiente o documento equivalente.

10.1.3 MEDICIÓN INICIAL

La *Secretaría de Salud e Inclusión Social* medirá los inventarios de mercancías en existencia, materiales y suministros, entre otros; que sean adquiridos por medio de compra, por el costo de adquisición, el cual, incluye el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso, venta o distribución gratuita.

Los descuentos, las rebajas y otras partidas similares afectarán el valor del inventario, del costo de ventas, del gasto o del ingreso, dependiendo de si el inventario que los originó se encuentra en existencia, se vendió, se distribuyó gratuitamente o se consumió en la prestación del servicio y de si dicha venta, distribución o consumo se efectuó durante el periodo contable o en periodos



anteriores. Los costos de financiación asociados con la adquisición de inventarios que, de acuerdo con lo estipulado en la Política Contable de Costos de financiación, cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activos aptos, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Política Contable.

Por su parte, los inventarios adquiridos en transacciones sin contraprestación, recibidos como transferencias (donaciones) por parte del *Ministerio de Salud y Protección Social* u otras entidades, se medirán al valor establecido en la factura o soporte suministrado por la entidad correspondiente. En caso de que el valor asignado al inventario en la factura o soporte recibido por esta entidad sea cero; o en caso de que se reciban inventarios que no tengan una regulación específica se medirán según la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación.

Sistema de inventario y fórmulas del cálculo del costo

La *Secretaría de Salud e Inclusión Social* llevará los inventarios utilizando el sistema de inventario permanente. Para efectos de valoración y determinación de los costos del inventario, se aplicará la fórmula del cálculo del costo promedio ponderado, debido a que estos inventarios son habitualmente intercambiables y de gran rotación.

Se utilizará el mismo método de valoración debido a que la naturaleza y uso de los inventarios es similar.

10.1.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento inicial, la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* deberá medir los inventarios que se esperan vender a precios de mercado al menor valor entre el costo y el valor neto de realización.

Por otra parte, los inventarios que se mantengan para vender a precios de no mercado o distribuir de forma gratuita, así como los que se tengan para consumir en la prestación de servicios que van a ser vendidos a precios de no mercado o distribuidos en forma gratuita, se medirán al menor valor entre el costo y el costo de reposición.

El costo de reposición se determinará con base en la última factura de compra.

Si el valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda, es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponderá al deterioro de este último. El reconocimiento inicial del deterioro del inventario, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.



El ajuste del inventario al valor neto de realización o al costo de reposición, según corresponda, se calculará para cada partida, aunque se podrán agrupar partidas similares o relacionadas. En todo caso, el ajuste no se realizará para partidas que reflejen clasificaciones completas de los inventarios como ajustes sobre la totalidad de las mercancías en existencia y de los materiales y suministros.

Los medicamentos de control especial, es decir, los del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes*, se agruparán siempre y cuando las características sean similares y el costo por referencia de los medicamentos agrupados no difiera en un porcentaje mayor al 10%. En la determinación del costo de reposición para el grupo que se conforme, se hará un promedio del costo unitario de las últimas facturas, posteriormente, se multiplicará por las cantidades que se tienen en el inventario agrupado y se comparará con el costo total en libros del grupo del inventario, si este resulta mayor al cálculo realizado, se registrará un deterioro de valor por la diferencia.

Los inventarios que se reciban en transacciones sin contraprestación (donaciones) y de los cuales no sea posible obtener un valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda, no serán objeto de la medición posterior indicada en este numeral, un ejemplo de este tipo de inventario son las vacunas recibidas por parte del *Ministerio de Salud y Protección Social*.

10.1.4.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo al final del periodo contable la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* estimará el valor neto de realización o el costo de reposición del inventario, según corresponda, para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado.

10.1.4.2 Reversión de las pérdidas por deterioro del valor

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro de los inventarios dejen de existir, se revertirá su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda. El valor del deterioro que se revierta afectará el resultado del periodo.

10.1.5 RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO

La *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá como costos de ventas en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de los inventarios que se vendan a precios de mercado o de no mercado en el periodo en el cual se causen los ingresos asociados, una vez se transfieran los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo con su respectiva factura de venta.



La *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los inventarios que se distribuyan gratuitamente, como gastos en el resultado de periodo y una disminución en el inventario cuando se distribuya el bien. El soporte de distribución para el inventario de medicamentos será la factura de venta.

Además, se deberá realizar un inventario físico con una periodicidad anual para verificar la existencia de las cantidades registradas en el rubro de inventarios. Si el inventario contabilizado se encuentra subvaluado, se reconocerá un mayor valor del inventario y un ingreso por las unidades sobrantes al último costo promedio ponderado unitario consignado en el Kárdex. Si, por el contrario, el inventario se encuentra sobrevaluado, se reconocerá un menor valor del inventario y un gasto por las unidades faltantes al último costo promedio ponderado unitario consignado en el Kárdex.

10.1.6 BAJA EN CUENTAS

Un elemento del inventario se dará de baja en cuentas cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Las sustracciones o vencimiento de los inventarios implicarán el retiro de estos y su reconocimiento como gastos en el resultado del periodo.

La principal causa por la cual se puede dar de baja el inventario es por el vencimiento de los productos. Por regulación, la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* deberá destruir todos los medicamentos vencidos. Por su parte, el inventario de estupefacientes vencidos o en malas condiciones es repuesto por el *Fondo Nacional de Estupefacientes*, ya que estos tienen una regulación muy estricta. El documento soporte para la baja en cuentas del inventario será el Acta de Destrucción y la destrucción se hará en el mismo periodo contable.

10.1.7 PRESENTACIÓN

La *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, a través de los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia* para efectos de la presentación de los valores registrados como inventarios en el Estado de Situación Financiera, los clasificará como activos corrientes atendiendo al ciclo operacional de cada producto.

10.1.8 REVELACIONES

La *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, a través de las Notas a los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia* revelará los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización:



Además de ello, se debe revelar la siguiente información:

- El valor de las mercancías en existencia, materiales y suministros y mercancía en tránsito y en poder de terceros.
- El método de valoración o fórmula del cálculo del costo promedio ponderado utilizada para cada clase de inventarios, como las mercancías en existencia y los materiales y suministros.
- El deterioro del valor de los inventarios reconocido o revertido.
- Las circunstancias que hayan producido la reversión del deterioro de los inventarios.
- El valor en libros de los inventarios que garanticen el cumplimiento de pasivos.
- El valor del inventario recibido en transacciones sin contraprestación, así como el distribuido en forma gratuita o a precios de no mercado.

10.1.9 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces- <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i> o quien haga sus veces	<ul style="list-style-type: none">- Dependencia encargada en la <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i> del Fondo Rotatorio de Estupeficientes- Área de Bienes de la <i>Dirección Administrativa y Financiera –Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Medición inicial	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces - <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i> o quien haga sus veces 	<ul style="list-style-type: none"> - Dependencia encargada en la <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia</i> del Fondo Rotatorio de Estupefacientes - El Área de Bienes de la <i>Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>
Medición posterior	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces - <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i> o quien haga sus veces 	<ul style="list-style-type: none"> - Dependencia encargada en la <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i> del Fondo Rotatorio de Estupefacientes - El Área de Bienes de la <i>Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>
Presentación	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces - <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i> o quien haga sus veces 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Dirección de Contabilidad</i>, o quien haga sus veces
Revelaciones	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces - <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i> o quien haga sus veces 	<ul style="list-style-type: none"> - Dependencias responsables de suministrar información de la <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i> - <i>Dirección de Contabilidad</i>, o quien haga sus veces

10.2 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

10.2.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable abarca las cuentas que representan los



inventarios adquiridos por el *Departamento de Antioquia* que se tengan con la intención de: a) distribirse en forma gratuita en el curso normal de la operación o b) consumirse o utilizarse en actividades de prestación de servicios.

También se reconocerán como inventarios los materiales que se incluirán como parte del costo de otros activos, de acuerdo con las Políticas Contables de Propiedades, planta y equipo; de Propiedades de inversión; de Bienes de uso público; de Bienes históricos y culturales; o de Activos intangibles. Adicionalmente, se reconocerán como inventarios los repuestos que no serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo; los materiales que se adquieran para consumirse en la prestación gratuita de los servicios de educación.

No serán del alcance de esta Política Contable los bienes que se encuentran almacenados para su consumo en la prestación de servicios que no generan ingresos de transacciones con contraprestación, en la producción de bienes que se consumirán internamente o en actividades administrativas, los cuales, deberán ser manejados en el Sistema de Información Financiera en cuentas de orden de control.

Los inventarios tratados en la presente Política Contable agrupan conceptos, tales como:

Inventarios
Mercancías en existencia
Materiales y suministros
Deterioro acumulado de inventarios (Cr)

10.2.2 RECONOCIMIENTO

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá como inventarios los activos no monetarios adquiridos, una vez se hayan transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo y se haya verificado el cumplimiento de los soportes necesarios para su reconocimiento.

El inventario se reconocerá cuando se tenga con la intención de distribirse en forma gratuita en el curso normal de la operación o consumirse en actividades de prestación de servicios.

El área encargada del reconocimiento del inventario al igual que los soportes necesarios para su reconocimiento dependerán del tipo de inventario que se trate, como se describe a continuación.

10.2.2.1 Mercancías en existencia



Representa las mercancías en existencia de los bienes adquiridos por medio de compra o aquellos recibidos en transacciones sin contraprestación (donación) con el objeto de ser distribuidos de forma gratuita y que no requieren ser sometidos a ningún proceso de transformación, explotación, cultivo, construcción o tratamiento.

El inventario de mercancías en existencia se reconocerá cuando se tenga con la intención de distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación, en concordancia con el objeto social del *Departamento de Antioquia*, a modo de ejemplo se tienen las mercancías para entregar destinadas a la educación en sus distintos niveles y modalidades, proyectos que apunten a satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de la población, entre otras funciones del Departamento.

La dependencia directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros, conjuntamente con la *Dirección de Contabilidad*, reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* los inventarios adquiridos por medio de compra, que se tengan con el objetivo de distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación, en el momento en que se reciben los riesgos y beneficios inherentes al inventario, usando como soporte la factura correspondiente.

10.2.2.2 Materiales y suministros

Representa el valor de los elementos adquiridos por medio de compra o aquellos recibidos en transacciones sin contraprestación (donación), para ser consumidos o utilizados en la prestación de servicios.

La dependencia directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios, conjuntamente con la *Dirección de Contabilidad*, reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* los inventarios adquiridos por medio de compra, que se tengan con el objetivo de ser consumidos o utilizados en la prestación de servicios, en el momento en que se reciben los riesgos y beneficios inherentes al inventario, usando como soporte la factura correspondiente. En el *Departamento de Antioquia*, los materiales y suministros se componen por elementos asociados al servicio de impresos, publicaciones, papelería y otros suministros utilizados para la prestación de servicios.

Entre los servicios prestados por el *Departamento de Antioquia* en virtud de su objeto social, se encuentran, entre otros, el servicio de expedición de pasaportes, los derechos de tránsito, el servicio de certificado de catastro departamental, el servicio carcelario a través de la cárcel departamental y el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades.

10.2.3 MEDICIÓN INICIAL

En el *Departamento de Antioquia* los inventarios que sean adquiridos por medio de



compra, se medirán por el costo de adquisición, el cual incluye el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso, venta o distribución gratuita.

Los descuentos, las rebajas y otras partidas similares afectarán el valor del inventario, del costo de ventas, del gasto o del ingreso, dependiendo de si el inventario que los originó se encuentra en existencia, se vendió, se distribuyó gratuitamente o se consumió en la prestación del servicio y de si dicha venta, distribución o consumo se efectuó durante el periodo contable o en periodos anteriores. Los costos de financiación asociados con la adquisición de inventarios que, de acuerdo con lo estipulado en la Política Contable de Costos de financiación cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activos aptos, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Política Contable.

Por su parte, los inventarios adquiridos en transacciones sin contraprestación, deben ser medidos por el *Departamento de Antioquia* de acuerdo con la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación, como activos no monetarios. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso o distribución gratuita.

10.2.3.1 Sistema de inventario y fórmulas del cálculo del costo

El *Departamento de Antioquia* llevará los inventarios utilizando el sistema de inventario permanente. Para efectos de valoración y determinación de los costos del inventario, se aplicará la fórmula del cálculo del costo promedio ponderado, debido a que estos inventarios son habitualmente intercambiables y de gran rotación.

Se utilizará el mismo método de valoración debido a que la naturaleza y uso de los inventarios son similares.

10.2.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento inicial, la *Dirección de Contabilidad* medirá los inventarios que se tengan para distribuirse en forma gratuita, así como los que se tengan para consumir o utilizar en la prestación de servicios que van a ser distribuidos en forma gratuita, al menor valor entre el costo y el costo de reposición.

Si el costo de reposición es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponderá al deterioro. El reconocimiento inicial del deterioro del inventario, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.



El ajuste del inventario al costo de reposición se calculará para cada partida, aunque el Departamento podrá agrupar partidas similares o relacionadas. En todo caso, el ajuste no se hará para partidas que reflejen clasificaciones completas de los inventarios como ajustes sobre la totalidad de las mercancías en existencia y los materiales y suministros.

Se evaluarán, además, las condiciones físicas de las mercancías en existencias, los materiales y los suministros, para reconocer deterioro del inventario cuando haya lugar a éste.

10.2.4.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo al final del periodo contable la *Dirección de Contabilidad*, estimará el costo de reposición del inventario, para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado.

10.2.4.2 Reversión de las pérdidas por deterioro del valor

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro de los inventarios dejen de existir, se revertirá su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el costo de reposición. El valor del deterioro que se revierta afectará el resultado del periodo.

10.2.5 RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO

Por su parte, la dependencia directamente relacionada con la adquisición de los inventarios, conjuntamente con la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los inventarios que se distribuyan gratuitamente, como gasto en el resultado del periodo, cuando se distribuya el bien.

La dependencia directamente relacionada con la adquisición de los inventarios, hará como mínimo un inventario físico con periodicidad anual para verificar la existencia de las cantidades registradas en el rubro de inventarios. Si el inventario contabilizado se encuentra con cantidades subvaluadas, se reconocerá un mayor valor del inventario y un ingreso por las unidades sobrantes al último costo promedio ponderado unitario consignado en el auxiliar de inventarios o Kárdex. Si, por el contrario, el inventario se encuentra con cantidades sobrevaluadas, se reconocerá un menor valor del inventario y un gasto por las unidades faltantes al último costo promedio ponderado unitario consignado en el auxiliar de inventarios o Kárdex.

Cuando se presente alguno de los casos anteriores, es decir, la sobrevaluación o subvaluación del inventario por cantidades, se reconocerá el respectivo ingreso o gasto una vez se cumplan los requisitos administrativos establecidos en los



procedimientos del Sistema Integrado de Gestión. Cuando se identifique que los sobrantes o faltantes corresponden a errores de periodos anteriores, se aplicará lo establecido en la Política Contable de Políticas contables, cambios en estimaciones contables y corrección de errores.

10.2.6 BAJA EN CUENTAS

Las mermas, sustracciones, vencimientos y los daños físicos de los inventarios, implicarán el retiro de estos y su reconocimiento como gastos en el resultado del periodo.

10.2.7 PRESENTACIÓN

El *Departamento de Antioquia*, para efectos de la presentación de los valores registrados como inventarios en el Estado de Situación Financiera, los clasificará como activos corrientes atendiendo al ciclo operacional de cada producto.

10.2.8 REVELACIONES

El *Departamento de Antioquia* revelará los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización:

Además de ello, se revelará la siguiente información:

- El valor de las mercancías en existencia, los materiales y suministros, mercancías en tránsito y en poder de terceros (en caso de que aplique).
- El método o métodos de valoración utilizados para cada clase de inventarios.
- El deterioro del valor de los inventarios reconocido o revertido.
- Las circunstancias que hayan producido la reversión del deterioro de los inventarios.
- El valor en libros de los inventarios que garanticen el cumplimiento de pasivos.
- El valor del inventario recibido en transacciones sin contraprestación, así como el distribuido en forma gratuita o a precios de no mercado.

10.2.9 RESPONSABLES



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- Secretaría, Gerencia o Departamento Administrativo, directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios	- Dependencia directamente relacionada con la adquisición de inventarios, conjuntamente con la <i>Dirección de Contabilidad</i>
Medición inicial	- Secretaría, Gerencia o Departamento Administrativo, directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios	- Dependencia directamente relacionada con la adquisición de inventarios, conjuntamente con la <i>Dirección de Contabilidad</i>
Medición posterior	- Secretaría, Gerencia o Departamento Administrativo, directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Presentación	- Secretaría, Gerencia o Departamento Administrativo, directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Revelaciones	- Secretaría, Gerencia o Departamento Administrativo, directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios	- Dependencias responsables de suministrar información de los inventarios del <i>Departamento de Antioquia</i> . - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces





11 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

11.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable, abarca los activos tangibles clasificados en Propiedades, Planta y Equipo del *Departamento de Antioquia* que se utilizan para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; así como los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento y los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de doce (12) meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación del *Departamento de Antioquia*.

Esta Política Contable también aplicará para los bienes históricos y culturales que cumplan con la definición de Propiedades, Planta y Equipo o aquellos sobre los cuales el *Departamento de Antioquia* no posee un acto administrativo que lo declare como tal. De igual forma, abarcará la medición posterior (incluido el deterioro de valor) de las Propiedades de Inversión.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una Propiedad, Planta y Equipo que, según lo estipulado en la Política de Costos de Financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la mencionada Política Contable.

Los elementos de Propiedades, Planta y Equipo construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión, se medirán de acuerdo con lo establecido en la Política Contable de Acuerdos de Concesión desde la Perspectiva de la entidad Concedente.

Cuando se adquiera una Propiedad, Planta y Equipo en una transacción sin contraprestación, la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política Contable de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación, conforme a la información entregada por la dependencia encargada. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Las Propiedades, Planta y Equipo producto de un arrendamiento financiero se medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de Arrendamientos.

Las Propiedades, Planta y Equipo, agrupan conceptos, tales como:



Propiedades, planta y equipo

Terrenos
Construcciones en curso
Maquinaria, planta y equipo en montaje
Propiedades, planta y equipo en tránsito
Bienes muebles en bodega
Propiedades, planta y equipo en mantenimiento
Propiedades, planta y equipo no explotados
Edificaciones
Repuestos
Maquinaria y equipo
Equipo médico y científico
Muebles, enseres y equipo de oficina
Equipos de comunicación y computación
Equipos de transporte, tracción y elevación
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería
Bienes de arte y cultura
Propiedades, planta y equipo en concesión
Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (Cr)
Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (Cr)

11.2 RECONOCIMIENTO

El *Departamento de Antioquia* reconocerá como Propiedades, Planta y Equipo: a) los activos tangibles empleados por el Departamento para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de doce (12) meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación del *Departamento de Antioquia*.

También se reconocerán como Propiedades Planta y Equipo, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado y los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de Propiedades, Planta y Equipo.

Se reconocerá como adiciones y mejoras las erogaciones en que incurre el *Departamento de Antioquia* para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos, como mayor valor de la Propiedad, Planta y Equipo afectando el cálculo futuro de la depreciación.



Las reparaciones de las Propiedades, Planta y Equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Estas corresponden a erogaciones en que incurre el Departamento con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

Por su parte, los mantenimientos se reconocerán como gasto en el resultado del periodo, salvo que éstos deban incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con la Política Contable de Inventarios. Los mantenimientos de las Propiedades, Planta y Equipo son erogaciones en que incurre el *Departamento de Antioquia* con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Los responsables del reconocimiento en el *Sistema de Información Financiera*, se definen en los numerales 11.2.2. y 11.2.3, según el tipo de bien mueble o inmueble.

11.2.1 Activos de menor cuantía

Al momento de reconocer un bien como Propiedades, Planta y Equipo se deberá evaluar la siguiente clasificación:

- a) Bienes con un costo individual igual o inferior a dos (2) SMMLV³, se reconocerán en el resultado del periodo, sin embargo, se deberán controlar administrativamente.
- b) Bienes con un costo individual superior a dos (2) SMMLV, se reconocerán como Propiedades, Planta y Equipo y se depreciarán según la vida útil definida en el numeral 11.4. Medición Posterior de la presente Política.

11.2.2 Bienes muebles

Los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos en el *Sistema de Información Financiera*, con el apoyo de la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad*, reconocerán los bienes muebles así:

- En bienes muebles en bodega únicamente si están listos para ser usados.
- En maquinaria, planta y equipo en montaje, los bienes que requieren de al menos un proceso adicional para estar en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista.

3. Salario Mínimo Legal Mensual Vigente



Cuando los bienes sean entregados a la persona responsable, se trasladarán a las respectivas cuentas contables de acuerdo con la clase de activo. Este último, será efectuado exclusivamente por la *Dirección de Bienes y Seguros*.

Los bienes muebles serán administrados por la *Dirección de Bienes y Seguros* y se clasificarán en las cuentas establecidas por la Contaduría General de la Nación, dependiendo de las características y uso de los mismos:

11.2.2.1 Bienes muebles en bodega

Se reconocerán como bienes muebles en bodega, los bienes muebles nuevos, adquiridos a cualquier título, los cuales se espera serán usados por el *Departamento de Antioquia* durante más de doce (12) meses para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos, dentro de estos se encuentran por ejemplo la maquinaria y equipo, el equipo médico y científico, los muebles y enseres, los componentes de Propiedades, Planta y Equipo, entre otros. Bajo este concepto no se deben registrar los bienes que se retiran del servicio de manera temporal o definitiva.

11.2.2.2 Maquinaria, planta y equipo en montaje

Se reconocerán como maquinaria, planta y equipo en montaje, los bienes recibidos que aún deben ser montados, instalados o armados, estos bienes estarán en la ubicación en que serán utilizados, pero todavía están en proceso de adecuación, instalación y adaptación para su uso, también se reconocerán los costos en que se incurre para la adquisición y montaje de los bienes. En este concepto se encontrarán la maquinaria y equipo; el equipo médico y científico, entre otros.

11.2.2.3 Propiedades, Planta y Equipo en mantenimiento

Las Propiedades, Planta y Equipo que se encuentran en mantenimiento preventivo o correctivo específico, se reclasificarán por parte de la *Dirección de Bienes y Seguros*, como Propiedades, Planta y Equipo en mantenimiento, siempre y cuando el mantenimiento implique suspender el uso del activo por más de tres (3) meses, situación que se deberá evaluar por ejemplo en los equipos médicos y científicos; en la maquinaria industrial y en los equipos de comunicación y computación; entre otros. La reclasificación se hará por el valor en libros (sin eliminar la depreciación y el deterioro de valor reconocidos) de la Propiedad, Planta y Equipo y la depreciación no se suspenderá.

11.2.2.4 Propiedades, Planta y Equipo en tránsito



Las erogaciones efectuadas para la adquisición de Propiedades, Planta y Equipo que no están disponibles para ser utilizadas por encontrarse en procesos de importación, trámite, transporte, legalización o entrega, deberán ser reconocidas como Propiedades, Planta y Equipo en tránsito.

11.2.2.5 Repuestos

Se reconocerán los repuestos de las Propiedades, Planta y Equipo que se utilizan durante más de doce (12) meses y se capitalizan en el respectivo elemento, previa baja en cuentas del componente sustituido como repuestos.

11.2.2.6 Maquinaria y equipo

La maquinaria industrial, el equipo para la construcción y perforación, equipo para recreación y deporte, equipo de centros de control, equipos de aseo, maquinaria y equipo de dragado, así como las herramientas y accesorios que se emplean en la producción de bienes y la prestación de servicios, se reconocerán como maquinaria y equipo. También incluye la maquinaria y equipo de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.2.7 Equipo médico y científico

Se reconocerán como equipo médico y científico, los equipos médicos, científicos, de investigación y de laboratorio que son utilizados en la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa. También incluye el equipo médico y científico de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.2.8 Muebles, enseres y equipo de oficina

Los muebles, enseres, equipo y máquina de oficina, tales como escritorios, sillas, archivadores, lámparas, tableros, mesas, estantes, bibliotecas, planotecas, cajas fuertes, impresoras, entre otros empleados para la producción de bienes y la prestación de servicios, así como aquellos destinados para apoyar la gestión administrativa, se reconocerán como Muebles, enseres y equipo de oficina. También incluye los de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.2.9 Equipos de comunicación y computación

Se reconocerán como equipos de comunicación y computación; los satélites, las antenas, los radares, los computadores y equipo de comunicación, entre otros, que se emplean para la producción de bienes y la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa. También incluye los equipos de



comunicación y computación de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.2.10 Equipos de transporte, tracción y elevación

Los equipos de transporte aéreo, terrestre, férreo, marítimo y fluvial, así como los equipos de tracción y elevación, que se emplean para la producción de bienes, la prestación de servicios y el apoyo a la gestión administrativa se reconocerán como equipos de transporte, tracción y elevación. También incluirá los equipos de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.2.11 Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería

Los equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería empleados para la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa se reconocerán como equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería. También incluye los de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.2.12 Propiedades, Planta y Equipo no explotados

La *Dirección de Bienes y Seguros*, deberá reclasificar como Propiedades, Planta y Equipo no explotados, los bienes muebles de propiedad del *Departamento de Antioquia* que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación por más de 3 (tres) meses en el desarrollo de sus actividades. La reclasificación se hará por el valor en libros (sin eliminar la depreciación y el deterioro de valor reconocidos) de la Propiedad, Planta y Equipo y la depreciación no se suspenderá.

11.2.2.13 Bienes de arte y cultura

Se reconocerán como bienes de arte y cultura, las obras de arte, los bienes de culto, las joyas, los elementos de museo, los elementos musicales, los libros y publicaciones de investigación y consulta del *Departamento de Antioquia*, entre otros, que son utilizados por el *Departamento de Antioquia* para decorar o para la prestación de servicios. En este concepto, se incluirán los bienes que cumplan con las características para ser catalogados como bienes históricos y culturales, pero que no tengan acto administrativo que los declare como tal, creando una subcuenta para identificar el manejo especial que permite esta Política Contable.

11.2.3 Bienes inmuebles

La *Dirección de Bienes y Seguros*, será la encargada del reconocimiento de los bienes inmuebles en el *Sistema de Información Financiera*



Los bienes inmuebles serán administrados por la *Dirección de Bienes y Seguros* y se clasificarán en las cuentas establecidas por la Contaduría General de la Nación, dependiendo de las características y uso de los mismos:

11.2.3.1 Terrenos

Se reconocerá como terreno los predios urbanos y rurales, en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, los destinados a futuras construcciones y aquellos en los cuales se lleva a cabo la actividad agrícola, así como los predios con destinación ambiental y con uso futuro indeterminado. También incluye los terrenos de propiedad de terceros que cumplan con la definición de activo. Los terrenos sobre los que se construyan las Propiedades, Planta y Equipo se reconocerán por separado.

11.2.3.2 Construcciones en curso

Las edificaciones recibidas que aún se encuentran en construcción, así como los costos y demás cargos en que se incurre durante el proceso de construcción de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de operar de la forma prevista por el *Departamento de Antioquia*; se reconocerán como construcciones en curso.

11.2.3.3 Edificaciones

Las construcciones, tales como edificios, casas, bodegas, locales, oficinas, fábricas, colegios, escuelas, clínicas, hospitales, casetas, campamentos, infraestructura portuaria y edificaciones de uso permanente sin contraprestación, entre otros, que se emplean para propósitos administrativos o para la producción de bienes o la prestación de servicios, se reconocerán como Edificaciones. También se reconocerán las edificaciones de propiedad de terceros y las de uso futuro indeterminado que cumplan la definición de activo.

11.2.3.4 Plantas, ductos y túneles

Se reconocerán como plantas, ductos y túneles empleados para la producción de bienes y la prestación de servicios, las plantas de tratamiento, las estaciones de bombeo y las plantas de telecomunicaciones. También incluye las plantas, ductos y túneles de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.3.5 Propiedades, Planta y Equipo en concesión



Las Propiedades, Planta y Equipo de la entidad concedente amparados en acuerdos de concesión, se reconocerán como Propiedades, Planta y Equipo en concesión, según lo establecido en la Política de Acuerdos de Concesión.

11.2.3.6 Propiedades, Planta y Equipo no explotados

La *Dirección de Bienes y Seguros*, deberá reclasificar como Propiedades, Planta y Equipo no explotados, los bienes **inmuebles** de propiedad del *Departamento de Antioquia* que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación por más de tres (3) meses en el desarrollo de sus actividades. La reclasificación se hará por el valor en libros (sin eliminar la depreciación y el deterioro de valor reconocidos) de la Propiedad, Planta y Equipo y la depreciación no se suspenderá.

11.2.4 Comodatos

El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes (comodante) entrega a la otra (comodatario) gratuitamente un bien mueble o inmueble, para que haga uso de él, y con cargo de restituir el bien después de terminar el uso o plazo del contrato, en caso de no realizar una renovación. Por lo tanto, en la celebración de este tipo de contratos las partes deberán evaluar la normatividad vigente.

El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

El comodatario no puede emplear el activo sino en el uso convenido, o a falta de convención, para el uso ordinario de los de su clase, y en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

Cuando se presenten transacciones de traslado o intercambio de activos entre entidades públicas, se establecerá la entidad que debe reconocer el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

El control implica la capacidad del *Departamento de Antioquia* para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la dependencia que lleva a cabo la contratación (cuando el *Departamento de Antioquia* reciba un activo) y la entidad comodante o comodataria, realizarán juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos de la definición de activo según el Marco Conceptual



y establecerán la esencia económica subyacente de la transacción, independientemente de su forma legal, evaluando para ello, entre otros aspectos:

- a) El objeto del contrato.
- b) El alcance de lo pactado.
- c) Confirmar si la intención de las partes que intervienen es prorrogar el contrato de comodato por un periodo que cubra la mayor parte de la vida económica del activo.
- d) Establecer qué entidad obtiene sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo.
- e) Definir qué entidad tiene la capacidad para restringir a terceros el acceso a los beneficios económicos futuros o al potencial de servicio del activo.
- f) Verificar qué entidad asume los riesgos sustanciales inherentes al activo.
- g) Que la titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control.

Con el fin de realizar la anterior evaluación y definir en cuál de las siguientes situaciones se enmarca el caso particular, se realizarán mesas de trabajo, cuando se identifique la necesidad de hacer seguimiento a los contratos existentes o por la celebración de nuevos contratos que requieran del análisis y la definición de su respectiva clasificación, las cuales estarán conformadas por personal encargado de llevar la contratación del comodato, la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad*.

11.2.4.1 Transferencia sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo a la comodataria; caso en el cual, será esta la que reconozca el activo en su situación financiera.

a) Departamento de Antioquia como entidad comodante

En tal caso, la *Dirección de Bienes y Seguros* debe desincorporar la propiedad, planta y equipo, debitando las cuentas y subcuentas que correspondan a la depreciación acumulada y al deterioro acumulado y acreditando la subcuenta y cuenta que identifique el bien trasladado. La Dirección reconocerá la diferencia como un gasto por transferencia o subvención, según corresponda, por el concepto de bienes entregados sin contraprestación. Adicionalmente, el bien entregado deberá controlarse en cuentas de orden deudoras.

Sin embargo, cuando en la transferencia del activo se han impuesto condiciones contractuales, que de no cumplirse implicarían la devolución del bien, la *Dirección de Bienes y Seguros*, en lugar de reconocer un gasto por transferencia o subvención, reconocerá la diferencia como un activo diferido por transferencias condicionadas cuando la entidad receptora o comodataria es otra entidad de



gobierno; o como un activo diferido por subvenciones condicionadas cuando la entidad receptora sea una empresa pública o privada.

En este último caso, la *Dirección de Bienes y Seguros*, amortizará este activo contra un gasto por transferencias o subvenciones según corresponda, conforme a la vida útil definida para el bien objeto del contrato de comodato; en lo que respecta a los bienes no amortizables, dicho activo se amortizará con base en el periodo sobre el cual se espera o se tiene la intención de mantener el contrato de comodato. En caso de que las estipulaciones contractuales determinen un tiempo diferente para el cumplimiento de las condiciones que den lugar al reconocimiento del gasto por transferencias o subvenciones, será este último el periodo adecuado para amortizar el activo diferido. Para todos los casos, el periodo de amortización del activo diferido se deberá revisar como mínimo una vez al finalizar el periodo contable, con el fin de que este sea amortizado acorde a la realidad del cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del gasto por transferencias o subvenciones.

La *Dirección de Bienes y Seguros* informará a la entidad comodataria el valor en libros del activo entregado, con el fin de que esta lo revele en las notas a los *Estados Financieros*.

En caso tal de que se presente la terminación del contrato de comodato, la *Dirección de Bienes y Seguros* reincorporará los bienes inmersos garantizando su medición fiable y reflejando la realidad económica de los mismos, para lo cual tendrá en cuenta el valor del activo diferido amortizado a la fecha de la liquidación del contrato y evaluará si se presenta evidencia objetiva de indicios de deterioro de valor, en caso tal de ser así, procederá con la comprobación del deterioro de valor según lo definido en el numeral 11.4.1 Deterioro.

Los pagos por seguros, mantenimientos, reparaciones, adiciones y mejoras, impuestos y otras erogaciones que realice el *Departamento de Antioquia*, serán reconocidos por la *Dirección de Bienes y Seguros* como un gasto por transferencias cuando la entidad receptora o comodataria es otra entidad de gobierno; o como un gasto por subvenciones cuando la entidad receptora sea una empresa pública o privada.

b) Departamento de Antioquia como entidad comodataria

La *Dirección de Bienes y Seguros* debe incorporar la propiedad, planta y equipo en el *Sistema de Información Financiera* según la Política de Ingresos de Transacciones Sin Contraprestación, en la clasificación que corresponda a la naturaleza y el uso previsto para el bien, por lo tanto, deberá aplicarle el tratamiento de la Política Contable de Propiedades, Planta y Equipo en lo que respecta a la medición posterior, baja en cuentas, presentación y revelación. Adicionalmente, reconocerá como contrapartida un ingreso por transferencia.



Sin embargo, cuando en la transferencia del activo se han impuesto condiciones contractuales, que de no cumplirse implicarían la devolución del bien, la *Dirección de Bienes y Seguros*, en lugar de reconocer un ingreso por transferencia, reconocerá un pasivo diferido por transferencias condicionadas.

En este último caso, la *Dirección de Bienes y Seguros*, amortizará este pasivo contra un ingreso por transferencias condicionadas, conforme a la vida útil definida para el bien objeto del contrato de comodato; en lo que respecta a los bienes no amortizables, dicho pasivo se amortizará con base en el periodo sobre el cual se espera o se tiene la intención de mantener el contrato de comodato. En caso de que las estipulaciones contractuales determinen un tiempo diferente para el cumplimiento de las condiciones que den lugar al reconocimiento del ingreso por transferencias condicionadas, será este último el periodo adecuado para amortizar el pasivo diferido. Para todos los casos, el periodo de amortización del pasivo diferido se deberá revisar como mínimo una vez al finalizar el periodo contable, con el fin de que este sea amortizado acorde a la realidad del cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del ingreso por transferencias condicionadas.

La *Dirección de Bienes y Seguros* solicitará a la entidad comodante, el valor en libros del activo recibido, con el fin de revelar este y cualquier diferencia generada por la medición del mismo a valor de mercado o costo de reposición en las notas a los *Estados Financieros*.

Los pagos por seguros, mantenimientos, reparaciones, adiciones y mejoras, impuestos y otras erogaciones que realice la entidad comodante, serán reconocidos por la *Dirección de Bienes y Seguros* como un ingreso por transferencias, con contrapartida en un gasto o costo si son erogaciones en que incurre la entidad comodante con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo; o como mayor valor de la propiedad, planta y equipo si son erogaciones en que incurre la entidad comodante para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

11.2.4.2 Transferencia por un periodo no sustancial de la vida económica del activo; en cuyo caso la comodante debe mantener el activo en su situación financiera.

a) Departamento de Antioquia como entidad comodante

La *Dirección de Bienes y Seguros* continuará reconociendo la propiedad, planta y equipo, y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*.



La *Dirección de Bienes y Seguros* debe evaluar si la realidad subyacente del contrato de comodato indica que se trata de la subvención de un canon de arrendamiento operativo, evaluando las siguientes características del contrato de comodato celebrado:

- El tipo de entidad con la cual se ha celebrado el comodato, considerando entre otras características la naturaleza de la entidad (entidad de gobierno, empresa pública o empresa privada) y su situación financiera, de tal forma que se pueda validar si la comodataria tiene condiciones financieras y/o económicas que le permitan pagar un arrendamiento por el bien objeto del contrato de comodato.
- La destinación que le brindará la entidad comodataria al bien objeto del contrato de comodato.
- La naturaleza de las condiciones estipuladas en el contrato de comodato para la entidad comodataria.

En caso de que la realidad subyacente del contrato de comodato indique que se trata de la subvención de un canon de arrendamiento operativo, se debe estimar el valor que podría recibir en un contrato de esa naturaleza, debiendo realizar la causación correspondiente de la cuenta por cobrar con su respectivo ingreso, y a su vez, disminuir la cuenta por cobrar en mención contra un gasto por transferencia o subvenciones.

En este caso, el *Departamento de Antioquia* debe acordar la definición de tal situación con la entidad comodataria, con el fin de que ambas partes brinden el mismo tratamiento contable al contrato de comodato celebrado.

b) Departamento de Antioquia como entidad comodataria

La *Dirección de Bienes y Seguros* no reconocerá el activo y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*.

En caso de que la realidad subyacente del contrato de comodato indique que se trata de la subvención de un canon de arrendamiento operativo se debe estimar en conjunto con la entidad comodante el valor que debería pagar el *Departamento de Antioquia* en un contrato de esa naturaleza, debiendo realizar la causación correspondiente de la cuenta por pagar con su respectivo gasto por arrendamiento operativo por el plazo pactado en el acuerdo, y a su vez, disminuir la cuenta por pagar en mención contra un ingreso por transferencia o subvenciones para cubrir costos y gastos, según corresponda.

11.2.4.3 El activo transferido se usa para explotar servicios o actividades propias de la comodante.



a) Departamento de Antioquia como entidad comodante

La *Dirección de Bienes y Seguros* continuará reconociendo la propiedad, planta y equipo, y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*; pues se entiende que la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios contribuye a la consecución de los objetivos del *Departamento de Antioquia*, según lo contemplado en la Política de Acuerdos de Concesión Desde la Perspectiva de la Entidad Concedente.

b) Departamento de Antioquia como entidad comodataria

La *Dirección de Bienes y Seguros* no reconocerá el activo y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*.

11.3 MEDICIÓN INICIAL

Los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, medirán en el *Sistema de Información Financiera*, las Propiedades, Planta y Equipo por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente:

- El precio de adquisición;
- Los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, tales como el IVA;
- Los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo;
- Los costos de preparación del lugar para su ubicación física;
- Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
- Los costos de instalación y montaje;
- Los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo;
- Los honorarios profesionales;
- Así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*; por lo tanto, las inspecciones generales necesarias para que el activo continúe operando, serán reconocidas como mayor valor del mismo.

En el caso de los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo, el costo incluye todos los costos directamente atribuibles a la ubicación de estos en el lugar y en las condiciones necesarias para que estén disponibles para su incorporación al elemento de propiedades, planta y equipo.



Cualquier descuento o rebaja de los precios se reconocerá como un menor valor de las Propiedades, Planta y Equipo.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluarán si la Propiedad, Planta y Equipo supera los setecientos (700) SMMLV, para distribuir el valor inicialmente reconocido de una partida de Propiedades, Planta y Equipo entre sus partes significativas con relación a su costo total y las depreciará en forma separada.

Cuando el *Departamento de Antioquia* adquiera una Propiedad, Planta y Equipo cuyo valor a reconocer por los funcionarios de las diferentes dependencias del Departamento, encargados de gestionar los contratos, sea superior a setecientos (700) SMMLV, se deberá solicitar al proveedor o entidad que transfiere el bien, el valor⁴ y vida económica de cada una de las partes del activo. En caso de no ser posible obtener el valor o la vida económica de alguna de las partes, la *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará el valor determinado de acuerdo con el criterio de un experto interno o externo a la entidad.

La *Dirección de Bienes y Seguros* considerará una parte como significativa si su valor en relación al total del costo del activo es superior al 20% y tiene una vida útil y/o método de depreciación diferente a uno o más componentes del activo. Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de Propiedades, Planta y Equipo y pueden corresponder a piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales que se realizan con una periodicidad superior a 12 meses.

No obstante, la *Dirección de Bienes y Seguros* podrá desagregar en componentes el valor inicialmente reconocido de un Propiedad, Planta y Equipo cuyo costo total no supere los setecientos (700) SMMLV; o reconocer como partes significativas aquellos elementos o componentes, con un costo inferior al 20% con relación al costo total de una Propiedad, Planta y Equipo, si como resultado del juicio profesional, la Dirección determina que su omisión pueda influir en la relevancia y representación fiel de la información financiera para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, identificará las erogaciones en que incurrirá el *Departamento de Antioquia* para desmantelar, o retirar un elemento de Propiedades, Planta y Equipo, o rehabilitar el lugar sobre el que este se asiente, con el objetivo de que estos sean reconocidos como un mayor valor de las Propiedades, Planta y Equipo, y como una provisión, y efectuará la medición con el apoyo de la *Subsecretaría de Tesorería* de acuerdo con lo establecido en la Política Contable

4. Cuando se adquiera el activo en una transacción sin contraprestación el valor a ser reconocido deberá estar en concordancia con lo estipulado en la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.



de Provisiones; utilizando la tasa de los TES⁵ para un periodo similar al comprendido entre la fechas de adquisición y la fecha en la que se esperan efectuar los desembolsos (estos costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar pueden presentarse por la construcción de campamentos). Esto, cuando dichos conceptos constituyan obligaciones en las que incurra el *Departamento de Antioquia* como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

Si el *Departamento de Antioquia* fabrica activos similares para la venta en el curso normal de su operación y los destina para el uso, el costo del activo será el costo de transformación en que haya incurrido la entidad para obtener dicho activo; por lo tanto, se eliminará cualquier ganancia interna para obtener el costo de adquisición de dichos activos. No se incluirán en el costo de transformación del activo, las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, la mano de obra u otros factores empleados.

Las Propiedades, Planta y Equipo que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado. A falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados o, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

No se reconocerán los siguientes conceptos, como mayor valor de las Propiedades, Planta y Equipo:

- Los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por el *Departamento de Antioquia*);
- las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la Propiedad, Planta y Equipo logre el nivel planeado de ocupación;
- las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para la construcción de la propiedad.

Los bienes que se produzcan antes de que la Propiedad, Planta y Equipo esté en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por el *Departamento de Antioquia* deberán ser tratados de acuerdo con la Política Contable de Inventarios siempre y cuando estos activos cumplan los criterios de reconocimiento de dicha Política Contable.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una Propiedad, Planta y Equipo que, de acuerdo con lo estipulado en la Política Contable

5. Son Títulos de Deuda Pública Domestica, emitidos por el gobierno y administrados por el Banco de la República (Cero Cupón).



de Costos de financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Política Contable.

Los elementos de Propiedades, Planta y Equipo construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán de acuerdo con lo establecido en la Política Contable de Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.

Las Propiedades, Planta y Equipo producto de un arrendamiento financiero se medirán de acuerdo con lo establecido en la Política Contable de Arrendamientos.

Cuando se adquiera una Propiedad, Planta y Equipo en una transacción sin contraprestación, el *Departamento de Antioquia* medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le deberá adicionar cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto por parte del Departamento.

Las Propiedades, Planta y Equipo recibidas para cancelar total o parcialmente un derecho se medirán por su valor de mercado o, en ausencia de este, por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se reciba el activo.

11.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá las Propiedades, Planta y Equipo al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, depreciará mensualmente en el *Sistema de Información Financiera* de forma separada, cada una de las partes significativas inicialmente reconocidas o identificadas posteriormente de una partida de Propiedades, Planta y Equipo. En caso de no ser posible obtener el valor o la vida económica de alguna de las partes, la *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará el valor determinado de acuerdo con el criterio de un experto interno o externo al Departamento.

Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) La utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este,



b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando,

c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y

d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coinciden con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrá agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. Si una parte de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo no tiene un costo significativo, la *Dirección* deberá agruparla con el resto del elemento para el cálculo de la depreciación.

La depreciación de una Propiedad, Planta y Equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en las condiciones necesarias para que pueda iniciar su operación de la forma prevista por el *Departamento de Antioquia*, (una vez iniciada la depreciación esta no se suspenderá). En el caso de los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación iniciará cuando estos se encuentren en el lugar y en las condiciones necesarias para que estén disponibles para su incorporación al elemento de Propiedades, Planta y Equipo.

El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con las Políticas Contables de Inventarios, de Activos intangibles, de Propiedades de inversión o de Bienes de uso público. Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir, que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

La depreciación se determinará sobre el costo del activo o sus componentes menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil. La *Dirección de Bienes y Seguros*, considerará que, durante la vida útil del activo, se consume su potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros en forma significativa, por lo tanto, el valor residual será cero. No obstante, para las obras de arte y demás bienes que conserven las características de un Bien Histórico y



Cultural que se encuentren reconocidos⁶ en Propiedades, Planta y Equipo y, en aquellos casos en que la *Dirección de Bienes y Seguros* posea un proyecto de venta para una partida de Propiedades, Planta y Equipo, la *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* realizará la estimación del valor residual que se podría obtener por la disposición del activo, descontado a la tasa de los TES para un periodo similar, deduciendo los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará el método de depreciación lineal para las Propiedades, Planta y Equipo, en función del tiempo en años que se espera usar el activo, determinado de acuerdo con los factores expuestos anteriormente, al criterio de un experto, la experiencia del *Departamento de Antioquia* y el periodo de tiempo que se espera usar el activo hasta que cumpla las condiciones para la baja en cuentas. De no ser posible estimar dicho periodo la *Dirección de Bienes y Seguros*, lo determinara con base en la siguiente tabla, registrando la vida útil estimada, en el *Sistema de Información Financiera*:

Denominación	Vida útil
EDIFICACIONES	
Edificios y casas	100 años
Oficinas	100 años
Locales	100 años
Fábricas	100 años
Colegios y escuelas	100 años
Clínicas y hospitales	100 años
Casetas y campamentos	100 años
Bodegas	100 años
Infraestructura portuaria	100 años
MAQUINARIA Y EQUIPO	
Maquinaria industrial	15 años
Aires acondicionados Mini Split	8 años
Sistemas contra incendios	15 años
Prefermentadores, cubas y tanques	20 años
Formaletas	3 años
Esmeriles, hidrolavadoras, chequeadores	5 años
Estibadoras manuales	7 años
Equipo de refrigeración y soldadura	8 años
Bombas, medidores de flujos, aspiradoras	10 años

6. Por no tener el acto administrativo que los declare como tal o por cumplir con los criterios para su reconocimiento como Propiedades, Planta y Equipo



Denominación	Vida útil
Equipos de envasado Tetrapack	15 años
Equipo de recreación y deporte	15 años
Herramientas y accesorios	8 años
Estructuras metálicas, canteadoras	15 años
Regulador de voltaje	7 años
Bombas centrifugas, cajas de herramientas	10 años
Prensas de banco	15 años
Taladros eléctricos manuales	3 años
Bombas, cargadores de baterías	5 años
Reguladores, medidores	7 años
Gatos hidráulicos	8 años
Equipo de centros de control	8 años
Maquinaria y equipo de dragado	15 años
Equipo de aseo	15 años
Otra maquinaria y equipo	15 años
EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	
Equipo de investigación	10 años
Equipo de laboratorio	10 años
Equipo de hospitalización	10 años
Equipo de servicio ambulatorio	10 años
Otro equipo médico y científico	10 años
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	
Muebles y enseres	8 años
Equipo y máquina de oficina	3 años
Muebles, enseres y equipo de oficina de propiedad de terceros	10 años
Otros muebles, enseres y equipo de oficina	10 años
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	
Equipo de comunicación	10 años
Equipo de computación	10 años
Satélites y antenas	10 años
Equipos de comunicación y computación de propiedad de terceros	10 años
Otros equipos de comunicación y computación	10 años
EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	
Aéreo	10 años
Terrestre	5 años
Marítimo y fluvial	5 años
De tracción	10 años
De elevación	10 años



Denominación	Vida útil
Equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de terceros	10 años
Otros equipos de transporte, tracción y elevación	10 años
EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	
Equipo de restaurante y cafetería	10 años
Otros equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	10 años

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar, ni cuando sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

El valor residual, la vida útil, los costos por desmantelamiento y el método de depreciación serán revisados por la *Dirección de Bienes y Seguros*, como mínimo, al término de cada periodo contable y se actualizarán con base en las estimaciones que la Dirección realice para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio, la cual deberá ser notificada a la *Dirección de Contabilidad*. El efecto en la depreciación por el ajuste de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Política Contable de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá la compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de Propiedades, Planta y Equipo, como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir el *Departamento de Antioquia*, producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

La medición posterior de las provisiones constituidas por costos de desmantelamiento, se tratarán de acuerdo con lo establecido en la Política Contable de Provisiones.

11.4.1 Deterioro

Este apartado aplica para la contabilización del deterioro del valor de los activos generadores y no generadores de efectivo clasificados como Propiedades, Planta y



Equipo y Propiedades de Inversión que la *Dirección de Bienes y Seguros*, considere materiales y que tengan algún indicio de deterioro de valor.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluará los indicios de deterioro de valor de sus Propiedades, Planta y Equipo y las Propiedades de Inversión con base en lo siguiente:

- a) Para los bienes inmuebles se evaluarán los indicios de deterioro de valor como mínimo una vez al año sin importar el costo del bien.
- b) Para los bienes muebles, se evaluarán los indicios de deterioro de valor, sólo si el bien posee un costo superior a setenta (70) SMMLV.

No obstante, la *Dirección de Bienes y Seguros* podrá evaluar para aquellos activos que no excedan la suma señalada, si como resultado del juicio profesional, determinan que pueden presentarse indicios internos o externos que afecten de forma significativa el valor de los activos o unidades generadoras de efectivo, cuya omisión pueda influir en la relevancia y representación fiel de la información financiera para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

11.4.1.1 Deterioro del valor de los Activos Generadores de Efectivo

El deterioro de un activo generador de efectivo refleja una pérdida parcial por la disminución de los beneficios económicos futuros que las Propiedades de Inversión o las Propiedades, Planta y Equipo le generan al *Departamento de Antioquia*, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación, cuando aplique.

11.4.1.1.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo al final del periodo contable la *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluarán si existen indicios de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o unidades generadoras de efectivo. Si existe algún indicio, la *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* estimarán el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no será necesario realizar una estimación formal del valor recuperable.

La comprobación del deterioro de valor puede realizarse en cualquier momento dentro del periodo contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha de cada año. Si las Propiedades, Planta y Equipo y las Propiedades de Inversión se reconocen durante el periodo contable, la *Dirección de Bienes y Seguros*, comprobará el deterioro de estas antes de que finalice el periodo contable.



11.4.1.1.2 Indicios del deterioro del valor

Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, la *Dirección de Bienes y Seguros*, recurrirán, a fuentes externas e internas de información:

Fuentes externas de información

- a) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal. Por ejemplo, cuando se presenten bajas en el valor del metro cuadrado en el lugar donde se encuentran los inmuebles del *Departamento de Antioquia*, cambios en normativa de uso del suelo, planes de ordenamiento territorial y planes parciales que disminuyan el potencial en la ubicación del bien, la presencia de tratados que pueden afectar los precios de activos específicos, entre otras situaciones presentadas en la economía de mercado.
- b) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el mercado al que está destinado el mismo o, con el entorno legal (cuando se presenta modificaciones tributarias o en la normatividad para el uso del activo como restricciones ambientales), tecnológico (cuando el *Departamento de Antioquia* se encuentre en renovación tecnológica de activos o unidades generadoras de efectivo dado que deba migrarse a nuevas tecnologías que sean de alto impacto), económico o de mercado en que el *Departamento de Antioquia* opera.
- c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor recuperable significativamente.

Fuentes internas de información

- a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia del activo.



Denominación	Criterios de indicios
Terrenos	<ul style="list-style-type: none">• Invasivos• Pérdida de la superficie por el flujo del agua (Océano, ríos, quebradas, lagos, arroyos, entre otros)• Desprendimientos• Derrumbamientos• Otros de acuerdo con el criterio técnico
Edificaciones	<ul style="list-style-type: none">• Grietas• Fisura• Estallamiento• Exfoliación• Pulverización• Erosión/abrasión• Abrasión• Humedad• Pandeo• Desprendimientos• Derrumbamientos• Organismos (algas, musgos, líquenes, plantas superiores y animales)• Pérdida de la capa protectora• Corrosión• Desvalijamiento del inmueble• Otros de acuerdo con el criterio técnico
Maquinaria y equipo	<ul style="list-style-type: none">• Mal uso de un equipo• Fallas técnicas• Elementos defectuosos• Fallas en equipos e instalaciones• Disminución de rendimiento• Mayor consumo de energía• Problemas de las conexiones eléctricas (descargas eléctricas frecuentes)• Otros de acuerdo con el criterio técnico
Equipo médico y científico	<ul style="list-style-type: none">• Elementos defectuosos• Averías potenciales• Fallas en equipos e instalaciones• Golpes e impactos fuertes• Problemas de las conexiones eléctricas (descargas eléctricas frecuentes)• Otros de acuerdo con el criterio técnico



Denominación	Criterios de indicios
Muebles, enseres y equipo de oficina	<ul style="list-style-type: none">• Condiciones ambientales (fuentes de luz, humedad, temperatura)• Biodegradación (hongos e insectos)• Elemento humano (usos y manipulaciones indebidas, intervenciones y reparaciones inadecuadas)• Otros de acuerdo con el criterio técnico
Equipos de comunicación y computación	<ul style="list-style-type: none">• Altas temperaturas• Polvo y partículas• Humedad• Corrosión• Golpes e impactos fuertes• Problemas de las conexiones eléctricas (descargas eléctricas frecuentes)• Otros de acuerdo con el criterio técnico
Equipos de transporte, tracción y elevación	<ul style="list-style-type: none">• Fallas mecánicas• Deficiencia sistema de frenado• Deficiencia sistema de Suspensión• Corrosión• Exceso de kilometraje• Mal estado de la carrocería• Aumento en consumo de aceite y gasolina• Desgaste de los neumáticos• Deficiencia en el sistema motor• Deficiencia en la Hélice• Desgaste abrasivo• Desgaste en el fuselaje• Fuga en el sistema de combustible• Otros de acuerdo con el criterio técnico

b) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el beneficio económico que el activo le genera al *Departamento de Antioquia*. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y la reconsideración de la vida útil de un activo ya no como indefinida sino como finita.

c) Se ha detenido la construcción del activo por un periodo superior a 12 meses.



- d) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que los flujos de efectivo del activo son, o van a ser, inferiores a los esperados.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, podrá allegar evidencia para documentar la existencia de indicios internos del deterioro del valor. Dentro de estas evidencias se encuentran, entre otros:

- a) Opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro físico se pretende probar;
- b) cambios de uso ordenados por el *Departamento de Antioquia*.
- c) reestructuraciones;
- d) informes de producción;
- e) indicadores de gestión;
- f) flujos de efectivo significativamente mayores a los presupuestados inicialmente para operar o mantener el activo;
- g) flujos netos de efectivos reales (o resultados) derivados de la operación del activo que sean significativamente inferiores a los presupuestados;
- h) incrementos significativos de las pérdidas originalmente presupuestadas procedentes del activo; o
- i) pérdidas de operación o flujos netos negativos de efectivo para el activo que se registren cuando se sumen las cifras del periodo corriente más las cifras presupuestadas para el futuro.

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.

11.4.1.1.3 Reconocimiento del deterioro del valor

La *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia*, reconocerá el deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable.

11.4.1.1.4 Medición del valor recuperable

En este apartado, el término “activo” se usa para referir tanto a los activos individuales como a las unidades generadoras de efectivo.

La *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* deberán determinar el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.



No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

En ocasiones puede ser más sencillo determinar el valor de mercado menos los costos de disposición que el valor en uso. Por ello, si el valor de mercado menos los costos de disposición supera el valor en libros de un activo, no será necesario calcular el valor en uso. Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará el valor en uso del activo como su valor recuperable.

El valor recuperable se calculará para un activo individual, a menos que el activo no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las producidas por otros activos o grupos de activos. Si este fuera el caso, el valor recuperable se determinará para la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca el activo individual, a menos que el valor de mercado de este, menos los costos de disposición, sea mayor que su valor en libros o se estime que el valor en uso del activo individual esté próximo a su valor de mercado menos los costos de disposición y este último valor pueda ser medido. Se entenderá que el valor en uso está próximo al valor de mercado menos costos de disposición, cuando sus valores no difieran en más de un 20%.

Valor de mercado menos los costos de disposición.

Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán del valor de mercado. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

Medición del valor en uso

La estimación del valor en uso de un activo por parte de la *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* del *Departamento de Antioquia*, conllevará los siguientes pasos:

- a) Estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo, como de su disposición final, y
- b) Aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

Estimación de los flujos futuros de efectivo



El cálculo del valor en uso reflejará la estimación de los flujos futuros de efectivo que se esperen obtener del activo. Para tal efecto, la *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* realizarán las siguientes acciones:

- a) Efectuar las proyecciones de los flujos de efectivo teniendo en cuenta hipótesis razonables y fundamentadas que representen las mejores estimaciones sobre el conjunto de las condiciones económicas que se presenten a lo largo de la vida útil restante del activo, otorgando un peso más significativo a las evidencias externas al *Departamento de Antioquia*.
- b) Proyectar los flujos de efectivo teniendo en cuenta los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que se hayan aprobado por el *Departamento de Antioquia*, excluyendo cualquier estimación de entradas o salidas de efectivo que se espere surjan de reestructuraciones futuras o de mejoras del rendimiento de los activos; la proyección tampoco incluirá entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación, ni cobros o pagos por el impuesto a las ganancias. Las proyecciones basadas en estos presupuestos o pronósticos cubrirán como máximo un periodo de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor.
- c) Estimar las proyecciones de flujos de efectivo para el periodo posterior al cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Con este fin, la *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería*, extrapolará las proyecciones de los literales anteriores utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula o decreciente, salvo que se pueda justificar el uso de una tasa creciente. Esta tasa de crecimiento no excederá la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos o industrias, para el país o países en los que opera el *Departamento de Antioquia* y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluirán lo siguiente: a) proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la utilización continuada del activo, teniendo en cuenta el estado actual del activo; b) proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo por la utilización continuada del activo (incluyendo, en su caso, los pagos necesarios en la preparación del activo para su utilización), las cuales puedan atribuirse directamente o distribuirse a dicho activo según una base razonable y uniforme; y c) flujos netos de efectivo que, en su caso, se recibirían o pagarían por la disposición del activo al final de su vida útil.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no incluirán: a) entradas de efectivo procedentes de activos que generen entradas de efectivo independientes,



en buena medida, de las entradas procedentes del activo que se esté revisando; b) pagos relacionados con obligaciones reconocidas en el pasivo; c) entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación; y d) cobros o pagos por el impuesto a las ganancias.

Los flujos de efectivo futuros en moneda extranjera se estimarán en la moneda en la que vayan a generarse y se actualizarán utilizando la tasa de descuento adecuada para el contexto económico de esa moneda. La *Dirección de Bienes y Seguros*, convertirá el valor presente aplicando la tasa de cambio al contado en la fecha del cálculo del valor en uso.

Determinación de la tasa de descuento aplicable

La tasa o tasas de descuento a utilizar serán las tasas antes de impuestos que reflejen las evaluaciones actuales del mercado correspondientes tanto al valor temporal del dinero como a los riesgos específicos del activo para los cuales las estimaciones de flujos de efectivo futuros no se hayan ajustado.

La tasa a utilizar será la tasa de interés incremental de los préstamos tomados por el *Departamento de Antioquia*, y en caso de no ser posible determinarla de forma fiable, se podrán utilizar otras tasas de interés de mercado para los préstamos.

No obstante, la tasa empleada se ajustará para a) reflejar el modo en que el mercado evalúa los riesgos específicos asociados a los flujos de efectivo estimados de los activos y b) excluir los riesgos que no tengan relevancia en los flujos de efectivo estimados de los activos o los riesgos para los cuales, los flujos de efectivo estimados se hayan ajustado.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y de la tasa de descuento tendrán en cuenta hipótesis uniformes sobre los incrementos de precios debidos a la inflación general. Por tanto, si la tasa de descuento incluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos nominales. Por el contrario, si la tasa de descuento excluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos reales, pero incluirán incrementos o decrementos futuros en los precios específicos.

La *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* podrán incluir, en el cálculo de los flujos futuros o en la determinación de la tasa, los siguientes factores: a) las expectativas sobre posibles variaciones en el valor o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros; b) el valor del dinero en el tiempo; c) el precio por la incertidumbre inherente en el activo; y d) otros factores como la iliquidez que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros, los cuales se espera deriven del activo.



11.4.1.1.5 Medición del deterioro del valor

Activos individualmente considerados

El valor en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su valor recuperable cuando este último sea inferior al valor en libros. Esa reducción será el deterioro del valor que se reconocerá como gasto en el resultado del período.

Luego del reconocimiento del deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustarán en los periodos futuros. Esto con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Unidades generadoras de efectivo

Si no es posible estimar el valor recuperable de un activo individualmente considerado, la *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia*, evaluará el deterioro de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece el activo.

Si un activo no generador de efectivo contribuye a una unidad generadora de efectivo, se asignará una proporción del valor en libros de ese activo a la unidad generadora de efectivo, para tal efecto, la *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia*, establecerá la proporción en la que el potencial de servicio del activo no generador de efectivo contribuye a la unidad generadora de efectivo. La asignación se realizará antes de la estimación del valor recuperable de la unidad generadora de efectivo.

Si existe un mercado activo para los productos elaborados por un activo o un grupo de activos, uno u otros se identificarán como una unidad generadora de efectivo, incluso si alguno o todos los productos elaborados se utilizan internamente. Si las entradas de efectivo generadas por cualquier activo o unidad generadora de efectivo están afectadas por precios internos de transferencia, la *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia*, utilizará la mejor estimación sobre el precio futuro que podría alcanzarse para transacciones realizadas en condiciones de independencia mutua. Para el efecto, se estimarán:

- a) Las entradas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso del activo o de la unidad generadora de efectivo.
- b) Las salidas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso de otros activos o unidades generadoras de efectivo afectadas por precios internos de transferencia.



Las unidades generadoras de efectivo se identificarán de manera uniforme de un periodo a otro y estarán formadas por el mismo activo o tipos de activos, salvo que se justifique un cambio.

Por tanto, la *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá el deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo si su valor recuperable es menor que el valor en libros de la unidad.

Para reducir el valor en libros de los activos que componen la unidad, el deterioro del valor se distribuirá entre los activos de la unidad prorrateando en función del valor en libros de cada uno de los activos de la unidad. No obstante, si la unidad generadora de efectivo tiene asignado un activo o parte de un activo no generador de efectivo, a este no se le asignará deterioro.

Estas reducciones del valor en libros se tratarán como deterioro del valor de los activos individuales y se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Cuando la *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia*, distribuya el deterioro del valor entre los activos que componen la unidad generadora de efectivo, no reducirá el valor en libros de un activo por debajo del mayor valor entre a) su valor en uso (si se puede determinar), b) su valor de mercado menos los costos de disposición (si se puede determinar), y c) cero.

El valor del deterioro que no pueda asignarse al activo en cuestión se repartirá proporcionalmente entre los demás activos que compongan la unidad.

11.4.1.1.6 Reversión del deterioro del valor

La *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluará al final del periodo contable, si existe algún indicio de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, la *Dirección* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* estimará nuevamente el valor recuperable del activo.

Cuando la *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia*, evalúe si existen indicios de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, considerará fuentes internas y externas de información, tales como:

Fuentes externas de información

- a) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha aumentado significativamente.



- b) Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos que implican un efecto favorable para el *Departamento de Antioquia*. Estos efectos se refieren, bien sea al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado, en los que el Departamento opera, o bien al mercado al cual está destinado el activo en cuestión.
- c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han experimentado decrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que su valor recuperable aumente significativamente.

Fuentes internas de información

- a) Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o utilización del activo, con efecto favorable para el *Departamento de Antioquia*. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para mejorar o desarrollar el rendimiento del activo o para reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece.
- b) Se reanuda la construcción de un activo que había sido detenida por un periodo superior a 12 meses.
- c) Se dispone de evidencia procedente de informes internos, la cual indica que los flujos de efectivo del activo son, o van a ser, mayores que los esperados.

Si existe algún indicio de que el deterioro reconocido para un activo ya no existe o ha disminuido, se verificará si este se ha reducido. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

Medición de la reversión del deterioro

- **Activos individualmente considerados**

Se revertirá el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores, para un activo, si se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar su valor recuperable, desde el reconocimiento del último deterioro. Para dicha reversión, se aumentará el valor en libros del activo hasta su valor recuperable. Ese incremento será una reversión del deterioro del valor, la cual afectará el resultado del periodo.



En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión del deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido el deterioro del valor para dicho activo en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión del deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

- **Unidades generadoras de efectivo**

El valor de la reversión del deterioro del valor en una unidad generadora de efectivo se distribuirá entre los activos de esa unidad, de forma proporcional al valor en libros de esos activos. No obstante, si la unidad generadora de efectivo tiene asignado un activo o parte de un activo no generador de efectivo, a este no se le asignará reversión del deterioro. Esos incrementos del valor en libros se tratarán como reversiones del deterioro del valor para los activos individuales y se reconocerán en el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros de cada activo no se aumentará por encima del menor entre: a) su valor recuperable (si pudiera determinarse); y b) el valor en libros que se habría determinado si no se hubiera reconocido el deterioro del valor del activo en periodos anteriores.

El valor de la reversión del deterioro del valor que no se pueda distribuir entre los activos siguiendo el criterio anterior se prorrateará entre los demás activos que compongan la unidad.

11.4.1.2 Deterioro del Valor de los Activos No Generadores de Efectivo

El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación.

11.4.1.2.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo al final del periodo contable, la *Dirección de Bienes y Seguros* evaluará si existen indicios de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la *Dirección de Bienes y Seguros* estimará el valor del servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no será necesario realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.



11.4.1.2.2 Indicios de deterioro del valor

Cuando la *Dirección de Bienes y Seguros*, evalúe si existen indicios del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, considerarán fuentes internas y externas de información:

Fuentes externas de información

- a) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el entorno legal (cuando se presenta modificaciones tributarias o en la normatividad para el uso del activo como restricciones ambientales), tecnológico (cuando el *Departamento de Antioquia* se encuentre en renovación tecnológica de activos dado que deba migrarse a nuevas tecnologías que sean de alto impacto) o de política gubernamental, en el que opera el *Departamento de Antioquia*.
- b) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal. Por ejemplo, cuando se presenten bajas en el valor del metro cuadrado en el lugar donde se encuentran los inmuebles del *Departamento de Antioquia*, cambios en normativa de uso del suelo, planes de ordenamiento territorial y planes parciales que disminuyan el potencial en la ubicación del bien, la presencia de tratados que pueden afectar los precios de activos específicos, entre otras situaciones presentadas en la economía de mercado.

Fuentes internas de información

- a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.

Denominación	Criterios de Indicios
Terrenos	<ul style="list-style-type: none"> • Invasiones • Pérdida de la superficie por el flujo del agua (Océano, ríos, quebradas, lagos, arroyos, entre otros) • Desprendimientos • Derrumbamientos • Otros de acuerdo con el criterio técnico



Denominación	Criterios de Indicios
Edificaciones	<ul style="list-style-type: none">• Grietas• Fisura• Estallamiento• Exfoliación• Pulverización• Erosión/abrasión• Abrasión• Humedad• Pandeo• Desprendimientos• Derrumbamientos• Organismos (algas, musgos, líquenes, plantas superiores y animales)• Perdida de la capa protectora• Corrosión• Desvalijamiento del inmueble• Otros de acuerdo con el criterio técnico
Maquinaria y equipo	<ul style="list-style-type: none">• Mal uso de un equipo• Fallas técnicas• Elementos defectuosos• Fallas en equipos e instalaciones• Disminución de rendimiento• Mayor consumo de energía• Problemas de las conexiones eléctricas (descargas eléctricas frecuentes)• Otros de acuerdo con el criterio técnico
Equipo médico y científico	<ul style="list-style-type: none">• Elementos defectuosos• Averías potenciales• Fallas en equipos e instalaciones• Golpes e impactos fuertes• Problemas de las conexiones eléctricas (descargas eléctricas frecuentes)• Otros de acuerdo con el criterio técnico
Muebles, enseres y equipo de oficina	<ul style="list-style-type: none">• Condiciones ambientales (fuentes de luz, humedad, temperatura)• Biodegradación (hongos e insectos)• Elemento humano (usos y manipulaciones indebidas, intervenciones y reparaciones inadecuadas)• Otros de acuerdo con el criterio técnico



Denominación	Criterios de Indicios
Equipos de comunicación y computación	<ul style="list-style-type: none">• Altas temperaturas• Polvo y partículas• Humedad• Corrosión• Golpes e impactos fuertes• Problemas de las conexiones eléctricas (descargas eléctricas frecuentes)• Otros de acuerdo con el criterio técnico
Equipos de transporte, tracción y elevación	<ul style="list-style-type: none">• Fallas mecánicas• Deficiencia sistema de frenado• Deficiencia sistema de Suspensión• Corrosión• Exceso de kilometraje• Mal estado de la carrocería• Aumento en consumo de aceite y gasolina• Desgaste de los neumáticos• Deficiencia en el sistema motor• Deficiencia en la Hélice• Desgaste abrasivo• Desgaste en el fuselaje• Fuga en el sistema de combustible• Otros de acuerdo con el criterio técnico

- b) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el *Departamento de Antioquia* a largo plazo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo de indefinida a finita.
- c) Se ha detenido la construcción del activo por un periodo superior a 12 meses.
- d) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios, ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.



La *Dirección de Bienes y seguros*, podrá allegar evidencia para documentar la existencia de indicios internos del deterioro del valor. Dentro de estas evidencias se encuentran, entre otros:

- a) Opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro físico se pretende probar;
- b) cambios de uso ordenados por el *Departamento de Antioquia*;
- c) reestructuraciones;
- d) informes de producción; o
- e) indicadores de gestión.

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, la *Dirección de Bienes y Seguros*, verificará si existe deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconocerá ningún deterioro del valor para el activo considerado.

11.4.1.2.3 Reconocimiento y medición del deterioro

La *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia*, reconocerá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere su valor del servicio recuperable.

El deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Luego de reconocer el deterioro del valor, los cargos por depreciación de los activos se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

11.4.1.2.4 Medición del valor del servicio recuperable

La *Dirección de Bienes y Seguros*, deberán determinar el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.



Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán utilizar el costo de reposición como el valor del servicio recuperable.

Valor de mercado menos los costos de disposición

Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán al calcular el valor de mercado si existiere. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

Costo de reposición

El costo de reposición para un activo no generador de efectivo, está determinado por el costo en que el *Departamento de Antioquia* incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. Se podrán emplear los enfoques que se exponen en los siguientes numerales a efecto de estimar el costo de reposición.

- **Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación**

La *Dirección de Bienes y Seguros*, podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar el *Departamento de Antioquia* para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o en el uso del activo.

- **Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación**

La *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar el *Departamento de Antioquia* para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil ya consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro y por el costo en que incurriría para devolver el potencial de servicio que se perdió por el daño del activo.



Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por un daño físico del activo.

11.4.1.2.5 Reversión del deterioro del valor

La *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluará al final del periodo contable, si existe algún indicio de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, se estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo.

Cuando la *Dirección de Bienes y Seguros*, evalúe si existen indicios de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, considerará fuentes internas y externas de información, tales como:

Fuentes externas de información

- a) Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia favorable sobre el *Departamento de Antioquia* a largo plazo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico, o de política gubernamental en el que opera el Departamento.
- b) Durante el periodo, el valor de mercado del activo se ha incrementado significativamente.

Fuentes internas de información

- a) Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la forma en la que se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán favorablemente la entidad a largo plazo. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para mejorar o aumentar el rendimiento del activo o para reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece.
- b) Se reanuda la construcción de un activo que había sido detenida por un periodo superior a 12 meses.
- c) Se dispone de evidencia procedente de informes internos, la cual indica que la capacidad del activo para producir bienes o prestar servicios es, o va a ser, mejor que la esperada.

Si existe algún indicio de que el deterioro reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, se verificará tal inexistencia o disminución. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método



de depreciación, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

Reconocimiento y medición de la reversión del deterioro

La *Dirección de Bienes y Seguros*, revertirá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable. Para el cálculo del costo de reposición, se empleará el mismo enfoque utilizado en la determinación del deterioro originalmente reconocido.

La reversión del deterioro se reconocerá como un incremento del valor en libros del activo, afectando el resultado del periodo. En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión del deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido el deterioro del valor en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión del deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

11.5 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Bienes y Seguros*, dará de baja en el *Sistema de Información Financiera* a los bienes entregados a terceros, los entregados en custodia o en comodato, sólo si existe una transferencia sustancial de los riesgos y beneficios (o ventajas inherentes) asociados a la propiedad del activo; adicionalmente, la *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá estos activos en las cuentas de orden respectivas. Lo anterior sin perjuicio de que la *Dirección de Bienes y Seguros* realice juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos de la definición de Activo contenida en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, a través del *Sistema de Información Financiera*, dará de baja un elemento de Propiedades, Planta y Equipo cuando se pierda el control sobre el elemento (venta, dación en pago, permuta, donación, entre otros) o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación, en cuyo caso se evaluará su posible destrucción por inservible. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.



Cuando un elemento de Propiedades, Planta y Equipo esté conformado por componentes y sea necesaria la sustitución de uno de estos o la realización de una nueva inspección general, la *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución o inspección general, previa baja en cuentas del componente sustituido o de la inspección general previamente incorporada. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. Si el componente no se identificó ni depreció previamente, se utilizará el costo de la sustitución o de la nueva inspección general como indicador del costo que el componente sustituido o la inspección general tenía en el momento en el que el elemento fue adquirido o construido.

11.6 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Bienes y Seguros*, presentará las partidas de Propiedad, Planta y Equipo de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas que se encuentre vigente.

Para efectos de la presentación de los valores registrados como Propiedad, Planta y Equipo en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Bienes y Seguros*, deberá realizar distinción entre partidas corrientes y no corrientes.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, clasificará las Propiedades, Planta y Equipo en activos no corrientes, a menos que a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia*, tarda en transformar entradas de recursos en salidas); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; o c) espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

11.7 REVELACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, la *Subsecretaría de Tesorería* y de todas las dependencias del *Departamento de Antioquia*, revelará para cada clase de Propiedades, Planta y Equipo, la siguiente información:

- a) Los métodos de depreciación utilizados;
- b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- c) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos, depreciaciones y otros cambios;



- d) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo;
- e) el cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual y de las erogaciones estimadas por desmantelamiento, así como el cambio en el método de depreciación;
- f) el valor de las Propiedades, Planta y Equipo en proceso de construcción, y el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
- g) el valor en libros de las Propiedades, Planta y Equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- h) la información de bienes que se hayan reconocido como Propiedades, Planta y Equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar);
- i) la información sobre su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar;
- j) el valor en libros de los elementos de Propiedades, Planta y Equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio;
- k) la información sobre su condición de activo en concesión, cuando a ello haya lugar;
- l) las Propiedades, Planta y Equipo, adquiridas en una transacción sin contraprestación; y
- m) el valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia propiedades, planta y equipo.

11.7.1 Deterioro de valor de los activos generadores de efectivo

En cuanto al deterioro de valor de los activos generadores de efectivo o unidades generadores de efectivo (Propiedades, Planta y Equipo), la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, la *Subsecretaría de Tesorería* y de todas las dependencias del *Departamento de Antioquia*, revelarán lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para determinar la materialidad de los activos que deban ser objeto de análisis de deterioro de valor.
- b) Para cada activo individual, unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo, que se hayan deteriorado, se revelará en la clasificación que corresponda a Propiedades, Planta y Equipo, la siguiente información:
 - i) El valor del deterioro reconocido durante el periodo;
 - ii) el valor de las reversiones del deterioro reconocidas durante el periodo;



- iii) los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión del deterioro del valor; y
 - iv) la naturaleza del activo, y si se presenta información segmentada de acuerdo con la Norma de Información Financiera por segmentos, el segmento principal al que pertenezca el activo; lo anterior, para cada activo individual.
- c) Además, para cada unidad generadora de efectivo, se revelará lo siguiente:
- i) Una descripción de la unidad generadora de efectivo;
 - ii) los activos no generadores de efectivo que contribuyan con un potencial de servicio a las unidades generadoras de efectivo;
 - iii) el valor del deterioro reconocido o revertido en el periodo, por cada clase de activos; y
 - iv) el cambio en la agregación de los activos para identificar la unidad generadora de efectivo, desde la anterior estimación del valor recuperable de la unidad generadora de efectivo; y una descripción de la forma anterior y actual como se lleve a cabo la agrupación, así como las razones para modificar el modo de identificar la unidad en cuestión.
- d) Adicionalmente, se revelará:
- i) El hecho de si el valor recuperable del activo (o de la unidad generadora de efectivo) es el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor en uso; y
 - ii) la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable.

11.7.2 Deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo

Para las Propiedades, Planta y Equipo no generadoras de efectivo y que sean objeto de deterioro, la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad* y de todas las dependencias del *Departamento de Antioquia*, revelarán la siguiente información:

- a) Los criterios utilizados para determinar la materialidad de los activos que deban ser objeto de análisis de deterioro de valor.
- b) El valor del deterioro reconocido durante el periodo.
- c) El valor de las reversiones del deterioro reconocidas durante el periodo.
- d) Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión del deterioro del valor.
- e) Si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.



11.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Aspectos a analizar	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Bienes muebles	- Todas las secretarías que adquieran un bien mueble o realicen una adición o mejora	- Todas las dependencias
	Bienes inmuebles	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces
Medición inicial	Adquisición de activos	- Todas las secretarías	- Todas las dependencias
	Partes significativas, costos por desmantelamiento	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces
Medición Posterior	Estimaciones contables	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por las diferentes dependencias
	Valor residual	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i>



Etapa del proceso contable	Aspectos a analizar	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
	Deterioro del valor	- Secretaría de Hacienda - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	- Dirección de Bienes y seguros o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la Subsecretaría de Tesorería
Baja en cuentas	Todos los activos tangibles	- Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	- Dirección de Bienes y Seguros o quien haga sus veces
Presentación	Todos los activos tangibles	- Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos - Secretaría de Hacienda	- Dirección de Bienes y Seguros y Contabilidad o quien haga sus veces
Revelaciones	Todos los activos tangibles	- Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos - Secretaría de Hacienda y demás secretarías cuando aplique	-Dirección de Bienes y Seguros o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la Subsecretaría de Tesorería, la Dirección de Contabilidad, y de todas las dependencias



12 BIENES DE USO PÚBLICO

12.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable, abarca los activos controlados por el *Departamento de Antioquia* destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de ésta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su uso. Los Bienes de Uso Público se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e inembargables. Son ejemplos de Bienes de Uso Público, la red vial, los parques recreativos, las bibliotecas y hemerotecas públicas, y las plazas públicas.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de un bien de uso público que, según lo estipulado en la Política de Costos de Financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la mencionada Política. La capitalización podrá aplicarse independientemente del tipo de contrato que se efectúe, es decir, contratos interadministrativos, contratación directa, licitaciones, entre otros.

Los Bienes de Uso Público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión, tales como, la construcción de nuevas vías que estarán a cargo del Departamento o la ampliación de tramo de red vial secundaria existente, se medirán, según lo establecido en la Política de Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la entidad concedente; es decir inicialmente al costo, esto es, por los valores directamente atribuibles a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo para que pueda operar de la forma prevista, incluyendo el margen de utilidad del concesionario por tales conceptos, de conformidad con los términos del acuerdo.

Cuando se adquiera un bien de uso público en una transacción sin contraprestación, el *Departamento de Antioquia* medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación; esto es, por el costo de reposición. Si no es factible obtener la anterior medición, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los Bienes de Uso Público, agrupan conceptos, tales como:

Bienes de uso público
Materiales
Materiales en tránsito
Bienes de uso público en construcción



Bienes de uso público en servicio
Bienes de uso público representados en bienes de arte y cultura
Depreciación acumulada de bienes de uso público (Cr)
Deterioro acumulado de bienes de uso público (Cr)

12.2 RECONOCIMIENTO

El *Departamento de Antioquia* reconocerá como Bienes de Uso Público, los activos destinados para el uso, el goce y el disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de ésta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los Bienes de Uso Público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son ejemplos de Bienes de Uso Público, la red vial, los parques recreativos, las zonas verdes, las bibliotecas y hemerotecas públicas, y las plazas públicas. Los terrenos sobre los que se construyan los Bienes de Uso Público del *Departamento de Antioquia*, se reconocerán por separado.

12.2.1 Red vial

El *Departamento de Antioquia*, reconocerá como Bienes de Uso Público, la Red Vial a cargo del Departamento que le haya sido encargada según la Resolución 1917 del 2018 emitida por el Ministerio de Transporte y demás resoluciones que la modifiquen. En términos generales, se reconocerá la red vial sobre la cual se tenga el control, garantizando que, mediante convenio con la Nación o Municipio, se acuerde que la red vial se reconocerá en la contabilidad del Departamento, con el fin de garantizar el reconocimiento en una sola entidad territorial.

Toda adición, modificación, o exclusión, a la Red Vial a cargo del *Departamento de Antioquia*, debe realizarse mediante acto administrativo.

La red vial que reconozca el *Departamento de Antioquia*, se reconocerá por componentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.4. de la presente Política.

Los desembolsos que se efectúen sobre la red vial que no esté mediante acto administrativo a cargo del Departamento, se tratarán como gasto del periodo.

El procedimiento para la contabilización de una nueva vía o mayor valor de una vía existente en el *Sistema de Información Financiera* será el siguiente:



- La *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, solicitará el CDP a la *Dirección de Presupuesto* de la *Secretaría de Hacienda*, basada en las necesidades de contratación que surjan en la *Dirección de Instrumentos de Financiación*; la *Dirección de Infraestructura y Apoyo Territorial*; la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs*; la *Dirección de Estructuración de Proyectos* y la *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física*. Además, creará la necesidad en el *Sistema de Información Financiera*.
- La *Dirección de Contabilidad* asignará la cuenta contable solicitada por parte de la *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física*, basada en la información registrada en la creación de la necesidad. Deberá haber una adecuada comunicación entre las áreas implicadas, con el fin de asignar correctamente la cuenta contable, puesto que puede ser un nuevo activo, un mayor valor de un activo existente o un gasto del periodo.
- Después de la adjudicación del contrato, la *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, realizará el RPC⁷ (la solicitud de pedido y el pedido) y la entrada de mercancía en el *Sistema de Información Financiera*. cuando la contratación implica una nueva vía o un mayor valor de una vía existente, en este paso se crea el activo o se indica el activo ya creado, según corresponda, con su respectiva clase de activo y el valor correspondiente.
- La *Dirección de Contabilidad* realizará la causación respectiva de la cuenta por pagar, con sus respectivas retenciones y deducciones, en el *Sistema de Información Financiera*, de conformidad con el informe de seguimiento a la contratación, la cuenta de cobro o factura del contratista, la planilla de seguridad social y demás anexos que solicite el *Departamento de Antioquia*.
- La *Subsecretaría de Tesorería* realizará los pagos en el *Sistema de Información Financiera*, reduciendo la cuenta por pagar, basada en la orden de pago y demás soportes que solicite la Dirección.

El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mantenimiento o conservación de los Bienes de Uso Público se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

La *Dirección de Desarrollo Físico* y la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, evaluarán las actividades que se necesiten desarrollar en la red vial del Departamento, con el fin

7. Registro Presupuestal de Compromiso



de informar a la *Dirección Administrativa y Financiera* la necesidad de la contratación de manera detallada, identificando si la erogación será un gasto o un mayor valor de la vía (de conformidad con el PAC). Para tal fin, la *Dirección de Desarrollo Físico y la Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* se apoyarán en el siguiente esquema⁸:

Concepto de erogación	Actividades	Reconocimiento
Mejoramiento	Ampliación de calzada	Mayor valor de la vía
	Construcción de nuevos carriles	Mayor valor de la vía
	Rectificación (alineamiento horizontal y vertical)	Mayor valor de la vía
	Construcción de obras de drenaje y subdrenaje	Mayor valor de la vía
	Construcción de estructura de pavimento	Mayor valor de la vía
	Tratamientos superficiales o riegos	Mayor valor de la vía
	Señalización vertical y horizontal	Mayor valor de la vía
	Construcción de afirmado y construcción de tramos faltantes de una vía ya existente cuando éstos no representen más del 30% del total de la vía.	Mayor valor de la vía
	Otras actividades que impliquen cambio de especificaciones y dimensiones de la vía o puentes; para lo cual, se hace necesario la construcción de obras en infraestructuras ya existentes, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requerido por el tránsito actual y proyectado.	Mayor valor de la vía
	Rehabilitación	Construcción de obras de drenaje
Recuperación de capa de rodadura en pavimento		Mayor valor de la vía
Reconstrucción de base, sub-base y/o capa de rodadura		Mayor valor de la vía
Obras de estabilización y pavimentación.		Mayor valor de la vía

8. Anexo tomado del manual para el mantenimiento de la red vial secundaria (pavimentada y en afirmado) del Plan Vial Regional del Ministerio de Transporte.



Concepto de erogación	Actividades	Reconocimiento
	Intervenciones de emergencia: intervenciones orientadas a brindar unas condiciones mínimas de transitabilidad a las vías cuando éstas han sido afectadas por eventos naturales y actividades antrópicas.	Mayor valor de la vía
	Otras actividades que impliquen reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada.	Mayor valor de la vía
Mantenimiento Rutinario en Plataforma	Limpieza del derecho de vía (eliminación de la basura, piedras, desperdicios y obstáculos que estén dentro del derecho de vía, e impidan una buena circulación al usuario)	Gasto
Mantenimiento Rutinario en Rodadura y Bermas	Limpieza de la superficie de rodadura: labores de limpieza manual y/o mecánica de la superficie de rodadura.	Gasto
	Sello de fisuras y grietas en pavimento flexible y rígido	Gasto
Mantenimiento Rutinario en Pavimentos Flexibles	Riego de arena: aplicación de arena para absorber y retirar el exceso de ligante asfáltico.	Gasto
	Parqueo en superficies de rodadura asfáltica: reparación manual de pequeñas áreas fracturadas o con baches de las carpetas asfálticas.	Gasto
	Bacheo en superficies de rodadura asfáltica: reparación de fallas mayores en el pavimento, que incluyen el reemplazo de la base y/o subbase y carpeta asfáltica.	Gasto



Concepto de erogación	Actividades	Reconocimiento
	Bacheo de tratamientos superficiales: reparación de fallas en el pavimento, incluyendo el reemplazo de la base y/o subbase y un recubrimiento en tratamiento superficial.	Gasto
	Sello de fisuras en bermas asfálticas	Gasto
	Parcheo a bermas en mezclas asfálticas: reparación manual de pequeñas áreas fracturadas o con baches de las carpetas asfálticas.	Gasto
	Bacheo de bermas tratadas: reparación de fallas en las bermas, incluyendo el reemplazo de la base y/o subbase y un recubrimiento en tratamiento superficial.	Gasto
Mantenimiento Rutinario en Pavimentos rígidos	Limpieza de juntas en pavimento de concreto	Gasto
	Sello de fisuras en bermas de concreto	Gasto
	Parcheo en pavimento de concreto: reparación de áreas fracturadas o con irregularidades en la losa de concreto	Gasto
	Bacheo en pavimento de concreto: reparación de fallas mayores en el pavimento, con reemplazo parcial de losa y/o subbase de apoyo.	Gasto
	Retexturizado de losas en concreto: reposición de la textura transversal homogénea superficial de las losas de concreto.	Gasto
Mantenimiento Rutinario de Drenaje Longitudinal Cunetas	Limpieza a mano de cunetas revestidas	Gasto
	Limpieza y reconformación de cunetas no revestidas	Gasto
	Reparación de cunetas revestidas y bordillos	Gasto
	Limpieza de zanjas de coronación	Gasto
	Reparación de zanjas de coronación	Gasto



Concepto de erogación	Actividades	Reconocimiento
Mantenimiento Rutinario de Drenaje Transversal	Limpieza de alcantarillas, bóvedas y cajas	Gasto
	Limpieza de canales y aliviaderos	Gasto
	Reparación de canales y aliviaderos	Gasto
	Limpieza de disipadores de energía	Gasto
	Reparación de disipadores de energía	Gasto
	Reparación de cabezales	Gasto
Alcantarillas	Reparación de estructuras expuestas a la socavación	Gasto
	Mantenimiento de subdrenes	Gasto
Otro Mantenimiento Rutinario	Limpieza de Box Couvert	Gasto
	Manejo de la vegetación mayor: podar y remover las ramas de árboles que afecten la visibilidad y la seguridad de los usuarios de la vía	Gasto
Mantenimiento Periódico de la Plataforma	Aplicación de tratamientos especiales	Gasto
	Riego en negro sobre la capa superficial de áreas puntuales de pavimento envejecido o con pérdida de agregado.	Gasto
	Tratamiento superficial simple: aplicación de un riego de material bituminoso sobre una superficie granular, seguido por la extensión y compactación de una capa de agregado pétreo	Gasto
	Tratamiento superficial doble: aplicación de dos riegos alternos de material bituminoso, seguidas sucesivamente por la extensión y compactación de capas de agregado pétreo, después de cada riego, en largas y continuas secciones de carretera.	Gasto
	Renivelación con sobre carpeta con mezcla asfáltica en caliente	Gasto
	Renivelación con sobre carpeta con mezcla asfáltica en frío	Gasto



Concepto de erogación	Actividades	Reconocimiento
	Sello arena asfalto sobre áreas deterioradas o agrietadas.	Gasto
	Riego de liga	Gasto
Mantenimiento Periódico de Pavimentos rígidos	Sello de juntas	Gasto
	Reemplazo de losa de concreto que presentan grietas longitudinales, transversales, grietas de esquina o fragmentación múltiple de losa(s) de concreto afectada(s).	Gasto
Mantenimiento Periódico de Pavimentos en Afirmado	Reposición de material en pavimentos en afirmado por desgaste, erosión, etc.	Gasto
	Reconformación de bermas no pavimentadas con motoniveladora y adición de cantidades pequeñas de material, donde sea necesario.	Gasto

12.2.1.1 Red vial en Construcción

La *Dirección Administrativa y Financiera - Infraestructura Física*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, reconocerá en esta clasificación, el valor de los bienes de uso público que aún se encuentran en construcción, así como los costos y demás cargos en que se incurre durante el proceso de construcción o ampliación de estos hasta cuando estén en condiciones de operar de la forma prevista por el *Departamento de Antioquia*. Los terrenos sobre los cuales se realiza la construcción o ampliación de los bienes de uso público también se deberán reconocer en esta categoría.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá los recursos desembolsados a la Fiducia o Entidad encargada de administrar los recursos para la construcción de la red vial, en la cuenta de "Recursos Entregados en Administración" y la disminuirá en la medida que la Fiducia o Entidad encargada de la administración de los recursos, informe la ejecución de los mismos. Las erogaciones certificadas en mejoramiento y rehabilitación, se llevarán como mayor valor de la vía; las erogaciones certificadas en mantenimiento y conservación se llevarán como gasto del periodo.

12.2.2 Fajas de terreno



Los terrenos sobre los cuales se construya la red vial a cargo del Departamento, se reconocerán por separado, como un componente del bien de uso público del *Departamento de Antioquia*.

Los terrenos sobre los cuales se tenga la titularidad legal, pero sean un componente de la red vial sobre la que del Departamento no tenga el control, no serán reconocidos como activos de la entidad; se deberán mantener en cuentas de orden hasta tanto se entreguen formalmente a la nación o municipio implicado.

Los terrenos sobre los cuales se tenga la titularidad legal, pero no sean un componente (correspondan al área remanente o de retiro) de la red vial sobre la cual el Departamento no tenga el control, no serán reconocidos como activos de la entidad; se deberán mantener en cuentas de orden hasta tanto se entreguen formalmente a la nación o municipio implicado o hasta que se efectúe su desafectación como bien de uso público para darle otra destinación por parte de la entidad; en caso de llevar a cabo la desafectación del bien de uso público este se reconocerá según el activo que corresponda.

Cuando el *Departamento de Antioquia* no tenga control sobre la vía, será necesario que la entidad a través del documento que soporte su entrega a la nación o municipio implicado, notifique la entrega del control sobre la vía y garantice así el reconocimiento de los terrenos relacionados por parte de la entidad correspondiente, buscando así un reconocimiento recíproco de los activos implicados.

El procedimiento para la contabilización de una faja de terreno en el *Sistema de Información Financiera* será el siguiente:

- La *Dirección Administrativa y Financiera - Infraestructura Física*, solicitará el CDP⁹ a la *Dirección de Presupuesto* de la *Secretaría de Hacienda*, basada en la necesidad de contratación que le presente la *Dirección de Instrumentos de Financiación* de la *Secretaría de Infraestructura Física*. Además, creará la necesidad en el *Sistema de Información Financiera*. Si la nueva faja de terreno es de una vía existente, y se debe reconocer en contabilidad por temas de saneamiento, no habrá lugar a solicitar CDP y lo realizará directamente la *Dirección de Bienes*. La *Dirección de Contabilidad* asignará la cuenta contable solicitada por parte de la *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física*, basada en la información registrada en la creación de la necesidad. Deberá haber una adecuada comunicación entre las áreas implicadas, con el fin de asignar correctamente la cuenta contable. La *Dirección de Bienes y Seguros* creará en el *Sistema de Información Financiera* la faja de terreno con el valor monetario correspondiente, basada en la información suministrada por la

9. Certificado de Disponibilidad Presupuestal



Secretaría de Infraestructura Física, tales como, el CDP, RPC, la escritura pública y el certificado de libertad. Si la nueva faja de terreno cumple la definición de activo, es decir, el *Departamento de Antioquia* tiene el control y los beneficios futuros de la vía, pero no se cuenta con la escritura y certificado de libertad por temas de trámites administrativos, se elaborará un acta firmada por las partes implicadas que soporte la entrega del bien, para el reconocimiento en el *Sistema de Información Financiera*. La causación y el pago se realizará de la misma manera que en el procedimiento para el registro de la red vial.

12.2.3 Parques recreativos

En el caso de efectuar la construcción de un parque recreacional a cargo del Departamento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los parques que sean destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad, basada en la escritura pública, la cual contendrá las características que permiten identificarlo como un bien de uso público. Si el nuevo parque recreativo cumple la definición de activo, es decir, el *Departamento de Antioquia* tiene el control y el potencial de servicio futuro del bien, pero no se cuenta con la escritura por temas de trámites administrativos, se elaborará un acta firmada por las partes implicadas que soporte la entrega del bien, para el reconocimiento en el *Sistema de Información Financiera*.

De esta manera, los parques recreativos en los cuales el *Departamento de Antioquia* participa aportando recursos para la construcción, pero al final de la obra, el bien no será controlado por el Departamento, no serán reconocidos como activos; cualquier erogación sobre los parques de estas características, afectarán el gasto del periodo.

Para los parques recreativos, la *Dirección de Bienes y Seguros*, considerará como mantenimiento y, por tanto, reconocerá como gasto, las acciones destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original del parque. Puede incluir: pinturas de los juegos, reposición por deterioro de los elementos, actividades menores como limpieza general, limpieza de drenajes, poda de césped y ramas de vegetación, remoción de derrumbes o árboles que afecten el uso del parque.

Se considerará como rehabilitación y, por tanto, se reconocerá como mayor valor del activo, todas las actividades necesarias para solucionar los problemas de fallas superficiales que aumentan la vida útil de los juegos del parque. Algunas actividades pueden ser: reparaciones de la superficie, reparación de fisuras o grietas, obras de drenaje, entre otros.

12.3 MEDICIÓN INICIAL



La *Dirección de Bienes y Seguros* medirá los parques recreacionales por el costo; y la *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física*, medirá los demás Bienes de Uso Público, tales como la red vial y las fajas de terreno, también por el costo.

El costo comprende, entre otros, lo siguiente:

- El precio de adquisición;
- El valor de adquisición de materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, por ejemplo, el IVA);
- Los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público (tales como los costos desembolsados al interventor del contrato);
- Los honorarios profesionales; y
- Todos los demás costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*.

Cualquier descuento o rebaja en el valor de adquisición o construcción se reconocerá como un menor valor de los Bienes de Uso Público.

El *Departamento de Antioquia* no reconocerá como parte del costo de los Bienes de Uso Público los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner el bien en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*) ni las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para su construcción.

Las erogaciones en las que se deba incurrir para dismantelar o retirar un bien de uso público, o rehabilitar el lugar sobre el que este se asiente se reconocerán como un mayor valor del bien de uso público y como una provisión. La medición se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Política Contable de Provisiones. Esto, cuando dichos conceptos constituyan obligaciones en las que incurra el Departamento como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de un bien de uso público que, de acuerdo con lo estipulado en la Política Contable de Costos de financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Política.



Los Bienes de Uso Público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán, de acuerdo con lo establecido en la Política Contable de Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.

Cuando se adquiera un bien de uso público en una transacción sin contraprestación, el *Departamento de Antioquia* medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le debe adicionar cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

12.4 MEDICIÓN POSTERIOR

12.4.1 Red vial

Después del reconocimiento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, basada en la información suministrada por la *Secretaría de Infraestructura Física*, medirá la red vial y las fajas de terreno al costo menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado.

La depreciación de la red vial iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*.

El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo. Las fajas de terreno no serán objeto de depreciación.

La *Dirección de Bienes y Seguros* distribuirá el valor inicialmente reconocido de la red vial entre sus partes significativas con relación a su costo total y las depreciará en forma separada, de conformidad con la información suministrada por la *Secretaría de Infraestructura Física*. Estas partes significativas se conocen como componentes del bien de uso público.

Los componentes de la red vial, independientemente de su valor serán:

Componentes red vial
Terrenos
Estructura de pavimento
Estructuras de drenaje
Puentes
Túneles
Estructuras de contención
Edificaciones



Componentes red vial

Componentes electromecánicos

Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coinciden con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, la *Secretaría de Infraestructura Física* podrá agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.

La estimación de la vida útil de los componentes de la red vial, la determinará y documentará el interventor del contrato de la construcción de la nueva vía (o mejoramiento y rehabilitación de la vía existente), con un método de reconocido valor técnico, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- La utilización prevista del activo;
- el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el programa de mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando;
- el diseño de la nueva vía; y
- los rangos relacionados en la siguiente tabla:

Descripción	Años
Terrenos	N/A
Estructura de pavimento	10 - 20
Estructuras de Drenaje	10 - 20
Puentes	20 - 50
Túneles	50 - 100
Estructuras de contención	10 - 20
Edificaciones	80 - 100
Componentes electromecánicos	Sin definir

La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante el método de depreciación lineal, el cual refleja el patrón de consumo del potencial de servicio del activo. Este método se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo del potencial de servicio incorporado en el activo.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar, ni cuando sea objeto de operaciones de mantenimiento y conservación. Sin embargo, si se utilizan métodos



de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de servicio.

La *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física* revisará la vida útil y el método de depreciación para la red vial que presente una variación anual absoluta (positiva o negativa) mayor o igual al 20% en la calificación del indicador de transitabilidad para el periodo de la vigencia actual y el mismo periodo del año inmediatamente anterior, como mínimo, al término de cada periodo contable.

Las vías que presenten esta variación serán objeto de revisión y evaluación por parte de personal competente, interno o externo, de la *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, para efectos de definir si efectivamente se debe actualizar la vida útil de los componentes (estructura de pavimento, estructura de drenaje, estructura de contención, puentes, túneles, edificaciones y componentes electromecánicos) asociados a los tramos de vías (ejes de las vías), reflejando el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio.

El efecto en la depreciación por el ajuste de la vida útil y el método de depreciación se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Política Contable de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores; es decir, los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplicarán de manera prospectiva afectando, bien el resultado del periodo en el que tenga lugar el cambio si afecta solamente este periodo, o bien el resultado del periodo del cambio y de los periodos futuros que afecte.

Para efecto de determinar el deterioro de la red vial, la *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, aplicará lo establecido en el numeral 12.4.3. Deterioro, de esta Política Contable.

12.4.2 Parques recreativos

La *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá los parques recreativos y demás bienes de uso público del Departamento al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

La depreciación de los parques recreativos iniciará cuando estén disponibles para su uso, esto es, cuando se encuentren en la ubicación y en las condiciones necesarias para que puedan iniciar la operación de la forma prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*.

El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo. Los terrenos no serán objeto de depreciación.



Los parques recreacionales no se medirán ni reconocerán por componentes.

En caso de construir parques recreacionales, y el Departamento tenga control sobre los mismos, la vida útil se establecerá en el contrato de construcción por parte de la *Dirección de Bienes y Seguros*.

La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante el método de depreciación lineal, el cual refleja el patrón de consumo del potencial de servicio del activo. Este método se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo del potencial de servicio incorporado en el activo.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar, ni cuando sea objeto de operaciones de mantenimiento y conservación. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de servicio.

La *Dirección de Bienes y Seguros* revisará la vida útil y el método de depreciación de los parques recreativos, como mínimo, al término de cada periodo contable y, si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. El efecto en la depreciación por el ajuste de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Política Contable de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores; es decir, los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplicarán de manera prospectiva afectando, bien el resultado del periodo en el que tenga lugar el cambio si afecta solamente este periodo, o bien el resultado del periodo del cambio y de los periodos futuros que afecte.

Para efecto de determinar el deterioro de los parques recreativos, la *Dirección de Bienes y Seguros* aplicará lo establecido en el numeral 12.4.3. Deterioro, de esta Política Contable.

12.4.3 Deterioro

Este apartado aplica para la contabilización del deterioro del valor de los activos que la *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física* (red vial) y la *Dirección de Bienes y Seguros* (fajas de terreno y parques recreativos) cataloguen como bienes de uso público.

Como mínimo, al final del periodo contable la dependencia encargada, de acuerdo con el tipo del bien de uso público, evaluará si se dispone de evidencia de deterioro



de estos activos, originado por daños físicos que disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar servicios.

Serán objeto de deterioro de valor las vías que, bajo la Metodología de “Pareto”, representen el 80% del valor de adquisición de toda la red vial del Departamento.

La realización del “Pareto” de cada año deberá estar acorde con la fecha definida para la evaluación de las evidencias deterioro de valor y se deberá tener en cuenta que:

- a) El valor de adquisición de cada vía corresponderá al de la sumatoria de todos sus componentes (estructura de pavimento, estructura de drenaje, estructura de contención, puentes, túneles, edificaciones y componentes electromecánicos).
- b) Las vías se deben ordenar de mayor a menor bajo el criterio financiero de su valor de adquisición.
- c) El “Pareto” estará conformado por un número determinado de vías que representen el 80% del valor de adquisición de toda la red vial del Departamento.

Adicional a las vías seleccionadas según la metodología de “Pareto”, se evaluará si se dispone de evidencias de deterioro de valor para las vías que:

- a) Presenten una calificación inferior al 20% en el indicador de transitabilidad definido en el informe del estado de las vías de la *Secretaría de Infraestructura Física*;
- b) presenten una variación anual absoluta (negativa) del 20% o más de una vigencia a otra según el informe del estado de las vías de la *Secretaría de Infraestructura Física*;
- c) presente puntos críticos con severidad definidos por la Resolución N° 412 del 26 de febrero de 2020 del *Ministerio de Transporte* y sus modificaciones; y/o
- d) sean vías relevantes según el criterio de conectividad definido por la *Secretaría de Infraestructura Física*.

Si existe evidencia de deterioro, estimará el valor del deterioro; en caso contrario, la dependencia encargada no estará obligada a calcularlo.

12.4.3.1 Evidencia de deterioro del valor

Para las vías, la *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, evaluará el bien de acuerdo con el tipo de pavimento usado en su



construcción y al deterioro ocasionado, de conformidad con el siguiente esquema¹⁰ y con los demás daños que se certifique técnicamente puedan incidir significativamente en la capacidad del activo para prestar servicios:

Lugar de deterioro	Tipo de daño	Descripción
Daños en la superficie del pavimento flexible	Desprendimiento	Pérdida de agregados en tratamientos superficiales
		Descascaramiento. Pérdida de capa de rodadura (peladuras)
		Ojo de pescado o bache superficial: desprendimiento del material de la base en la que se apoya la capa de rodadura después de la pérdida de ésta.
	Alisamiento	Exudación de asfalto (sangrado): presencia de asfalto sin agregados pétreos en la superficie.
Pulimento (agregados): presencia de agregados pétreos que presentan una cara plana en la superficie, generalmente embebidos en el ligante asfáltico.		
Exposición de agregados	Cabeza dura (pérdida de película de ligante).	
Deterioros de la estructura del pavimento flexible	Deformaciones	Baches profundos: hundimiento local de la calzada, con agrietamiento en malla cerrada y generalmente pérdida parcial de bloques de la capa de rodadura.
		Ondulaciones: deformaciones del perfil longitudinal con crestas y valles regularmente espaciados a distancias cortas.
	Agrietamientos	Grieta longitudinal: Rotura longitudinal sensiblemente paralela al eje de la carretera, con abertura mayor de 3 mm.
		Grieta transversal: Rotura transversal sensiblemente perpendicular al eje de la carretera, con abertura mayor de 3 mm.

10. Anexo tomado del manual para el mantenimiento de la red vial secundaria (pavimentada y en afirmado) del Plan Vial Regional del Ministerio de Transporte.



Lugar de deterioro	Tipo de daño	Descripción
Deterioros de la superficie del pavimento rígido		Falla en bloque: fisuras que se derivan de una principal, pero no se cierran para formar polígonos. Difiere de la piel de cocodrilo en que no forma una malla cerrada.
		Piel de cocodrilo: Degradación del pavimento que consiste en fisuras o grietas interconectadas que afectan especialmente la capa de rodadura y que forman polígonos de tamaño variable, semejando una malla o piel de cocodrilo.
	Daño en juntas	Deficiencias del sellado: Permite la incrustación de materiales incompresibles (piedras, arenas, etc.) y/o la infiltración de una cantidad considerable de agua superficial.
		Juntas desportilladas: Desintegración de las aristas de una junta, longitudinal o transversal o una grieta, con pérdida de trozos que puede afectar hasta 500 mm dentro de la losa.
		Separación de la junta longitudinal: Abertura en la junta longitudinal del pavimento mayor a 13 mm.
	Daño en losa	Desintegración progresiva de la superficie con pérdida inicial de la textura y posteriormente del mortero; deja los agregados gruesos expuestos.
	Baches: Se forma al desprenderse el concreto hidráulico de la superficie. Su diámetro varía entre 25 mm y 100 mm y la profundidad del deterioro supera los 15 mm.	
	Textura inadecuada: Carencia o pérdida de la textura superficial, necesaria para que exista una fricción adecuada entre el pavimento y los neumáticos.	



Lugar de deterioro	Tipo de daño	Descripción
		Levantamiento localizado: Levantamiento de parte de la losa, localizado a ambos lados de una junta transversal o grieta. Habitualmente el concreto hidráulico afectado se quiebra en varios trozos.
		Parches deteriorados: Área superior a 0,1 m ² o losa completa que ha sido removida y reemplazada por un material que puede ser concreto hidráulico o mezcla asfáltica y que se encuentra deteriorada.
Deterioros de la estructura del pavimento rígido	Agrietamientos	Grieta de esquina: grietas o fisuras que se presentan en las esquinas de las losas de concreto hidráulico, en una distancia menor o igual a la mitad de la dimensión de la losa en ambos lados.
		Grieta longitudinal: Grietas predominantemente paralelas al eje de la calzada o que se originan en una junta transversal con longitud superior a la mitad del ancho de la losa.
		Grieta transversal: Grietas predominantemente perpendiculares al eje de la calzada
		Agrietamiento por durabilidad
	Otros	Fisuramiento por retracción (tipo malla) Presencia o emanación de finos. Bombeo: Expulsión de agua mezclada con suelos finos, a través de las juntas, grietas y borde externo del pavimento, bajo el paso repetido de los vehículos.

Para los terrenos y edificaciones los indicios de deterioro son los siguientes:



Denominación	Criterios de Indicios
Terrenos	<ul style="list-style-type: none">• Inadidos• Perdida de la superficie por el flujo del agua (Océano, ríos, quebradas, lagos, arroyos, entre otros)• Desprendimientos• Derrumbamientos• Otros de acuerdo con el criterio técnico
Edificaciones	<ul style="list-style-type: none">• Grietas• Fisura• Estallamiento• Exfoliación• Pulverización• Erosión/abrasión• Abrasión• Humedad• Pandeo• Desprendimientos• Derrumbamientos• Organismos (algas, musgos, líquenes, plantas superiores y animales)• Perdida de la capa protectora• Corrosión• Desvalijamiento del inmueble• Otros de acuerdo con el criterio técnico

Si el grado de severidad del daño es medio o alto, califica para ser considerado evidencia de deterioro.

Para los parques recreativos serán evidencias de deterioro, cuando se presenten fisuras o grietas, daños en las obras de drenaje o daños en los juegos, los cuales no permitan su adecuada utilización.

12.4.3.2 Reconocimiento y medición del deterioro del valor

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, el deterioro del valor de un bien de uso público, basada en la información suministrada por la *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, para las vías y, la *Dirección de Bienes y Seguros*, para las fajas de terreno y los parques recreativos.



El deterioro se medirá por el valor en libros de la parte del activo que presente daño físico. Si el valor en libros de la parte dañada no está identificado de manera separada, el Departamento podrá estimarla tomando como referente:

- a) La proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignado a la parte dañada con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada; o
- b) la proporción física de la parte dañada con relación al activo total.

El deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Luego de reconocer el deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

La compensación o indemnización procedente de terceros por el deterioro del bien de uso público se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

12.5 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Bienes y Seguros* dará de baja un bien de uso público cuando se pierda el control del activo o cuando no se espere obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo. La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien de uso público se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Cuando un bien de uso público esté conformado por componentes y sea necesaria la sustitución de uno de estos o la realización de una nueva inspección general, la *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá, basada en la información proporcionada por la dependencia encargada, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución o inspección general, previa baja en cuentas del componente sustituido o de la inspección general previamente incorporada. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. La *Dirección de Bienes y Seguros* podrá utilizar, como indicador del costo del componente sustituido o de la inspección general previamente incorporada, alguno de los siguientes conceptos:



- a) El costo de la sustitución o de la nueva inspección general;
- b) La proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignada al componente sustituido o a la inspección general con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada, o
- c) La proporción física del componente sustituido con relación al activo total.

En el caso en que la sustitución corresponda a una parte dañada que previamente fue objeto de deterioro, el valor de la parte sustituida corresponderá al valor asignado a la parte para la estimación de su deterioro.

Cuando se sustituya la parte dañada que dio origen al deterioro previamente reconocido, el *Departamento de Antioquia* dará de baja en cuentas dicha parte junto con la depreciación y el deterioro acumulados, y reconocerá el costo de la sustitución como mayor valor del activo.

12.6 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como Bienes de Uso Público en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Contabilidad*, los clasificará como activos no corrientes, de acuerdo con la información suministrada por la *Secretaría de Infraestructura Física* concerniente a las vías y la *Dirección de Bienes y Seguros* referente a los parques recreativos y las fajas de terreno.

12.7 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad*, de acuerdo con la información suministrada por la *Secretaría de Infraestructura Física* concerniente a las vías y la *Dirección de Bienes y Seguros* referente a los parques recreativos y fajas de terreno, revelará, para cada clase de bienes de uso público, la siguiente información:

- a) El método de depreciación utilizado para los bienes de uso público.
- b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- c) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, mejoramientos, rehabilitaciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, deterioros del valor reconocidos, depreciaciones y otros cambios;
- d) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de bienes de uso público;
- e) el cambio en la estimación de la vida útil de los bienes de uso público y las erogaciones estimadas por desmantelamiento.
- f) el valor de los bienes de uso público en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
- g) el valor en libros de los bienes de uso público entregados en comodatos;



- h) la información de los bienes de uso público que se encuentren en construcción o servicio, bajo la modalidad de contratos de concesión;
- i) las características cualitativas especiales tales como la condición de ser bienes declarados como bienes históricos y culturales, entre otras; y
- j) el valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia bienes de uso público.

Adicionalmente, para los Bienes de Uso Público que se les realizó el cálculo de deterioro de valor, la *Dirección de Desarrollo Físico* (red vial) y la *Dirección de Bienes y Seguros* (parques recreativos y fajas de terreno), según corresponda, revelarán lo siguiente:

- i) El valor del deterioro del valor reconocido durante el periodo;
- ii) el valor de las reversiones del deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- iii) los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión del deterioro del valor.

12.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento de la red vial	- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección Administrativa y Financiera</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Desarrollo Físico</i> , o quien haga sus veces - <i>Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs</i> , o quien haga sus veces
Reconocimiento de fajas de terreno	- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i> , o quien haga sus veces - <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección Administrativa y Financiera</i> o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento de parques recreacionales	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
Medición Inicial	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> - <i>Secretaría de Infraestructura Física</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección Administrativa y Financiera</i> o quien haga sus veces
Medición Posterior	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> , o quien haga sus veces, con la información suministrada por la <i>Secretaría de Infraestructura Física</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces, con la información suministrada por la dependencia responsable de la <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>
Deterioro de valor	- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i> , o quien haga sus veces - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Desarrollo Físico</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Revelaciones	- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i> , o quien haga sus veces - <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- Dependencia responsable en la <i>Secretaría de Infraestructura Física</i> - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



13 BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES

13.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable aplica para todos los bienes tangibles controlados por el *Departamento de Antioquia*, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, que la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad y que tengan acto administrativo que los declare como bien histórico y cultural.

Los bienes históricos y culturales, agrupan conceptos, tales como:

Bienes históricos y culturales
Monumentos
Museos
Obras de arte
Bienes arqueológicos
Elementos de museo
Libros y publicaciones
Otros bienes históricos y culturales
Depreciación acumulada de restauraciones de bienes históricos y culturales (Cr)

Además, para aquellos bienes que, habiendo sido declarados como históricos y culturales y que cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público, se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará la Política Contable según les corresponda.

Los bienes muebles e inmuebles que cumplan las características para ser considerados como bienes históricos y culturales, pero que no posean el acto administrativo que los cataloga como tal, por ejemplo, las obras de arte, los libros y las publicaciones a los que se les atribuye valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, se reconocerán como propiedades, planta y equipo.

13.2 RECONOCIMIENTO

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los bienes históricos y culturales y los bienes tangibles controlados por el *Departamento de Antioquia*, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.



Dichos activos presentan, entre otras, las siguientes características:

- a) Es poco probable que su valor en términos históricos y culturales quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado únicamente en un precio de mercado;
- b) las obligaciones legales o reglamentarias imponen prohibiciones o restricciones severas para su disposición por venta;
- c) son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y
- d) se espera que tengan una vida útil larga, generalmente indefinida, debido a su creciente valor colectivo, histórico, estético y simbólico.

Para que un bien pueda ser reconocido por parte de la *Dirección de Bienes y Seguros* como histórico y cultural, debe existir el acto administrativo que lo declare como tal y su medición monetaria debe ser fiable.

La autoridad competente para realizar el acto administrativo de declaratoria de un bien histórico y cultural a nivel nacional es la *Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura*, previo concepto favorable del *Consejo Nacional de Patrimonio Cultural* y, a nivel departamental, es el *Departamento de Antioquia*, previo concepto favorable del correspondiente *Consejo Departamental de Patrimonio Cultural*.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá los bienes históricos y culturales de manera individual, no obstante, cuando sea impracticable la individualización, se podrán agrupar con otros bienes de características similares.

Se considera impracticable la individualización cuando la medición de cada bien histórico o cultural no se pueda determinar con fiabilidad. Para agrupar los bienes se deberán identificar aquellos de la misma clase, es decir, grupo de obras de arte, grupo de monumentos, grupo de tumbas o grupo de equipo de transporte. Cuando en el *Departamento de Antioquia* se presente alguno de los anteriores casos, la *Dirección de Bienes y Seguros* deberá incorporar en la presente Política Contable el respectivo procedimiento para agrupar los bienes según corresponda.

Las restauraciones periódicas de un bien histórico y cultural se reconocerán como mayor valor del bien, pero de forma separada, con el fin de controlar su depreciación.

Son ejemplos de restauraciones de las obras de arte: la colocación de parches de características similares a las telas o soportes de madera original, reentelado del cuadro, reintegración de lagunas en la capa pictórica para devolver la lectura estética de la obra, las demás que considere un técnico experto en bienes históricos y culturales cuya finalidad sea la de mejorar o restablecer las características



originales de la obra de arte, siempre soportada mediante un documento técnico que indique la necesidad y características de la restauración.

Son ejemplos de restauraciones de los monumentos: la reintegración de grietas, la adhesión de fragmentos desprendidos, la reintegración cromática de las partes restauradas y las demás que considere un técnico experto en bienes históricos y culturales cuya finalidad sea la de mejorar o restablecer las características originales del monumento, siempre soportada mediante un documento técnico que indique la necesidad y características de la restauración.

Son ejemplos de restauraciones del equipo de transporte la reparación del motor, de la suspensión, de las cajas manuales y automáticas, de la transmisión y dirección, del aire acondicionado, del sistema eléctrico y electrónico, del sistema de refrigeración, de la tapicería y vidrios, de la electricidad, de los arranques, de los alternadores, de las baterías y de la latonería y pintura.

Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes históricos y culturales se reconocerán como gasto en el resultado del período. Son ejemplos de este tipo de erogaciones, las relacionadas con la limpieza, la aplicación de pintura o barniz a las esculturas y la limpieza e inyección de anti carcomas a las obras de arte.

Los bienes históricos y culturales muebles e inmuebles se reconocerán, de manera individual en el *Sistema de Información Financiera* para su administración, asignándole los datos maestros e indicándole a la *Dirección de Contabilidad* el traslado a la cuenta contable correspondiente. Adicionalmente, de conformidad con los procedimientos establecidos en el *Sistema de Gestión de la Calidad*, cuando el *Departamento de Antioquia* reciba bienes a título de donación de personas naturales o jurídicas o de entidades estatales, departamentales o municipales, la *Dirección de Bienes y Seguros* elaborará el acta de ingreso por donación, informando a la *Dirección de Contabilidad* la existencia del nuevo activo fijo, anexando la documentación aportada por el donante. Si el donante proviene de una entidad oficial, el acta se elaborará con base en el acta de baja de la entidad donante debidamente diligenciada, la cual debe contener la relación de los elementos valorizados. En caso de que los elementos provengan de una entidad particular, el comprobante de entrada será elaborado con base en el acta de recibo, y el valor se fijará mediante avalúo practicado por peritos legalmente facultados para ello. Este tipo de bienes se deberán medir de conformidad con la Política de ingresos de transacciones sin contraprestación, es decir, al valor de mercado, o al valor de reposición o al valor en libros de la entidad que entrega el bien.

13.2.1 Activos de menor cuantía

Al momento de reconocer un bien como Histórico y Cultural se deberá evaluar la siguiente clasificación:



- a) Bienes con un costo individual igual o inferior a dos (2) SMMLV, se reconocerán en el resultado del periodo y se controlarán mediante un inventario administrativo.
- b) Bienes con un costo individual superior a dos (2) SMMLV se reconocerán como bienes históricos y culturales y sus restauraciones serán objeto de depreciación.

13.3 MEDICIÓN INICIAL

La *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá los bienes históricos y culturales por el costo, el cual comprende, entre otros:

- El precio de adquisición;
- los aranceles de importación;
- los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición;
- los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
- los costos de instalación y montaje;
- los honorarios profesionales;
- así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones establecidas por la administración del *Departamento de Antioquia*.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá cualquier descuento o rebaja del precio como un menor valor de los bienes históricos y culturales.

Cuando un bien histórico y cultural haya sido recibido en una transacción sin contraprestación la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá el bien por el valor de mercado del activo recibido y en ausencia de éste, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el curso. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

13.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá los bienes históricos y culturales al costo. No obstante, cuando al bien se le haya realizado una restauración, esta será objeto de depreciación, la cual iniciará cuando las actividades de restauración hayan terminado.

La vida útil de la restauración la determinará el técnico o experto que la haya realizado, teniendo en cuenta el periodo durante el cual se espera que fluya el



potencial de servicio, es decir, en función del periodo previsible que transcurrirá hasta que sea necesaria otra restauración de las mismas características. La estimación de la vida útil se deberá realizar una vez terminada la restauración y deberá registrarse en el *Sistema de Información Financiera*.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, establecerá la distribución sistemática de la depreciación a lo largo de la vida útil de la restauración, mediante el método de depreciación lineal.

La depreciación de la restauración cesará cuando se produzca la baja en cuentas de esta o del activo al cual esté asociada. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar, ni cuando sea objeto de mantenimiento.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, revisará la vida útil de las restauraciones, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo, se ajustará para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. El efecto en la depreciación por el ajuste de dicha variable se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Política Contable de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

13.5 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Bienes y Seguros* dará de baja un bien histórico y cultural, cuando este no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se pierde el control del activo o cuando no se espera obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo. La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien histórico y cultural se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

De conformidad con los procedimientos establecidos para la administración de bienes muebles e inmuebles del *Sistema de Gestión de la Calidad*, se informarán los hechos y la autorización de la *Asamblea Departamental* sobre la baja del activo a los diferentes profesionales universitarios de la *Dirección de Bienes y Seguros*, responsables de actualizar las bases de datos, con el fin de que actualicen la información suministrada en los diferentes sistemas de información.

Cuando un bien histórico y cultural sea objeto de una restauración, la entidad reconocerá, en el activo, el costo de dicha restauración, previa baja en cuentas de la restauración anterior, si esta se realizó sobre el mismo componente del bien. Esto se realizará con independencia de que el costo de la restauración anterior se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utilizará el costo de la nueva restauración como indicador del costo de la anterior restauración.



13.6 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Contabilidad*, presentará las partidas de bienes históricos y culturales de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas que se encuentre vigente.

Los bienes históricos y culturales se presentarán como activos no corrientes.

13.7 REVELACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros*, revelará la siguiente información:

- a) La vida útil utilizada para la restauración;
- b) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, restauraciones, retiros, depreciación acumulada de la restauración y otros cambios;
- c) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de bienes históricos y culturales;
- d) el cambio en la estimación de la vida útil de la restauración;
- e) los bienes históricos y culturales adquiridos en una transacción sin contraprestación; y
- f) la información cuantitativa física y cualitativa de los bienes históricos y culturales que no hayan sido reconocidos por falta de una medición monetaria confiable, tales como: cantidades, ubicación y estado de conservación.

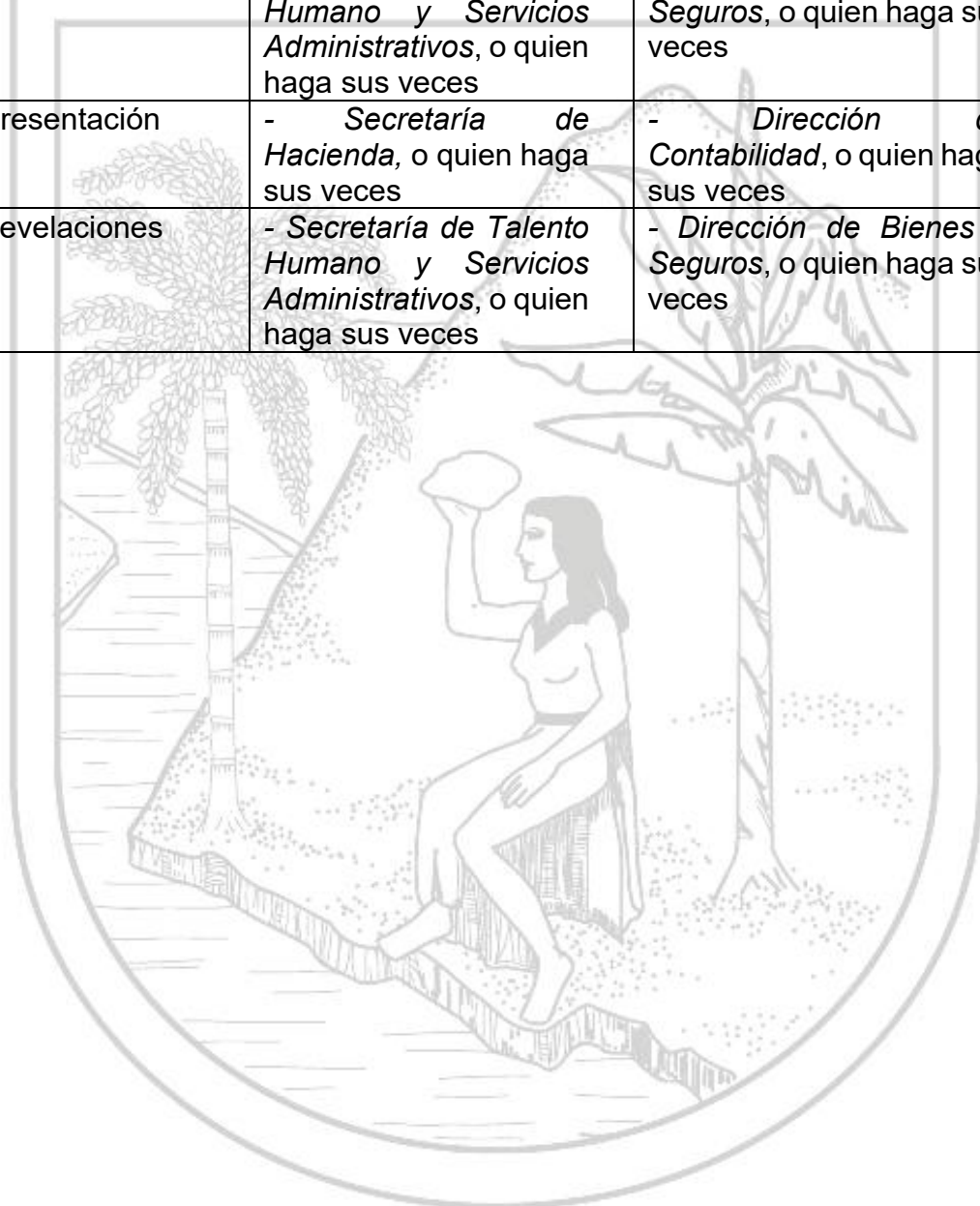
13.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> - <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i>



Medición Inicial	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
Medición Posterior	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Revelaciones	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces





14 BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS Y DERECHOS DE COMPENSACIÓN POR IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS

14.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable puede comprender, entre otros, los siguientes recursos controlados por el *Departamento de Antioquia*:

- El valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como comisiones; arrendamientos; honorarios; impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones; entre otros.
- Los valores entregados por el *Departamento de Antioquia*, en calidad de avance o anticipo a contratistas y/o proveedores para la obtención de bienes y servicios, así como los entregados a empleados para viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización.
- El valor de los recursos a favor del *Departamento de Antioquia* por concepto de retenciones y anticipos de impuestos, así como los saldos a favor, originados en liquidaciones de declaraciones tributarias, contribuciones y tasas, que serán solicitados como devolución o compensación en liquidaciones futuras.

Los pagos anticipados efectuados por el *Departamento de Antioquia* para la adquisición de bienes y servicios, los viáticos y los gastos pendientes de legalización, los avances y anticipos entregados y los derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas, pueden abarcar entre otros, los siguientes conceptos:

Bienes y servicios pagados por anticipado
Comisiones
Arrendamiento operativo
Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones
Honorarios
Mantenimiento
Bodegaje
Administración y emisión de títulos valores
Sueldos y salarios
Contribuciones efectivas



Bienes y servicios pagados por anticipado

Estudios y proyectos
Otros beneficios a los empleados
Beneficios a empleados por préstamos condicionados a tasa de interés cero o inferior a la del mercado
Presupuesto máximo para servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC
Otros bienes y servicios pagados por anticipado

Avances y anticipos entregados

Anticipos sobre convenios y acuerdos
Avances a agentes de aduana
Avances para viáticos y gastos de viaje
Anticipo para adquisición de bienes y servicios
Anticipos sobre prestaciones excepcionales del Sistema General de Seguridad Social en Salud
Otros avances y anticipos

Derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas

Anticipo de impuesto sobre la renta
Retención en la fuente
Saldos a favor en liquidaciones privadas
Anticipo contribución especial
Saldo a favor de impuesto a las ventas
Anticipo de impuesto de industria y comercio
Anticipo de impuesto a las ventas
Impuesto de industria y comercio retenido
Anticipo sobretasa al impuesto sobre la renta y complementarios
Otros derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas

14.2 RECONOCIMIENTO

14.2.1 Bienes y servicios pagados por anticipado



El *Departamento de Antioquia* reconocerá como bienes y servicios pagados por anticipado, el valor de los pagos anticipados para la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como comisiones, arrendamientos, honorarios, impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones, entre otros.

A continuación, se detalla el reconocimiento de los principales conceptos para el *Departamento de Antioquia*:

14.2.1.1 Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones

El funcionario encargado de gestionar los contratos en la dependencia que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones, efectuará el reconocimiento en el *Sistema de Información Financiera*, basado en el documento de cobro que entregue el proveedor. Asimismo, remitirá a la *Dirección de Contabilidad* los soportes de la adquisición para que se efectúen las afectaciones contables posteriores al reconocimiento.

Se reconocerán como bienes y servicios pagados por anticipado los impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones que tengan un valor individual o aquellos que siendo homogéneos y adquiridos en grupo tengan un valor total superior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Aquellos cuyo costo individual o costo total para el caso de los adquiridos en grupo, esté por debajo de dicha cuantía, se deberán reconocer en el resultado del periodo en que se adquirieran.

14.2.1.2 Otros bienes y servicios pagados por anticipado

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, como bienes y servicios pagados por anticipado, los aportes patronales que sean entregados a las Empresas Sociales del Estado, con base en la información que la *Dirección de Presupuesto* le remita, según lo que publique el CONPES¹¹ en su página web. Estos recursos se denominarán sin situación de fondos, ya que son girados directamente desde la Nación a la entidad que los ejecutará, pero dadas las facultades legales, la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* tiene competencia para ejercer supervisión de la ejecución de éstos.

La *Dirección de Contabilidad* registrará los pagos efectuados al concesionario con anterioridad a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de activos en concesión como Otros bienes y servicios pagados por anticipado.

11. Consejo Nacional de Política Económica y Social



14.2.1.3 Otros beneficios a los empleados

La *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, como bienes y servicios pagados por anticipado, los beneficios a los empleados que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado, y se hayan pagado sin que éste los haya cumplido parcial o totalmente, de conformidad con la Política Contable de Beneficios a los empleados.

14.2.2 Avances y anticipos entregados

El funcionario encargado de gestionar los contratos en el *Sistema de Información Financiera*, de la dependencia que suscriba el contrato de obra, elaborará el formato de solicitud del anticipo, con el cual la *Subsecretaría de Tesorería* girará los recursos al tercero correspondiente y se reconocerá de manera automática en el *Sistema de Información Financiera*, dentro de la cuenta de avances y anticipos entregados. Además, en el formato de solicitud se revisará el porcentaje de contribución especial de acuerdo con lo establecido en el contrato y se efectuará, en el *Sistema de Información Financiera*, el respectivo registro contable.

Para los avances a empleados, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá este concepto basada en la información suministrada por la dependencia a la que pertenezca el empleado que reciba el avance. Los viáticos se reconocerán quincenalmente, con base en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios a que haya lugar, en el cual se expresará el término de duración de la misma. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento, por lo tanto, si la comisión de servicio da lugar a gastos de transporte, se tendrá derecho a su reconocimiento, según la reglamentación especial que se expida por parte de la Administración Departamental.

Cuando se requiera una compra de carácter urgente y no exista contrato vigente para el bien o servicio específico, se entregará un avance al empleado respectivo. Este avance será reconocido por la *Dirección de Contabilidad*, basada en el CDP enviado por la *Dirección de Presupuesto*. Este reconocimiento también aplicará para los avances entregados a funcionarios con el fin de cubrir los suministros y combustibles de vehículos a su cargo.

Los procedimientos para la solicitud y autorización de los avances y anticipos deberán ser consultados en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* del *Departamento de Antioquia*.

14.2.3 Derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*,



los recursos a favor del *Departamento de Antioquia* por concepto de anticipos de impuestos, así como los saldos a favor, originados en liquidaciones de declaraciones tributarias, contribuciones y tasas, que serán solicitados como devolución o compensación en liquidaciones futuras, en el momento en que se genere el saldo a favor proveniente de las declaraciones o liquidaciones correspondientes.

14.3 MEDICIÓN INICIAL

Los bienes y servicios pagados por anticipado y los avances y anticipos entregados se medirán por el valor de la transacción, el cual corresponderá al valor entregado al tercero.

Los bienes y servicios pagados por anticipado por concepto de beneficios a los empleados que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos y no hayan sido cumplidos parcial o totalmente por el empleado, se medirán por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total entregado.

Los derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas se medirán por el valor anticipado, la retención practicada o el saldo a favor del *Departamento de Antioquia* que arroje la respectiva declaración o liquidación del tributo correspondiente.

La medición inicial de las cuentas mencionadas en el anterior párrafo se realizará por el valor que se determine en cada documento soporte enunciado en el apartado 14.2. Reconocimiento de esta Política Contable.

14.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Los bienes y servicios pagados por anticipado, los anticipos y avances entregados, y los derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas, se medirán posteriormente al valor de la transacción.

Además, se amortizará el valor de los bienes y servicios pagados por anticipado durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos, según el tipo de bien o servicio pagado, así:

14.4.1 Bienes y servicios pagados por anticipado

14.4.1.1 Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones



La *Dirección de Contabilidad* amortizará mensualmente el valor correspondiente a los impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones adquiridas, basada en los documentos soporte enviados por la dependencia que haya efectuado la operación.

14.4.1.2 Otros bienes y servicios pagados por anticipado

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social*, amortizará el valor de los aportes patronales, cuando las entidades receptoras de éstos envíen los soportes correspondientes, con el fin de brindar evidencia de la ejecución de los recursos para los fines previstos. Llegado el caso de que la entidad no provea los documentos necesarios para cruzar el servicio pagado por anticipado, se configurará una deuda de la entidad prestadora de servicios de salud con la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*. En este caso, se deberá reconocer una cuenta por cobrar a la entidad respectiva, y se tratará según la Política Contable de Cuentas por cobrar.

La *Dirección de Contabilidad* reducirá el valor de los bienes y servicios pagados por anticipado, en la medida que se vayan ejecutando los recursos y, sean reconocidos como activo o gasto.

14.4.1.3 Otros beneficios a los empleados

La *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* amortizará el valor de los beneficios a los empleados pagados de forma anticipada a medida que el empleado ha ido cumpliendo con los requisitos de dicho beneficio.

14.5 BAJA EN CUENTAS

14.5.1 Avances y anticipos entregados

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja los avances y anticipos entregados cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se ha presentado la totalidad de los siguientes indicios:
 - El tercero que recibió los recursos no cumplió con el objeto del contrato.
 - Los recursos entregados no se encuentran amparados bajo una póliza de cumplimiento.
 - La *Subsecretaría de Tesorería* ha finalizado el proceso de cobro coactivo y determina que los recursos son irrecuperables para el *Departamento de Antioquia*.



En este caso, la *Subsecretaría de Tesorería* deberá entregar a la *Dirección de Contabilidad* los documentos jurídicos que den soporte para que se efectúe la baja en cuentas del anticipo y avance entregado.

- b) El tercero a quien se entregó el anticipo o avance ha transferido al *Departamento de Antioquia* los bienes o servicios correspondientes, cuyo documento soporte será la factura, cuenta de cobro o acta de avance. Es decir, se ha legalizado el anticipo o avance, lo cual aplicará de la siguiente manera:

Avances y anticipos a empleados

La *Dirección de Contabilidad* efectuará la baja en cuentas de los avances y anticipos entregados a empleados de acuerdo con los valores indicados en los documentos suministrados por la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* en el momento en que el beneficiario del anticipo efectúe la correspondiente legalización.

En la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* deberá verificar los documentos y actualizar el valor del anticipo a empleados en el sistema de nómina.

Cuando al cierre de la vigencia queden anticipos a empleados pendientes por legalizar, se deberá enviar un oficio a la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* para que se realice la deducción por nómina.

Anticipos para adquisición de bienes y servicios

La *Dirección de Contabilidad* efectuará la baja en cuentas de los anticipos para adquisición de bienes y servicios, cuando reciba las actas de avance de las obras, y los capitalizará a cada una de ellas, sea en bienes de uso público o en propiedades, planta y equipo.

La *Dirección de Contabilidad* deberá ejecutar seguimiento y conciliación del anticipo. Además, revisará la vigencia de los mismos, depurando el saldo por amortizar.

14.5.2 Derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja los derechos de compensación por impuestos, contribuciones o tasas con base en la notificación de devolución o compensación que reciba de la administración del tributo, una vez se haga la respectiva validación de que los recursos efectivamente han ingresado a las cuentas bancarias del *Departamento de Antioquia*. En caso de que la administración del



tributo le notifique que no se ejecutará la devolución, se deberá dar de baja el derecho de compensación con base en dicho soporte.

Los anticipos del impuesto de industria y comercio se darán de baja con base en la declaración anual de ICA.

14.6 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Contabilidad* presentará las partidas de los activos objeto de esta Política Contable según la clasificación, la denominación y la codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas que se encuentre vigente.

La presentación de estas partidas se ejecutará según su clasificación como corrientes o no corrientes. La *Dirección de Contabilidad* presentará estos activos, como corrientes cuando:

- a) Los bienes y servicios pagados por anticipado esperen recibirse dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los *Estados Financieros* (treinta y uno (31) de diciembre).
- b) El plazo pactado para la legalización del avance o anticipo entregado sea dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los *Estados Financieros* (treinta y uno (31) de diciembre).
- c) Los derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas esperen recibirse en devolución o compensación dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los *Estados Financieros* (treinta y uno (31) de diciembre).

Los conceptos que no cumplan con lo anterior, se clasificarán como no corrientes.

14.7 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad*, con el apoyo de la dependencia encargada de cada tipo de bien y servicio pagado por anticipado, deberá revelar la siguiente información:

- Información relativa al valor en libros y las condiciones del anticipo, tales como: plazo, vencimiento y restricciones que el anticipo le imponga al *Departamento de Antioquia*.
- El tipo de bien o servicio que se recibirá.
- En los casos que sea posible, el porcentaje que represente el anticipo sobre el valor total del contrato.
- La existencia de pólizas de cumplimiento asociadas al contrato.



- El valor de la amortización reconocida en el resultado del periodo.

La *Dirección de Contabilidad*, con el apoyo de la dependencia encargada, deberá revelar la siguiente información relacionada con los avances y anticipos entregados:

- Información relativa al valor en libros y las condiciones del avance o anticipo, tales como: plazo, vencimiento y restricciones que el avance o anticipo le imponga al *Departamento de Antioquia*.
- En los casos que sea posible, el porcentaje que represente el anticipo sobre el valor total del contrato.
- El tipo de avance o anticipo, de que trate el respectivo rubro.
- Un análisis sobre el grado de avance de la prestación del servicio o la respectiva entrega de los bienes a los cuales el *Departamento de Antioquia* tiene derecho como resultado del anticipo efectuado, con el fin de determinar si se están cumpliendo los plazos estipulados al momento del anticipo.
- La existencia de pólizas de cumplimiento asociadas al contrato.

La *Dirección de Contabilidad*, con el apoyo de la dependencia encargada, deberá revelar la siguiente información relacionada con los derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas:

- Información relativa al valor en libros y los motivos por los que se generó el anticipo, retención o saldo a favor.
- El tributo y la vigencia por los que se efectuó el anticipo, retención o se presentó el saldo a favor.

14.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Compensación y Sistema Pensional</i> , o quien haga sus veces



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
	- <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>	- <i>Dirección Administrativa y Financiera - Salud, o quien haga sus veces</i>
	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría Financiera, o quien haga sus veces</i>
	- <i>Secretaría que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones</i>	- <i>Dependencia que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones</i>
Medición	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces</i>
	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>
	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Compensación y Sistema Pensional, o quien haga sus veces</i>
	- <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>	- <i>Dirección Administrativa y Financiera - Salud, o quien haga sus veces</i>
	- <i>Secretaría que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones</i>	- <i>Dependencia que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones</i>
Baja en cuentas	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces</i> - <i>Subsecretaría de Tesorería, o quien haga sus veces</i>
	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Compensación y Sistema Pensional, o quien haga sus veces</i>



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Revelaciones	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Compensación y Sistema Pensional</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>	- <i>Dirección Administrativa y Financiera - Salud</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones</i>	- <i>Dependencia que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones</i>



15 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

15.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable comprende los recursos controlados por el *Departamento de Antioquia*, que se entregan a una sociedad fiduciaria o a otra entidad, con el propósito de que esta cumpla una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias puede hacerse directamente o a través de otra entidad.

Los recursos bajo el control del *Departamento de Antioquia* son aquellos sobre los cuales este tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este.

Por consiguiente, esta Política Contable comprende:

- a) Los recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias a través de encargos fiduciarios, fiducia pública o fiducia mercantil.
- b) Los recursos entregados en administración a otras entidades, los cuales se entregan a una entidad pública, distinta de una sociedad fiduciaria o tesorería centralizada, para que los administre y desarrolle la finalidad específica, destinando tales recursos junto con sus respectivos ingresos, si los hay, al cumplimiento de una finalidad señalada.
- c) Los recursos en efectivo entregados por la entidad concedente, de manera directa, a patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios, pendientes de autorización para el pago de valores establecidos en el acuerdo de concesión.

Esta Política Contable agrupa conceptos, tales como:

Recursos entregados en administración
En administración
Encargo fiduciario - Fiducia de administración
Derechos en Fideicomiso
Fiducia mercantil - Constitución de patrimonio autónomo
Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos Constituidos por los concesionarios



15.2 RECONOCIMIENTO

15.2.1 Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias

El *Departamento de Antioquia* puede entregar recursos en administración a una sociedad fiduciaria a través de encargos fiduciarios, fiducia pública o fiducia mercantil. Cuando los recursos administrados sean controlados por varias entidades, este procedimiento aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad en el negocio fiduciario.

15.2.1.1 Encargos fiduciarios o fiducia pública

El encargo fiduciario se caracteriza porque existe la entrega de recursos por parte del *Departamento de Antioquia*, sin que se transfiera la propiedad de los mismos. El tratamiento contable de los encargos fiduciarios dependerá de la finalidad con la que se realicen, para el *Departamento de Antioquia* aplica la fiducia de administración y pagos.

En el caso de la fiducia pública, teniendo en cuenta que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes se asimila a un encargo fiduciario (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo) y a una fiducia de administración y pagos (ya que tiene por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que las entidades celebren), el procedimiento contable a aplicar corresponderá al definido para el encargo fiduciario bajo la finalidad de administración y pagos.

Los recursos entregados en encargo fiduciario de administración y pagos se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la sociedad fiduciaria invierta temporalmente dichos recursos.

En el encargo fiduciario, cuando el *Departamento de Antioquia* controle los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos asociados a dicho negocio, con base en la información que suministre la sociedad fiduciaria.

15.2.1.1.1 Fiducia de administración y pagos

La fiducia de administración y pagos corresponde a aquella en la cual se entregan recursos a una sociedad fiduciaria para que, junto con los ingresos que estos generen, se administre y se desarrolle la finalidad específica. Puede tener como finalidades el recaudo de derechos, el pago de obligaciones y la administración y venta de bienes.

Las dependencias encargadas del reconocimiento de las diferentes rentas a favor del *Departamento de Antioquia* reconocerán como recursos entregados en



administración, aquellos que sean recaudados y administrados por las entidades fiduciarias en virtud de los contratos de encargo fiduciario, para la gestión de ingresos, y garantía como fuente de pago de las obligaciones del *Departamento de Antioquia*, en el momento en que se recauden los recursos, acreditando el valor recibido a la cuenta por cobrar correspondiente de la renta percibida. El reconocimiento se efectuará basado en la matriz de recaudo de ingresos enviada por el encargo fiduciario.

Los recursos que se perciban por conceptos de estampillas y otros que deban ser trasladados a terceros, y que se entreguen en administración a las entidades fiduciarias, se reconocerán dentro de dicha cuenta teniendo como contrapartida un pasivo por recursos a favor de terceros, en concordancia con la Política Contable de Cuentas por pagar.

En todo caso, las especificaciones acerca de las obligaciones, de las condiciones y del funcionamiento del encargo fiduciario, se definirán por las partes en las cláusulas del contrato vigente y sus respectivos otrosí, considerando la normatividad legal al respecto.

15.2.1.2 Fiducia mercantil

La fiducia mercantil implica la constitución de un patrimonio autónomo al que se le transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio fiduciario, por lo que se mantendrá separado contablemente de los recursos propios del fiduciario y de aquellos pertenecientes a otros fideicomisos. En la medida en que la transferencia de la propiedad no es plena sino instrumental, es decir, la necesaria para cumplir la finalidad que se persigue con el negocio fiduciario, se genera para el *Departamento de Antioquia* un derecho en fideicomiso.

Este procedimiento aplica para el registro de los patrimonios autónomos que deban ser integrados a la información financiera del *Departamento de Antioquia*, de acuerdo con lo establecido en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Para el caso de los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una disposición legal y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada, aplicarán el Marco Normativo del Régimen de Contabilidad Pública, que les sea asignado.

15.2.1.2.1 Administración de los recursos para agua potable y saneamiento básico



En la administración de los recursos para agua potable y saneamiento básico, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá los recursos girados por el *Sistema General de Participaciones* (SGP) para agua potable y saneamiento básico a la entidad que los administre, basada en la información de la doceava correspondiente suministrada por la *Dirección de Agua y Saneamiento* de la *Secretaría de Ambiente* y por la Nación a través del Ministerio que corresponda; estos recursos cofinanciarán las inversiones que se ejecuten en los municipios para desarrollar proyectos en el marco del *Plan Departamental de Aguas (PDA)*.

La entrega de los recursos al patrimonio autónomo se reconocerá como un derecho en fideicomiso, el cual representa el valor de los derechos fiduciarios controlados por la entidad, administrados a través de contratos de fiducia mercantil.

Previamente, la *Dirección de Contabilidad* efectuó el reconocimiento establecido en el apartado 8.2.5.1.3 de la Política Contable de Cuentas por cobrar, en lo concerniente a las transferencias del *Sistema General de Participaciones*.

15.2.1.2.2 Administración de los recursos para el pago del pasivo pensional de los Hospitales

La *Dirección de Contabilidad*, reconocerá los recursos entregados en administración a la entidad que administra los recursos para el pago del pasivo pensional de los hospitales, con los cuales el *Departamento de Antioquia* debe concurrir para el pago de su pasivo pensional, cuando se efectúen desahorros del FONPET o cuando los hospitales efectúen giros directos, con base en la información enviada por el patrimonio autónomo.

15.2.2 Recursos entregados en administración a otras entidades públicas

Los recursos entregados en administración a otras entidades son aquellos que se entregan a una entidad pública, distinta de una sociedad fiduciaria o tesorería centralizada, para que los administre y desarrolle la finalidad específica, destinando tales recursos junto con sus respectivos ingresos, si los hay, al cumplimiento de una finalidad señalada.

Los recursos en efectivo entregados en administración se registrarán como recursos entregados en administración con independencia de que sean o no equivalentes al efectivo para efectos de su presentación en los *Estados Financieros*.

En los recursos entregados en administración a otras entidades públicas, el *Departamento de Antioquia* registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos asociados, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este procedimiento aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.



Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la sociedad fiduciaria invierta temporalmente dichos recursos.

En este concepto se reconocerán: los recursos girados a la Administradora de los Recursos del *Sistema General de Seguridad Social en Salud*, los convenios interadministrativos efectuados con entidades públicas, los contratos de administración de recursos con el *IDEA*¹², los contratos de mandato, los recursos que asigne el *Sistema General de Regalías* (SGR) para proyectos de desarrollo y compensación regional a diferentes entidades ejecutoras, para los cuales el *Departamento de Antioquia* sea el titular del recurso, las entidades públicas creadas por mandatos legales y, aquellos que cumplan las condiciones para ser reconocidos como recursos entregados en administración a otras entidades públicas.

15.2.2.1 Recursos girados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, como recursos entregados en administración, los recursos propios que gire el *Departamento de Antioquia* a la administradora de los recursos, así mismo, los recursos que se recauden por parte de esta por concepto de Rentas cedidas (recursos que provienen, entre otros, del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, impuestos a las loterías y gravámenes al consumo de cigarrillos y tabaco), Recursos de la Participación para salud, y Reintegros efectuados por la EPS al *Departamento de Antioquia* por el concepto de pago de lo no debido. Además, reconocerá como recursos entregados en administración los giros efectuados de las reservas del FONPET autorizados por el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*.

15.2.2.2 Convenios interadministrativos

Cuando las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, por medio del *Sistema de Información Financiera*, procedan a reconocer un convenio interadministrativo, es necesario evaluar e informar a la *Dirección de Contabilidad* si corresponde a un recurso entregado en administración, según los siguientes criterios:

- La ejecución del convenio requiere de supervisión y/o interventoría por parte del *Departamento de Antioquia*;
- En el convenio se especifica el valor del proyecto;

12. Instituto para el Desarrollo de Antioquia



- Para los posteriores desembolsos, el supervisor y/o interventor debe enviar un informe financiero de la ejecución de los recursos, según los formatos establecidos por el *Departamento de Antioquia*;
- El supervisor y/o interventor deberá presentar a la *Dirección de Contabilidad* cada mes el informe mencionado en el ítem anterior, para su control contable y financiero;
- Se deben reintegrar los rendimientos financieros en las cuentas bancarias destinadas para estos recursos, igualmente los recursos no ejecutados, de acuerdo con los informes de seguimiento del supervisor y/o interventor.

Cumpliendo lo anterior, la dependencia que suscriba el convenio reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, un recurso entregado en administración con base en el CDP, el RPC, el oficio de solicitud de desembolso y el contrato correspondiente.

15.2.2.3 Contratos con el IDEA

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, los contratos con el *IDEA* como un recurso entregado en administración, según la información suministrada por la dependencia encargada del contrato, cada una de las cuales deberá enviar un oficio a la *Subsecretaría de Tesorería* para que proceda al desembolso de los recursos al *IDEA*. Para ello, se deberá anexar la copia del contrato, el documento emitido por el ordenador del gasto, el CDP y el RPC. Este registro no presentará ejecución presupuestal, ya que solo existirá traslado de fondos y afectación contable, al no entenderse como ejecutados los recursos al momento del desembolso al *IDEA*.

Para los convenios que cuenten con un tratamiento diferente, será necesario establecerlo a través de un nuevo procedimiento.

15.2.2.4 Contratos de mandato

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, los contratos de mandato como un recurso entregado en administración cuando la dependencia encargada del contrato le envíe el CDP, el RPC, el oficio de solicitud de desembolso y el contrato correspondiente.

En el registro inicial del recurso entregado en administración, los recursos no se deberán entender como ejecutados; sólo hasta que el interventor o supervisor presente a la *Dirección de Contabilidad* el informe de ejecución financiera; de conformidad al procedimiento que trata este tema, establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* del *Departamento de Antioquia*.



15.2.2.5 Proyectos ejecutados por entidades con recursos del SGR o transferencias directas

Cuando se giren recursos por parte del SGR a entidades ejecutoras de proyectos, y no directamente al *Departamento de Antioquia*, y se conozca desde el inicio que el proyecto no va a ser de la entidad ejecutora o se desconozca la entidad beneficiaria del mismo, la entidad ejecutora actuará como intermediaria y, por tanto, los recursos que reciba para la ejecución del proyecto se tratarán por el *Departamento de Antioquia* como recursos entregados en administración.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos entregados en administración correspondientes a aquellos girados desde el SGR cuyo documento soporte dependerá del procedimiento que trate el tema en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

15.2.2.6 Entidades públicas creadas por mandatos legales

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos girados a una entidad pública creada por mandatos legales como un recurso entregado en administración cuando, la dependencia encargada del contrato le envíe el CDP, el RPC, el oficio de solicitud de desembolso y el mandato legal que creó la entidad.

Para el manejo de estos recursos se deberán tener en cuenta las indicaciones que se establezcan en los procedimientos que traten el tema en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

15.2.3 Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios

Cuando el *Departamento de Antioquia* se encuentre ejecutando un acuerdo de concesión y no tenga claridad acerca de la destinación de la inversión efectuada, es decir, al momento del desembolso no se conoce si la destinación final de los recursos será para adiciones y mejoras o para mantenimiento y operación; la *Dirección de Contabilidad*, reconocerá estos recursos en la cuenta de recursos entregados en administración, hasta que el encargo fiduciario informe la destinación de los mismos.

15.3 MEDICIÓN INICIAL

Los recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias, los recursos entregados en administración a otras entidades públicas y los recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por el concesionario, se



medirán por el valor de la transacción, que corresponderá al valor entregado a las entidades administradoras de los recursos del *Departamento de Antioquia*.

La medición inicial se efectuará por el valor que se determine en cada documento soporte enunciado en el apartado 15.2. Reconocimiento de esta Política Contable.

15.4 MEDICIÓN POSTERIOR

15.4.1 Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias

La *Dirección de Contabilidad*, o la dependencia encargada de actualizar el encargo fiduciario o fiducia pública, con posterioridad al reconocimiento reconocerá los rendimientos financieros y comisiones generados como resultado de los recursos en efectivo entregados a la sociedad fiduciaria afectando el valor de los recursos entregados en administración contra el resultado del periodo.

15.4.1.1 Encargos fiduciarios o fiducia pública

La *Dirección de Contabilidad*, o la dependencia encargada de actualizar el encargo fiduciario o fiducia pública, con posterioridad al reconocimiento reconocerá los rendimientos financieros y comisiones generados como resultado de los recursos en efectivo entregados a la sociedad fiduciaria afectando el valor de los recursos entregados en administración contra el resultado del periodo.

15.4.1.1.1 Fiducia de administración y pagos

La *Dirección de Contabilidad*, con posterioridad al reconocimiento de los recursos entregados en administración a las entidades en las cuales tiene contratos de encargo fiduciario y según los datos consignados en los extractos y en la matriz de distribución del encargo, contabilizará los aportes y los rendimientos percibidos.

La cuenta contable de los recursos entregados en administración originados en contratos de encargo fiduciario estará conformada por cuentas del fondo de reserva (recursos destinados para el pago de las obligaciones), por cuentas recaudadoras (los ingresos percibidos por el encargo de los diferentes tributos a favor del *Departamento de Antioquia*).

De acuerdo con lo indicado en el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia*, los valores consignados en las cuentas recaudadoras se trasladarán a las cuentas del fondo de reserva destinadas para el pago de las obligaciones, según los porcentajes establecidos contractualmente y las necesidades que la *Subsecretaría de Tesorería* manifieste,



para poder así, destinar los recursos al pago de la deuda pública interna y externa y los demás conceptos que se definan.

Una vez se tenga cubierto en el fondo de reserva el porcentaje establecido para el servicio a la deuda, los excedentes se trasladarán a las cuentas bancarias del *Departamento de Antioquia*, y se reconocerán y se medirán según la Política Contable de Efectivo y equivalentes al efectivo.

Para el pago de las obligaciones de deuda pública u otras definidas por el *Departamento de Antioquia*, la *Subsecretaría de Tesorería* identificará, verificará y solicitará los documentos soporte de pagos al encargo fiduciario; además, recibirá los soportes correspondientes y los legalizará.

Lo anterior, según el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* del *Departamento de Antioquia* para el manejo estos recursos.

15.4.1.2 Fiducia mercantil

Los derechos en fideicomiso se actualizarán con la información que suministre la sociedad fiduciaria.

15.4.1.2.1 Administración de los recursos para agua potable y saneamiento básico

Para la actualización de los recursos destinados para agua potable y saneamiento básico, la *Dirección de Contabilidad* registrará el valor del recurso contra la cuenta de ingreso o gasto correspondiente, basada en el reporte enviado por la *Dirección de Agua y Saneamiento* de la *Secretaría de Ambiente*; mediante el cual se efectuará una distinción entre los ingresos girados por el *Sistema General de Participaciones* a la entidad que administra los recursos, los rendimientos financieros y los gastos incurridos para financiar los proyectos enviados por los diferentes municipios que se encuentren en jurisdicción del *Departamento de Antioquia*.

15.4.1.2.2 Administración de los recursos para el pago del pasivo pensional de los Hospitales

La *Dirección de Contabilidad*, actualizará el valor de los recursos entregados en administración, de conformidad con el informe enviado por el patrimonio autónomo registrando los giros efectuados, los rendimientos generados y el pasivo pensional pagado contra el recurso recibido en administración.

15.4.2 Recursos entregados en administración a otras entidades públicas



La *Dirección de Contabilidad*, o la dependencia encargada de actualizar el recurso entregado en administración, reconocerán los rendimientos financieros y comisiones generados como resultado de los recursos en efectivo entregados a otras Entidades de Gobierno afectando el valor de los recursos entregados en administración contra el resultado del periodo.

15.4.2.1 Recursos girados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

La *Dirección de Contabilidad* actualizará, en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de los recursos entregados en administración, con los rendimientos financieros generados por los recursos del Régimen Subsidiado y los pagos efectuados por concepto de aseguramiento de salud.

15.4.2.2 Convenios interadministrativos

La *Dirección de Contabilidad* actualizará, en el *Sistema de Información Financiera*, el valor del recurso entregado en administración, disminuyendo su valor contra la cuenta del gasto o del activo, dependiendo del objeto del convenio, basada en el informe financiero que envíe el supervisor y/o interventor.

15.4.2.3 Contratos con el IDEA

La *Dirección de Contabilidad* actualizará, en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de los recursos entregados en administración, cuando el *IDEA* efectúe el pago a los terceros y le envíe el soporte o la relación del pago de manera física para legalizar en el sistema, disminuyendo el recurso entregado en administración y reconociendo un gasto.

Los pagos a contratistas se efectuarán con previa autorización del ordenador del gasto de la dependencia correspondiente, la cual remitirá a la *Dirección de Contabilidad* el recibo a satisfacción, el informe de seguimiento a la contratación estatal, y los soportes firmados por el supervisor y/o interventor junto con el oficio firmado de autorización de pago. Con estos documentos, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá el gasto, y generará el documento por el sistema de autorización de pago para remitirlo al *IDEA*, quien será la encargada de pagar la suma correspondiente al contratista.

Para el pago de comisiones al *IDEA*, la dependencia correspondiente deberá elaborar el recibo a satisfacción por la comisión pactada, con su respectivo RPC y presentarla a la *Dirección de Contabilidad* para su reconocimiento y disminución del saldo del contrato de administración o con cargo a los recursos ordinarios, y pago con el *IDEA*. Cabe aclarar que, el gasto relacionado para la comisión debe ser diferente al gasto global.



Lo anterior, se aplicará teniendo en cuenta los procedimientos e instructivos que tratan este tema, establecidos en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* del *Departamento de Antioquia*.

15.4.2.4 Contratos de mandato

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, un gasto contra una cuenta por pagar (que se cruzará con el recurso entregado en administración) basada en el oficio de recibo a satisfacción que le envíe el supervisor de la Secretaría que ejecutó el contrato.

Los rendimientos financieros que se generen en virtud de estos contratos se reconocerán como una cuenta por cobrar y como un ingreso cuando el *Departamento de Antioquia* tenga derecho exigible sobre éstos. Lo anterior, de conformidad con la Política Contable de Cuentas por cobrar y de Ingresos de transacciones con contraprestación.

15.4.2.5 Proyectos ejecutados por entidades con recursos del SGR o transferencias directas

La *Dirección de Contabilidad* incorporará y/o actualizará en su contabilidad, mensualmente, los activos, los pasivos, los ingresos, los gastos y los costos, así como el saldo de los recursos entregados en administración, basada en el informe de ejecución enviado por las entidades ejecutoras de los recursos con sus respectivos soportes. Para el efecto, aplicará la Política Contable que corresponda.

15.4.2.6 Entidades públicas creadas por mandatos legales

La *Dirección de Contabilidad* actualizará, en el *Sistema de Información Financiera*, el valor del recurso entregado en administración, disminuyendo su valor contra la cuenta del gasto o del activo, dependiendo del objeto del mandato legal, basada en el informe enviado por la entidad administradora de los recursos. Los anteriores registros, de conformidad con el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

15.4.3 Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios

Los recursos entregados en administración dentro de un acuerdo de concesión se actualizarán de conformidad a la información enviada por la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs*, o quien haga sus veces, reconociendo los giros efectuados, los rendimientos financieros, las comisiones generadas como



resultado de los recursos en efectivo entregados y los pagos efectuados por parte del concesionario.

15.5 BAJA EN CUENTAS

15.5.1 Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias

La *Dirección de Contabilidad* o la dependencia encargada de la sociedad fiduciaria, dará de baja en cuentas un recurso entregado en administración a sociedades fiduciarias cuando se cumpla con el fin previsto por el cual se constituyó la sociedad y/o cuando haya lugar a la restitución de los recursos no ejecutados.

15.5.1.1 Encargos fiduciarios o fiducia pública

15.5.1.1.1 Fiducia de administración y pago

La *Subsecretaría de Tesorería* dará de baja en cuentas los recursos entregados en administración mediante contratos de encargo fiduciario, cuando se efectúen los pagos establecidos por el *Departamento de Antioquia* con los recursos recaudados por el encargo fiduciario.

Para el pago de las obligaciones de deuda pública u otras definidas por el *Departamento de Antioquia*, la *Subsecretaría de Tesorería* identificará, verificará y solicitará los pagos al encargo fiduciario; además, recibirá los soportes correspondientes y los legalizará.

Lo anterior, según el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* del *Departamento de Antioquia* para el manejo estos recursos.

15.5.1.2 Fiducia mercantil

La *Dirección de Contabilidad*, dará de baja los recursos que se encuentran en el patrimonio autónomo cuando se liquide el respectivo contrato y, si es el caso, le sean devueltos los recursos restantes al *Departamento de Antioquia*.

15.5.2 Recursos entregados en administración a otras entidades públicas

15.5.2.1 Recursos girados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Cuando por disposiciones legales la administradora de los recursos sea liquidada, se darán de baja los recursos entregados en administración cuando estos sean devueltos al *Departamento de Antioquia*, en caso de que aplique.



15.5.2.2 Convenios interadministrativos

Al finalizar el convenio basado en el acta de liquidación enviada por el supervisor y/o interventor la *Dirección de Contabilidad* dará de baja a los recursos entregados en administración, si queda un saldo pendiente por ejecutar, se reconocerá la cuenta por cobrar a la entidad administradora.

15.5.2.3 Contratos con el IDEA

Para la liquidación de los contratos, el supervisor o interventor enviará a la *Dirección de Contabilidad* el reporte final que deberá contener el informe financiero del contrato donde se evidencien los desembolsos ejecutados por el *Departamento de Antioquia*, los rendimientos generados y los pagos efectuados por el IDEA, para que se realicen las respectivas causaciones, además, el acta de liquidación suscrito entre las partes.

Por último, la *Dirección de Contabilidad* deberá verificar si existe saldo a favor del *Departamento de Antioquia* y solicitar al IDEA el reintegro del saldo sin ejecutar del contrato liquidado, informando la cuenta bancaria autorizada por la *Subsecretaría de Tesorería* para la consignación de los dineros, realizando los registros correspondientes.

Lo anterior, se aplicará teniendo en cuenta los procedimientos e instructivos establecidos en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* para el adecuado manejo de estos recursos.

15.5.2.4 Contratos de mandato

Cuando la *Dirección de Contabilidad* reciba el informe de seguimiento del supervisor y/o interventor con la ejecución completa de los recursos o la liquidación del contrato de mandato y verifique que la ejecución corresponde al valor total del mismo, dará de baja el recurso entregado en administración, a través del *Sistema de Información Financiera*. Cuando la liquidación del contrato indique que existen saldos sin ejecutar, éstos deberán ser devueltos al *Departamento de Antioquia*, durante el tiempo que estipule para tal fin, por lo cual, la *Dirección de Contabilidad* los dará de baja contra una cuenta por cobrar.

15.5.2.5 Proyectos ejecutados por entidades con recursos del SGR o transferencias directas

Cuando los proyectos sean liquidados y exista saldo a favor, las entidades ejecutoras deberán efectuar la devolución de los recursos al Sistema General de Regalías o al *Departamento de Antioquia*, dependiendo el origen inicial de los giros



y deberán enviar el soporte de reintegro a la *Dirección de Contabilidad* para saldar el recurso entregado en administración.

Si producto de la ejecución del proyecto se obtienen bienes que deben ser trasladados a otra entidad, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá el activo en el que se encuentre reconocido el bien, así como la depreciación o amortización acumulada y el deterioro acumulado, si a ello hay lugar, y reconocerá un gasto por transferencias.

15.5.2.6 Entidades públicas creadas por mandatos legales

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja a estos recursos cuando la entidad creada cumpla con el tiempo establecido en el mandato legal, cuando se hayan agotado los recursos o cuando sea liquidada, basada en el documento que evidencie una u otra condición.

15.5.3 Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja los recursos entregados en administración dentro de un acuerdo de concesión cuando el encargo fiduciario informe la destinación de los recursos, cuya medición se efectuará según la Política Contable de Acuerdos de concesión.

15.6 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Contabilidad* presentará los recursos entregados en administración, los derechos en fideicomiso y los planes de activos para beneficios a los empleados según la clasificación, denominación y codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas que se encuentre vigente.

La presentación de estas partidas se ejecutará según su clasificación como corrientes o no corrientes.

La *Dirección de Contabilidad* clasificará estos activos como corrientes cuando:

- espere realizar el activo en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia* tarda en transformar entradas de recursos en salidas);
- mantenga el activo principalmente con fines de negociación;
- espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los *Estados Financieros* (treinta y uno (31) de diciembre).



Los recursos que no cumplan con estas condiciones se presentarán como activos no corrientes.

15.7 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad*, con el apoyo de la dependencia encargada del recurso administrado, deberá revelar la siguiente información relacionada con los recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias bajo la modalidad de fiducia de administración y pago:

- Los recursos administrados por el encargo fiduciario, así como el origen de los mismos.
- Los conceptos de pagos realizados a través del encargo fiduciario.
- Las rentas pignoradas como garantía por el pago de obligaciones.
- Las rentas que tengan destinación específica.
- Una breve descripción de los tipos de cuentas que se tengan dentro del encargo fiduciario.

La *Dirección de Contabilidad*, con el apoyo de la dependencia encargada del recurso administrado, deberá revelar la siguiente información relacionada con los recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias bajo la modalidad de fiducia mercantil y el patrimonio autónomo constituido a través del concesionario:

- Las condiciones generales del contrato.
- Los rendimientos y comisiones, en caso de que aplique.
- La dependencia ordenadora del gasto.
- El origen y destinación de los recursos.

La *Dirección de Contabilidad* deberá revelar la siguiente información relacionada con los recursos entregados en administración a otras entidades públicas:

- Las condiciones generales del contrato, incluyendo el objeto del contrato, el saldo a la fecha de cierre de los *Estados Financieros*, la modalidad bajo la cual se entregaron y la entidad encargada de administrarlos.
- La dependencia que suscribió el contrato.
- Cuando aplique, los honorarios o las comisiones pagadas a la entidad encargada de administrar los recursos.
- Una conciliación que contenga los desembolsos, los recursos ejecutados, el ingreso y el saldo.

15.8 RESPONSABLES



En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Subcuenta	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento y Medición Inicial	Fiducia de administración y pago	- Secretaría de Hacienda	- Subsecretaría de Ingresos o Dirección de Contabilidad, según la renta o quien haga sus veces
	Fiducia Mercantil	- Secretaría de Hacienda	- Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la Secretaría de Ambiente o quien haga sus veces
	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios	- Secretaría de Hacienda - Secretaría de Infraestructura Física	- Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la - Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs o quien haga sus veces
	Otras entidades públicas	- Secretaría de Hacienda y las secretarías en las cuales se suscriba el contrato	- Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la dependencia que suscriba en contrato o la dependencia que suscriba el convenio



Etapa del proceso contable	Subcuenta	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Medición Posterior	Fiducia de administración y pago	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i>
	Fiducia Mercantil	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Secretaría de Ambiente</i> o quien haga sus veces
	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs</i> o quien haga sus veces
	Otras entidades públicas	- <i>Secretaría de Hacienda</i> y las secretarías en las cuales se suscriba el contrato	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por el supervisor o interventor del convenio o contrato



Etapa del proceso contable	Subcuenta	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Baja en cuentas	Fiducia de administración y pago	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> o quien haga sus veces
	Fiducia Mercantil	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Secretaría de Ambiente</i> o quien haga sus veces
	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs</i> o quien haga sus veces
	Otras entidades públicas	- <i>Secretaría de Hacienda</i> y las secretarías en las cuales se suscriba el contrato	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por el supervisor o interventor del convenio o contrato



16 PROPIEDADES DE INVERSIÓN

16.1 ALCANCE

Esta Política Contable abarca los terrenos y edificaciones que se tengan con el objetivo principal de generar rentas en condiciones de mercado, plusvalías, o ambas.

Los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de Propiedades de Inversión, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la Política Contable de Bienes históricos y culturales.

Las Propiedades de Inversión, agrupan conceptos, tales como:

Propiedades de inversión
Terrenos
Edificaciones
Depreciación acumulada de propiedades de inversión (Cr)
Deterioro acumulado de propiedades de inversión (Cr)

16.2 RECONOCIMIENTO

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, como Propiedades de Inversión, los terrenos y edificaciones que se tengan con el objetivo principal de generar rentas, plusvalías o ambas en condiciones de mercado, para su posterior administración teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

Los terrenos sobre los que se construyan las Propiedades de Inversión se reconocerán por separado.

Cuando el *Departamento de Antioquia* use una parte de una propiedad para obtener rentas o plusvalías, y la otra parte se use en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, la *Dirección de Bienes y Seguros*, las contabilizará por separado, siempre que estas partes puedan ser vendidas o colocadas en arrendamiento financiero, separadamente. En caso contrario, la propiedad únicamente se clasificará como Propiedad de Inversión cuando se utilice una porción igual o inferior al 20% de ella, tomando como referencia los metros cuadrados del área, para la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos.

Las adiciones y mejoras efectuadas a una Propiedad de Inversión se reconocerán como mayor valor de ésta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la



depreciación. Por su parte, el mantenimiento y las reparaciones de las Propiedades de Inversión se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

16.3 MEDICIÓN INICIAL

La *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá las Propiedades de Inversión por el costo, el cual comprende, entre otros:

- El precio de adquisición;
- Los impuestos por traspaso de la propiedad;
- Los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de Propiedades de Inversión;
- Los costos de los suministros empleados en la construcción;
- Los costos de preparación del lugar para su ubicación física;
- Los honorarios profesionales por servicios legales;
- Los Costos de Financiación asociados con la adquisición o construcción de una Propiedad de Inversión se medirán de acuerdo con lo estipulado en la Política de Costos de Financiación, y;
- Todos los costos necesarios para dejar la propiedad en las condiciones de operación previstas por la administración del *Departamento de Antioquia*.

Cualquier descuento o rebaja del precio de adquisición de una Propiedad de Inversión, la *Dirección de Bienes y Seguros*, los reconocerá como un menor valor (del costo) de las Propiedades de Inversión.

En todo caso, la *Dirección de Bienes y Seguros*, no reconocerá como parte del elemento, lo siguiente:

- Los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones requeridas para que pueda iniciar la operación de la manera prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*);
- Las pérdidas de operación en las que se haya incurrido antes de que la Propiedad de Inversión logre el nivel planeado de ocupación;
- Las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se haya incurrido para la construcción o el desarrollo de la propiedad.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluará si la Propiedad de Inversión supera los setecientos (700) SMMLV, para distribuir el valor inicialmente reconocido de una partida de Propiedades de Inversión entre sus partes significativas con relación a su costo total y las depreciará en forma separada.



Cuando el *Departamento de Antioquia* adquiera una Propiedad de Inversión cuyo valor a reconocer por los funcionarios de las diferentes dependencias del Departamento, encargados de gestionar los contratos, sea superior a setecientos (700) SMMLV, se deberá solicitar al proveedor o entidad que transfiere el bien, el valor¹³ y vida económica de cada una de las partes del activo. En caso de no ser posible obtener el valor o la vida económica de alguna de las partes, la *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará el valor determinado de acuerdo con el criterio de un experto interno o externo a la entidad.

La *Dirección de Bienes y Seguros* considerará una parte como significativa si su valor en relación al total del costo del activo es superior al 20% y tiene una vida útil y/o método de depreciación diferente a uno o más componentes del activo. Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de Propiedades de Inversión y pueden estar constituidas por piezas, repuestos o inspecciones generales.

No obstante, la *Dirección de Bienes y Seguros* podrá desagregar en componentes el valor inicialmente reconocido de una Propiedad de Inversión cuyo costo total no supere los setecientos (700) SMMLV; o reconocer como partes significativas aquellos elementos o componentes, con un costo inferior al 20% con relación al costo total de una Propiedad de Inversión, si como resultado del juicio profesional, la Dirección determina que su omisión pueda influir en la relevancia y representación fiel de la información financiera para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá las Propiedades de Inversión que se reciban en permuta por su valor de mercado; a falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Las Propiedades de Inversión producto de un contrato de arrendamiento financiero se medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de Arrendamientos.

Cuando se adquiera una Propiedad de Inversión en una transacción sin contraprestación, la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política Contable de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto por la administración del *Departamento de Antioquia*.

13. Cuando se adquiera el activo en una transacción sin contraprestación el valor a ser reconocido deberá estar en concordancia con lo estipulado en la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.



Las Propiedades de Inversión recibidas para cancelar total o parcialmente un derecho se medirán por su valor de mercado o, en ausencia de este, por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se reciba el activo.

16.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá las Propiedades de Inversión por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Para tal efecto, se aplicarán los criterios definidos en la Política de Propiedades, planta y equipo para la medición posterior y el deterioro del valor de los activos generadores de efectivo.

16.5 RECLASIFICACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reclasificará un activo hacia Propiedades de Inversión cuando exista un cambio en su uso, que se evidencie por el fin de la ocupación por parte de la entidad (en el caso de la reclasificación desde propiedades, planta y equipo hacia propiedades de inversión).

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reclasificará desde Propiedades de Inversión cuando exista un cambio de uso que se evidencie por el inicio de la ocupación de la propiedad o el inicio de un desarrollo con intención de ocupación, por parte del *Departamento de Antioquia* (en el caso de la reclasificación desde Propiedades de Inversión hacia Propiedades, Planta y Equipo).

Para la reclasificación entre Propiedades de Inversión y Propiedades, Planta y Equipo, el valor en libros del activo en esa fecha será el valor en libros del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, la depreciación acumulada y deterioro acumulado no serán eliminados. A partir de esta fecha, la *Dirección de Bienes y Seguros*, aplicará los requisitos que la Política correspondiente le exija.

Para la reclasificación entre Propiedades de Inversión e Inventarios, el valor en libros del activo en la fecha de reclasificación será el costo del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, la depreciación acumulada y el deterioro acumulado serán eliminados. A partir de esta fecha, el *Departamento de Antioquia* aplicará los requerimientos que la Política Contable correspondiente le exija.

16.6 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Bienes y Seguros*, por medio del *Sistema de Información Financiera*, dará de baja un elemento de propiedad de inversión cuando se pierda el control sobre el elemento (venta, dación en pago, permuta, donación, entre otros)



o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o venta, en cuyo caso se evaluará su posible destrucción por inservible. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades de inversión se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando un elemento de Propiedades de Inversión esté conformado por componentes y sea necesaria la sustitución de uno de estos, la *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas del componente sustituido. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. Si el componente no se identificó y depreció previamente, se podrá utilizar el costo de la sustitución como indicador del costo que el componente sustituido tenía en el momento en el que el elemento fue adquirido o construido.

16.7 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Bienes y Seguros*, presentará las partidas de Propiedades de Inversión de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas que se encuentre vigente.

Para efectos de la presentación de los valores registrados como Propiedades de Inversión en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Bienes y Seguros*, deberá realizar distinción entre partidas corrientes y no corrientes.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, clasificará las Propiedades de Inversión como no corrientes, a menos que: a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia* tarda en transformar entradas de recursos en salidas); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; o c) espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

16.8 REVELACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, revelará la siguiente información:

- a) Los métodos de depreciación utilizados;
- b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- c) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones



- realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, reclasificaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos, depreciaciones y otros cambios;
- d) el valor de ingresos por rentas y los gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimientos) incluidos en el resultado del periodo;
 - e) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de Propiedades de Inversión;
 - f) el cambio en la estimación de la vida útil y del valor residual, así como el cambio del método de depreciación;
 - g) el valor de las Propiedades de Inversión en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
 - h) el valor en libros de las Propiedades de Inversión que tengan alguna restricción, bien sea, para llevar a cabo su disposición o para cobrar los ingresos que producen;
 - i) el valor de las Propiedades de Inversión que garanticen el cumplimiento de pasivos;
 - j) la información de bienes que se hayan reconocido como Propiedades de Inversión o que se hayan retirado por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar);
 - k) las Propiedades de Inversión adquiridas en una transacción sin contraprestación;
 - l) la información de su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar; y
 - m) el valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia propiedades de inversión.

Respecto al deterioro de valor de las Propiedades de Inversión se deberá revelar la siguiente información:

- a) El valor del deterioro del valor reconocido durante el periodo;
- b) el valor de las reversiones del deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- c) los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión del deterioro del valor; y
- d) la naturaleza del activo.

Adicionalmente, se revelará:

- a) el hecho de si el valor recuperable del activo (o de la unidad generadora de efectivo) es el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor en uso; y



- b) la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable.

16.9 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento y medición inicial	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> - <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces
	- Todas las secretarías encargadas de gestionar contratos	- Todas las dependencias con base en la información suministrada por la <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces
Medición posterior, reclasificaciones, baja en cuentas y presentación.	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> - <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces
Revelaciones	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> - <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i> - <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces con el apoyo de la <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces



17 ACTIVOS INTANGIBLES

17.1 ALCANCE

Esta Política Contable aplica para los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales el *Departamento de Antioquia* tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de doce (12) meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación del *Departamento de Antioquia*. A su vez, esta Política Contable incluye lo concerniente a la amortización y el deterioro de los activos intangibles.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o desarrollo de un activo intangible que, de acuerdo con lo estipulado en la Política Contable de Costos de financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Política.

Los Activos Intangibles adquiridos o desarrollados en virtud de la ejecución de contratos de concesión se tratarán, de acuerdo con lo establecido en la Política Contable de Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.

Los Activos Intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación, serán tratados de acuerdo con la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación.

Los Activos Intangibles agrupan conceptos, tales como:

Activos intangibles
Marcas
Patentes
Concesiones y franquicias
Derechos
Licencias
Softwares
Activos intangibles en fase de desarrollo
Otros intangibles
Amortización acumulada de activos intangibles (Cr)
Deterioro acumulado de activos intangibles (Cr)

17.2 RECONOCIMIENTO



Los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos en el *Sistema de Información Financiera*, con el apoyo de la *Dirección de Bienes y Seguros*, la *Dirección de Contabilidad* y la *Dirección de Tecnología e Información*, reconocerán un activo intangible siempre y cuando este cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Sea un recurso identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, tales como: marcas, patentes, derechos, licencias, software, activos intangibles en fase de desarrollo y otros intangibles;
- b) el *Departamento de Antioquia* tenga el control de éste y espere obtener beneficios económicos futuros o un potencial de servicio;
- c) no se espere venderlo en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usarlo durante más de doce (12) meses; y
- d) la *Dirección de Bienes y Seguros* pueda realizar mediciones fiables sobre el valor del activo intangible.

Los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, reconocerán en el *Sistema de Información Financiera*, los activos intangibles, así:

- En una cuenta auxiliar que incluya los activos intangibles nuevos, adquiridos a cualquier título, los cuales se espera serán usados por *Departamento de Antioquia*, durante más de doce (12) meses para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos. Cuando a estos activos se les vaya a dar uso, serán administrados en el *Sistema de Información Financiera*, en las respectivas cuentas contables de acuerdo con la clase de activo intangible, dicha administración será efectuada exclusivamente por la *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la *Dirección de Tecnología e Información*.
- Para los Activos Intangibles que requieran de un proceso adicional para estar en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista, se reconocerán en una cuenta auxiliar que identifique tal condición y cuando el activo se encuentre en las condiciones necesarias para ser usado, será administrado en el *Sistema de Información Financiera*, en las respectivas cuentas contables de acuerdo con la clase de activo intangible, dicha actividad será efectuada exclusivamente por la *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la *Dirección de Tecnología e Información*.

Los Activos Intangibles serán administrados por la *Dirección de Bienes y Seguros*, en el *Sistema de Información Financiera*. Adicionalmente, la *Dirección de Tecnología e Información* utilizará un aplicativo, que le permita llevar el control y relación de las licencias y softwares asociadas a cada equipo.



Cuando un activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, los cuales sean inherentes o inseparables, es decir, que no puedan operar de manera independiente, se reconocerá conforme al elemento que tenga un valor más significativo con respecto al valor total del activo, con el fin de tratarlo como activo intangible o como propiedad, planta y equipo, según corresponda.

Al momento de reconocer un Activo Intangible, se deberá evaluar la siguiente clasificación:

- a) Activos con un costo individual igual o inferior a dos (2) SMMLV, se reconocerán en el resultado del periodo, sin embargo, si se prevé usarlos durante más de doce (12) meses, se deberán controlar administrativamente, y reconocerse en la cuenta de orden respectiva.
- b) Activos con un costo individual o activos homogéneos adquiridos en grupo cuyo costo total sea superior a dos (2) SMMLV y que se prevé usarlos durante más de doce (12) meses, se reconocerán como activos intangibles y se amortizarán de acuerdo con la vida útil definida.
- c) Activos que no se prevé usarlos durante más de doce (12) meses, serán objeto de análisis, teniendo en cuenta lo definido en la Política Contable de Bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados y derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas.

No se reconocerán como activos intangibles, las marcas, sellos o denominaciones editoriales, ni otras partidas similares que se hayan generado internamente. Tampoco se reconocerán como activos intangibles, los desembolsos por actividades de capacitación; la publicidad y actividades de promoción; los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad del *Departamento de Antioquia*; los costos legales y administrativos generados en la creación de ésta; los desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o actividad o, para comenzar una operación; ni los costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos.

17.2.1 Marcas

Se reconocerán como marcas los signos que, de acuerdo con las normas legales, sirven para distinguir los productos o servicios del *Departamento de Antioquia* de los de otra entidad, siempre y cuando hayan sido adquiridas, puesto que aquellas que se hayan generado internamente no serán reconocidas como activos intangibles.

17.2.2 Patentes



Se reconocerán como patentes los derechos legales para explotar en forma exclusiva un nuevo invento, tecnología o proceso productivo, que se concede a el *Departamento de Antioquia* por un tiempo determinado, así como los privilegios de explotación monopolística que la Ley conceda al inventor en retribución o como compensación a su aporte creativo.

17.2.3 Concesiones y franquicias

Se reconocerá como concesiones y franquicias los privilegios concedidos por una autoridad gubernamental permitiendo el uso de una propiedad pública que usualmente está sujeto a una regulación especial; o el privilegio frecuentemente exclusivo concedido por un fabricante o distribuidor para vender los productos o servicios del primero dentro de un territorio específico.

17.2.4 Derechos

Se reconocerá como derechos la exclusividad de producir y vender material de lectura, grabaciones y obras de arte al amparo de la propiedad intelectual.

17.2.5 Licencias

Se reconocerán como licencias los derechos que adquiera el *Departamento de Antioquia* para explotar un invento, una marca, una tecnología determinada; igualmente los contratos por los cuales la entidad productora o propietaria de un producto le concede a el *Departamento de Antioquia* el permiso del uso limitado de un derecho sobre el mismo, a cambio de una forma de pago o alguna forma o cantidad de remuneración, así como los derechos de uso de una versión específica de un producto.

17.2.6 Softwares

Se reconocerán como softwares el conjunto de instrucciones lógicas que permiten operar un equipo, los cuales comprenden todo tipo de programas, utilidades, aplicaciones, sistemas operativos, drivers, entre otros, que hacen posible que el usuario pueda trabajar con la máquina (computador).

17.2.7 Comodatos

El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes (comodante) entrega a la otra (comodatario) gratuitamente un activo intangible, para que haga uso de él, y con cargo de restituir el bien después de terminar el uso o plazo del contrato, en caso de no realizar una renovación. Por lo tanto, en la celebración de este tipo de contratos las partes deberán evaluar la normatividad vigente.



El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

El comodatario no puede emplear el activo sino en el uso convenido, o a falta de convención, para el uso ordinario de los de su clase, y en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

Cuando se presenten transacciones de traslado o intercambio de activos entre entidades públicas, se establecerá la entidad que debe reconocer el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

El control implica la capacidad del *Departamento de Antioquia* para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la dependencia que lleva a cabo la contratación (cuando el *Departamento de Antioquia* reciba un activo) y la entidad comodante o comodataria, realizarán juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos de la definición de activo según el Marco Conceptual y establecerán la esencia económica subyacente de la transacción, independientemente de su forma legal, evaluando para ello, entre otros aspectos:

- a) El objeto del contrato.
- b) El alcance de lo pactado.
- c) Confirmar si la intención de las partes que intervienen es prorrogar el contrato de comodato por un periodo que cubra la mayor parte de la vida económica del activo.
- d) Establecer qué entidad obtiene sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo.
- e) Definir qué entidad tiene la capacidad para restringir a terceros el acceso a los beneficios económicos futuros o al potencial de servicio del activo.
- f) Verificar qué entidad asume los riesgos sustanciales inherentes al activo
- g) Que la titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control.

Efectuada la anterior evaluación, la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la dependencia que lleva a cabo la contratación (cuando el *Departamento de Antioquia* reciba un activo), debe identificar en cuál de las siguientes situaciones se enmarca el caso particular:



17.2.7.1 Transferencia sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo a la comodataria; caso en el cual, será esta la que reconozca el activo en su situación financiera.

a) Departamento de Antioquia como entidad comodante

En tal caso, la *Dirección de Bienes y Seguros* debe desincorporar el activo intangible, debitando las cuentas y subcuentas que correspondan a la amortización acumulada y al deterioro acumulado y acreditando la subcuenta y cuenta que identifique el activo trasladado. La Dirección reconocerá la diferencia como un gasto por transferencia o subvención, según corresponda, por el concepto de bienes entregados sin contraprestación. Adicionalmente, el bien entregado deberá controlarse en cuentas de orden deudoras

Sin embargo, cuando en la transferencia del activo se han impuesto condiciones contractuales, que de no cumplirse implicarían la devolución del activo intangible, la *Dirección de Bienes y Seguros*, en lugar de reconocer un gasto por transferencia o subvención, reconocerá la diferencia como un activo diferido por transferencias condicionadas cuando la entidad receptora o comodataria es otra entidad de gobierno; o como un activo diferido por subvenciones condicionadas cuando la entidad receptora sea una empresa pública o privada.

En este último caso, en la medida que la entidad comodataria/receptora del activo cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, la *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá contra el activo diferido un gasto por transferencias cuando la entidad receptora o comodataria es otra entidad de gobierno; o un gasto por subvención cuando la entidad receptora sea una empresa pública o privada.

La *Dirección de Bienes y Seguros* informará a la entidad comodataria el valor en libros del activo entregado, con el fin de que esta lo revele en las notas a los *Estados Financieros*.

En caso tal de que se presente la terminación del contrato de comodato, la *Dirección de Bienes y Seguros* reincorporará los bienes inmersos garantizando su medición fiable y reflejando la realidad económica de los mismos, para lo cual tendrá en cuenta el valor del activo diferido amortizado a la fecha de la liquidación del contrato y evaluará si se presenta evidencia objetiva de indicios de deterioro de valor, en caso tal de ser así, procederá con la comprobación del deterioro de valor según lo definido en el numeral 17.4.2 Deterioro.

Los pagos por seguros, mantenimientos, reparaciones, adiciones y mejoras, impuestos y otras erogaciones que realice el *Departamento de Antioquia*, serán reconocidos por la *Dirección de Bienes y Seguros* como un gasto por transferencias cuando la entidad receptora o comodataria es otra entidad de gobierno; o como un



gasto por subvenciones cuando la entidad receptora sea una empresa pública o privada.

b) Departamento de Antioquia como entidad comodataria

La *Dirección de Bienes y Seguros* debe incorporar el activo intangible en el *Sistema de Información Financiera* según la Política de Ingresos de transacciones sin contraprestación, en la clasificación que corresponda a la naturaleza y el uso previsto para el activo, por lo tanto, deberá aplicarle el tratamiento de la Política Contable de Activos intangibles en lo que respecta a la medición posterior, baja en cuentas, presentación y revelación. Adicionalmente, reconocerá como contrapartida un ingreso por transferencia.

Sin embargo, cuando en la transferencia del activo se han impuesto condiciones contractuales, que de no cumplirse implicarían la devolución del activo intangible, la *Dirección de Bienes y Seguros*, en lugar de reconocer un gasto por transferencia, reconocerá un pasivo diferido por transferencias condicionadas.

En este último caso, la *Dirección de Bienes y Seguros*, amortizará este pasivo contra un ingreso por transferencias, conforme a la vida útil definida para el activo objeto del contrato de comodato; para el caso de activos intangibles con vida útil indefinida, dicho pasivo se amortizará con base en el periodo sobre el cual se espera o se tiene la intención de mantener el contrato de comodato. En caso de que las estipulaciones contractuales determinen un tiempo diferente para el cumplimiento de las condiciones que den lugar al reconocimiento del activo como un ingreso, será este último, el periodo adecuado para amortizar el pasivo diferido. En todos los casos, el periodo de amortización del pasivo diferido, se deberá revisar como mínimo una vez al finalizar el periodo contable, con el fin de que este sea amortizado acorde a la realidad del cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del activo en el ingreso.

La *Dirección de Bienes y Seguros* solicitará a la entidad comodante, el valor en libros del activo recibido, con el fin de revelar este y cualquier diferencia generada por la medición del mismo a valor de mercado o costo de reposición en las notas a los *Estados Financieros*.

Los pagos por seguros, mantenimientos, reparaciones, adiciones y mejoras, impuestos y otras erogaciones que realice la entidad comodante, serán reconocidos por la *Dirección de Bienes y Seguros* como un ingreso por transferencias, con contrapartida en un gasto o costo si son erogaciones en que incurre la entidad comodante con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo; o como mayor valor del activo intangible si son erogaciones en que incurre la entidad comodante para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y



eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

17.2.7.2 Transferencia por un periodo no sustancial de la vida económica del activo; en cuyo caso la comodante debe mantener el activo en su situación financiera.

a) Departamento de Antioquia como entidad comodante

La *Dirección de Bienes y Seguros* continuará reconociendo el activo intangible, y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*.

La *Dirección de Bienes y Seguros* debe evaluar si la realidad subyacente del contrato de comodato indica que se trata de la subvención de un canon de arrendamiento operativo, evaluando las siguientes características del contrato de comodato celebrado:

- El tipo de entidad con la cual se ha celebrado el comodato, considerando entre otras características la naturaleza de la entidad (entidad de gobierno, empresa pública o empresa privada) y su situación financiera, de tal forma que se pueda validar si la comodataria tiene condiciones financieras y/o económicas que le permitan pagar un arrendamiento por el bien objeto del contrato de comodato.
- La destinación que le brindará la entidad comodataria al bien objeto del contrato de comodato.
- La naturaleza de las condiciones estipuladas en el contrato de comodato para la entidad comodataria.

En caso de que la realidad subyacente del contrato de comodato indique que se trata de la subvención de un canon de arrendamiento operativo, se debe estimar el valor que podría recibir en un contrato de esa naturaleza, debiendo realizar la causación correspondiente de la cuenta por cobrar con su respectivo ingreso, y a su vez, disminuir la cuenta por cobrar en mención contra un gasto por transferencia o subvenciones.

En este caso, el *Departamento de Antioquia* debe acordar la definición de tal situación con la entidad comodataria, con el fin de que ambas partes brinden el mismo tratamiento contable al contrato de comodato celebrado.

b) Departamento de Antioquia como entidad comodataria

La *Dirección de Bienes y Seguros* no reconocerá el activo y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*.



En caso de que la realidad subyacente del contrato de comodato indique que se trata de la subvención de un canon de arrendamiento operativo se debe estimar en conjunto con la entidad comodante el valor que debería pagar el Departamento de Antioquia en un contrato de esa naturaleza, debiendo realizar la causación correspondiente de la cuenta por pagar con su respectivo gasto por arrendamiento operativo por el plazo pactado en el acuerdo, y a su vez, disminuir la cuenta por pagar en mención contra un ingreso por transferencia o subvenciones para cubrir costos y gastos, según corresponda.

17.2.7.3 El activo transferido se usa para explotar servicios o actividades propias de la comodante.

a) Departamento de Antioquia como entidad comodante

La *Dirección de Bienes y Seguros* continuará reconociendo el activo intangible, y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*; pues se entiende que la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos del *Departamento de Antioquia*, según lo contemplado en la Política Contable de Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.

b) Departamento de Antioquia como entidad comodataria

La *Dirección de Bienes y Seguros* no reconocerá el activo y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*.

17.2.8 Activos intangibles en fase de desarrollo

Sólo se reconocerán los activos intangibles generados internamente cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, deberán identificarse qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo. En la identificación y aporte de documentos soportes para separar y reconocer el valor de cada fase, se hace necesaria la participación de la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*.

Los desembolsos que realice el *Departamento de Antioquia* durante la fase de desarrollo de un activo intangible, serán reconocidos si puede demostrarse lo siguiente:

- a) La posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;
- b) la intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo;
- c) la capacidad para utilizar o vender el activo intangible;



- d) la disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible;
- e) la capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y
- f) la forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Para lo cual el *Departamento de Antioquia* demostrará la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o la utilidad que este le genere en caso de que vaya a utilizarse internamente.

17.2.9 Adiciones y mejoras

Las adiciones y mejoras efectuadas a un activo intangible se reconocerán como mayor valor de este y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la amortización. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para:

- a) Aumentar la vida útil del activo intangible en más de 12 meses,
- b) ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, por ejemplo, la adquisición de nuevos módulos de un software de estas características.
- c) mejorar la calidad de los productos y servicios, por ejemplo, por la repotenciación del activo intangible de manera que incremente su rendimiento y/o capacidad en forma significativa.
- d) reducir significativamente los costos.

Las erogaciones que no cumplan al menos con uno de los literales anteriores, se reconocerán como soporte y/o mantenimiento en el resultado del periodo.

17.3 MEDICIÓN INICIAL

Los Activos Intangibles se medirán al costo, el cual dependerá de si estos son adquiridos o generados internamente como se especifica a continuación:

17.3.1 Activos intangibles adquiridos

Los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos en el *Sistema de Información Financiera*, serán las personas responsables de medir los activos intangibles adquiridos.

El costo de un activo intangible que se adquiere en forma separada estará conformado por el precio de adquisición, los aranceles de importación e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. Cualquier descuento o



rebaja del precio se reconocerá como un menor valor del activo intangible y afectará la base de amortización.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o desarrollo de un activo intangible que, de acuerdo con lo estipulado en la Política de Costos de Financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Política.

Los Activos Intangibles adquiridos mediante permuta, se medirán por su valor de mercado; a falta de este, por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los Activos Intangibles adquiridos o desarrollados en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán, de acuerdo con lo establecido en la Política de Acuerdos de Concesión desde la Perspectiva de la Entidad Concedente.

Los Activos Intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación se medirán de acuerdo con la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

Los Activos Intangibles recibidos para cancelar total o parcialmente un derecho se medirán por su valor de mercado o, en ausencia de este, por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se reciba el activo.

17.3.2 Activos intangibles generados internamente

La *Dirección de Tecnología e Información* será la encargada de medir los activos intangibles generados internamente.

Esta dirección, deberá separar los desembolsos que se realicen en la fase de investigación de aquellos que se realicen en la fase de desarrollo. Los primeros se reconocerán como gastos en el resultado del periodo en el momento en que se produzcan, y los segundos formarán parte de los componentes del costo de los activos intangibles desarrollados internamente siempre y cuando, cumplan con los criterios de reconocimiento para la fase de desarrollo. Si no es posible separar los desembolsos en las fases de investigación y desarrollo, estos se tratarán como si se hubieran realizado en la fase de investigación.

La *Dirección de Tecnología e Información*, tendrá en cuenta que el costo de un activo intangible que surja en la fase de desarrollo estará conformado por todos los



desembolsos realizados que sean directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo intangible para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*. Estos desembolsos comprenderán, entre otros los siguientes:

- Costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible;
- los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible;
- los honorarios para registrar los derechos legales y;
- la amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

No formarán parte del costo de los Activos Intangibles generados internamente:

- Los gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso;
- las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados;
- las pérdidas operativas; ni los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo.

Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado no se reconocerán en periodos posteriores como parte del costo de un activo intangible, salvo que dicho reconocimiento inicial haya sido producto de un error contable, caso en el cual se aplicará lo establecido en la Política Contable de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Los desembolsos posteriores que el *Departamento de Antioquia* realice y estén relacionados con un proyecto de investigación y desarrollo adquirido, seguirán los criterios de reconocimiento establecidos anteriormente.

17.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Contabilidad*, medirá los Activos Intangibles por su costo menos la amortización acumulada, menos el deterioro acumulado.

La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de activos intangibles se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La



compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir el *Departamento de Antioquia* producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

17.4.1 Amortización

La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un Activo Intangible a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. Por su parte, el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos su valor residual.

La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*. El cargo por amortización de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos.

Un Activo Intangible cesará su amortización cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

La amortización acumulada de un activo intangible estará en función del valor residual, la vida útil y el método de amortización.

17.4.1.1 Valor residual

El valor residual de un Activo Intangible es el valor estimado que el *Departamento de Antioquia* podría obtener actualmente por la disposición del activo después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Este valor se determinará con referencia a un mercado o al compromiso que se haya pactado con un tercero.

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, considerarán que durante la vida útil del activo intangible, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, por lo tanto, el valor residual será cero; no obstante, en aquellos casos en que se posea un proyecto de venta para una partida de activo intangible, la *Dirección de Tecnología e Información* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería*, estimarán el valor que se podría obtener actualmente por la disposición del activo, descontado a la tasa de los TES para un periodo similar, después de deducir los costos estimados



por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Se asumirá que el valor residual del activo intangible es nulo o igual a cero si no existe un compromiso, por parte de un tercero, de comprar el activo al final de su vida útil o si no existe un mercado activo para el intangible que permita determinar con referencia al mismo, el valor residual al final de la vida útil. Un valor residual distinto de cero implica que se espera disponer del activo intangible antes de que termine su vida económica. Este valor se determinará con referencia a un mercado o al compromiso que se haya pactado con un tercero.

La *Dirección de Bienes y Seguros* revisará el valor residual, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo en esta variable, se ajustará con base en las estimaciones que la *Dirección de Tecnología e Información* realice para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la amortización por el ajuste de esta variable se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la Política Contable de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

17.4.1.2 Vida útil

La vida útil de los Activos Intangibles puede ser finita o indefinida, y estará dada por el menor periodo entre el tiempo en que se obtendrían los beneficios económicos o el potencial de servicios esperados y el plazo establecido conforme a los términos contractuales, siempre y cuando el activo intangible se encuentre asociado a un derecho contractual o legal.

La vida útil de un activo intangible asociado a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse, incluirá el periodo de renovación cuando exista evidencia que respalde que la renovación no tiene un costo significativo. La renovación tendrá un costo significativo si el costo de la misma es igual o superior al 50% del activo intangible adquirido inicialmente y, por tanto, estos costos formaran parte del costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

Existen factores adicionales a los anteriormente descritos, a tener en cuenta para establecer la vida útil de los activos intangibles, tales como:

- Criterio de un experto, la experiencia del *Departamento de Antioquia* y el periodo de tiempo que se espera usar el activo hasta que cumpla las condiciones para la baja en cuentas.
- Número de unidades de producción o similares que se espere obtener del activo intangible.



- Obsolescencia técnica, tecnológica y comercial procedente de los cambios o mejoras en los diferentes activos intangibles.
- Límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como fechas de caducidad, establecidas contractualmente.

Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

La *Dirección de Bienes y Seguros* revisará las vidas útiles, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo en esta variable, se ajustará con base en las estimaciones que la *Dirección de Tecnología e Información* realice para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la amortización por el ajuste de esta variable se contabilizará como un cambio en las estimaciones contables, de conformidad con lo establecido en la Política Contable de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

17.4.1.3 Método de amortización

La *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará el método lineal de amortización para distribuir el valor amortizable de los activos intangibles. El método de amortización se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

La *Dirección de Bienes y Seguros* revisará el método de amortización, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo en esta variable, se ajustará con base en las estimaciones que la *Dirección de Tecnología e Información* realice para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la amortización por el ajuste de esta variable se contabilizará como un cambio en las estimaciones contables, de conformidad con lo establecido en la Política Contable de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

17.4.2 Deterioro

Este apartado aplica para la contabilización del deterioro del valor de los activos intangibles generadores y no generadores de efectivo que la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, consideren materiales y que estén clasificados en activos intangibles.

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluarán indicios de deterioro de valor para aquellos activos intangibles cuyo costo sea superior a setenta (70) SMMLV; no obstante, las *Direcciones* podrán evaluar



para aquellos activos que no excedan la suma señalada, si como resultado del juicio profesional, determinan que pueden presentarse indicios internos o externos que afecten de forma significativa el valor de los activos o unidades generadoras de efectivo, cuya omisión pueda influir en la relevancia y representación fiel de la información financiera para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

17.4.2.1 Deterioro de los activos generadores de efectivo

El deterioro de un activo generador de efectivo refleja una pérdida parcial por la disminución de los beneficios económicos futuros que el activo intangible le genera al *Departamento de Antioquia*, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la amortización, cuando aplique.

17.4.2.1.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro de valor

Como mínimo al final del periodo contable, con base en la información suministrada por la dependencia que tenga a cargo el Activo Intangible, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros* evaluarán si existen indicios de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o unidades generadoras de efectivo. Si existe algún indicio, ambas *Direcciones* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería*, estimarán el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no será necesario realizar una estimación formal del valor recuperable.

Para los activos intangibles con vida útil indefinida y los que aún no estén disponibles para su uso, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, comprobarán anualmente, si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor; dicha comprobación se podrá efectuar en cualquier momento del periodo contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. Cuando existan diferentes activos intangibles, la comprobación del deterioro del valor puede efectuarse en distintas fechas. No obstante, si el activo intangible se reconoce durante el periodo contable, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, comprobarán el deterioro del valor antes de que finalice el periodo contable.

17.4.2.1.2 Indicios de deterioro de valor

Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, recurrirán, a fuentes externas e internas de información:



Fuentes externas de información

- a) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.
- b) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el *Departamento de Antioquia*, los cuales están relacionados con el mercado al que está destinado el activo o, con el entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en el que el *Departamento de Antioquia* opera.
- c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor recuperable significativamente.

Fuentes internas de información

- a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro del activo.
- b) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el beneficio económico que el activo le genera al *Departamento de Antioquia*. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y la reconsideración de la vida útil de un activo intangible ya no como indefinida sino como finita.
- c) Se ha detenido la formación del activo por un periodo superior a 12 meses.
- d) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que los flujos de efectivo del activo son, o van a ser, inferiores a los esperados.

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán allegar evidencia para documentar la existencia de indicios internos del deterioro del valor. Dentro de estas evidencias se encuentran, entre otros:

- i) Opiniones de expertos, fotografías, videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro se pretende probar;



- ii) Cambios de uso ordenados por el *Departamento de Antioquia*;
- iii) Reestructuraciones;
- iv) Informes de producción;
- v) Indicadores de gestión;
- vi) Flujos de efectivo significativamente mayores a los presupuestados inicialmente para operar o mantener el activo;
- vii) Flujos netos de efectivos reales (o resultados) derivados de la operación del activo que sean significativamente inferiores a los presupuestados;
- viii) Incrementos significativos de las pérdidas originalmente presupuestadas procedentes del activo; o
- ix) Pérdidas de operación o flujos netos negativos de efectivo para el activo que se registren cuando se sumen las cifras del periodo corriente más las cifras presupuestadas para el futuro.

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.

17.4.2.1.3 Reconocimiento del deterioro

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá el deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable.

17.4.2.1.4 Medición del valor recuperable

En este apartado, el término “activo” se usa para referir tanto a los activos individuales como a las unidades generadoras de efectivo.

La *Dirección de Tecnología e Información*, la *Dirección de Contabilidad*, la *Subsecretaría de Tesorería* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, deberán determinar el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

En ocasiones puede ser más sencillo determinar el valor de mercado menos los costos de disposición que el valor en uso. Por ello, si el valor de mercado menos los costos de disposición supera el valor en libros de un activo, no será necesario calcular el valor en uso. Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos



los costos de disposición, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizarán el valor en uso del activo como su valor recuperable.

El valor recuperable se calculará para un activo individual, a menos que el activo no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las producidas por otros activos o grupos de activos. Si este fuera el caso, el valor recuperable se determinará para la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca el activo individual, a menos que el valor de mercado de este, menos el costo de disposición sea mayor que su valor en libros o se estime que el valor en uso del activo individual esté próximo a su valor de mercado menos los costos de disposición y este último valor pueda ser medido. Se entenderá que el valor en uso está próximo al valor de mercado menos costos de disposición, cuando sus valores no difieran en más de un 20%.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida, la entidad podrá emplear el cálculo del valor recuperable que se haya realizado en el periodo precedente, siempre y cuando se cumpla que a) este cálculo haya dado lugar a una cantidad que excede, en un 20% o más, el valor en libros del activo y, b) sea remota la probabilidad de que el valor recuperable sea inferior al valor en libros del activo, y esto se compruebe mediante un análisis de los sucesos que han ocurrido y las circunstancias que han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del valor recuperable.

Valor de mercado menos los costos de disposición

Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán del valor de mercado. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

Medición del valor en uso

La estimación del valor en uso de un activo por parte de la *Dirección de Tecnología e Información*, la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Subsecretaría de Tesorería*, conllevará los siguientes pasos:

- a) Estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo, como de su disposición final, y
- b) aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

- **Estimación de los flujos futuros de efectivo**



El cálculo del valor en uso reflejará la estimación de los flujos futuros de efectivo que se esperen obtener del activo. Para tal efecto, la *Dirección de Tecnología e Información*, la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Subsecretaría de Tesorería*, realizarán las siguientes acciones:

- a) Efectuar las proyecciones de los flujos de efectivo teniendo en cuenta hipótesis razonables y fundamentadas que representen las mejores estimaciones sobre el conjunto de las condiciones económicas que se presenten a lo largo de la vida útil restante del activo, otorgando un peso más significativo a las evidencias externas al *Departamento de Antioquia*.
- b) Proyectar los flujos de efectivo teniendo en cuenta los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que se hayan aprobado por el *Departamento de Antioquia*, excluyendo cualquier estimación de entradas o salidas de efectivo que se espere surjan de reestructuraciones futuras o de mejoras del rendimiento de los activos; la proyección tampoco incluirá entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación, ni cobros o pagos por el impuesto a las ganancias. Las proyecciones basadas en estos presupuestos o pronósticos cubrirán como máximo un periodo de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor.
- c) Estimar las proyecciones de flujos de efectivo para el periodo posterior al cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Con este fin, la *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería*, extrapolará las proyecciones de los literales anteriores utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula o decreciente, salvo que se pueda justificar el uso de una tasa creciente. Esta tasa de crecimiento no excederá la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos o industrias, para el país o países en los que opera el *Departamento de Antioquia* y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluirán lo siguiente: a) proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la utilización continuada del activo, teniendo en cuenta el estado actual del activo; b) proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo por la utilización continuada del activo (incluyendo, en su caso, los pagos necesarios en la preparación del activo para su utilización), las cuales puedan atribuirse directamente o distribuirse a dicho activo según una base razonable y uniforme; y c) flujos netos de efectivo que, en su caso, se recibirían o pagarían por la disposición del activo al final de su vida útil.



Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no incluirán: a) entradas de efectivo procedentes de activos que generen entradas de efectivo independientes, en buena medida, de las entradas procedentes del activo que se esté revisando b) pagos relacionados con obligaciones reconocidas en el pasivo; c) entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación; y d) cobros o pagos por el impuesto a las ganancias.

Los flujos de efectivo futuros en moneda extranjera se estimarán en la moneda en la que vayan a generarse y se actualizarán utilizando la tasa de descuento adecuada para el contexto económico de esa moneda. La *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la *Subsecretaría de Tesorería*, convertirá el valor presente aplicando la tasa de cambio al contado en la fecha del cálculo del valor en uso.

- **Determinación de la tasa de descuento aplicable**

La tasa o tasas de descuento a utilizar serán las tasas antes de impuestos que reflejen las evaluaciones actuales del mercado correspondientes tanto al valor temporal del dinero como a los riesgos específicos del activo para los cuales las estimaciones de flujos de efectivo futuros no se hayan ajustado.

La tasa a utilizar será la tasa de interés incremental de los préstamos tomados por el *Departamento de Antioquia*, y en caso de no ser posible determinarla de forma fiable, se podrán utilizar otras tasas de interés de mercado para los préstamos.

No obstante, la tasa empleada se ajustará para a) reflejar el modo en que el mercado evalúa los riesgos específicos asociados a los flujos de efectivo estimados de los activos y b) excluir los riesgos que no tengan relevancia en los flujos de efectivo estimados de los activos o los riesgos para los cuales, los flujos de efectivo estimados se hayan ajustado.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y de la tasa de descuento tendrán en cuenta hipótesis uniformes sobre los incrementos de precios debidos a la inflación general. Por tanto, si la tasa de descuento incluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos nominales. Por el contrario, si la tasa de descuento excluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos reales, pero incluirán incrementos o decrementos futuros en los precios específicos.

La *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería*, podrán incluir en el cálculo de los flujos futuros o en la determinación de la tasa, los siguientes factores: a) las expectativas sobre posibles variaciones en el valor o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros; b) el valor del dinero en



el tiempo; c) el precio por la incertidumbre inherente en el activo; y d) otros factores como la iliquidez que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros, los cuales se espera deriven del activo.

17.4.2.1.5 Medición del deterioro del valor de los activos

Activos individualmente considerados

La *Dirección de Bienes y Seguros* reducirá el valor en libros de un activo hasta que alcance su valor recuperable cuando este último sea inferior al valor en libros. Esa reducción será el deterioro del valor que se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Luego del reconocimiento del deterioro del valor, la *Dirección de Bienes y Seguros* ajustará los cargos por amortización del activo en los periodos futuros. Esto con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo, menos su eventual valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Unidades generadoras de efectivo

El deterioro del valor se estimará para un activo individualmente considerado, salvo que no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las producidas por otros activos. Si no es posible estimar el valor recuperable de un activo individualmente considerado, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluarán el deterioro de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece el activo.

Si un activo no generador de efectivo contribuye a una unidad generadora de efectivo, se asignará una proporción del valor en libros de ese activo a la unidad generadora de efectivo, para tal efecto, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, establecerá la proporción en la que el potencial de servicio del activo no generador de efectivo contribuye a la unidad generadora de efectivo. La asignación se realizará antes de la estimación del valor recuperable de la unidad generadora de efectivo.

Si existe un mercado activo para los productos elaborados por un activo o un grupo de activos, uno u otros se identificarán como una unidad generadora de efectivo, incluso si alguno o todos los productos elaborados se utilizan internamente. Si las entradas de efectivo generadas por cualquier activo o unidad generadora de efectivo están afectadas por precios internos de transferencia, la *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará la mejor estimación sobre el precio futuro que podría alcanzarse para transacciones realizadas en condiciones de independencia mutua. Para el efecto, se estimarán:



- a) Las entradas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso del activo o de la unidad generadora de efectivo.
- b) Las salidas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso de otros activos o unidades generadoras de efectivo afectadas por precios internos de transferencia.

Las unidades generadoras de efectivo se identificarán de manera uniforme de un periodo a otro y estarán formadas por el mismo activo o tipos de activos, salvo que se justifique un cambio.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá el deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo si su valor recuperable es menor que el valor en libros de la unidad.

Para reducir el valor en libros de los activos que componen la unidad, el deterioro del valor se distribuirá entre los activos de la unidad prorrateando en función del valor en libros de cada uno de los activos de la unidad. No obstante, si la unidad generadora de efectivo tiene asignado un activo o parte de un activo no generador de efectivo, a este no se le asignará pérdida por deterioro.

Estas reducciones del valor en libros se tratarán como deterioro del valor de los activos individuales y se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Cuando la *Dirección de Bienes y Seguros*, distribuya el deterioro del valor entre los activos que componen la unidad generadora de efectivo, no reducirá el valor en libros de un activo por debajo del mayor valor entre a) su valor en uso (si se puede determinar), b) su valor de mercado menos los costos de disposición (si se puede determinar), y c) cero.

El valor del deterioro que no pueda asignarse al activo en cuestión se repartirá proporcionalmente entre los demás activos que compongan la unidad.

17.4.2.1.6 Reversión del deterioro del valor

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluarán, al final del periodo contable, si existe algún indicio de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, se estimará nuevamente el valor recuperable del activo.

Cuando la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evalúen si existen indicios de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, considerarán fuentes internas y externas de información, tales como:



Fuentes externas de información

- a) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha aumentado significativamente.
- b) Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos que implican un efecto favorable para el *Departamento de Antioquia*. Estos efectos se refieren, bien sea al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado, en los que el Departamento opera, o bien al mercado al cual está destinado el activo en cuestión.
- c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han experimentado decrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que su valor recuperable aumente significativamente.

Fuentes internas de información

- a) Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o utilización del activo, con efecto favorable para el *Departamento de Antioquia*. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para mejorar o desarrollar el rendimiento del activo o para reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece.
- b) Se reanuda la formación de un activo que había sido detenida por un periodo superior a 12 meses.
- c) Se dispone de evidencia procedente de informes internos, la cual indica que los flujos de efectivo del activo son, o van a ser, mayores que los esperados.

Si existe algún indicio de que el deterioro reconocido para un activo ya no existe o ha disminuido, se verificará si esta se ha reducido. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de amortización o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

Medición de la reversión del deterioro

Activos individualmente considerados

La *Dirección de Bienes y Seguros* revertirá el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores, para un activo, si se ha producido un cambio en las



estimaciones utilizadas para determinar su valor recuperable, desde el reconocimiento del último deterioro. Para dicha reversión, se aumentará el valor en libros del activo hasta su valor recuperable. Ese incremento será una reversión del deterioro del valor, la cual afectará el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión del deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido el deterioro del valor para dicho activo en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión del deterioro del valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Unidades generadoras de efectivo

La *Dirección de Bienes y Seguros* distribuirá el valor de la reversión del deterioro del valor en una unidad generadora de efectivo entre los activos de esa unidad de forma proporcional al valor en libros de esos activos. No obstante, si la unidad generadora de efectivo tiene asignado un activo o parte de un activo no generador de efectivo, a este no se le asignará reversión del deterioro. Esos incrementos del valor en libros se tratarán como reversiones del deterioro del valor para los activos individuales y se reconocerán en el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros de cada activo no se aumentará por encima del menor entre a) su valor recuperable (si pudiera determinarse); y b) el valor en libros que se habría determinado si no se hubiera reconocido el deterioro del valor del activo en periodos anteriores.

El valor de la reversión del deterioro del valor que no se pueda distribuir entre los activos siguiendo el criterio anterior se prorrateará entre los demás activos que compongan la unidad.

17.4.2.2 Deterioro de los activos no generadores de efectivo

El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida parcial de su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la amortización.

17.4.2.2.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo al final del periodo contable, se evaluará si existen indicios de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, se estimará el valor del servicio recuperable del activo para comprobar si



efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no será necesario realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

Para los activos intangibles con vida útil indefinida y los que aún no estén disponibles para su uso, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, comprobarán anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor. Esta comprobación se hará en cualquier momento dentro del período contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. Cuando existan diferentes activos intangibles, la comprobación del deterioro del valor puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si el activo intangible con vida útil indefinida se reconoce durante el periodo contable, se comprobará su deterioro antes de que finalice el periodo contable.

17.4.2.2 Indicios de deterioro del valor de los activos

Cuando la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evalúen si existen indicios del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, considerarán fuentes internas y externas de información:

Fuentes externas de información

- a) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico o de política gubernamental en el que opera el *Departamento de Antioquia*.
- b) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

Fuentes internas de información

- a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro del activo.
- b) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el *Departamento de Antioquia* a largo plazo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo intangible de indefinida a finita.



- c) Se ha detenido la formación del activo por un periodo superior a 12 meses.
- d) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios, ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán allegar evidencia para documentar la existencia de indicios internos del deterioro del valor. Dentro de estas evidencias se encuentran, entre otros:

- a) Opiniones de expertos, fotografías, videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro se pretende probar;
- b) cambios de uso ordenados por el *Departamento de Antioquia*;
- c) reestructuraciones;
- d) informes de producción; o
- e) indicadores de gestión.

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, verificarán si existe deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconocerá ningún deterioro del valor para el activo considerado.

17.4.2.2.3 Reconocimiento y medición del deterioro

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere su valor del servicio recuperable.

El deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Luego de reconocer el deterioro del valor, los cargos por amortización del activo intangible se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

17.4.2.2.4 Medición del valor del servicio recuperable

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, deberán determinar el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.



No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida, el Departamento podrá emplear el cálculo del valor del servicio recuperable que se haya realizado en el periodo precedente, siempre y cuando se cumpla que: a) este cálculo haya dado lugar a una cantidad que excede, en un 20% o más, el valor en libros del activo; y b) sea remota la probabilidad de que el valor del servicio recuperable sea inferior al valor en libros del activo y esto se compruebe mediante un análisis de los sucesos que han ocurrido y las circunstancias que han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del valor del servicio recuperable.

Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán utilizar el costo de reposición como el valor del servicio recuperable.

Valor de mercado menos costos de disposición

Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán del valor de mercado si existiere. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

Costo de reposición

El costo de reposición para un activo no generador de efectivo está determinado por el costo en que el *Departamento de Antioquia* incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. Se podrán emplear los enfoques que se exponen en los siguientes numerales a efecto de estimar el costo de reposición.

- **Costo de reposición a nuevo ajustado por amortización**

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar el *Departamento de Antioquia* para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la amortización



de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o en el uso del activo.

- **Costo de reposición a nuevo ajustado por amortización y rehabilitación**

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar el *Departamento de Antioquia* para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la amortización de acuerdo con la vida útil ya consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro y por el costo en que incurriría para devolver el potencial de servicio que se perdió por el daño del activo.

17.4.2.2.5 Reversión del deterioro del valor

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluarán al final del periodo contable, si existe algún indicio de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, se estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo.

Cuando la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evalúen si existen indicios de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, considerarán fuentes internas y externas de información, tales como:

Fuentes externas de información

- a) Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia favorable sobre el *Departamento de Antioquia* a largo plazo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico, o de política gubernamental en el que opera el Departamento.
- b) Durante el periodo, el valor de mercado del activo se ha incrementado significativamente.

Fuentes internas de información



- a) Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la forma en la que se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán favorablemente al Departamento a largo plazo. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para mejorar o aumentar el rendimiento del activo o para reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece.
- b) Se reanuda la formación de un activo que había sido detenida por un periodo superior a 12 meses.
- c) Se dispone de evidencia procedente de informes internos, la cual indica que la capacidad del activo para producir bienes o prestar servicios es, o va a ser, mejor que la esperada.

Si existe algún indicio del deterioro reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, se verificará tal inexistencia o disminución. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

Reconocimiento y medición de la reversión del deterioro

La *Dirección de Bienes y Seguros*, revertirá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable. Para el cálculo del costo de reposición, se empleará el mismo enfoque utilizado en la determinación del deterioro originalmente reconocido.

La reversión del deterioro se reconocerá como un incremento del valor en libros del activo, afectando el resultado del periodo. En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión del deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido el deterioro del valor en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión del deterioro del valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

17.5 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Bienes y Seguros*, según con la información suministrada por la *Dirección de Tecnología e Información*, dará de baja un activo intangible, cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o



ganancia originada en la baja en cuentas del activo intangible, se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

17.6 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad*, presentarán las partidas de activos intangibles de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para efectos de la presentación de los valores registrados como activos intangibles en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Bienes y Seguros*, deberá realizar distinción entre partidas corrientes y no corrientes.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, clasificará los activos intangibles como no corrientes, a menos que a) se espere realizar el activo, o se tenga la intención de venderlo a precios de mercado o de no mercado o distribuirlo en forma gratuita, en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia*, tarda en transformar entradas de recursos en salidas); b) se mantenga el activo principalmente con fines de negociación; o c) se espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

17.7 REVELACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad* y la *Dirección de Tecnología e Información*, revelará, para cada clase de activos intangibles, la siguiente información:

- a) Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b) los métodos de amortización utilizados;
- c) la descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas;
- d) las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida;
- e) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortizaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos y otros cambios;
- f) el valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación;
- g) el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;



- h) la descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los *Estados Financieros del Departamento de Antioquia*;
- i) el valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo;
- j) la metodología para la identificación y medición de los desembolsos de la fase de desarrollo que se reconocen como parte del costo de un activo intangible durante el periodo actual, producto de la corrección de un error contable de periodos anteriores; y
- k) la información sobre su condición de activo en concesión, cuando a ello haya lugar.

17.7.1 Deterioro de valor de activos intangibles generadores de efectivo

En cuanto al deterioro de valor de los activos intangibles generadores de efectivo o unidades generadoras de efectivo la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, la *Subsecretaría de Tesorería* y la *Dirección de Tecnología e Información*, revelarán lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para determinar la materialidad de los activos que deban ser objeto de análisis de deterioro de valor.
- b) Para cada activo individual, unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo, que se hayan deteriorado, se revelará en la clasificación que corresponda a intangibles la siguiente información:
 - El valor del deterioro del valor reconocido durante el periodo;
 - el valor de las reversiones del deterioro del valor reconocido durante el periodo;
 - los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión del deterioro del valor; y
 - la naturaleza del activo y, si se presenta información segmentada de acuerdo con la Norma de información financiera por segmentos, el segmento principal al que pertenezca el activo; lo anterior, para cada activo individual.
- c) Además, para cada unidad generadora de efectivo, se revelará la siguiente información:
 - Una descripción de la unidad generadora de efectivo;
 - los activos no generadores de efectivo que contribuyan con un potencial de servicio a las unidades generadoras de efectivo;



- el valor del deterioro del valor reconocido o revertido en el periodo, por cada clase de activos; y
- el cambio en la agregación de los activos para identificar la unidad generadora de efectivo, desde la anterior estimación del valor recuperable de la unidad generadora de efectivo; y una descripción de la forma anterior y actual como se lleve a cabo la agrupación, así como las razones para modificar el modo de identificar la unidad en cuestión.

d) Adicionalmente, se revelará:

- El hecho de si el valor recuperable del activo (o de la unidad generadora de efectivo) es el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor en uso; y
- la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable.

17.7.2 Deterioro de valor de activos intangibles no generadores de efectivo

Para los activos intangibles no generadores de efectivo y que sean objeto de deterioro, la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad* y la *Dirección de Tecnología e Información*, revelarán la siguiente información:

- a) Los criterios utilizados para determinar la materialidad de los activos que deban ser objeto de análisis de deterioro de valor.
- b) El valor del deterioro del valor reconocido durante el periodo.
- c) El valor de las reversiones del deterioro del valor reconocido durante el periodo.
- d) Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión del deterioro del valor.
- e) Si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.

17.8 RESPONSABLES

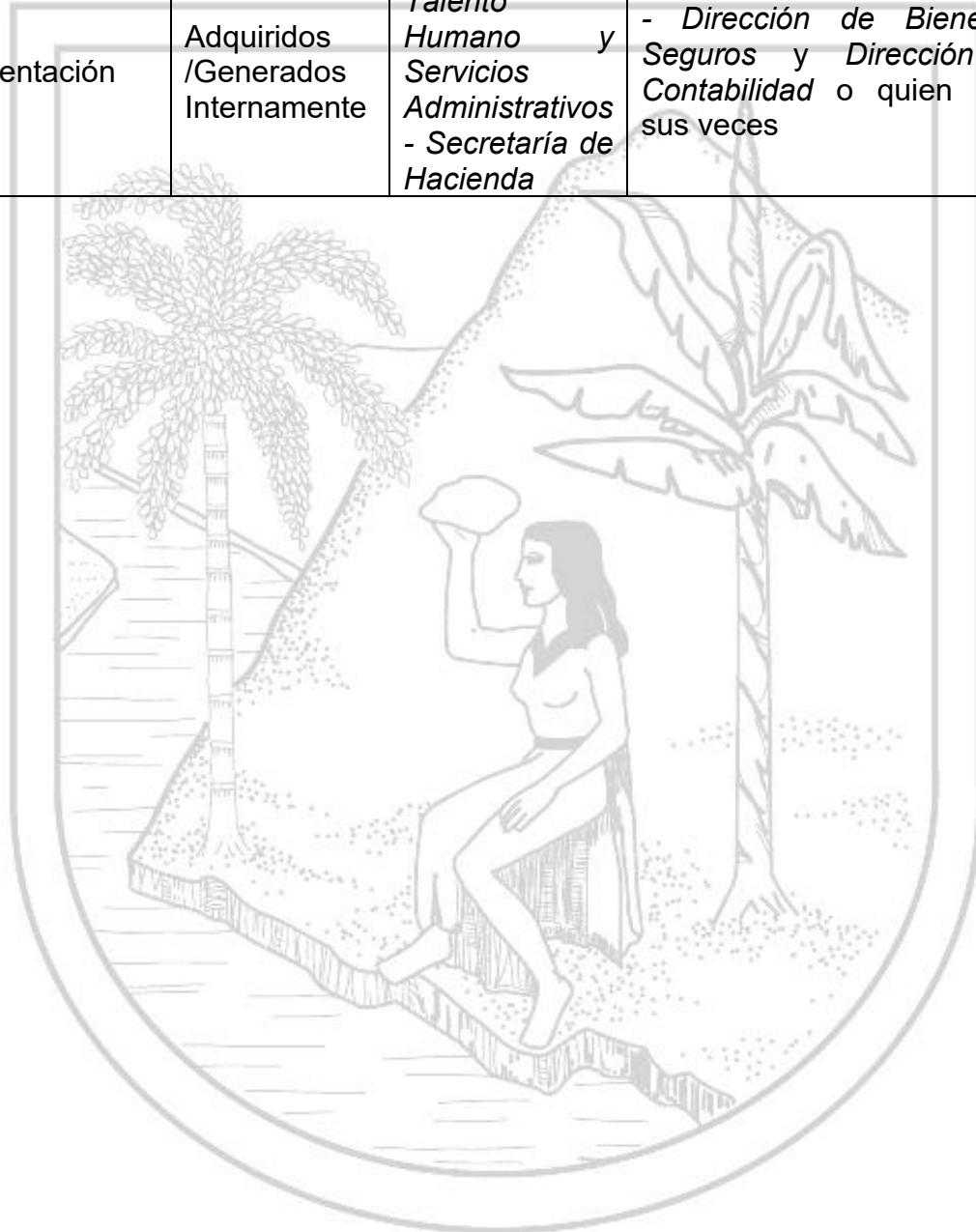
En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:



Etapa del proceso contable	Clasificación	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Activos Intangibles Adquiridos	- Todas las secretarías que adquieran un activo intangible	- Todas las dependencias
	Activos Intangibles generados internamente	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Tecnología e Información</i> o quien haga sus veces
Medición inicial	Activos Intangibles Adquiridos	- Todas las secretarías	- Todas las dependencias
	Activos Intangibles generados internamente	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Tecnología e Información</i> o quien haga sus veces
Medición Posterior	Adquiridos /Generados Internamente	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> - <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces con base en la información suministrada por la <i>Dirección de Tecnología e Información</i> , la <i>Dirección de Contabilidad</i> y la <i>Subsecretaría de Tesorería</i>
Baja en cuentas	Adquiridos /Generados Internamente	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces
Revelaciones	Adquiridos /Generados Internamente	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> - <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces con base en la información suministrada por la <i>Dirección de Tecnología e Información</i> y la <i>Dirección de Contabilidad</i>



Etapa del proceso contable	Clasificación	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Presentación	Adquiridos /Generados Internamente	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> - <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros y Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces





18 ARRENDAMIENTOS

18.1 ALCANCE

Esta Política Contable aplica para los acuerdos mediante los cuales el arrendador cede al arrendatario, el derecho a utilizar un activo durante un plazo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos. En efecto, el *Departamento de Antioquia* aplicará esta Política para todos los contratos de arrendamiento operativo que celebre como arrendador o como arrendatario.

Cuando un contrato contenga componentes de arrendamiento y componentes que no constituyen un arrendamiento, el *Departamento de Antioquia* aplicará esta Política a cada componente de arrendamiento. Por su parte, los componentes que no son un arrendamiento se reconocerán y medirán conforme a la Política Contable que les sea aplicable. No obstante, si el valor de estos componentes no supera el 20% respecto del valor total del contrato, a este en su conjunto le aplicarán las disposiciones de esta Política Contable. Los componentes de arrendamiento identificados se justificarán a partir de la aplicación de los criterios de reconocimiento contenidos en esta Política Contable.

En relación con el deterioro, baja en cuentas y revelaciones de las Propiedades, Planta y Equipo, Propiedades de Inversión, Activos Intangibles y de la Cuenta por Cobrar la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad* aplicarán lo dispuesto en la Política Contable respectiva.

En relación con las exigencias de revelación y baja en cuentas de la Cuenta por Pagar, la *Dirección de Contabilidad* aplicará lo dispuesto en dicha Política Contable.

18.2 CLASIFICACIÓN

La *Dirección de Bienes y Seguros*, clasificará los arrendamientos en operativos o financieros según la transferencia que haga el arrendador al arrendatario, de los riesgos y beneficios inherentes al activo.

Cuando el *Departamento de Antioquia* celebre un contrato de arrendamiento, como arrendador o como arrendatario con otra entidad pública, la *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia* y la entidad pública deberán clasificar el contrato de igual manera, esto es, como arrendamiento financiero o arrendamiento operativo, según corresponda.

La clasificación del arrendamiento dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la forma legal del contrato. Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando se den, entre otras, alguna o varias de las siguientes situaciones, sin perjuicio de que la *Dirección de Bienes y Seguros* analice



las particularidades del contrato para determinar si en realidad, se transfieren, al arrendatario, los riesgos y beneficios inherentes al activo:

- a) El arrendador transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;
- b) El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea equivalente al 20% o menos del valor de mercado, en el momento en que la opción es ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevé con razonable certeza que tal opción se ejercerá;
- c) El plazo del arrendamiento cubre el 80% o más de la vida económica del activo, incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación.
- d) El valor presente de los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador es al menos equivalente al 90% del valor de mercado del activo objeto de la operación, al inicio del arrendamiento;
- e) Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar modificaciones importantes en ellos;
- f) El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación las asume el arrendatario;
- g) Las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor de mercado del valor residual recaen sobre el arrendatario; y
- h) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento, con unos pagos que son equivalentes al 20% o menos a los habituales del mercado.

Cuando el arrendador y el arrendatario acuerden cambiar las estipulaciones del contrato de tal forma que esta modificación dé lugar a una clasificación diferente del arrendamiento, el contrato revisado se considerará como un nuevo arrendamiento para el plazo restante, salvo que sea para renovarlo. No obstante, los cambios en las estimaciones o en las circunstancias no darán lugar a una nueva clasificación del arrendamiento para efectos contables.

Cuando un arrendamiento incluya componentes de terrenos y de edificios conjuntamente, la *Dirección de Bienes y Seguros* evaluará la clasificación de cada componente por separado como un arrendamiento financiero u operativo. Para la contabilización, se distribuirán los pagos por el arrendamiento, incluyendo los pagos por adelantado, entre los componentes de terrenos y de edificios en proporción a los valores de mercado relativos que representan los derechos de arrendamiento en estos componentes. No obstante, cuando el valor que se reconocería para alguno de los componentes sea igual o menor al 20% del total del pago recibido, o cuando no sea posible realizar dicha separación por las condiciones contractuales, los terrenos y edificios podrán tratarse como una unidad individual para la clasificación del arrendamiento.



18.3 ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS

18.3.1 Contabilización del Departamento de Antioquia como Arrendador

18.3.1.1 Reconocimiento

La *Dirección de Bienes y Seguros* seguirá reconociendo el activo arrendado en el *Sistema de Información Financiera*, según su clasificación, la cual corresponderá a Propiedades, Planta y Equipo; Propiedades de Inversión; o Activos Intangibles.

La *Dirección de Bienes y Seguros* del Nivel Central y la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, reconocerán en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar y los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma, según la Política Contable de Cuentas por cobrar y de Ingresos de transacciones con contraprestación.

Lo anterior, salvo que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de consumo de los beneficios derivados del uso del activo arrendado.

18.3.1.2 Medición Inicial

La *Dirección de Bienes y Seguros* añadirá los costos directos iniciales en los que incurra el *Departamento de Antioquia* durante la negociación y contratación de un arrendamiento operativo, al costo del activo arrendado y se reconocerán como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento, sobre la misma base de los ingresos del arrendamiento.

18.3.1.3 Medición posterior

La *Dirección de Bienes y Seguros* efectuará la depreciación o amortización de los activos arrendados de forma coherente con las Políticas normalmente seguidas por el *Departamento de Antioquia* para activos similares, y la calculará de acuerdo con las bases establecidas en la Política Contable que le sea aplicable al activo arrendado (Propiedades, Planta y Equipo, Activos Intangibles o Propiedades de Inversión).

18.3.1.4 Revelaciones



Cuando el *Departamento de Antioquia* actúe como arrendador en un contrato de arrendamiento operativo, la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad* revelarán la siguiente información:

- a) Los pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- b) las cuotas contingentes totales reconocidas como ingreso en el resultado del periodo; y
- c) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos, incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición, y cláusulas de revisión, así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

18.3.2 Contabilización del Departamento de Antioquia como Arrendatario

18.3.2.1 Reconocimiento

La *Dirección de Bienes y Seguros* no reconocerá el activo arrendado en sus *Estados Financieros*.

18.3.2.2 Medición inicial y posterior

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) como cuenta por pagar y gasto de forma lineal durante el transcurso del plazo del arrendamiento, incluso si los pagos no se realizan de tal forma. Esto, a menos que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento.

18.3.2.3 Revelaciones

Cuando el *Departamento de Antioquia* actúe como arrendatario en un contrato de arrendamiento operativo, la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad* revelará la siguiente información:

- a) El total de pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- b) los pagos por arrendamiento reconocidos como gasto en el resultado del periodo; y
- c) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de



renovación o adquisición, y cláusulas de revisión, y subarrendamientos, así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

18.4 PRESENTACIÓN

Para los contratos de arrendamiento que celebre el *Departamento de Antioquia*, se presentará en los *Estados Financieros* la información según el tipo de arrendamiento:

- Cuando el *Departamento de Antioquia* actúe como arrendador en un arrendamiento operativo, presentará el activo conforme la Política de Propiedades, Planta y Equipo, Propiedades de Inversión, o Activos Intangibles, según corresponda. La Cuenta por Cobrar se presentará conforme la Política de Cuentas por Cobrar.
- Cuando el *Departamento de Antioquia*, actúe como arrendatario en un arrendamiento operativo, presentará la cuenta por pagar conforme la Política Contable de Cuentas por pagar.

18.5 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Clasificación	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces
Medición inicial	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> - <i>Secretaría de Hacienda</i>	- Arrendador - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces - Arrendatario - <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces
Medición posterior	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> - <i>Secretaría de Hacienda</i>	- Arrendador - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces - Arrendatario - <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Revelaciones	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> - <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces
Presentación	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i> - <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces. - <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces.





19 ACUERDOS DE CONCESIÓN

19.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable aplica para los acuerdos de concesión celebrados por el *Departamento de Antioquia* y que se caractericen por ser vinculantes, entre el Departamento y un concesionario, en el que este último utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para proporcionar un servicio en nombre del Departamento o para desarrollar una actividad reservada a la entidad concedente, a cambio de una contraprestación por la inversión realizada, por los servicios prestados o por la actividad desarrollada, durante el plazo del acuerdo de concesión, aunque en ocasiones se pueda generar una contraprestación a favor de la entidad concedente. También se consideran acuerdos de concesión aquellos acuerdos vinculantes mediante los cuales el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para uso privado. Lo anterior, con independencia de que el acuerdo vinculante tenga la forma legal de un contrato de concesión.

La Política Contable de Acuerdos de Concesión, aplica para los siguientes conceptos:

Acuerdos de concesión
Derechos de explotación y contratos de concesión - Derechos por cobrar al concesionario
Propiedades, planta y equipo en concesión
Bienes de Uso Público en construcción - concesiones
Bienes de Uso Público en servicio - concesiones
Financiamiento interno de largo plazo - Pasivo financiero por Acuerdos de Concesión (Concedente)
Otras cuentas por pagar – Garantías contractuales concesiones
Garantías (pasivo) – Garantías contractuales concesiones
Otros pasivos diferidos - Ingreso diferido por concesiones concedente
Garantías contractuales (activos contingentes) – contratos de concesión

En el desarrollo de la Política se ejemplifica el manejo de los bienes de uso público en concesión, es decir, la red vial; si el *Departamento de Antioquia* celebra este tipo de acuerdos con propiedades, planta y equipo, el manejo será igual, pero afectando las subcuentas correspondientes al tipo de bien en concesión.

19.2 RECONOCIMIENTO



La *Dirección de Contabilidad* reconocerá activos y pasivos por Acuerdos de Concesión, en el *Sistema de Información Financiera*, cuando se celebre un acuerdo vinculante, entre el *Departamento de Antioquia*, en su calidad de entidad concedente, y un concesionario, en el que este último utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para proporcionar un servicio en nombre del Departamento o para desarrollar una actividad reservada a la entidad concedente, a cambio de una contraprestación por la inversión realizada, por los servicios prestados o por la actividad desarrollada, durante el plazo del acuerdo de concesión, aunque en ocasiones se pueda generar una contraprestación a favor de la entidad concedente. También se consideran acuerdos de concesión aquellos acuerdos vinculantes mediante los cuales el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para uso privado¹⁴. Lo anterior, con independencia de que el acuerdo vinculante tenga la forma legal de un contrato de concesión. Así, el *Departamento de Antioquia* reconocerá un Activo en Concesión y un pasivo asociado:

19.2.1 Activos en concesión

Los activos en concesión son aquellos utilizados en la prestación del servicio o para uso privado, los cuales pueden ser proporcionados por el concesionario o por la entidad concedente. En el primer caso, el concesionario puede construir, desarrollar o adquirir dichos activos. En el segundo caso, los activos en concesión pueden estar relacionados con activos existentes de la entidad concedente o con la mejora o rehabilitación que se les haga a estos.

Para los Bienes de Uso Público en concesión que se encuentren en servicio o en construcción, la *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los activos proporcionados por el concesionario y/o mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente, basada en el contrato de concesión y demás soportes, suministrados por la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* de la *Secretaría de Infraestructura Física o la dependencia delegada*, siempre y cuando el *Departamento de Antioquia* u otra entidad territorial, cumpla los siguientes requisitos:

- a) Controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos; es decir, cuando la tarifa de los peajes o el monto de la contribución por valorización los defina el *Departamento de Antioquia* y tenga el control sobre las actividades que ejecute el concesionario sobre la red vial. La concedente no necesita tener control completo del precio; si, por ejemplo, un acuerdo pretende dar libertad al operador para establecer los precios, pero cualquier exceso de beneficio es devuelto a la concedente, el retorno está limitado y el elemento precio de la prueba de control

14. Cuando se realicen Acuerdos de Concesión, la Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs, establecerá los contratos de forma que le permita dar cumplimiento los criterios y bases establecidos en la presente política.



se cumple, y,

- b) Controle (mediante la propiedad del derecho de uso o de otros medios), cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión. Para el caso de la red vial en concesión, el activo se controla cuando el acuerdo se realice sobre la red vial secundaria o sobre un tramo de vía de diferente categoría que haya sido cedido formalmente (mediante acto administrativo) al *Departamento de Antioquia* para su uso, administración y mantenimiento.

Lo anterior, con independencia de que el *Departamento de Antioquia* tenga, o no, la titularidad legal de los activos en concesión. Para el reconocimiento de los activos en concesión proporcionados por el concesionario, cuya vida útil sea inferior al plazo del acuerdo de concesión, no será obligatorio el cumplimiento del literal b), señalado en el párrafo anterior.

De esta manera, si una entidad contable pública, es decir, la entidad titular de los activos entregados, entrega al *Departamento de Antioquia*, mediante acto administrativo, parte de la infraestructura de transporte (red vial primaria o terciaria), con el fin de que ésta a su vez gestione contratos de concesión, los reconocerá como bienes de uso público. En consecuencia, todas las erogaciones tendientes a efectuar adiciones o mejoras al bien de uso público en concesión, serán reconocidas como mayor valor del activo en el momento de su ejecución.

De conformidad con el procedimiento que trata el tema de los acuerdos de concesión, en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*, el *Departamento de Antioquia* tendrá la responsabilidad del control y supervisión del proyecto. Si esto se cumple, la primera condición de reconocimiento se da en los contratos de concesión que celebra el *Departamento de Antioquia*.

Cuando en la etapa preoperativa, el concesionario recaude peajes con anterioridad a efectuar desembolsos por concepto de la inversión que le corresponde realizar en virtud del contrato de concesión, la *Dirección de Contabilidad* causará, en el *Sistema de Información Financiera* un ingreso no tributario contra una cuenta por cobrar al concesionario, basada en los *Estados Financieros* emitidos por el patrimonio autónomo de la concesión y la información suministrada por la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* o la dependencia delegada.

19.2.1.1 Entrega de activos en concesión del Departamento de Antioquia al concesionario

El *Departamento de Antioquia*, mediante el Acuerdo de Concesión, puede facilitar que el concesionario preste un servicio con activos del Departamento, que mejore activos de esta o que, explote servicios o actividades reservadas al *Departamento*



de Antioquia. Por ejemplo, la entrega del mantenimiento, la conservación, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial ya existente del Departamento, a un concesionario, a cambio de su uso y explotación, clasifica como Acuerdos de Concesión desde este punto de vista.

Los activos existentes en el *Departamento de Antioquia* utilizados en el Acuerdo de Concesión se reclasificarán de la cuenta “Bienes de Uso Público en servicio o en construcción” a “Bienes de Uso Público en servicio o en construcción – concesiones” por su valor en libros. Una adición o mejora de un activo existente del *Departamento de Antioquia*, se reconocerá como mayor valor del activo en concesión, de conformidad con la Política Contable de Bienes de uso público.

19.2.1.2 Activo Construido

El *Departamento de Antioquia*, mediante el Acuerdo de Concesión, puede establecer que el concesionario construya o adquiera un activo. Este caso aplica para la construcción de nuevos túneles, puentes o vías, siempre que cumplan con las condiciones para su reconocimiento.

19.2.2 Pagos efectuados al concesionario con anterioridad a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de activos en concesión

La *Dirección de Contabilidad* registrará los pagos efectuados al concesionario con anterioridad a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de activos en concesión como un bien y servicio pagado por anticipado.

19.2.3 Pasivos de la Concesión

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* un pasivo, sólo cuando el Activo en Concesión cumpla las condiciones de reconocimiento de la presente Política Contable, basada en los informes presentados por el concesionario y la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos* y *APPs* o la dependencia delegada.

El pasivo podrá ser reconocido como préstamo por pagar o como pasivo diferido, de conformidad con el numeral 19.3.2 de la presente Política.

19.2.4 Ingresos y gastos generados por la operación y mantenimiento del activo en concesión.

Los ingresos por la explotación de los activos en concesión, así como los gastos relacionados con la operación y mantenimiento de dichos activos serán reconocidos por el *Departamento de Antioquia* en la proporción que tenga del derecho o que



asuma de la obligación, respectivamente, afectando las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar, según corresponda.

19.2.5 Ingresos y gastos generados en el desarrollo de una actividad reservada a la entidad concedente.

Los ingresos y gastos asociados con el desarrollo de una actividad reservada al Departamento se reconocerán en el periodo en que estos se generen, afectando, respectivamente, las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar.

19.2.6 Garantías financieras

Los Acuerdos de Concesión pueden incluir varias formas de garantías financieras tales como: titularización o indemnización relativa a la deuda en que incurre el concesionario para financiar la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un Activo en Concesión. También, se pueden otorgar garantías de rendimiento que son garantía de los flujos de ingresos mínimos, cuando los ingresos que obtenga el concesionario por la explotación del activo sean menores a valores especificados o cuantificables determinados en el acuerdo. Estas garantías se reconocerán conforme a las Políticas Contables de Cuentas por pagar, Provisiones, y Activos y pasivos contingentes, según la información suministrada por la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* o la dependencia delegada.

19.3 MEDICIÓN INICIAL

19.3.1 Activos en Concesión

La *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* o sus delegados, medirán los activos construidos, desarrollados o adquiridos por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes del *Departamento de Antioquia* al costo, esto es, por los valores directamente atribuibles a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración del Departamento, incluyendo el margen de utilidad del concesionario por tales conceptos, de conformidad con los términos del acuerdo.

Cuando el *Departamento de Antioquia* desembolse recursos al concesionario o al patrimonio autónomo encargado de la administración de los recursos, la *Dirección de Contabilidad*, los reconocerá en la cuenta de recursos entregados en administración, la cual se disminuirá cuando la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* o la dependencia delegada, informe la destinación de los mismos. En la medida que se ejecute la inversión en la construcción, adiciones o mejoras a la red vial, se reconocerá el mayor valor de la cuenta “bienes de uso público en construcción-concesiones”. Por su parte, el mantenimiento y



conservación se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. De no ser posible identificar la parte que se ejecuta como inversión en construcción, adiciones o mejoras; y la parte que se ejecuta como mantenimiento y conservación; se empleará técnicas de estimación para establecer el valor de los activos y gastos.

La evaluación de los valores correspondientes a adiciones, mejoras, mantenimiento o conservación, la realizará la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* o la dependencia delegada, de conformidad con la Política Contable de Bienes de uso público.

El margen de utilidad que hace parte del costo de los activos en concesión la deberá proporcionar el concesionario basado en cálculos de reconocido valor técnico y en los términos del acuerdo. Este valor se reconocerá debitando la cuenta de recursos entregados en administración; en la medida que se ejecuten los recursos en la construcción, adiciones o mejoras a la red vial, se reconocerá el mayor valor de la cuenta bienes de uso público en construcción-concesiones. Por su parte, el mantenimiento y conservación se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Si en el Acuerdo de Concesión existen aportes de otro concedente, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, la transferencia de los recursos incorporándola al presupuesto, cuando así se haya acordado, y posteriormente los destinará a la concesión, en la cuenta de activo o gasto correspondiente, de conformidad con el informe que presente la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* o la dependencia delegada.

Los costos de financiación asociados con la construcción de un bien de uso público en concesión, que, según lo estipulado en la Política Contable de Costos de financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Política Contable.

En la entrega de Bienes de Uso Público, bienes inmuebles y/o bienes muebles por parte del Departamento al concesionario, la *Dirección de Contabilidad* medirá dichos bienes por el valor en libros de los activos concedidos.

19.3.2 Pasivos de la Concesión

El valor del pasivo será por el valor del activo proporcionado por el concesionario o de la mejora o rehabilitación del activo existente del Departamento, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la concedente al concesionario, o de este al Departamento; de conformidad con los términos del acuerdo, la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* o la dependencia delegada, puede compensar al concesionario por medio de diferentes modalidades:



- **Pasivo financiero:** Si el *Departamento de Antioquia* tiene una obligación incondicional de pagar al concesionario (con efectivo o con otro activo financiero realizando pagos directos al concesionario) por la construcción, el desarrollo, la adquisición, la mejora o la rehabilitación de un activo en concesión, la *Dirección de Contabilidad* contabilizará el pasivo reconocido como un pasivo financiero. El Departamento tiene la obligación incondicional de realizar pagos al concesionario cuando se ha comprometido a desembolsar valores específicos o cuantificables, durante el plazo del acuerdo de concesión.

El pasivo financiero se clasificará como un préstamo por pagar y, posteriormente, se reconocerá el costo financiero asociado a dicho pasivo, a través de la tasa de interés implícita del acuerdo de concesión. La tasa de interés implícita es la tasa de descuento que produce la igualdad entre el valor presente total de los pagos a cargo de la concedente y el costo amortizado del pasivo en la fecha de medición.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá los pagos al concesionario por parte del *Departamento* como un menor valor de dicho préstamo.

La *Subsecretaría de Tesorería* tiene la obligación incondicional de realizar pagos al concesionario cuando se le ha garantizado:

- El pago de valores específicos o cuantificables; o
- La cobertura del déficit, si existe, entre los valores cobrados por el concesionario a los usuarios del servicio público y cualesquier valor especificado o cuantificable, incluso si el pago está supeditado a que el concesionario asegure que el Activo en Concesión cumple los requisitos de calidad y eficiencia especificados. Los fondos de contingencias no se considerarán una obligación incondicional; se reconocerán de conformidad con el numeral 19.2.6.

Los contratos de concesión de primera generación son los que más se acercan a este modelo de pasivo, puesto que se tiene el ingreso garantizado.

Cuando se presenten cargas por los servicios que proporciona el concesionario, estas se contabilizarán como gastos en el resultado del periodo, en el marco del acuerdo de concesión de servicios.

Cuando el activo y los componentes del servicio de un Acuerdo de Concesión de servicios sean identificables por separado, se separarán las obligaciones atribuibles al activo en concesión de aquellas atribuibles al servicio prestado.

- **Cesión de explotación al concesionario:** Cuando el *Departamento de*



Antioquia no tenga una obligación incondicional de pagar (con efectivo o con otro activo financiero) al concesionario, por la construcción, reparación, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de un activo en concesión y, en lugar de ello, le ceda el derecho a obtener ingresos por la explotación de dicho activo o de otro activo generador de ingresos, por ejemplo, mediante el recaudo de peajes, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá un pasivo diferido por los ingresos que surgen del intercambio de activos entre la entidad concedente y el concesionario, es decir, por el valor del ingreso esperado.

La *Dirección de Contabilidad*, en el *Sistema de Información Financiera*, amortizará el pasivo diferido y reconocerá un ingreso, para lo cual tendrá en cuenta el plazo del acuerdo de concesión. Cuando el plazo corresponda a un periodo fijo de explotación, la amortización del pasivo diferido se realizará, de manera lineal, durante el plazo convenido. Por su parte, cuando el plazo corresponda a un periodo variable de explotación, dado que la finalización del acuerdo de concesión depende de una variable (por ejemplo, nivel de ingresos o kilómetros recorridos), el pasivo diferido se amortizará en función de dicha variable. Los documentos soportes para el registro, será la información suministrada por el concesionario y los *Estados Financieros* emitidos por el patrimonio autónomo en el cual se manejan los recursos de la concesión. En primer lugar, el ingreso se contabiliza contra la cuenta de Recursos entregados en administración y, a medida que se va ejecutando la inversión en la red vial, se disminuye la cuenta y se debita el pasivo diferido.

Los contratos de concesión de segunda, tercera y cuarta generación clasifican dentro de esta categoría, puesto que se tiene la figura de ingreso mínimo esperado, y el riesgo de recaudo se le transfiere al concesionario.

- **Acuerdos de concesión mixtos:** si el *Departamento de Antioquia* realiza pagos directos al concesionario por la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de un activo en concesión y, a su vez, le cede derechos al concesionario para explotar dicho activo u otro activo generador de ingresos, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá por separado la parte que corresponde a pasivo financiero y la parte que corresponde a pasivo diferido. El valor inicial del pasivo total será el mismo valor del activo proporcionado por el concesionario o de la mejora o rehabilitación del activo existente de la entidad concedente reconocido como activo, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la concedente al concesionario, o de este a la concedente.

El pasivo financiero se clasificará como un préstamo por pagar y se medirá a partir de la tasa de interés implícita del acuerdo de concesión o, en ausencia de esta, a partir de la tasa de interés incremental, que es aquella en que incurriría el Departamento si pidiera prestados los fondos necesarios para construir desarrollar, adquirir, mejorar o rehabilitar el activo en concesión en un plazo y



con garantías similares a las estipuladas en el acuerdo de concesión. Por su parte, el pasivo diferido se medirá por la diferencia entre el valor que debe reconocerse como pasivo de acuerdo con lo establecido al inicio del apartado 19.3.2 Pasivos de la Concesión y el valor reconocido como pasivo financiero.

Posteriormente, se reconocerá el costo asociado al pasivo financiero, a través de la tasa de interés implícita del acuerdo de concesión o, en ausencia de esta, a partir de la tasa de interés incremental. Los pagos realizados por parte del Departamento se tratarán como un menor valor de dicho pasivo.

Adicionalmente, la entidad concedente amortizará el pasivo diferido y reconocerá el ingreso, para lo cual tendrá en cuenta el plazo del acuerdo de concesión. Cuando corresponda a un período fijo, se realizará de manera lineal durante el plazo convenido, y cuando corresponda a un periodo variable, se realizará en función de la variable que determine la finalización del acuerdo de concesión (por ejemplo, nivel de ingresos o kilómetros recorridos).

Cuando la entidad concedente realice pagos por adelantado al concesionario, esta los reconocerá como pagos anticipados. En consecuencia, la entidad concedente no reconocerá pasivos asociados con los activos en concesión, hasta tanto el pago anticipado haya sido utilizado en la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo en concesión.

19.3.3 Garantías financieras

La *Dirección de Contabilidad*, basada en la información suministrada por la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* o la dependencia delegada, contabilizará las garantías financieras como otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes que surjan de un Acuerdo de Concesión de activos o de servicios, de conformidad con las Políticas Contables de Cuentas por pagar, Provisiones y Activos y pasivos contingentes, según corresponda.

19.4 MEDICIÓN POSTERIOR

La *Dirección de Contabilidad* recibirá mensualmente de la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* o la dependencia delegada, el seguimiento financiero de la concesión para hacer la respectiva conciliación de los aportes, de las cuentas por pagar u otros conceptos relacionados con el desarrollo del proyecto reflejándose en la contabilidad del Departamento.

19.4.1 Activos en Concesión



Con posterioridad al reconocimiento, los activos en concesión del *Departamento de Antioquia*, se medirán conforme con lo definido en las Políticas Contables de Propiedades, planta y equipo o Bienes de uso público, según corresponda.

Las erogaciones tendientes a mantener las condiciones de servicio del activo se reconocerán como gasto en el resultado del período. Por otro lado, las erogaciones correspondientes a adiciones, mejoramiento y rehabilitación, se reconocerán como mayor valor del activo en concesión.

La evaluación de los valores correspondientes a adiciones, mejoras, mantenimiento o conservación, la realizará la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* o la dependencia delegada, de conformidad con la Política Contable de Bienes de uso público.

Si el *Departamento de Antioquia* tiene reconocida una Cuenta por Cobrar por los recaudos de peajes en la etapa preoperativa, en la medida que el concesionario efectúe la inversión que le corresponde, la *Dirección de Contabilidad* afectará la subcuenta que identifique el tipo de red, y la cuenta por cobrar por este concepto.

Una vez formalizada la terminación de la etapa preoperativa mediante el seguimiento financiero, la *Dirección de Contabilidad* afectará la subcuenta que identifique el tipo de red, en la cuenta Bienes de Uso Público en servicio - concesiones, y la cuenta de Bienes de Uso Público en construcción - concesiones.

Cuando finalice el Acuerdo de Concesión, los bienes inicialmente recibidos de otra entidad contable pública se devolverán a la entidad titular, realizando la reversión del registro realizado inicialmente en las cuentas correspondientes de bienes de uso público.

Si los bienes, adiciones y mejoras activados durante el Acuerdo de Concesión deben ser trasladados a otras entidades, la *Dirección de Contabilidad* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, afectarán el resultado del periodo como transferencia y, la subcuenta que identifique el tipo de bien de uso público.

19.4.2 Pasivos de la Concesión

La *Dirección de Contabilidad*, actualizará, en el *Sistema de Información Financiera*, los pasivos de conformidad con las Políticas Contables de Préstamos por pagar bajo el modelo de pasivo financiero o Cuentas por pagar bajo el modelo de concesión de derechos al concesionario.

19.4.3 Garantías financieras



La *Dirección de Contabilidad*, actualizará en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de las garantías financieras, de conformidad con las Políticas Contables de Cuentas por pagar, Provisiones y Activos y pasivos contingentes, según corresponda.

19.5 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Contabilidad*, clasificará los activos en concesión, como activos no corrientes.

Sin embargo, cuando en la etapa preoperativa el concesionario recaude peajes con anterioridad a efectuar desembolsos por concepto de la inversión que le corresponde realizar en virtud del contrato de concesión, la *Dirección de Contabilidad*, clasificará la cuenta por cobrar dentro de los activos corrientes cuando:

- Espere realizar el activo en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia* trata de transformar entradas de recursos en salidas),
- Mantenga el activo principalmente con fines de negociación,
- Espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*, o
- El activo sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

Los demás activos se clasificarán como no corrientes.

La *Dirección de Contabilidad*, clasificará un pasivo, como corriente cuando:

- Espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación,
- Liquide el pasivo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*, o
- No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

Los demás pasivos se clasificarán como no corrientes.

19.6 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad* revelará la siguiente información respecto a los Acuerdos de Concesión, basada en la información suministrada por la



Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs o la dependencia delegada:

- a) Una descripción de los acuerdos o contratos de concesión vigentes;
- b) los términos significativos del acuerdo que puedan afectar su valor, el calendario y la certeza de los flujos de efectivo futuros;
- c) la naturaleza y alcance del derecho a utilizar activos especificados, los aspectos pactados en torno a lo que se espera que el concesionario proporcione en relación con el acuerdo de concesión y los activos reconocidos como activos en concesión;
- d) los derechos a recibir activos especificados al final del acuerdo de concesión del servicio;
- e) las alternativas de renovación y cese del acuerdo;
- f) cambios en el acuerdo de concesión que se realicen durante el periodo;
- g) los criterios que sirvieron de base para entregar en concesión las redes de transporte;
- h) metodologías aplicadas en la evaluación de los proyectos;
- i) información relacionada con litigios y demandas contractuales;
- j) información concerniente a las garantías de ingresos por la remuneración privada, establecidas en los contratos;
- k) identificación del concesionario;
- l) duración y prórrogas del contrato;
- m) información detallada de los recursos públicos y los aportados por el concesionario que financian las obras, tanto del período como acumulados; y
- n) el detalle de los kilómetros de carretera o de vía férrea, y obras adicionales y complementarias, así como su localización geográfica, tanto del período como acumulados.

19.7 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>, o quien haga sus veces	<ul style="list-style-type: none">- <i>Dirección de Contabilidad</i>, o quien haga sus veces (y <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>, para el reconocimiento del activo específico), según la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs</i>, o quien haga sus veces
Medición inicial	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>, o quien haga sus veces	<ul style="list-style-type: none">- <i>Dirección de Contabilidad</i>, o quien haga sus veces (y <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>, para la medición del activo específico), según la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs</i>, o quien haga sus veces
Medición posterior	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>, o quien haga sus veces	<ul style="list-style-type: none">- <i>Dirección de Contabilidad</i>, o quien haga sus veces (y <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>, para la medición del activo específico), según la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs</i>, o quien haga sus veces
Presentación	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	<i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Revelaciones	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>, o quien haga sus veces	<ul style="list-style-type: none">- <i>Dirección de Contabilidad</i>, o quien haga sus veces (y <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>, para la revelación del activo específico en concesión)- <i>Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs</i>, o quien haga sus veces





20 COSTOS DE FINANCIACIÓN

20.1 ALCANCE

La presente Política Contable aplica para aquellos Costos de Financiación en los que el *Departamento de Antioquia* incurre y que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados para adquirir, construir, desarrollar o producir un activo apto. Incluyen el costo efectivo de la fuente de financiación y las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los Costos de Financiación. Para la determinación del costo efectivo se atenderán los criterios señalados en las Políticas Contables de Emisión y colocación de títulos de deuda y de Préstamos por pagar.

20.2 RECONOCIMIENTO

Los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, con base en la información suministrada por la *Subsecretaría Financiera*, reconocerán en el *Sistema de Información Financiera*, como un mayor valor de los activos, los Costos de Financiación directamente atribuibles a la adquisición, la construcción, el desarrollo o la producción, de un activo apto. Los demás Costos de Financiación serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad*, como gastos en el periodo en que se incurra en ellos.

Se considerará un activo apto si este requiere para su adquisición, construcción, desarrollo o producción un periodo igual o superior a 12 (doce) meses, el cual, será el periodo sustancial para el *Departamento de Antioquia*.

Los funcionarios de la *Dirección de Contabilidad* y de la *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la *Subsecretaría Financiera* capitalizarán los Costos de Financiación al activo apto hasta que se encuentre listo para su uso, venta o distribución, siempre que se estime un periodo de adquisición, construcción, desarrollo o producción igual o mayor al periodo sustancial definido anteriormente, mediante el *Sistema de Información Financiera* creándose el activo apto en las cuentas correspondientes.

Se reconocerán los Costos de Financiación como mayor valor del activo, siempre que el *Departamento de Antioquia* reconozca el activo y tenga la obligación de efectuar el pago de la financiación y que estos pagos sean directamente atribuibles a la adquisición, la construcción, el desarrollo o la producción del activo apto. En caso contrario, los Costos de Financiación serán contabilizados por la *Dirección de Contabilidad*, como gasto en el resultado del periodo.

Por lo anterior, si el *Departamento de Antioquia*, adquiere una obligación para financiar la adquisición, la construcción, el desarrollo o la producción de un activo



apto, el cual no cumple con la definición de activo y por ende para el reconocimiento del mismo dentro de sus *Estados Financieros*, según lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, los Costos de Financiación serán contabilizados por la *Dirección de Contabilidad*, como gasto en el resultado del periodo.

20.3 MEDICIÓN

Cuando los fondos que originan los Costos de Financiación se puedan asociar específicamente a un activo apto, los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, con base en la información suministrada por la *Subsecretaría Financiera*, capitalizarán el valor de dichos costos incurridos durante el periodo contable, deduciendo los rendimientos obtenidos por la inversión temporal de tales fondos, según lo establecido en la Política Contable de Inversiones de administración de liquidez.

Si los fondos se obtienen mediante préstamos genéricos, es decir aquellos préstamos ordinarios que no tienen una destinación específica, se determinará el valor de los Costos por Financiación aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo. La tasa de capitalización corresponde al promedio ponderado de los Costos de Financiación relacionados con todos los préstamos recibidos por el *Departamento de Antioquia* que han estado vigentes en el periodo.

No harán parte de este cálculo, los fondos y Costos por Financiación que se hayan asociado específicamente a un activo apto, hasta que se completen sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar ese activo para su uso previsto o venta. El valor de los Costos de Financiación que el *Departamento de Antioquia* capitalice durante el periodo no excederá el total de Costos de Financiación en los que incurra durante ese mismo periodo.

Cuando el valor en libros o el costo final del activo al cual se le han capitalizado Costos de Financiación exceda su valor recuperable, su valor neto de realización o su costo de reposición (según corresponda), la *Dirección de Bienes y Seguros*, reducirá el valor en libros o se dará de baja el activo de acuerdo con las exigencias de las normas correspondientes. En ciertos casos, el valor reducido o dado de baja se recuperará y se podrá reponer de acuerdo con las normas que correspondan.

20.4 INICIO DE LA CAPITALIZACIÓN

La capitalización de los Costos de Financiación comenzará en la fecha en que el *Departamento de Antioquia*, cumplan por primera vez, todas y cada una de las siguientes condiciones:



- Incurre en costos relacionados con la adquisición, construcción, desarrollo o producción del activo;
- incurre en Costos de Financiación; y
- lleva a cabo las actividades necesarias en la preparación del activo para el fin previsto.

Los costos relativos a un activo incluirán únicamente los desembolsos que hayan dado lugar a pagos en efectivo, transferencias de otros activos o asunción de pasivos que devenguen intereses. Los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, reducirán el valor de los costos por la cuantía de los anticipos y ayudas recibidas en relación con el activo. Se podrá usar el valor en libros promedio del activo (incluyendo los Costos de Financiación capitalizados anteriormente) durante un periodo como una aproximación de los desembolsos a los que se les aplique la tasa de capitalización en ese periodo.

20.5 SUSPENSIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN

Los funcionarios de la *Dirección de Contabilidad* y de la *Dirección de Bienes y Seguros* suspenderán la capitalización de los Costos de Financiación durante los periodos en los que se haya interrumpido el desarrollo de las actividades necesarias para dejar el activo en condiciones de uso, venta a precios de mercado o de no mercado o para la distribución en forma gratuita, siempre que dicha interrupción se extienda en un periodo igual o superior a 3 (tres) meses, con base en la estimación realizada por el supervisor del contrato responsable del activo apto o el acta de suspensión. En caso de no ser posible estimar fiablemente el periodo de interrupción, los costos se continuarán capitalizando hasta el tercer mes, y una vez se supere dicho periodo se suspenderá la capitalización de los Costos de Financiación.

Durante este periodo de interrupción, los Costos de Financiación serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad*, como gasto en el resultado del periodo. Sin embargo, los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, no suspenderán la capitalización cuando una demora temporal sea necesaria como parte del proceso de preparación de un activo para el uso previsto.

20.6 FINALIZACIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN

Los funcionarios de la *Dirección de Contabilidad* y de la *Dirección de Bienes y Seguros* finalizarán la capitalización de los Costos de Financiación cuando se completen todas las actividades necesarias para dejar el activo en condiciones de uso, venta a precios de mercado o de no mercado o para la distribución en forma



gratuita, según corresponda. Por lo tanto, los Costos por Financiación posteriores en que incurra el *Departamento de Antioquia*, serán contabilizados por la *Dirección de Contabilidad*, como gasto en el resultado del periodo.

Cuando el *Departamento de Antioquia* complete la construcción de un activo por partes y cada parte se pueda utilizar por separado mientras continúe la construcción de las restantes, los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, cesarán la capitalización de los Costos de Financiación una vez estén terminadas todas las actividades necesarias en la preparación de esa parte para el uso previsto; tal es el caso de la construcción de vías por trayectos.

20.7 REVELACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Subsecretaría Financiera*, la *Dirección de Contabilidad* y con el apoyo de los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, revelará para cada activo apto la siguiente información:

- a) El valor de los Costos de Financiación capitalizados durante el periodo;
- b) la tasa de capitalización utilizada para determinar el valor de los Costos de Financiación susceptibles de capitalización;
- c) las fuentes y monto de la financiación;
- d) la moneda de la transacción;
- e) el valor de los rendimientos generados u obtenidos con los fondos de financiación asociados al activo;
- f) las fechas de comienzo, suspensión y finalización de la capitalización de los Costos de Financiación; y
- g) las Políticas contables específicas adoptadas por el *Departamento de Antioquia* para definir el periodo sustancial y la suspensión de la capitalización.

20.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Contabilidad y Dirección de Bienes y Seguros</i> basadas en la información suministrada
Medición inicial		
Inicio de la Capitalización		



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Suspensión de la Capitalización		por la <i>Subsecretaría Financiera</i> o quien haga sus veces
Finalización de la Capitalización		
Revelaciones	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>- <i>Secretaría de Hacienda</i>	<ul style="list-style-type: none">- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces, con el apoyo de la <i>Dirección de Contabilidad</i>, la <i>Subsecretaría Financiera</i> y demás dependencias





21 EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

21.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable abarca los pasivos financieros que emita el *Departamento de Antioquia*, caracterizados por ser títulos de renta fija, donde sus intereses atienden el pago de una tasa fija o variable y su valor principal o nominal se paga al vencimiento del título.

La emisión y colocación de títulos de deuda que posiblemente surjan en el *Departamento de Antioquia* agrupa conceptos, tales como:

Emisión y colocación de títulos de deuda
Financiamiento interno de corto plazo
Financiamiento interno de largo plazo

Los bonos emitidos por el *Departamento de Antioquia* con la finalidad de cubrir el pasivo pensional de otra Entidad Pública, en cumplimiento de contratos interadministrativos de concurrencia, se tratarán como cuentas por pagar, hasta tanto se expida una Norma que regule el tema por parte de la Contaduría General de la Nación.

21.2 RECONOCIMIENTO

La Subsecretaría de *Tesorería* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, como títulos de deuda emitidos y colocados, los instrumentos financieros que se caractericen por ser títulos de renta fija, dado que sus intereses atienden el pago de una tasa fija o variable y su valor principal o nominal se paga al vencimiento del título. Cuando los títulos de deuda sean únicamente emitidos no serán objeto de reconocimiento hasta su colocación.

Los títulos de deuda que podría emitir el *Departamento de Antioquia* incluyen:

21.2.1 Financiamiento interno de corto plazo

Representa el valor de las obligaciones originadas en la emisión y colocación de títulos de renta fija que se celebran exclusivamente con residentes y que tienen pactado un plazo de pago inferior o igual a un año.

21.2.2 Financiamiento interno de largo plazo



Representa el valor de las obligaciones originadas en la emisión y colocación de títulos de renta fija que se celebran exclusivamente con residentes y que tienen pactado un plazo de pago superior a un año.

21.3 CLASIFICACIÓN

La Subsecretaría de Tesorería, clasificará los títulos de deuda emitidos y colocados en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizadas por vía general.

21.4 MEDICIÓN INICIAL

La Subsecretaría de Tesorería, medirá los títulos de deuda emitidos y colocados por el valor de mercado. Cualquier diferencia con el precio de la transacción se reconocerá como ingreso o como gasto en el resultado del periodo, según corresponda, en la fecha de la colocación. Si el título no tiene valor de mercado, se medirá por el precio de la transacción.

Los costos de transacción disminuirán el valor del título. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad a la emisión y colocación del título se reconocerán como un activo diferido. Cuando el título emitido y colocado se reconozca, el Departamento disminuirá del valor del título los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la emisión y colocación del título de deuda e incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores, originadas en la emisión y colocación del título. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si el *Departamento de Antioquia* no hubiera emitido y colocado dicho título.

21.5 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, la Subsecretaría de Tesorería, medirá los títulos de deuda emitidos y colocados al costo amortizado.

El costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses realizados. El costo efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del instrumento por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición.



La *Subsecretaría de Tesorería*, reconocerá el costo efectivo de los títulos emitidos como un mayor valor del instrumento y como gasto en el resultado del periodo. No obstante, la *Dirección de Contabilidad*, reconocerá los costos de financiación como un mayor valor del activo financiado, cuando los recursos obtenidos con la colocación de los títulos se destinen a financiar un activo apto, de conformidad con la Política Contable de Costos de financiación.

La *Dirección de Contabilidad* causará mediante una cuenta puente los intereses por pagar, de conformidad con el CDP que solicite la *Subsecretaría de Tesorería*, para que, posteriormente, se pueda efectuar el pago. Los pagos de los intereses y de capital disminuirán el valor del instrumento, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación pagada.

21.6 BAJA EN CUENTAS

La *Subsecretaría de Tesorería* dará de baja en cuentas un título de deuda emitido y colocado cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, readquiera, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella, e informará a la *Dirección de Contabilidad* para el respectivo ajuste en el *Sistema de Información Financiera*.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá la diferencia entre el valor en libros del instrumento que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el inversor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la *Dirección de Contabilidad*, aplicará la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación, es decir, disminuirá el pasivo y reconocerá el ingreso respectivo.

21.7 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como resultado de la emisión y colocación de títulos de deuda, la *Dirección de Contabilidad*, los clasificará como pasivos corrientes o no corrientes. La *Dirección de Contabilidad* clasificará un título de deuda emitido como corriente cuando:

- a) Espere liquidarlo en el ciclo normal de su operación;
- b) Liquide el título de deuda emitido dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*; o
- c) No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del título de deuda emitido durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha



de los *Estados Financieros*;

Los títulos de deuda emitidos y colocados que no cumplan con dichas condiciones serán clasificados por la *Dirección de Contabilidad* como no corrientes.

21.8 REVELACIONES

La *Subsecretaría de Tesorería*, revelará la deuda adquirida mediante la emisión y la colocación de títulos de deuda de acuerdo con dos criterios:

- El primero es su origen como deuda interna o deuda externa.
- El segundo es el plazo pactado, ya sea a corto o largo plazo.

La *Dirección de Contabilidad*, revelará información relativa al valor en libros de los títulos emitidos y colocados, e información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería* sobre los plazos, las tasas de interés nominal, el vencimiento y las restricciones, que estos títulos le impongan al *Departamento de Antioquia*. Así mismo, revelará el valor de los títulos emitidos y colocados que se hayan dado de baja en cuentas por causas distintas a su pago.

La *Subsecretaría de Tesorería*, revelará el valor nominal de los títulos, los costos de transacción reconocidos como menor valor del título, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla, al igual que el valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

El *Departamento de Antioquia* revelará información relativa al valor de los títulos emitidos no colocados, así como sus plazos, tasas de interés nominal, vencimiento, restricciones que estos títulos le impongan a la entidad y causas de su no colocación.

Si el *Departamento de Antioquia* ha infringido los plazos o ha incumplido con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, la *Subsecretaría de Tesorería*, revelará a) los detalles de esa infracción o incumplimiento, b) el valor en libros de los títulos de deuda al finalizar el periodo contable y c) la corrección de la infracción o la renegociación de las condiciones de los títulos emitidos y colocados antes de la fecha de autorización de los *Estados Financieros*.

21.9 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces
Clasificación	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces
Medición Inicial	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces
Medición Posterior	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	<i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Revelaciones	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



22 PRÉSTAMOS POR PAGAR

22.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable abarca los recursos financieros recibidos por el *Departamento de Antioquia* para su uso, que se clasifican en préstamos por pagar y que se caracterizan porque se espera, a futuro, una salida de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Esta Política Contable no aplica para la medición de los préstamos por pagar surgidos en un arrendamiento financiero donde el *Departamento de Antioquia* figure como arrendatario, los cuales se medirán de acuerdo con la Política Contable de Arrendamientos. Sin embargo, las exigencias de revelación se realizarán conforme a las exigencias contenidas en la presente Política.

Cuando el *Departamento de Antioquia* realice un acuerdo de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, y opte por compensar al concesionario a través de pagos directos bajo el modelo del pasivo financiero, y además tenga una obligación incondicional de pagar al concesionario (con efectivo o con otro activo financiero) por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión o, por la prestación de un servicio acorde a los términos del contrato; la *Dirección de Contabilidad* reconocerá el pasivo como un préstamo por pagar por el valor de la inversión privada según la Política Contable de Acuerdos de concesión. Respecto a los pagos que se reconozcan al concesionario, acordes a la descripción anterior que se contabilicen como préstamo por pagar se aplicarán las exigencias de la Política Contable de Préstamos por pagar.

El *Departamento de Antioquia* aplicará la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación, cuando un prestamista renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago.

Los préstamos por pagar, agrupan conceptos, tales como:

Préstamos por pagar
Financiamiento interno de corto plazo
Financiamiento interno de largo plazo
Financiamiento externo de corto plazo
Financiamiento externo de largo plazo
Préstamos por recibir

22.2 RECONOCIMIENTO



La *Subsecretaría Financiera*, reconocerá como Préstamos por Pagar en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos recibidos por el *Departamento de Antioquia* para su uso y de los cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

La *Subsecretaría Financiera* realizará el ingreso de los contratos de empréstitos y los respectivos pagarés en el *Sistema de Información Financiera*, teniendo en cuenta el número del contrato, plazo, periodo de gracia, número de registro definido por el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, las condiciones financieras, fechas, valor del contrato, rentas pignoradas, porcentaje de pignoración, entidad y fondo presupuestal. El reconocimiento y actualización de los préstamos se realizará teniendo en cuenta lo establecido en los procedimientos relacionados en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

La *Dirección de Contabilidad* controlará el préstamo total aprobado inicialmente, en la cuenta de orden acreedora de control “préstamos por recibir”; cuando se realicen los desembolsos se realizará el ajuste correspondiente disminuyendo el valor en las cuentas de orden y reconociendo el empréstito en el pasivo “préstamos por pagar”.

Los préstamos efectuados en moneda extranjera se reconocerán en pesos colombianos - COP. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera.

Dentro de los Préstamos por Pagar se encuentran:

22.2.1 Financiamiento interno de corto plazo

Representa el valor de las obligaciones del *Departamento de Antioquia* que se originan en la contratación de empréstitos y en los contratos de arrendamientos financieros, que se adquieren con residentes y que tienen pactado un plazo de pago inferior o igual a un año. También incluye los créditos transitorios y de tesorería, los cuales serán reconocidos directamente en el *Sistema de Información Financiera*, con la información suministrada por la *Subsecretaría Financiera*.

22.2.2 Financiamiento interno de largo plazo

Representa el valor de las obligaciones del *Departamento de Antioquia* que se originan en la contratación de empréstitos y en los contratos de arrendamientos financieros, que se adquieren con residentes y que tienen pactado un plazo superior a un año.

22.2.3 Financiamiento externo de corto plazo



Representa el valor de las obligaciones del *Departamento de Antioquia* que se originan en la contratación de empréstitos y en los contratos de arrendamientos financieros, que se adquieren con no residentes y que tienen pactado un plazo inferior o igual a un año.

22.2.4 Financiamiento externo de largo plazo

Representa el valor de las obligaciones del *Departamento de Antioquia* que se originan en la contratación de empréstitos y en los contratos de arrendamientos financieros, que se adquieren con no residentes y que tienen pactado un plazo superior a un año; están compuestos por los créditos adquiridos por el *Departamento de Antioquia* con el *Banco Interamericano de Desarrollo - BID*, el *Banco Mundial* y la *AFD*.

22.3 CLASIFICACIÓN

La *Subsecretaría Financiera* clasificará los Préstamos por Pagar en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizadas por vía general.

22.4 MEDICIÓN INICIAL

La *Subsecretaría Financiera* medirá los Préstamos por Pagar al valor recibido. Los costos de transacción disminuirán el valor del préstamo por pagar.

Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se reconocerán como un activo diferido. Cuando el préstamo por pagar se reconozca, la entidad disminuirá del valor del préstamo los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por pagar, estos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental, aquel en el que no se habría incurrido si a la entidad no se le hubiera concedido el préstamo.

Los honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados y comisiones pagadas a la banca internacional o multilateral en cada desembolso que efectúe al *Departamento de Antioquia*, serán menor valor del préstamo, por tanto, afectarán la tasa efectiva para el cálculo del costo amortizado.

En los créditos de origen externo, las primas de garantía que se le pagan al *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* no se consideran costo de transacción, por tanto, se llevarán como gasto del periodo.



22.5 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, la *Subsecretaría Financiera* medirá los Préstamos por Pagar al costo amortizado.

El costo amortizado corresponde al valor del Préstamo por Pagar inicialmente reconocido, más el costo efectivo reconocido, menos los pagos de capital e intereses realizados.

El costo efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del Préstamo por Pagar, por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición.

El costo efectivo del Préstamo por Pagar se reconocerá como un mayor valor del préstamo y como gasto en el resultado del periodo. No obstante, los gastos de financiación se reconocerán como mayor valor del activo financiado cuando los recursos obtenidos se destinen a financiar un activo apto, de conformidad con la Política Contable de Costos de financiación.

La *Subsecretaría Financiera* evaluará mensualmente los préstamos adquiridos a una tasa de interés variable, y reestimaré los flujos de efectivo esperados, para reflejar las variaciones de las tasas de interés de mercado, las cuales alteran la tasa de interés efectiva. Si un préstamo por pagar a interés variable se reconoce inicialmente por un importe igual al principal a pagar al vencimiento, es decir, no hubo costos de transacción, la nueva estimación de los pagos por intereses futuros no tiene, normalmente, ningún efecto significativo en el importe en libros del activo o pasivo; de esta manera, por principio de materialidad, no se realizará reestimación de la tasa de interés efectiva cuando al inicio del préstamo no se reconozcan costos de transacción.

La *Dirección de Contabilidad* causará mediante una cuenta puente los intereses por pagar, de conformidad con el CDP y RPC que solicite la *Subsecretaría Financiera* a la *Dirección de Presupuesto*, para que, posteriormente, se pueda efectuar el pago. Los intereses pagados por el *Departamento de Antioquia* disminuirán el valor del préstamo por pagar, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación pagada.

Los pagos o abonos de los préstamos por pagar se efectuarán a través del encargo fiduciario del *Departamento de Antioquia*, el cual se encargará de recaudar las rentas, destinadas al cubrimiento del servicio de la deuda. Una vez pignoradas las rentas, se establecerá una reserva con la cual finalmente se garantizará el pago de los préstamos adquiridos por el *Departamento de Antioquia*.



Antes de realizar dichos pagos, la *Subsecretaría Financiera* deberá verificar en el *Sistema de Información Financiera*, las condiciones generales de los préstamos tales como: fechas de pago de las cuotas de los préstamos, el monto, entidad bancaria y pago de capital e intereses con el fin de suministrar dicha información al encargo fiduciario. Una vez la *Subsecretaría Financiera* reciba los soportes de pago por parte del encargo fiduciario deberá registrar o legalizar el pago en el *Sistema de Información Financiera*, conforme a lo establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

22.6 BAJA EN CUENTAS

La *Subsecretaría Financiera* dará de baja en cuentas parcial o totalmente un Préstamo por Pagar cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando el *Departamento de Antioquia* pague la obligación, ésta expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada por el *Departamento de Antioquia*, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, será reconocido por la *Dirección de Contabilidad* como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

En caso de que se origine una modificación sustancial de las condiciones actuales de un Préstamo por Pagar o de una parte del mismo, la *Subsecretaría Financiera* dará de baja en cuentas dicho préstamo y reconocerá uno nuevo. La diferencia entre el valor en libros del Préstamo por Pagar que se da de baja en cuentas y el nuevo préstamo originado se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Se considera que existe una modificación sustancial de un Préstamo por Pagar cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones difiere en más de un 20% del valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales. La *Subsecretaría Financiera* deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* cuando se origine una modificación sustancial del crédito, indicando el valor del crédito dado de baja, el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones y el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales.

En caso de que la modificación de las condiciones actuales del Préstamo por Pagar o de una parte del mismo no sea sustancial, el *Departamento de Antioquia* recalculará el valor del Préstamo por Pagar y reconocerá una ganancia o pérdida por la modificación en el resultado del periodo.

Cuando el prestamista renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación del pago, el *Departamento de Antioquia* aplicará la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación.



22.7 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA

La *Dirección de Contabilidad* aplicará el presente apartado cuando el *Departamento de Antioquia* realice transacciones en moneda extranjera referentes a Préstamos por Pagar.

22.7.1 Reconocimiento inicial

La *Subsecretaría Financiera* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, todo Préstamo por Pagar que realice en moneda extranjera, a la moneda funcional colombiana. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado negociada con el banco en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera.

22.7.2 Reconocimiento de las diferencias en cambio

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá las diferencias en cambio en el *Sistema de Información Financiera*, como se expresa a continuación:

- Reconocerá mensualmente el saldo de los préstamos adquiridos en moneda extranjera utilizando la tasa de cambio en la fecha de cierre del mes.
- A su vez, la *Subsecretaría Financiera* actualizará la información contenida en el *Sistema de Información Financiera* con la tasa de cambio del cierre del mes con la finalidad de que la información registrada por ambas dependencias coincida.

22.8 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como Préstamos por Pagar en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Contabilidad*, los clasificará como pasivos corrientes o no corrientes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

La *Dirección de Contabilidad* clasificará un Préstamo por Pagar como corriente cuando:

- a) Espere liquidarlo en el ciclo normal de su operación;
- b) Liquide el préstamo por pagar emitido dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*; o
- c) No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del préstamo por pagar durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*;



Los Préstamos por Pagar que no cumplan con dichas condiciones serán clasificados por la *Dirección de Contabilidad* como pasivos no corrientes.

22.9 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad*, conjuntamente con la *Subsecretaría Financiera*, realizarán las revelaciones correspondientes a la deuda adquirida mediante la obtención de préstamos de acuerdo con dos criterios. El primero es su origen como deuda interna o deuda externa; el segundo es el plazo pactado, es decir, deuda corto plazo o largo plazo.

Según estos criterios revelará información relativa a:

- a) Origen del préstamo: Interno o Externo
- b) El valor en libros de los préstamos por pagar.
- c) Las principales condiciones tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que los préstamos por pagar le impongan al *Departamento de Antioquia*.
- d) El valor recibido por el préstamo por pagar.
- e) Los costos de transacción reconocidos como menor valor del préstamo.
- f) La tasa de negociación, tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla.
- g) El valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

En caso de que el *Departamento de Antioquia* infrinja los plazos o incumpla con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, la *Subsecretaría Financiera* revelará:

- a) Los detalles de esa infracción o incumplimiento.
- b) El valor en libros de los préstamos por pagar relacionados al finalizar el periodo contable.
- c) La corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización de los *Estados Financieros*.

En relación a los Préstamos por Pagar que el *Departamento de Antioquia* posea en moneda extranjera, la *Subsecretaría Financiera* revelará lo siguiente:

- a) El valor de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado del periodo.
- b) Conciliación entre los valores de estas diferencias al principio y al final del periodo contable.



Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, un Préstamo por Pagar se revelará:

- La ganancia reconocida en el resultado del periodo,
- las razones de su baja en cuentas, y
- el valor de los préstamos por pagar que se hayan dado de baja en cuentas por causas distintas a su pago.

22.10 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría Financiera</i> , o quien haga sus veces
Clasificación	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría Financiera</i> , o quien haga sus veces
Medición Inicial	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría Financiera</i> , o quien haga sus veces
Medición Posterior	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría Financiera</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría Financiera</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	<i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Revelaciones	- <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría Financiera</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



23 CUENTAS POR PAGAR

23.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable aplica para todas las obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero. Las obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* comprenden adquisiciones y gastos en función de su cometido estatal.

Las cuentas por pagar a costo amortizado, que son aquellos pasivos asociados a inversiones de administración de liquidez, cuentas por cobrar o préstamos por cobrar transferidos sobre los cuales se retienen sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes al activo; se reconocerán de acuerdo con las Políticas Contables de Inversiones de administración de liquidez, Cuentas por cobrar o Préstamos por cobrar, respectivamente.

Las cuentas por pagar, agrupan conceptos, tales como:

Cuentas por pagar
Adquisición de bienes y servicios nacionales
Subvenciones por pagar
Transferencias por pagar
Adquisición de bienes y servicios del exterior
Recursos a favor de terceros
Descuentos de nómina
Subsidios asignados
Retención en la fuente e impuesto de timbre
Impuestos, contribuciones y tasas
Impuesto al valor agregado – IVA
Créditos judiciales
Administración y prestación de servicios de salud
Otras cuentas por pagar

23.2 RECONOCIMIENTO

En el *Departamento de Antioquia*, las cuentas por pagar relacionadas con las compras de bienes y servicios originadas en la materialización de las cláusulas contractuales, tales como el objeto del contrato y forma de pago, son reconocidas inicialmente en el *Sistema de Información Financiera* por los funcionarios de las



diferentes dependencias encargados de gestionar los contratos, las facturas, el recibo a satisfacción y los soportes de pago. Posteriormente, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* las cuentas por pagar por adquisición de bienes y servicios verificando los impuestos y deducciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente, el recibo a satisfacción del bien o servicio, el cumplimiento de los requisitos de la factura o cuenta de cobro y los soportes del pago.

Las cuentas por pagar diferentes a las generadas en la cadena logística del proceso de compras, son reconocidas por la *Dirección de Contabilidad* en el *Sistema de Información Financiera* haciendo las verificaciones pertinentes.

Las cuentas por pagar en moneda extranjera se reconocerán en la moneda funcional colombiana. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera.

Las cuentas por pagar adquiridas por el *Departamento de Antioquia* con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades de cometido estatal, generalmente están asociadas con el reconocimiento de otros elementos de los *Estados Financieros* como son los activos, gastos y costos.

Dentro de los activos que pueden estar asociados al reconocimiento de las cuentas por pagar podemos mencionar, entre otros, los siguientes: inventarios; propiedades, planta y equipo; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; propiedades de inversión; activos intangibles; todos ellos son rubros tratados en sus respectivas Políticas Contables.

Entre los gastos que pueden estar asociados al reconocimiento de las cuentas por pagar del *Departamento de Antioquia*, se encuentran los gastos de administración, operación y ventas, diferentes de los beneficios a los empleados; los gastos por transferencias y subvenciones; el gasto público social; entre otros, como se describen a continuación:

- Gastos generales: Gastos necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores de administración y operación del *Departamento de Antioquia*, como son: vigilancia y seguridad, materiales y suministros, mantenimiento, reparaciones, servicios públicos, publicidad y propaganda, seguros generales, combustibles y lubricantes, comisiones, servicios, honorarios, elementos de aseo, lavandería y cafetería, gastos legales, apoyo a operaciones militares y de policía, entre muchos otros.
- Impuestos, contribuciones y tasas: Es el valor de los impuestos, contribuciones y tasas causados a cargo del *Departamento de Antioquia*, de conformidad con las disposiciones legales.



- Gastos por transferencias y subvenciones: Son los gastos por transacciones sin contraprestación originados por la entrega de activos monetarios y no monetarios por parte del *Departamento de Antioquia* a otras entidades de diferentes niveles y sectores, o al sector privado, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También incluye los gastos del Departamento relacionados con la asunción o condonación de obligaciones, que den origen a una cuenta por pagar.
- Gasto público social: Son los recursos destinados por el *Departamento de Antioquia* directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.
- Otros gastos, tales como: comisiones, multas y sanciones, servicios financieros, indemnizaciones, entre otros, siempre que den origen a cuentas por pagar.

Por su parte, como costos asociados al reconocimiento de las cuentas por pagar, se encuentran los costos de transformación diferentes de los beneficios a los empleados, las depreciaciones y las amortizaciones.

Los costos de transformación corresponden a todas las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la producción de bienes con la intención de venderse a precios de mercado o de no mercado o distribuirse en forma gratuita, en el curso normal de la operación; la prestación de servicios que generen ingresos de transacciones con contraprestación y la prestación gratuita de servicios de educación.

A continuación, se describen algunos de los rubros que conforman las cuentas por pagar del *Departamento de Antioquia*:

23.2.1 Adquisición de bienes y servicios nacionales

Representa el valor de las obligaciones contraídas por el *Departamento de Antioquia* con terceros por concepto de a) la adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales, en desarrollo de sus actividades y b) la adquisición de bienes y servicios para proyectos de inversión específicos.



La adquisición de bienes y servicios estarán soportadas por los contratos, las facturas o cuentas de cobro, el recibo a satisfacción del bien o servicio y los demás soportes requeridos para el pago.

23.2.2 Subvenciones por pagar

Se reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* las subvenciones por pagar, cuando se generen las obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* por concepto de los recursos que debe entregar sin contraprestación a terceros, distintos de sus empleados o de otras Entidades de Gobierno, los cuales están orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

El documento soporte será el contrato o convenio de subvención debidamente legalizado

23.2.3 Transferencias por pagar

Se reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* las transferencias por pagar, como las obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* por concepto de los recursos que debe entregar sin contraprestación a otras Entidades de Gobierno, en el momento en que se genere la obligación de trasladar los recursos. Tales recursos están orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

Cuando la entidad beneficiaria de la transferencia deba cumplir condiciones específicas, la transferencia por pagar se reconocerá proporcional al cumplimiento de las condiciones establecidas.

El documento soporte será de acuerdo con la normatividad vigente sobre las transferencias a efectuar por el *Departamento de Antioquia*.

23.2.4 Adquisición de bienes y servicios del exterior

Corresponden al valor de las obligaciones contraídas por el *Departamento de Antioquia* con proveedores del exterior por concepto de a) la adquisición de bienes o servicios para el desarrollo de sus actividades y b) la adquisición de bienes o servicios para proyectos de inversión específicos.

Las cuentas por pagar generadas en la adquisición de bienes y servicios en el exterior en moneda extranjera se reconocerán en la moneda funcional colombiana. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado (TRM¹⁵) en la fecha de recepción del

15. Tasa Representativa de Mercado



producto, según el término de negociación internacional pactado con el proveedor, se aplicará al valor en moneda extranjera.

Igualmente, estarán soportadas por los contratos, las facturas, el recibo a satisfacción del bien o servicio y los demás soportes requeridos para el pago.

23.2.5 Recursos a favor de terceros

Representa los recursos recaudados en efectivo o pendientes de recaudo, que son propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales, siempre que el *Departamento de Antioquia* tenga el derecho de cobro o de retención de dichos recursos.

Forman parte de los recursos a favor de terceros, respecto de los cuales el *Departamento de Antioquia* tiene el derecho de cobro y/o realiza su recaudo: el porcentaje del impuesto sobre vehículos automotores propiedad de los municipios, la cuota de fiscalización y auditaje de algunas entidades del Departamento en favor de la Contraloría General de Antioquia, los recaudos por clasificar de manera transitoria, los rendimientos financieros propiedad de terceros, entre otros.

El reconocimiento de la cuenta por pagar sobre los distintos conceptos se realizará en el momento del recaudo efectivo o retención correspondiente.

23.2.6 Descuentos de nómina

Representa el valor de las obligaciones del *Departamento de Antioquia* originadas por los descuentos que realiza en la nómina de sus trabajadores o pensionados, que son propiedad de otras entidades u organizaciones, y que deben ser reintegrados a estas en los plazos y condiciones convenidos.

El reconocimiento se hará con base en el archivo plano enviado por la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional*.

23.2.7 Subsidios asignados

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la Cuenta por Pagar por subsidios asignados en el momento en el que el *Departamento de Antioquia* reciba recursos, en virtud de un mandato legal, con el propósito de entregarlos a la comunidad para colaborar con la solución de las necesidades básicas insatisfechas. También incluye el valor de los subsidios otorgados directamente por el *Departamento de Antioquia*.

23.2.8 Retención en la fuente e impuesto de timbre



Cuando el *Departamento de Antioquia* opere como agente de retención, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de las retenciones practicadas sobre todos los pagos o abonos en cuenta que se realicen en la adquisición de bienes y servicios, excepto cuando no proceda por expresa disposición legal.

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* el impuesto de timbre que se genera en la expedición de los pasaportes.

Para el efecto, ver los procedimientos establecidos en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

23.2.9 Impuestos, contribuciones y tasas

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* una cuenta por pagar por impuestos, contribuciones y tasas en el momento que surja la obligación a cargo del *Departamento de Antioquia*, originada en las liquidaciones privadas y sus correcciones, liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme.

En el *Departamento de Antioquia*, forman parte de este rubro, el impuesto predial unificado; algunas tasas, contribuciones y licencias que se pagan a distintas entidades; entre otros conceptos.

23.2.10 Impuesto al valor agregado - IVA

Representa el valor generado en la comercialización de bienes o prestación de servicios gravados, así como el valor descontable por la adquisición de bienes o servicios gravados, de acuerdo con las normas tributarias vigentes. Por tratarse de una cuenta corriente, puede generar un saldo a favor o a cargo del *Departamento de Antioquia*, producto de las diferentes transacciones realizadas.

El reconocimiento del IVA generado se efectuará con la venta de bienes o con el ingreso en la prestación de servicios gravados; siempre que se presente el hecho generador.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el IVA descontable por la adquisición de bienes o servicios gravados de manera simultánea con el reconocimiento de la cuenta por pagar, en las transacciones en que la norma lo permita.

Para el efecto, ver los procedimientos establecidos en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.



23.2.11 Créditos judiciales

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá una cuenta por pagar por créditos judiciales en el *Sistema de Información Financiera*, cuando se genere la obligación por concepto de fallos debidamente ejecutoriados en contra del *Departamento de Antioquia*, así como los mandamientos ejecutivos, conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales falladas a favor de terceros y originadas en litigios de carácter civil, laboral o administrativo, entre otros.

23.2.12 Administración y prestación de servicios de salud

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de las obligaciones a cargo de esta Secretaría para la atención en salud, con los recursos destinados para el régimen subsidiado, el subsidio a la oferta y acciones de salud pública.

El *Ministerio de Salud y Protección Social* define el régimen subsidiado como el mecanismo mediante el cual la población más pobre del *Departamento de Antioquia*, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio ofrecido por el *Departamento de Antioquia*. El subsidio a la oferta tiene como finalidad contribuir a financiar la prestación de servicios en entidades territoriales que cuenten con mayor dispersión geográfica, menos accesibilidad o con monopolio en la oferta de servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios prestados por las Empresas Sociales del Estado (ESE) o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que gestionen la infraestructura pública de propiedad del *Departamento de Antioquia*. Las acciones de salud pública, por su parte, buscan garantizar un entorno sano, orientar y coordinar a la población para el mantenimiento de la salud, la prevención de la enfermedad y brindar el conocimiento sobre el uso oportuno y adecuado de los otros planes de atención.

23.2.13 Otras cuentas por pagar

Se reconocerá el valor de las obligaciones contraídas por el *Departamento de Antioquia*, en desarrollo de sus actividades, correspondientes a otras cuentas por pagar como: suscripciones; viáticos y gastos de viaje; seguros; gastos legales; saldos a favor de contribuyentes; saldos a favor de beneficiario; servicios financieros; aportes al ICBF y SENA; aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP; servicios públicos; comisiones; honorarios; servicios; arrendamientos operativos; aportes a sindicatos; concurrencia para el pago de pensiones; entre otros conceptos.



Los saldos a favor de contribuyentes corresponden a los valores generados al momento del pago de impuestos, en los que puede surgir un exceso de pago o pago de lo no debido.

En los acuerdos de concesión en los cuales el *Departamento de Antioquia* sea participe como la entidad concedente y se presente una garantía contractual, y esta se haga efectiva, la *Dirección de Contabilidad* registrará la cuenta por pagar correspondiente, tal y como se establece en la Política Contable de Acuerdos de concesión.

La concurrencia para el pago de pensiones corresponde a las obligaciones del *Departamento de Antioquia* generadas por asumir un porcentaje del pasivo pensional de otra entidad pública, mediante contrato de concurrencia. Dicha obligación se soporta adicionalmente con la emisión y colocación de títulos de deuda pública.

23.3 CLASIFICACIÓN

Las cuentas por pagar se clasificarán en la categoría de costo.

23.4 MEDICIÓN INICIAL

23.4.1 Medición Inicial

Las Cuentas por Pagar se medirán por el valor de la transacción. Las Cuentas por Pagar en moneda extranjera se medirán al valor de la TRM del día de entrada y recibo del bien o servicio, o de acuerdo con lo pactado con el proveedor en el respectivo contrato.

23.4.1.1 Adquisición de bienes y servicios nacionales

La *Dirección de Contabilidad* medirá inicialmente una cuenta por pagar por la adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales por el valor de la transacción.

23.4.1.2 Subvenciones por pagar

El *Departamento de Antioquia* medirá las subvenciones por pagar por el valor de la obligación adquirida, es decir, por el valor que debe entregar a la entidad beneficiaria por concepto de subvención.

23.4.1.3 Transferencias por pagar



El *Departamento de Antioquia* medirá las transferencias por pagar por el valor de la obligación adquirida, es decir, por el valor que debe entregar a la entidad beneficiaria por concepto de transferencia.

23.4.1.4 Adquisición de bienes y servicios del exterior

Se medirán por el valor de la transacción, expresada en moneda extranjera a la TRM del día de recibido del bien o servicio, o de acuerdo con lo pactado con el proveedor en el respectivo contrato.

23.4.1.5 Recursos a favor de terceros

Se medirán por el valor de la transacción que genera el valor a depositar al tercero beneficiario.

23.4.1.6 Descuentos de nómina

Se medirán por el valor deducido en la nómina de empleados, educadores y pensionados.

23.4.1.7 Subsidios asignados

Los subsidios asignados se medirán inicialmente por el valor indicado en el mandato legal que ordene al *Departamento de Antioquia* el subsidio o por el valor definido por el Departamento como apoyo a la comunidad.

23.4.1.8 Retención en la fuente e impuesto de timbre

Se medirán por el valor a pagar a la Administración Tributaria, resultante de la retención en la fuente o del impuesto de timbre.

23.4.1.9 Impuestos, contribuciones y tasas

Se medirán por el valor a pagar a la Administración Tributaria, resultante de la causación o liquidación de los impuestos, tasas y contribuciones.

23.4.1.10 Impuesto al valor agregado – IVA

Se medirán por el valor a pagar a la Administración Tributaria, resultante de la causación o liquidación del impuesto al valor agregado.

23.4.1.11 Créditos judiciales



Se medirán inicialmente por el valor del fallo, mandamiento ejecutivo, conciliaciones administrativas u otras órdenes judiciales en contra del *Departamento de Antioquia*.

23.4.1.12 Administración y prestación de servicios de salud

La cuenta por pagar se medirá inicialmente por el valor de la transacción autorizado por los auditores de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*.

23.4.1.13 Otras cuentas por pagar

La cuenta por pagar se medirá inicialmente por el valor de la transacción.

Para la medición de la cuenta por pagar derivada de la garantía contractual en un acuerdo de concesión se verificará el valor provisionado con respecto al valor a pagar por la garantía, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Si el valor a pagar por la garantía es igual al valor de la provisión reconocida, se disminuirá la provisión y se reconocerá una cuenta por pagar por concepto de garantías contractuales.
- b) Si el valor a pagar por la garantía es mayor al valor de la provisión reconocida, se disminuirá la provisión y se reconocerá una cuenta por pagar por concepto de garantías contractuales. La diferencia se registrará como un gasto en el resultado del periodo.
- c) Si el valor a pagar por la garantía es menor que el valor de la provisión reconocida se disminuirá la provisión y se reconocerá una cuenta por pagar por concepto de garantías contractuales. La diferencia entre el valor a pagar por la garantía y la provisión reconocida se registrará como un menor valor del ingreso si el gasto de la provisión se originó en periodos anteriores, o disminuyendo el gasto si la erogación relacionada con la provisión se dio en el mismo periodo contable.

23.5 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

Las cuentas por pagar en moneda extranjera, al final de cada periodo contable se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo. Las diferencias en cambio que surjan al liquidar o al reexpresar las cuentas por pagar en moneda extranjera a tasas de cambio diferentes de las utilizadas para su reconocimiento inicial se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.



El pasivo correspondiente a concurrencia para el pago de pensiones se ajustará de acuerdo con lo pactado en cada contrato interadministrativo de concurrencia para el pago de las obligaciones pensionales de la entidad pública acordada.

23.6 BAJA EN CUENTAS

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, el *Departamento de Antioquia* aplicará la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación, es decir, la cuenta por pagar se dará de baja por el valor de la deuda que sea condonada o asumida por un tercero.

El pago efectivo de las cuentas por pagar es realizado por la *Subsecretaría de Tesorería del Departamento de Antioquia*.

Cuando las obligaciones son adquiridas en moneda extranjera, se podrán usar las cuentas bancarias ubicadas en el exterior. La cuenta por pagar se da de baja a la TRM del día de la transacción y se procede a reconocer el gasto o ingreso por diferencia en cambio.

23.7 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como cuentas por pagar en el Estado de Situación Financiera, el *Departamento de Antioquia* los clasificará como pasivos corrientes y no corrientes.

Será un pasivo corriente cuando el *Departamento de Antioquia* a) Espere liquidar la cuenta por pagar en el ciclo normal de su operación; b) liquide la cuenta dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*; o c) no tenga derecho a aplazar la cancelación de la cuenta por pagar durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los *Estados Financieros*. Todas las demás cuentas por pagar serán presentadas como pasivos no corrientes.



23.8 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia* revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de las cuentas por pagar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.

Si el *Departamento de Antioquia* infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, la *Subsecretaría de Tesorería* revelará: a) los detalles de esa infracción o incumplimiento, b) el valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable y c) la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización de los *Estados Financieros*.

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

23.9 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento y Medición Inicial	- Todas las secretarías encargadas de reconocer una cuenta por pagar	- Todas las dependencias, con el apoyo de la <i>Dirección Contabilidad</i> o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces con base en la información de todas las dependencias
Baja en cuentas	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> o quien haga sus veces
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces
Revelaciones	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad y Subsecretaría de Tesorería</i> ; o quien haga sus veces; con base en la información suministrada por las demás dependencias



24 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

24.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable, abarca todas las retribuciones que el *Departamento de Antioquia* proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios incluyen tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente, o en los acuerdos contractuales que dan origen al beneficio.

También es del alcance de esta Política Contable:

- a) El valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados que se van a liquidar en un periodo superior a un año, tales como las cesantías retroactivas.
- b) El valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados distintas de aquellas que surgen por terminación del vínculo laboral o contractual y que se van a liquidar después de completar el periodo de empleo en el *Departamento de Antioquia*, tales como el pasivo pensional.

Los beneficios a los empleados agrupan conceptos, tales como:

Beneficios a los empleados
Beneficios a los empleados a corto plazo
Beneficios posempleo – pensiones
Plan de activos para beneficios posempleo
Efectivo y equivalentes al efectivo
Recursos entregados en administración
Inversiones
Encargos fiduciarios
Otros activos
Otros beneficios posempleo
Beneficios a los empleados a largo plazo
Plan de activos para beneficios a largo plazo
Efectivo y equivalentes al efectivo
Recursos entregados en administración
Encargos fiduciarios
Beneficios por terminación del vínculo laboral



La administración de los recursos para el pago del pasivo pensional de los hospitales se tratará según el numeral 15.2.1.2.2 de la Política Contable de Recursos entregados en administración.

24.2 RECONOCIMIENTO

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales en el *Departamento de Antioquia*, reconocerán de acuerdo con esta Política Contable todas las retribuciones que el Departamento proporciona a sus servidores públicos, docentes y directivos docentes, a cambio de sus servicios, las cuales podrán originarse por alguna de las siguientes particularidades:

- Acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre el *Departamento de Antioquia* y sus empleados; o
- requerimientos legales en virtud de los cuales el *Departamento de Antioquia* se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones.

Los sueldos, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, deducciones, incapacidades, horas extras y demás beneficios y novedades de personal serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad* a través de los diferentes Sistemas de Información, según el archivo plano enviado por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales.

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales enviarán el consolidado de la liquidación de pre-nómina por centro de costos a la *Dirección de Presupuesto* para su aprobación y generación de la nómina definitiva, quien posteriormente informará a la *Dirección de Contabilidad* para su registro en el *Sistema de Información Financiera*. Lo anterior teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

En relación a la nómina de los docentes del *Departamento de Antioquia*, la *Secretaría de Educación* a través de la *Dirección Nómina y Prestaciones Sociales*, emitirá la Resolución de reconocimiento de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al *Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio (FOMAG)*, las cuales serán registradas en el *Sistema de Información Financiera* único de la sociedad fiduciaria encargada de realizar la liquidación económica de las prestaciones teniendo en cuenta el historial laboral y salarial de los docentes. Lo anterior, en relación con el procedimiento relacionado con el trámite de prestaciones sociales y económicas del personal y directivo docente establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.



Los beneficios a los empleados se clasificarán en a) beneficios a los empleados a corto plazo, b) beneficios posempleo, c) beneficios a los empleados a largo plazo y d) beneficios por terminación del vínculo laboral.

24.2.1 Beneficios a los empleados a corto plazo

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales del *Departamento de Antioquia*, reconocerán un pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

Los beneficios a los empleados de corto plazo que no se paguen mensualmente, tales como la prima de servicios, la bonificación por servicios prestados, las vacaciones, la prima de vacaciones, la bonificación especial por recreación, la prima de navidad, el calzado y vestido de labor, entre otros conceptos; se reconocerán cada mes, por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

En el caso de que el *Departamento de Antioquia* efectúe pagos por beneficios a los empleados a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá un activo correspondiente al beneficio pagado por anticipado, de acuerdo con el tratamiento establecido en la Política Contable de Bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados y derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas, según la información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales. Esto se presentaría cuando alguna Secretaría decreta vacaciones colectivas y existan algunos empleados que aún no hayan cumplido el tiempo requerido para gozar de este beneficio.

Se clasifican como beneficios a los empleados a corto plazo los siguientes:

24.2.1.1 Régimen salarial para servidores públicos

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales reconocerán todas las sumas que habitual y periódicamente reciben los empleados del *Departamento de Antioquia* como retribución por sus servicios, siempre y cuando cumplan los requisitos para su causación. Estos beneficios se relacionan a continuación:

24.2.1.1.1 Asignación básica



La asignación básica corresponde a la asignación salarial mensual que se reconocerá y pagará de manera quincenal, de acuerdo con las funciones, tareas, competencias laborales y responsabilidades de cada empleado, y conforme a los requisitos de conocimientos y experiencia requeridos para su ejercicio, según nivel, denominación, código y grado fijado por la autoridad competente para crearlo.

24.2.1.1.2 Jornada nocturna

La jornada nocturna se reconocerá quincenalmente cada que haya derecho a la misma, según el tiempo laborado por el empleado. Esta corresponde a la jornada ordinaria nocturna que de manera habitual empieza y termina entre las 6 p.m. y las 6 a.m. del día siguiente. No cumplen jornada nocturna los funcionarios que después de las 6 p.m., completan su jornada diurna hasta con una (1) hora de trabajo.

24.2.1.1.3 Trabajo suplementario

El trabajo suplementario se reconocerá de manera quincenal cada que haya derecho al mismo, conforme al tiempo laborado en horas distintas de la jornada ordinaria de labor. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria, el funcionario competente autorizará descanso compensatorio o pago de horas extras.

Por su parte, el trabajo extra nocturno es aquel que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.

24.2.1.1.4 Trabajo en días de descanso obligatorio

El trabajo en días de descanso obligatorio se reconocerá quincenalmente cada que haya derecho al mismo, de acuerdo con el trabajo realizado habitualmente en días dominicales y festivos, el cual generará una remuneración doble más el disfrute de un día de descanso compensatorio.

El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario.

24.2.1.1.5 Viáticos

Los viáticos se reconocerán quincenalmente cada que haya derecho a los mismos, con base en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios a que haya lugar, en el cual se expresará el término de duración de la misma. Los viáticos están destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento, por lo tanto, si la comisión de servicio da lugar a gastos de transporte, se tendrá derecho a su



reconocimiento, de acuerdo con la reglamentación especial que se expida por parte de la Administración Departamental.

Cuando se efectúen anticipos a empleados por concepto de viáticos, el tratamiento se realizará de acuerdo con lo contemplado en la Política Contable de Bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados y derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas.

24.2.1.1.6 Prima de servicios

La prima de servicios se reconocerá de acuerdo con los servicios prestados del primero de Julio de un año al treinta (30) de junio del siguiente. Cuando al treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional a los días laborados, siempre que hubiere prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. Para calcular los seis (6) meses se tienen en cuenta los servicios prestados en otras entidades en el período que remunera, siempre y cuando no hayan sido reconocido, teniendo en cuenta las certificaciones correspondientes.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses en el período que remunera.

24.2.1.1.7 Subsidio de alimentación

Los subsidios de alimentación se reconocerán a los empleados públicos que devenguen una asignación básica mensual no superior al tope determinado anualmente mediante decreto por el Gobierno nacional. No se tendrá derecho a este subsidio, cuando el respectivo empleado se encuentre disfrutando de vacaciones, en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados.

24.2.1.1.8 Auxilio de transporte

El auxilio de transporte se reconocerá de manera quincenal, conforme al derecho establecido para los empleados públicos que devenguen mensualmente hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, el cual se reconocerá en todos los lugares donde se preste el servicio público de transporte y su pago se efectuará directamente al servidor público.

No tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio de transporte. No hay lugar tampoco al auxilio si el



empleado no lo necesita realmente, como por ejemplo cuando reside en el mismo sitio de trabajo o cuando el traslado a éste, no le implica ningún costo ni mayor esfuerzo o, cuando es de aquellos que no están obligados a trasladarse a una determinada sede patronal para cumplir cabalmente sus funciones.

24.2.1.1.9 Bonificación por servicios prestados

La bonificación por servicios prestados se reconocerá anualmente, a aquellos empleados que cumplan un (1) año continuo de labor, contado desde la fecha (mes y día) de su última vinculación con la administración departamental.

24.2.1.2 Nómina del magisterio

Los pagos del personal docente y administrativo de las instituciones educativas del *Departamento de Antioquia* se financiarán con recursos de la participación para educación del *Sistema General de Participaciones*.

Los beneficios a los empleados, a los cuales tienen derecho los docentes vinculados al *Magisterio*, dependen del régimen al cual pertenecen. Actualmente, se encuentra vigente y cubre a los nuevos docentes el Decreto 1278 de 2002. Para los docentes que se vincularon con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto, los cubre el Decreto 2277 de 1979.

Con el fin de identificar los beneficios por concepto de salarios, se encuentra en la siguiente tabla el detalle de estos, en el cual se evidencian y se listan los conceptos aplicables a cada régimen; adicionalmente, se deberán reconocer los demás conceptos que se establezcan en la normativa vigente.

Decreto 2277 de 1979	Decreto 1278 de 2002
Asignación básica	Asignación básica mensual
Asignación básica para educadores no escalafonados, instructor del Instituto Nacional de Empleo (INEM) o ITA	No aplica la asignación básica para educadores no escalafonados, instructor del Instituto Nacional de Empleo (INEM) o ITA
Asignación adicional directivo docente	Asignación adicional directivo docente
Reconocimiento adicional por número de jornadas	Reconocimiento adicional por número de jornadas
Reconocimiento adicional por gestión	Reconocimiento adicional por gestión
Asignación adicional para supervisor o inspector nacional, director de núcleo educativo y vicerrector	No aplica la asignación adicional para supervisor o inspector nacional, director de núcleo educativo y vicerrector



Decreto 2277 de 1979	Decreto 1278 de 2002
Asignación adicional para docentes de preescolar	No aplica la asignación adicional para docentes de preescolar
Auxilio de movilización	No aplica auxilio de movilización
Auxilio de transporte	Auxilio de transporte
Prima de alimentación	Prima de alimentación
Servicio por hora extra	Servicio por hora extra
Prima de vacaciones	Prima de vacaciones
Prima de navidad	Prima de navidad
Prima de servicios	Prima de servicios

24.2.1.2.1 Asignación básica

El salario básico se reconocerá de manera mensual, según el escalafón y la normatividad que le aplique a cada docente y directivo docente; los educadores docentes y directivos docentes, que atienden la población indígena, comunidades afrodescendientes y etnoeducadores, tendrán una asignación básica específica. El decreto del *Departamento Administrativo de la Función Pública* incorpora tanto la asignación básica como las bonificaciones adicionales que se le otorgará a cada docente o directivo docente, los cuales se reconocerán de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto emitido anualmente.

24.2.1.2.2 Asignación adicional para directivos docentes

La asignación adicional para directivos docentes se reconocerá mensualmente a quienes desempeñen algunos de los siguientes cargos directivos: rector de escuela normal superior, rector de institución educativa que tenga por lo menos un grado de educación preescolar y los niveles de educación básica y media completos, rector de institución educativa que tenga por lo menos un grado del nivel de educación preescolar y la básica completa, rector de institución educativa que tenga sólo el nivel de educación media completa, coordinador de institución educativa y director de centro educativo rural u otros cargos establecidas en la normatividad vigente.

24.2.1.2.3 Reconocimiento adicional por número de jornadas y jornada única

El reconocimiento adicional por número de jornadas y jornada única se reconocerá mensualmente, conforme a los porcentajes dispuestos. El rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento mensual adicional.

24.2.1.2.4 Reconocimiento adicional por gestión



El reconocimiento adicional por gestión se reconocerá anualmente, a los rectores que durante el año cumplan con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el *Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT)* o a la *Secretaría de Educación* en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional.

24.2.1.2.5 Auxilio de transporte

El auxilio de transporte se reconocerá de manera mensual al docente y el directivo docente de tiempo completo, que devengue una asignación básica mensual igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, percibirá un auxilio de transporte durante los meses de labor académica; este auxilio sólo se reconocerá durante el tiempo en que realmente preste sus servicios en el respectivo mes.

24.2.1.2.6 Prima de alimentación

La prima de alimentación se reconocerá de manera mensual, según el escalafón y la normatividad emitida que le aplique a cada docente y directivo docente, teniendo en cuenta los topes de ingresos para acceder a esta. No tendrá derecho a esta prima de alimentación los docente o directivos docentes que se encuentren en disfrute de vacaciones, en uso de licencia, suspendidos en el ejercicio del cargo o cuando la entidad respectiva preste el servicio.

24.2.1.2.7 Servicio por hora extra

El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, se reconocerá de manera mensual, la cual corresponde a la que asigne el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

Previa autorización presupuestal por parte del *Departamento de Antioquia*, el rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente – coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural.



El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

24.2.1.2.8 Prima de vacaciones

La prima de vacaciones se reconocerá a aquellos docentes que hayan laborado durante los diez (10) meses del año escolar. Se tiene derecho a la prima de vacaciones, una vez finalizado el año académico correspondiente, por cada año de servicios prestados.

24.2.1.2.9 Prima de navidad

La prima de navidad se reconocerá de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes, y será equivalente a la totalidad de un (1) mes de salario básico que corresponda al cargo desempeñado por el docente o directivo docente a treinta (30) de noviembre de cada año y pagadera en la primera quincena del mes de diciembre. Cuando no se hubiere servido el año completo, se tendrá derecho en proporción al tiempo servido durante el año.

24.2.1.2.10 Prima de servicios

La prima de servicios se reconocerá de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes, según lo establecido en el Decreto 1545 de 2013, el cual hace referencia a que el pago se concederá al personal docente y directivo docente oficial que presta sus servicios en las instituciones educativas de preescolar, básica y media, y que hayan laborado un (1) año completo.

Cuando a treinta (30) de junio el docente o directivo docente oficial de educación preescolar, básica y media no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima de servicios, de que trata el Decreto mencionado, en forma proporcional, siempre que hubiere prestado sus servicios en la misma entidad territorial certificada en educación por un término de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el docente o directivo docente oficial se retire del servicio y haya laborado por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 5 del Decreto mencionado, causados a la fecha de retiro.



24.2.1.2.11 Asignaciones para el régimen del Decreto 2277 de 1979

Las asignaciones correspondientes al régimen del Decreto 2277 de 1979 se reconocerán de manera mensual, como se describe a continuación:

- a) La asignación básica mensual para educadores no escalafonados: el salario básico será asignado según el nivel educativo que tenga el educador, incluyendo la bonificación adicional que se le otorga a cada docente.
- b) La asignación básica mensual de un instructor de INEM o ITA: si se encuentra escalafonado, su salario corresponderá a su grado de escalafón nacional docente, de acuerdo con la normatividad que le aplique. Si el instructor no es escalafonado, pero si es vinculado, el *Departamento Administrativo de la Función Pública* le asigna un salario básico mensual en el Decreto que emite cada año.
- c) La asignación adicional para supervisor o inspector nacional, director de núcleo educativo y vicerrector: será reconocido para quienes antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001, venían desempeñando en propiedad los cargos directivos docentes como: supervisor o inspector de educación, director de núcleo de desarrollo educativo, vicerrector de escuela normal superior o de INEM, vicerrector académico de ITA; percibirán una asignación adicional.
- d) La asignación adicional para docentes de preescolar se reconocerá el docente de preescolar, vinculado en este nivel antes del veintitrés (23) de febrero de 1984 y que permanezca sin solución de continuidad desempeñándose en el mismo cargo, percibirá una asignación adicional.
- e) El auxilio de movilización aplicará para los docentes y directivos docentes que trabajen en establecimientos educativos del Departamento creados en el artículo 309 de la Constitución Política, o en establecimientos educativos que tienen la condición de estar ubicados en áreas rurales de difícil acceso, definidas como tales antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001 y actualizable según las condiciones propias de la ruta por la cual el docente se deberá movilizar, recibirán durante los meses de labor académica un auxilio mensual de movilización. El docente o directivo docente podrá recibir este auxilio solo durante el tiempo de permanencia y de prestación del servicio en dichos establecimientos educativos.

24.2.1.3 Régimen prestaciones sociales para servidores públicos

La *Dirección de Contabilidad* causará en el *Sistema de Información Financiera* las prestaciones sociales según la información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales; las prestaciones sociales



comprenden las retribuciones que se realizan en dinero, especie, servicios u otros beneficios, con el fin de cubrir contingencias o necesidades del empleado relacionadas, entre otros aspectos, con el empleo, la salud, la recreación o la vida y que se originan durante la relación laboral o con ocasión de la misma. No remunerarán directamente el servicio y cubren contingencias sociales y personales.

24.2.1.3.1 Vacaciones

Las vacaciones serán causadas cada vez que el empleado cumpla un año completo de servicios, teniendo derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones. Sin embargo, su reconocimiento se efectuará en cada mes por la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Sólo podrán ser compensadas cuando: a) El funcionario competente lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual, sólo puede autorizar la compensación correspondiente a un año o, b) El empleado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado las vacaciones causadas hasta entonces.

Cuando habiéndose otorgado las vacaciones sin que el empleado público haya iniciado el disfrute, se le aplazarán por necesidad del servicio, lo cual deberá decretarse por Resolución motivada. Cuando las vacaciones sean interrumpidas o haya una suspensión del disfrute deberá decretarse por Resolución motivada. Entre las causales de interrupción de las vacaciones se encuentran: a) las necesidades del servicio; b) la incapacidad por enfermedad acreditada por la E.P.S; c) la incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, acreditada por la E.P.S.; d) El otorgamiento de una comisión; y e) el llamamiento a filas.

Sólo podrán acumularse hasta por dos (2) años, siempre que el aplazamiento obedezca por necesidades del servicio. Los empleados públicos que cesen en sus funciones, sin causar las vacaciones, tendrán derecho a que estas se les compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

24.2.1.3.2 Prima de vacaciones

Todos los empleados de tiempo completo o medio tiempo que disfruten de quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio cumplido, tienen derecho a una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de remuneración con inclusión de los factores salariales. Su reconocimiento se efectuará en cada mes por la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

Los empleados públicos que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor tendrán derecho a que se les reconozca la prima de vacaciones en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado. Habrá lugar a esta prima cuando las vacaciones se compensen en dinero.



24.2.1.3.3 Bonificación especial por recreación

Tendrán derecho a una bonificación especial de recreación los empleados públicos que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas. Su reconocimiento se efectuará en cada mes por la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

Los empleados públicos que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor tendrán derecho a que se les reconozca la bonificación por recreación en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado. Habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

24.2.1.3.4 Prima de navidad

La prima de navidad se hará efectiva anualmente, la cual será equivalente a la totalidad de un (1) mes de salario básico con inclusión de los factores salariales, que corresponda al cargo desempeñado por el empleado público a treinta (30) de noviembre de cada año y pagadera en la primera quincena del mes de diciembre. Sin embargo, su reconocimiento se efectuará en cada mes por la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Cuando no se hubiere servido el año completo, se tendrá derecho en proporción al tiempo servido durante el año.

24.2.1.3.5 Auxilio de cesantías - Régimen anualizado

El auxilio de cesantías se reconocerá de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes con base a la asignación salarial con inclusión de los factores salariales. Tienen derecho a percibir esta prestación social todos los empleados desde el primer hasta el último día de trabajo, para los vinculados a partir del primero de enero de 1997. Las cesantías se liquidan definitivamente cada año. El *Departamento de Antioquia*, consignará el valor correspondiente antes del quince (15) de febrero del año siguiente en el fondo privado de cesantías que haya elegido voluntariamente el empleado, teniendo en cuenta las deducciones efectuadas por motivo de préstamos de vivienda, remitiendo el tratamiento según lo determinado en la Política Contable de Préstamos por pagar.

Los empleados públicos que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor tendrán derecho a que se les reconozca las cesantías de forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

En este régimen solo se puede disponer de las sumas depositadas en los fondos de cesantías, por lo cual, la normatividad hace referencia de retiros parciales, los



cuales podrán realizarse en los siguientes casos: para la compra, construcción, reparación y ampliación de vivienda y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero; y para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.

24.2.1.3.6 Intereses a las cesantías

Los intereses a las cesantías se reconocerán de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Dicho beneficio será reconocido únicamente a los empleados con régimen de liquidación anual de cesantías. El pago se hará efectivo a más tardar el treinta y uno (31) de enero del año siguiente a su causación.

24.2.1.3.7 Calzado y vestido de labor

El calzado y vestido de labor se reconocerá de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Dicho beneficio será otorgado a los empleados públicos que devenguen una asignación básica mensual menor a dos (2) salarios mínimos legales vigentes y que hayan laborado por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro.

24.2.1.4 Régimen de prestaciones sociales para el Magisterio.

Corresponde a las prestaciones sociales que el *Departamento de Antioquia* asume directamente o con recursos que debe incorporar sin situación de fondos provenientes del *Sistema General de Participaciones*. Estos conceptos deberán reconocerse en el resultado del período cuando el empleado cumpla con las condiciones para acceder a ellos.

24.2.1.4.1 Cesantías

De acuerdo con la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá como ingreso, los recursos que la Nación gire a la entidad que administra las prestaciones sociales del magisterio como aportes patronales para cesantías. Así mismo, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá la obligación y el gasto por cesantías retroactivas a medida que, los docentes y el personal administrativo del *Sistema General de Participaciones*, cumplan con las condiciones para acceder a dichos beneficios, según la información suministrada por la *Dirección Nómina y Prestaciones Sociales*.



Las cesantías se reconocerán de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes, a los docentes nacionales y vinculados a partir del primero de enero de 1990.

24.2.1.4.2 Vacaciones

Cada año el *Departamento de Antioquia* mediante Resolución, emite el calendario académico donde detalla las fechas en las cuales los docentes y directivos docentes tienen derecho a las vacaciones. Su reconocimiento se efectuará de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

24.2.1.5 Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Durante la vigencia de la relación laboral, el *Departamento de Antioquia* deberá efectuar cotizaciones obligatorias de manera mensual a los *Sistemas de Seguridad Social Integral* y demás sistemas de recaudo, por el porcentaje que establezca el Gobierno nacional aplicado al salario mensual base de cotización, devengado por cada empleado. Dichos sistemas son: *Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Riesgos Laborales* y los Aportes Parafiscales.

Así pues, la responsabilidad del *Departamento de Antioquia* se limitará a efectuar las deducciones en la nómina y/o pagar los aportes o cotizaciones, tanto del empleado como del empleador, que se deban efectuar a las respectivas entidades promotoras de salud del régimen contributivo, a las entidades administradoras de pensiones y a las entidades a las que les corresponde los aportes parafiscales, para que estas posteriormente presten sus servicios. En relación a las deducciones correspondientes a aportes efectuados por el empleado, deberán reconocerse conforme a lo establecido en la Política Contable de Cuentas por pagar.

Los aportes al *Sistema de Seguridad Social Integral* de los docentes y directivos docentes se incorporarán en la información financiera del *Departamento de Antioquia* sin situación de fondos, correspondiente a los recursos que gira la Nación como aportes patronales y aportes del docente y directivo docente, a las entidades designadas para la administración de estos recursos.

24.2.1.6 Capacitaciones

El *Sistema de Formación Institucional* del *Departamento de Antioquia*, tiene como objetivo gestionar la formación, capacitación y entrenamiento de los servidores departamentales, con el fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio y garantizar la instalación cierta y duradera de los conocimientos, habilidades, valores



y actitudes, para optimizar el servicio público, la atención a la ciudadanía y, cumplir la normativa y las metas institucionales. Su reconocimiento se efectuará en la medida en que se desarrollen dichas actividades.

Así mismo, permite el desarrollo de competencias laborales, para el mejoramiento de la productividad de los procesos y tiene como población objeto todos los servidores públicos departamentales.

24.2.1.7 Bienestar laboral, otros programas

Incluye actividades deportivas, recreativas y vacacionales; artísticas y culturales; de promoción y prevención de la salud y bienestar de los funcionarios públicos. Su reconocimiento se realizará en el momento en que se incurra en el gasto. Dentro los programas se encuentran:

- Programa de gimnasios.
- Programa de aprendizaje de una segunda lengua.
- Programa de aprovechamiento del tiempo libre en capacitación informal.
- Club de jóvenes: beneficia los hijos de los servidores públicos que tengan entre trece (13) y dieciséis (16) años de edad.
- Vacaciones recreativas: dirigidas a los hijos de los servidores públicos que tengan entre cinco (5) y doce (12) años de edad.
- Otros programas diseñados para los servidores de la Administración Departamental, que le falten dos (2) años para su retiro laboral, tanto en edad como en tiempo de servicio.
- La Administración Departamental premiará al mejor empleado de carrera administrativa en general, al mejor empleado de carrera administrativa de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción. Este reconocimiento, está representado en beneficios que se entregarán de acuerdo con la reglamentación vigente.

24.2.2 Beneficios posempleo

Se reconocerán como beneficios posempleo, aquellos beneficios, distintos de los de terminación del vínculo laboral, que se paguen después de completar el periodo de empleo.

Los activos no monetarios que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo estarán conformados por los recursos que estén destinados exclusivamente para la atención de las obligaciones posempleo y no puedan destinarse a otro uso, salvo que se haya extinguido el pasivo o esté completamente financiado.



Dentro de los beneficios posempleo existentes en el *Departamento de Antioquia* se encuentran los descritos a continuación:

24.2.2.1 Obligaciones pensionales

El *Departamento de Antioquia* reconocerá un pasivo por beneficios posempleo, junto con su gasto asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Ahora bien, las contribuciones que con base en el salario realicen los empleados para financiar los beneficios posempleo reducirán el valor del gasto o costo asociado.

Cuando sea prácticamente cierto que un tercero le reembolsará al *Departamento de Antioquia* parte o la totalidad de los desembolsos requeridos para cancelar el pasivo por beneficios posempleo, este reconocerá su derecho al reembolso como un activo distinto de los que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo. Este es el caso de los derechos generados por concepto de cuotas partes y de cuotas partes de bonos pensionales a favor del *Departamento de Antioquia*.

El pago de las obligaciones pensionales representa una obligación legal y económica que deberá soportar el *Departamento de Antioquia*, toda vez que está obligado a pensionar directamente a los empleados que hayan adquirido el derecho a la pensión antes de la entrada en vigencia del *Sistema General de Pensiones* establecido en la Ley 100 de 1993.

También es posible que el *Departamento de Antioquia* tenga la obligación de cubrir una parte de la pensión (cuota parte pensional) en la medida que el empleado trabajó en el *Departamento de Antioquia* una parte del tiempo que le hubiera sumado para adquirir el derecho antes de la entrada en vigencia de la referida Ley 100 de 1993, y por tanto deba contribuir con una cuota parte que debe ser cancelada a la otra entidad que ha reconocido y pagado la pensión.

Según lo anterior, las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales emitirán y enviarán a la entidad contratada para el pago de las obligaciones pensionales, la Resolución original de reconocimiento de pensión de jubilación, pensión de invalidez, pensión de sobreviviente, reajuste de pensión o acrecer pensión.

Posteriormente la *Dirección de Contabilidad* reconocerá de manera mensual, los valores correspondientes a las mesadas con base en la información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales con la misma periodicidad. Adicionalmente efectuará las conciliaciones entre la nómina liquidada



por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales y la liquidada por la entidad contratada para el pago de las obligaciones pensionales.

Por su parte, la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* elaborará la Resolución de reconocimiento de pensión de jubilación, pensión de invalidez, pensión de sobreviviente, reajuste de pensión o acrecer pensión, para su posterior ingreso en la nómina de jubilados. Dicha Resolución será ingresada como novedad en el *Sistema de Información Financiera*.

Todo lo anterior según los procedimientos relacionados con la administración de la nómina y del pasivo pensional, estipulados en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

24.2.2.1.1 Financiación de obligaciones pensionales a cargo del Departamento de Antioquia

a) Cuotas partes pensionales

Es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tiene que efectuar la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el servidor público cotizó o prestó sus servicios.

El *Departamento de Antioquia* tendrá la obligación de efectuar el pago de las cuotas partes pensionales a las entidades que tienen a cargo el pago del pasivo pensional de empleados que en algún momento prestaron servicio al Departamento.

Para ello, una vez efectuada la verificación de novedades de los pensionados, las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales liquidarán la cuota parte por pagar a la fecha de corte solicitada o cobrada por la contraparte en el respectivo *Sistema de Información Financiera*.

Por su parte, en la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* se efectuará la liquidación para la validación del pago de las cuotas partes pensionales. Posteriormente se solicitará Disponibilidad y Registro Presupuestal para el pago.

Si no se presentan inconsistencias en la liquidación de las cuotas partes, o éstas fueron corregidas, las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales determinarán si hay obligaciones recíprocas entre el *Departamento de Antioquia* y la entidad que efectúa el cobro, con el fin de realizar el cruce de cuentas y establecer qué entidad queda con la obligación de pagar los saldos de la cuota parte pensional.

Cuando la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* reciba de la entidad que administra los recursos para el pago de las obligaciones pensionales del



Departamento de Antioquia el comprobante de pago se efectuará el pago en el respectivo *Sistema de Información Financiera*.

Lo anterior, según lo establecido en el procedimiento relacionado con la administración del pasivo pensional estipulado en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

Para efectos del cobro de las cuotas partes pensionales se tendrá en cuenta lo previsto en la Política Contable de Cuentas por cobrar, las cuales estarán destinadas a financiar la obligación pensional, por lo que en la medida que estas se hacen efectivas deben entrar a formar parte de la reserva financiera actuarial dentro del plan de activos para beneficios posempleo que debe constituir el *Departamento de Antioquia* para efectos de pagar sus obligaciones pensionales.

Cuando el pago de las cuotas partes pensionales se realice con cargo a los recursos que tiene el *Departamento de Antioquia* en el FONPET, se deberá tener en cuenta los apartados relacionados al Plan de activos para beneficios posempleo de la presente Política Contable.

b) Bonos Pensionales

La *Dirección de Contabilidad* causará la obligación de los bonos pensionales por pagar según la información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales.

Los bonos pensionales serán expedidos por el *Departamento de Antioquia*, si esta fue la última entidad pagadora de pensiones a la cual haya pertenecido el afiliado antes de entrar al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, siempre y cuando el tiempo de cotización o de servicios, continuo o discontinuo, haya sido igual o mayor a cinco (5) años o antes de entrar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Cuando el tiempo de cotización o de servicios en el *Departamento de Antioquia*, sea inferior a cinco (5) años, el bono pensional será expedido por la entidad pagadora de pensiones, en la cual el afiliado haya efectuado el mayor número de aportes o haya cumplido el mayor tiempo de servicio.

Las entidades pagadoras de pensiones a las cuales hubiere estado afiliado o empleado el beneficiario del bono pensional tendrán la obligación de contribuir a la entidad emisora, con la cuota parte del bono pensional correspondiente.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá como plan de activos para beneficios posempleo contra una cuenta por pagar a la entidad encargada, el valor de los bonos pensionales que el *Departamento de Antioquia* deberá pagar, con base en la



información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales. Dicha cuenta por pagar se dará de baja cuando la *Subsecretaría de Tesorería* efectúe el pago de los recursos al Consorcio, quien deberá notificar su recepción para que con ello la *Dirección de Contabilidad* reconozca la obligación con el empleado o fondo de pensiones respectivo contra la cuenta del gasto. Una vez recibida la notificación del pago, la *Dirección de Contabilidad* cancelará la obligación contra el Plan de activos para beneficios posempleo.

Cuando el pago de los bonos pensionales se realice con cargo a los recursos que tiene el *Departamento de Antioquia* en el FONPET, se deberá tener en cuenta los apartados relacionados al Plan de activos para beneficios posempleo de la presente Política Contable.

24.2.2.2 Plan de activos para beneficios posempleo

El *Departamento de Antioquia* reconocerá, de manera separada, los activos que hagan parte del Plan de activos para beneficios posempleo, el cual corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, mensualmente, en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos girados al FONPET dentro del grupo de cuentas del Plan de activos para beneficios posempleo, basada en la información registrada en la página web del Ministerio responsable del giro de los recursos. Estos se financiarán según lo que defina el Ministerio respectivo.

Además, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los valores girados a la entidad que administra los demás recursos destinados a respaldar el pasivo para beneficios posempleo, basada en la información suministrada por la dependencia que efectuó la contratación.

Los recursos entregados como plan de activos para beneficios posempleo se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la sociedad fiduciaria invierta temporalmente dichos recursos.

24.2.2.2.1 Desahorros del FONPET

Cuando se establezca que las obligaciones pensionales de la entidad territorial están cubiertas con las reservas establecidas en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* autorice el giro del desahorro del FONPET y lo transfiera a entidades que administren los recursos conforme a las disposiciones legales, la *Dirección de*



Contabilidad disminuirá en el *Sistema de Información Financiera* el pasivo pensional, y a su vez disminuirá el Plan de activos para beneficios posempleo según corresponda, con base en la información suministrada por la dependencia encargada, de acuerdo con los documentos soportes que exija el FONPET para el traslado de éstos. Todo lo anterior, se deberá efectuar de conformidad con los procedimientos e instructivos establecidos en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* que traten estos desahorros.

24.2.3 Beneficios a los empleados a largo plazo

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales reconocerán los beneficios a los empleados a largo plazo, junto con su gasto o costo asociado cuando el *Departamento de Antioquia* consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

Por otra parte, cuando sea prácticamente cierto que un tercero reembolsará al *Departamento de Antioquia* parte o la totalidad de los desembolsos requeridos para cancelar el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, esta reconocerá su derecho a reembolso como un activo distinto de los que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo.

En caso de que el *Departamento de Antioquia* efectúe pagos por beneficios a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, el *Departamento de Antioquia* reconocerá un activo por los beneficios pagados por anticipado.

Dentro de los beneficios a los empleados a largo plazo se encuentran las cesantías bajo el régimen retroactivo. Las cesantías retroactivas serán liquidadas por el *Departamento de Antioquia* cuando termine la relación laboral con base en el último sueldo devengado y el tiempo laborado.

Este régimen permite que el empleado solicite anticipos. Si este cumple con los requisitos y El *Departamento de Antioquia* realiza el desembolso del anticipo, estos se reconocerán como un menor valor de la obligación a pagar al empleado.

La *Dirección de Contabilidad* registrará mensualmente la obligación por concepto de cesantías retroactivas contra un gasto, con base en la información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales.

24.2.3.1 Plan de activos para beneficios a largo plazo



El *Departamento de Antioquia* reconocerá, de manera separada, los activos que hagan parte del Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, el cual corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos girados a la entidad que administra los recursos para cubrir los beneficios a los empleados a largo plazo dentro del grupo de cuentas del plan de activos para beneficios a largo plazo, basada en la información suministrada por la *Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos* o la dependencia que destine activos para respaldar los beneficios a los empleados a largo plazo.

Los recursos entregados como Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la sociedad fiduciaria invierta temporalmente dichos recursos.

En el momento en que las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales notifiquen a la *Dirección de Contabilidad* que se efectuó el pago de las cesantías retroactivas a los empleados, ésta disminuirá el valor reconocido dentro del Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo contra la cuenta del pasivo.

24.2.4 Beneficios por terminación del vínculo laboral

Se reconocerán como beneficios por terminación del vínculo laboral aquellos beneficios que surgen por la decisión del *Departamento de Antioquia* de terminar anticipadamente el vínculo laboral con el empleado.

En el momento en que haya terminación del vínculo laboral por cualquiera de las causales de retiro establecidas en las leyes que regulan el empleo público, al docente y directivo docente, las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales deberán reconocer y pagar lo correspondiente a: salarios pendientes de pago, prestaciones sociales, aportes parafiscales, e indemnizaciones si hubiere lugar a ellas.

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales reconocerán los beneficios por terminación del vínculo laboral junto con su gasto asociado, cuando se generen obligaciones por dichos beneficios.

La *Dirección de Contabilidad* registrará en el *Sistema de Información Financiera* dichos beneficios con base en la información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales.



24.2.5 Certificación

Las dependencias encargadas de la *Secretaría de Educación* y el Nivel Central del *Departamento de Antioquia* del cálculo de las obligaciones de prestaciones sociales sujetas a realizarles la causación mensual, serán las responsables de certificar a la *Dirección de Contabilidad* los conceptos y valores sujetos de actualización mensual, garantizando que dicha información cumpla con las características establecidas dentro del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y de cumplimiento a la presente Política Contable.

Los conceptos a certificar por parte de la *Secretaría de Educación* son los siguientes y estarán a cargo de la *Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales*:

- **Nómina del Magisterio:** Prima de vacaciones, prima de navidad y prima de servicios, entre otros (de ser necesario).
- **Régimen de Prestaciones Sociales para el Magisterio:** Cesantías retroactivas y vacaciones, entre otros (de ser necesario).
- **Régimen Salarial para Servidores Públicos:** Prima de servicios y bonificación por servicios prestados, entre otros (de ser necesario).
- **Régimen de Prestaciones Sociales para Servidores Públicos:** Vacaciones, prima de vacaciones, bonificación especial por recreación, prima de navidad, auxilio de cesantías – Régimen anualizado e intereses a las cesantías, entre otros (de ser necesario).

Los conceptos a certificar por parte del Nivel Central son los siguientes y estarán a cargo de la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional*:

- **Régimen Salarial para Servidores Públicos:** Bonificación por servicios y prima de servicios, entre otros (de ser necesario).
- **Régimen de Prestaciones Sociales para Servidores Públicos:** Bonificación por recreación, cesantías anualizadas, cesantías tradicionales, intereses a las cesantías, prima de navidad, prima de vacaciones, vacaciones, entre otros (de ser necesario).

Sin embargo, esta certificación puede estar sujeta a modificaciones según las necesidades de la *Dirección de Contabilidad* para que las dependencias encargadas de certificar realicen la inclusión de los conceptos que se requieran.

24.3 MEDICIÓN

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales medirán los beneficios a empleados de acuerdo con su clasificación de la siguiente manera:



24.3.1 Beneficios a empleados a corto plazo

El pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo se medirá por el valor de la obligación derivada de dichos beneficios, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera. El activo reconocido cuando el *Departamento de Antioquia* efectúe pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.

La medición inicial de los beneficios a empleados de corto plazo se efectuará así:

24.3.1.1 Régimen Salarial para Servidores Públicos

Constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios:

a) Asignación básica

Se medirá por el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos.

b) Jornada nocturna

Corresponderá a un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la asignación básica mensual.

c) Trabajo suplementario

Corresponderá a un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre la asignación básica mensual; si el trabajo suplementario es extra nocturno, el recargo será del setenta y cinco por ciento (75%) sobre la asignación básica mensual.

d) Trabajo en días de descanso obligatorio

La labor habitual o permanente en días de descanso obligatorio, genera una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

Si el trabajo en días de descanso obligatorio es ocasional, la retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si este fuere menor. El disfrute del día de descanso compensatorio o la retribución en dinero, se reconocerán sin perjuicio de



la asignación ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo y la remuneración por el día de descanso compensatorio se entiende incluida en la asignación básica mensual.

e) Viáticos

Se medirá por el valor ordenado mediante acto administrativo que confiere la comisión de servicios.

f) Prima de servicios

Será equivalente a quince (15) días de remuneración pagaderos los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año. Esta prima se calculará sobre la suma de los siguientes factores a la fecha de su causación: asignación básica mensual, auxilio de transporte y subsidio de alimentación (siempre y cuando el empleado los perciba), teniendo presente la cuantía de los valores señalados a la fecha de causación de la firma, es decir, al treinta (30) de junio de cada año.

g) Subsidio de alimentación

Será equivalente al valor mensual que fijará anualmente el Gobierno nacional mediante Decreto o su pago proporcional a los días servidos.

h) Auxilio de transporte

Será equivalente al valor mensual que fijará anualmente el Gobierno nacional mediante Decreto. Para los funcionarios que no gozan de él de acuerdo con la normatividad nacional, el *Departamento de Antioquia* otorgará un subsidio de seiscientos pesos (\$600) mensuales, suma fija no actualizable.

i) Bonificación por servicios prestados

Corresponderá al 50% de la asignación básica mensual, siempre que no devengue una remuneración básica y gastos de representación mensual superior al valor establecido por los decretos reglamentarios correspondientes. Para los demás funcionarios, la bonificación será del treinta y cinco por ciento (35%).

24.3.1.2 Régimen Salarial para el Magisterio

a) Asignación básica

El salario básico será asignado según el escalafón y la Normatividad que le aplique a cada docente y directivo docente, emitida por el *Departamento Administrativo de la Función Pública* cada año.



b) Asignación adicional para directivos docentes

- a) Rector de escuela normal superior, el 35%.
- b) Rector de institución educativa que tenga por lo menos un grado de educación preescolar y los niveles de educación básica y media completos, el 30%
- c) educación preescolar y la básica completa, el 25%.
- d) Rector de institución educativa que tenga sólo el nivel de educación media completa, el 30%.
- e) Coordinador de institución educativa, el 20%.
- f) Director de centro educativo rural, el 10%.

c) Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única

- a) Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de estudiantes, 20%.
- b) Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
- c) Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de estudiantes, 25%.
- d) Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el *Ministerio de Educación Nacional*, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

d) Reconocimiento adicional por gestión

Será equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

e) Auxilio de transporte

Será medido de acuerdo con la forma y cuantía establecidas por las normas aplicables a los empleados públicos de orden nacional.



f) Prima de alimentación

Se medirá por el valor que decrete el *Departamento Administrativo de la Función Pública* cada año.

g) Servicio por hora extra

Su valor será asignado por el *Departamento Administrativo de la Función Pública* en el Decreto que emite cada año.

h) Prima de vacaciones

Según el Decreto 1381 de 1997, su valor será del 50% del salario básico mensual.

i) Prima de navidad

Para su liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de liquidación: la asignación básica mensual del cargo, los auxilios de alimentación y transporte, una doceava de la prima de servicios, una doceava de la bonificación por servicios prestados y una doceava de la prima de vacaciones, por lo que se hace necesario que el empleado público haya disfrutado de sus vacaciones durante el año.

j) Prima de servicios

Su valor será equivalente a quince (15) días de la remuneración mensual del docente o directivo docente a treinta (30) de junio del respectivo año.

k) Asignaciones para el régimen del Decreto 2277 de 1979

- a) Asignación básica mensual para educadores no escalafonados: su valor será asignado según el Decreto emitido por el *Departamento Administrativo de la Función Pública* cada año.
- b) Asignación básica mensual de instructor de INEM o ITA: su valor se reconocerá de acuerdo con el Decreto emitido cada año por el *Departamento Administrativo de la Función Pública*.
- c) Asignación adicional para supervisor o inspector nacional, director de núcleo educativo y vicerrector:
Será calculada como un porcentaje sobre la asignación básica mensual que les corresponda según el grado en el escalafón nacional docente, así:
 - Supervisor o inspector de educación, 40%
 - Director de núcleo de desarrollo educativo, 35%



- Vicerrector de escuela normal superior o de INEM, 25%
- Vicerrector académico de ITA, 20%

El supervisor o inspector de educación o el director de núcleo de desarrollo educativo, a quien se asigne funciones diferentes a las propias de su cargo de conformidad con el artículo 39 de la Ley 715 de 2001, mantendrá la asignación adicional.

- d) Asignación adicional para docentes de preescolar: percibirá adicionalmente el quince por ciento (15%) calculado sobre la asignación básica mensual que devengue conforme al escalafón que pertenezca.
- e) Auxilio de movilización: será el designado en el Decreto emitido cada año por el *Departamento Administrativo de la Función Pública*.

24.3.1.3 Régimen Prestaciones Sociales para Servidores Públicos

- a) **Vacaciones:** La remuneración que deberá pagarse al empleado durante las vacaciones, será la que esté devengando en la fecha en que empiece a disfrutar de ellas. Para su liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales: la asignación básica mensual, los auxilios de alimentación y transporte, una doceava de la prima de servicios y una doceava de la bonificación por servicios prestados y demás conceptos que la normatividad vigente asigne como base de liquidación.
- b) **Prima de vacaciones:** Se liquidará con el salario que el empleado esté devengando en el momento del disfrute. Para su liquidación se tendrán en cuenta los mismos factores salariales señalados para la liquidación de las vacaciones.
- c) **Bonificación especial por recreación:** Será equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de disfrutarlas.
- d) **Prima de navidad:** Para su liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de liquidación: la asignación básica mensual del cargo, los auxilios de alimentación y transporte, una doceava de la prima de servicios, una doceava de la bonificación por servicios prestados y una doceava de la prima de vacaciones (causada y pagada en el período comprendido entre el primero de diciembre del año anterior al treinta (30) de noviembre del año en curso), y demás conceptos que la normatividad vigente asigne como base de liquidación; por lo que se hace necesario que el empleado público haya disfrutado de sus vacaciones durante el año.
- e) **Auxilio de cesantías - Régimen anualizado:** Será equivalente a un mes de



suelo por cada año de servicios continuos o discontinuos, y proporcionalmente por las fracciones de año. Para su liquidación se toma como base el último salario mensual, siempre y cuando éste no haya tenido variación en los tres (3) meses anteriores (caso en el cual se tomará como base el promedio mensual de lo devengado en el último año de servicios o en todo el tiempo servido si fuera menor de un año).

Las cesantías se liquidarán teniendo en cuenta los siguientes factores salariales: La asignación básica mensual, los gastos de representación (si hubiere), los dominicales y feriados, las horas extras, los auxilios de alimentación y transporte, la prima de navidad, la prima de servicios, la bonificación por servicios prestados, los viáticos por comisiones (cuando suman más de ciento ochenta (180) días en el último año de servicio), la prima de vacaciones, el valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna y demás conceptos que la normatividad vigente asigne como base de liquidación.

- f) **Intereses a las cesantías:** el *Departamento de Antioquia* cancelará a los empleados del régimen anualizado, los intereses del 12% anual o proporcional por fracción de año, con respecto a la suma de la cesantía causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
- g) **Calzado y vestido de labor:** se medirán por el valor de la transacción.

24.3.1.4 Régimen Prestaciones Sociales para el Magisterio

- a) **Cesantías:** Será un (1) mes de salario por año laborado o proporcionalmente al tiempo de servicio, la base para la liquidación serán los conceptos que la normatividad indique.
- b) **Vacaciones:** Será equivalente a siete (7) semanas por año laborado o proporcionalmente al tiempo de servicio, la base para la liquidación serán los conceptos que la normatividad indique.

24.3.1.5 Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales

Se medirá por el valor de la transacción resultante del pago de la "PILA", en la cual estarán contenidos los aportes de empleador y empleado a las entidades que prestan los servicios de salud, pensiones, y de los aportes parafiscales.

El salario base para calcular las cotizaciones al sistema de seguridad social integral (salud y pensiones) y aportes parafiscales de los servidores públicos, docentes y directivos docentes está constituido por los factores que se incluyan como base salarial según la normatividad vigente.



24.3.1.6 Capacitaciones

Consta de actividades académicas que permitan el mejor desempeño en el cargo del funcionario y se medirán por el valor de la transacción.

24.3.1.7 Bienestar laboral, otros programas

Este tipo de beneficios se medirán por el valor de la transacción, e incluye actividades deportivas, recreativas y vacacionales; artísticas y culturales; de promoción y prevención de la salud y bienestar, subsidiados por el *Departamento de Antioquia*, tales como:

- Programa de gimnasios
- Programa de aprendizaje de una segunda lengua
- Programa de aprovechamiento del tiempo libre en capacitación informal
- Club de jóvenes
- Vacaciones recreativas
- Prejubilados
- Beneficios a los mejores empleados de carrera administrativa

24.3.2 Beneficios posempleo

24.3.2.1 Obligaciones pensionales

Conforme con la Norma de Beneficios a los empleados, en los beneficios posempleo relacionados con pensiones, cuando por disposiciones legales, una entidad tenga la competencia para realizar el cálculo actuarial de otras entidades, la entidad que reconoce el pasivo pensional medirá la obligación con base en la información reportada por la entidad que realiza el cálculo actuarial. Este es el caso del *Departamento de Antioquia*, al cual el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, por medio de su herramienta PASIVOCOL le realiza la medición del cálculo actuarial del pasivo pensional.

En otro caso, el *Departamento de Antioquia* tendría que medir el pasivo por beneficios posempleo por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios posempleo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores. El Departamento tendría que utilizar una metodología de reconocido valor técnico para determinar el valor presente del pasivo por beneficios posempleo y, cuando correspondiera, los costos del servicio presente o pasado.



Así mismo, para la medición del pasivo por beneficios posempleo, el Departamento tendría que realizar suposiciones actuariales, las cuales corresponderían a las mejores estimaciones sobre las variables que determinarían el costo final de proporcionar los beneficios posempleo. Las suposiciones actuariales comprenden suposiciones demográficas y financieras, que tienen relación con los siguientes elementos: expectativa de vida del beneficiario, tasas de rotación de empleados, incapacidades, retiros prematuros, tasa de descuento, salarios y costos de atención médica, entre otros.

La tasa de descuento que se debería utilizar para la medición del valor presente del pasivo por beneficios posempleo es la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo.

Las evaluaciones actuariales se deben efectuar con una frecuencia máxima de tres (3) años, considerando las suposiciones actuariales relativas a la población que hace parte del cálculo actuarial.

El reconocimiento del costo del servicio presente, el costo del servicio pasado y las ganancias o pérdidas por la liquidación final de los beneficios posempleo afectará el gasto o el ingreso en el resultado del periodo, según corresponda. Por su parte, las ganancias o pérdidas actuariales afectarán el patrimonio.

Donde, el costo del servicio presente es el incremento en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo que procede de servicios prestados por los empleados durante el periodo. El costo del servicio pasado es el cambio en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación a las condiciones de los beneficios otorgados a estos. Las ganancias o pérdidas por la liquidación final de beneficios posempleo son aquellas que surgen cuando se liquida completamente la obligación por dichos beneficios. Mientras que, las ganancias o pérdidas actuariales son cambios en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

Después de cualquier modificación a las condiciones de los beneficios otorgados a los empleados, el *Departamento de Antioquia* tendría que medir nuevamente el pasivo por beneficios posempleo a fin de determinar el costo del servicio pasado y el costo del servicio presente. Dicha medición podría realizarse en el periodo contable en el que se originó la modificación o en el periodo contable siguiente. Ahora bien, en caso de que el *Departamento de Antioquia* no pudiera determinar el costo del servicio presente o el costo del servicio pasado, este podrá reconocerlos en el patrimonio, como parte de las ganancias o pérdidas actuariales, cuando se realice la evaluación actuarial del pasivo.



El *Departamento de Antioquia* medirá los derechos de reembolso por el valor que esta espera recibir del tercero. Los cambios de valor de dichos derechos afectarán el ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Con la liquidación final de los beneficios posempleo, el *Departamento de Antioquia* reclasificará los saldos acumulados en el patrimonio, relacionados con las ganancias o pérdidas actuariales y las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo, al resultado de ejercicios anteriores. Adicionalmente, se reclasificará los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo, atendiendo la nueva destinación de los mismos.

24.3.2.2 Plan de activos para beneficios posempleo

El *Departamento de Antioquia* medirá los activos que hacen parte del Plan de activos para beneficios posempleo por su valor de mercado. La medición de los activos se realizará con la regularidad suficiente para asegurar que los valores presentados en los *Estados Financieros* no difieran significativamente de los que podrían determinarse al final del periodo contable.

La *Dirección de Contabilidad* actualizará el plan de activos para beneficios posempleo de acuerdo con la siguiente periodicidad: a) para los activos monetarios, mensualmente y b) para los activos no monetarios, por lo menos al finalizar el periodo contable; para lo cual, será el valor de mercado para los recursos monetarios por el valor girado a la entidad administradora de los recursos, más los rendimientos financieros, menos las comisiones, si aplica, basada en la información registrada en la página web del Ministerio responsable del giro de los recursos y los contratos efectuados para este fin.

Las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo corresponden a aquellas, realizadas o no realizadas, que generan los activos del plan durante el periodo (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos. Las ganancias o pérdidas del plan de activos afectarán el patrimonio.

24.3.3 Beneficios a empleados a largo plazo

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales medirán el pasivo por beneficios a los empleados por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones por dichos beneficios.



Para la medición del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo y de los derechos de reembolso se considerarán los requerimientos señalados en la medición de los beneficios posempleo. No obstante, el costo del servicio presente, el costo del servicio pasado, las ganancias o pérdidas actuariales y las ganancias o pérdidas por la liquidación final de beneficios se reconocerán como gasto o ingreso en el resultado del periodo.

Para el efecto y dependiendo del tipo de beneficio, se considerarán variables como los sueldos, la rotación de los empleados y las tendencias en los costos de los beneficios otorgados. A fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios de largo plazo, así como el costo relativo al periodo corriente, se aplicará un método de medición actuarial, se distribuirán los beneficios entre los periodos de servicio y se realizarán suposiciones actuariales.

En el caso de las cesantías retroactivas a cargo del *Departamento de Antioquia*, el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que el *Departamento de Antioquia* tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha. Las variaciones en el valor del pasivo por cesantías retroactivas se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

El auxilio de cesantías - Régimen retroactivo se medirá por el valor que el *Departamento de Antioquia* tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a la fecha de corte de los *Estados Financieros*, equivalente al último mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos. Para la liquidación del mes de sueldo se toma como base el último factor salarial, siempre y cuando éste no haya tenido variación en los tres (3) meses anteriores (caso en el cual se tomará como base el promedio mensual de lo devengado en el último año de servicios).

Las cesantías se liquidarán teniendo en cuenta los siguientes factores salariales: la asignación básica mensual, los gastos de representación (si hubiere), los dominicales y feriados, las horas extras, los auxilios de alimentación y transporte, la prima de navidad, la prima de servicios, la bonificación por servicios prestados, los viáticos por comisiones (cuando suman más de ciento ochenta (180) días en el último año de servicio), la prima de vacaciones, el valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna y demás conceptos que la normatividad vigente indique como base para la liquidación.

El activo reconocido cuando el *Departamento de Antioquia* efectúe pagos por beneficios a los empleados a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.



24.3.3.1 Plan de activos para beneficios a largo plazo

La *Dirección de Contabilidad* actualizará el Plan de activos para beneficios a largo plazo por el valor de mercado, la periodicidad será: para los activos monetarios mensualmente y para los activos no monetarios por lo menos al finalizar el periodo contable; por lo cual, será el valor de mercado por el valor girado a la entidad más los rendimientos financieros, menos los pagos efectuados por concepto de plan de activos para beneficios a largo plazo por parte del *Departamento de Antioquia*, las comisiones y demás erogaciones estipuladas dentro del contrato, basada en el estado de cuentas enviado por la entidad administradora de los recursos y la revisión efectuada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales o la dependencia que suscriba el acuerdo o contrato.

Para la medición de los activos que hacen parte del Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo se considerarán los requerimientos señalados en la medición de los beneficios posempleo. No obstante, las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo se reconocerán como gasto o ingreso en el resultado del periodo.

24.3.4 Beneficios por terminación del vínculo laboral

El pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral se medirá por la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación relacionada con los beneficios por terminación del vínculo laboral, las variaciones que tenga este pasivo afectarán el resultado del periodo.

24.4 BAJA EN CUENTAS

24.4.1 Plan de activos para beneficios posempleo

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja los recursos girados al FONPET cuando el *Departamento de Antioquia* efectúe retiros por haber cumplido con las condiciones Normativas que el Ministerio respectivo establezca para ello.

Según la destinación que se le vaya a dar a los recursos retirados del FONPET, la dependencia que lo solicite deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* cuando los recursos sean trasladados a las cuentas correspondientes.

Adicionalmente, se dará de baja a los demás recursos destinados a cubrir el pasivo por beneficios posempleo, cuando sean usados para el fin previsto, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato o convenio.

24.4.2 Plan de activos para beneficios a largo plazo



La *Dirección de Contabilidad* dará de baja los recursos por concepto de plan de activos para beneficios a largo plazo, para las cesantías retroactivas cuando cese la obligación con los empleados pertenecientes a este régimen, esto es, cuando se les haya realizado la liquidación definitiva a todos los empleados acreedores a ello, para los demás activos cuando se cumpla con el fin que se estableció para dichos recursos, dependiendo las estipulaciones contractuales. Esta información deberá ser suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales o por la dependencia que suscriba el contrato o convenio.

24.5 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como beneficios a los empleados en el Estado de Situación Financiera, el *Departamento de Antioquia* clasificará los pasivos como corrientes cuando espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación, liquide el pasivo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*, o no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*. Los demás pasivos se clasificarán como no corrientes.

Cuando los beneficios a los empleados tengan un activo asociado, el *Departamento de Antioquia* clasificará los activos como corrientes cuando espere realizar el activo, o tenga la intención de consumirlo en su ciclo normal de operación, o espera realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*. Los demás activos se reconocerán como no corrientes.

El valor reconocido como un pasivo por beneficios posempleo o beneficios a largo plazo se presentará en el Estado de Situación Financiera como un valor neto en el pasivo, cuando el valor reconocido por beneficios posempleo o beneficios a largo plazo sea mayor que el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo o beneficios a largo plazo, o un valor neto en el activo, cuando el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo o beneficios a largo plazo sea mayor que el valor reconocido por beneficios posempleo o beneficios a largo plazo, es decir, los planes de activos para beneficios a los empleados, se presentarán disminuyendo el pasivo por beneficios a largo plazo y posempleo, según corresponda.

La emisión del valor neto de los beneficios a los empleados de largo plazo y posempleo en el *Estado de la Situación Financiera* no implica ningún efecto sobre los indicadores financieros del *Departamento de Antioquia*, dado que sólo se usa para la presentación de la información financiera del Departamento.

24.6 REVELACIONES



Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales, revelarán para los beneficios a los empleados de acuerdo con su clasificación lo siguiente:

24.6.1 Beneficios a los empleados a corto plazo

- a) Una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a corto plazo;
- b) la cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios a corto plazo otorgados a los empleados; y
- c) la naturaleza y la cuantía de las remuneraciones del personal directivo del *Departamento de Antioquia*.

24.6.2 Beneficios posempleo

- a) Una descripción general del tipo de beneficio posempleo, incluyendo la política de financiación;
- b) el valor del pasivo por beneficios posempleo y la naturaleza y valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo;
- c) la cuantía de las ganancias o pérdidas actuariales y de las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo, reconocidas durante el periodo en el patrimonio;
- d) la metodología aplicada para la medición del pasivo por beneficios posempleo, incluyendo una descripción de las principales suposiciones actuariales utilizadas;
- e) una descripción de las modificaciones y liquidaciones de los beneficios posempleo, en caso de que estas se presenten;
- f) una conciliación de los saldos de apertura y cierre del pasivo por beneficios posempleo, indicando los conceptos que dieron origen a las variaciones, tales como costo del servicio presente, costo del servicio pasado, ganancias o pérdidas actuariales, pagos realizados y traslados de obligaciones;
- g) una conciliación de los saldos de apertura y cierre de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo indicando los conceptos que dieron origen a las variaciones, tales como los aumentos o disminuciones producto de la medición a valor de mercado, los costos de gestión del plan de activos, las ganancias realizadas y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos;
- h) una conciliación de los saldos de apertura y cierre de los derechos de reembolso indicando los conceptos que dieron origen a las variaciones, tales como ganancias o pérdidas por la actualización de su valor y los recaudos realizados; y
- i) las razones por las cuales, debiéndose reconocer los costos del servicio presente o los costos del servicio pasado en el resultado del periodo, no se hizo.



Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* con el apoyo de la dependencia encargada del recurso administrado deberá revelar la siguiente información relacionada con el Plan de activos para beneficios posempleo:

- Los rendimientos generados.
- Los retiros efectuados y la destinación de los mismos.

24.6.3 Beneficios a los empleados a largo plazo

- a) Una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo la política de financiación;
- b) el valor del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo y la naturaleza y el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo;
- c) la metodología aplicada para la medición del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo; y
- d) la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo del *Departamento de Antioquia*.

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* con el apoyo de la dependencia encargada deberá revelar la siguiente información relacionada con el Plan de activos para beneficios a largo plazo:

- Los rendimientos financieros recibidos del fondo de cesantías o demás activos monetarios destinados para beneficios a largo plazo, así como la tasa aplicable.
- Los retiros efectuados por los empleados durante el periodo contable.

24.6.4 Beneficios por terminación del vínculo laboral

- a) El valor del pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral y la metodología aplicada para la medición del mismo; y
- b) la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo del *Departamento de Antioquia*.

24.7 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<ul style="list-style-type: none">- Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos- Secretaría de Salud e Inclusión Social- Secretaría de Educación- Secretaría de Hacienda	<ul style="list-style-type: none">- Dirección de Compensación y Sistema Pensional- Dirección Administrativa y Financiera - Salud- Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales- Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la dependencia que destine el activo para cubrir el pasivo de beneficios
Medición	<ul style="list-style-type: none">- Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos- Secretaría de Salud e Inclusión Social- Secretaría de Educación- Secretaría de Hacienda	<ul style="list-style-type: none">- Dirección de Compensación y Sistema Pensional- Dirección Administrativa y Financiera - Salud- Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales- Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la dependencia que destine el activo para cubrir el pasivo de beneficios
Presentación	<ul style="list-style-type: none">- Secretaría de Hacienda	<ul style="list-style-type: none">- Dirección de Contabilidad
Revelaciones	<ul style="list-style-type: none">- Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos- Secretaría de Salud e Inclusión Social- Secretaría de Educación- Secretaría de Hacienda	<ul style="list-style-type: none">- Dirección de Compensación y Sistema Pensional- Dirección Administrativa y Financiera - Salud- Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales- Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la dependencia que destine el



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
		activo para cubrir el pasivo de beneficios





25 PROVISIONES

25.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable abarca:

- Los pasivos a cargo del *Departamento de Antioquia* que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento, tales como, los litigios y demandas en contra de la entidad.
- Los costos de desmantelamiento, los cuales corresponden a los costos en que incurra el *Departamento de Antioquia* para desmantelar, o retirar el activo, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta, según lo establecido en la Política Contable de Propiedades, planta y equipo y/o en la Política Contable de Bienes de uso público.

Dentro de las Provisiones no se tendrán en cuenta:

- Los resultados negativos netos futuros derivados de las operaciones del *Departamento de Antioquia*, a no ser que exista la posibilidad válida de pérdidas futuras asociadas con la operación, que deberán ser validadas mediante evidencia objetiva del deterioro de valor de los activos, basado en los criterios definidos para el Deterioro de valor de los Activos Generadores y no Generadores de Efectivo, según lo establecido en las diferentes Políticas Contables de activos.
- Prestaciones sociales a favor de los empleados del *Departamento de Antioquia*, las cuales se tratarán según la Política Contable de Beneficios a los empleados.

Las Provisiones agrupan conceptos, tales como:

Provisiones
Litigios y demandas
Garantías
Provisiones diversas

25.2 RECONOCIMIENTO

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá o actualizará mensualmente, en el *Sistema de Información Financiera*, las Provisiones, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) El *Departamento de Antioquia* tiene una obligación presente, de origen legal, como resultado de un suceso pasado;



- b) probablemente, deba desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación; y
- c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas; así mismo pueden tener origen en obligaciones legales o en obligaciones implícitas. Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es mayor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá una Provisión como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo. No obstante, las Provisiones por desmantelamientos se reconocerán como un pasivo y como un mayor valor del activo, al cual se asocie el desmantelamiento del elemento de propiedad, planta y equipo, según la Política respectiva.

Las Provisiones se utilizarán sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas. Adicionalmente, se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía, ni con su fecha de vencimiento.

En caso de que el *Departamento de Antioquia* tenga el derecho legal a exigir que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero o que este pague directamente la obligación, el *Departamento de Antioquia* reconocerá, de manera separada de la provisión, el derecho a exigir tal reembolso y un ingreso en el resultado del periodo. En el Estado de Resultados, el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

Además, el *Departamento de Antioquia* reconocerá provisiones cuando esté ejecutando un contrato oneroso, entendiéndose aquel en el cual el Departamento preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables. Para reconocer el contrato de carácter oneroso, el *Departamento de Antioquia* reconocerá previamente cualquier tipo de deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

El *Departamento de Antioquia* reconocerá una provisión por los conceptos descritos a continuación:



25.2.1 Provisión por litigios y demandas

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá una provisión con base en la información suministrada por la *Dirección de Defensa Jurídica*, la cual evaluará la probabilidad de pérdida de cada proceso, según la metodología establecida en el apartado 25.3.2 de esta Política Contable, con el fin de identificar si existe una obligación probable, posible o remota para cada litigio y demanda interpuesto por un tercero en contra del *Departamento de Antioquia*. Con lo anterior, el reconocimiento dependerá de la probabilidad que se obtenga como resultado de aplicar dicha metodología, así:

- a) Si la probabilidad se califica como ALTA, es decir, mayor al 50%, se reconocerá una provisión, ya que existe una obligación PROBABLE.
- b) Si la probabilidad se califica como MEDIA, es decir, superior al 25% e inferior o igual al 50%, o como BAJA, es decir, superior o igual al 10% e inferior o igual al 25%, se reconocerá un pasivo contingente, ya que existe una obligación POSIBLE, para lo cual se deberá remitir a la Política Contable de Activos y pasivos contingentes.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA, es decir, inferior al 10%, no se deberá registrar esta información ni se revelará.

Este criterio de reconocimiento también será aplicado para los litigios y demandas que el *Departamento de Antioquia* interponga, como parte demandante de actos administrativos sancionatorios y tributarios, de los cuales sea probable la salida de recursos.

25.2.2 Provisión por costos de desmantelamiento

La *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, una provisión por costos de desmantelamiento, cuando tenga conocimiento de que el *Departamento de Antioquia* incurrirá en costos para desmantelar o retirar un activo, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta. Esto, cuando dichos costos constituyan obligaciones en las que incurrirá el *Departamento de Antioquia* como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

La *Dirección de Bienes y Seguros* determinará los costos de desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el elemento de Propiedades, Planta y Equipo. Dicho procedimiento se realizará indicando la fecha estimada en que se deberá incurrir en ellos y calculará su valor presente, con el apoyo de la *Subsecretaría de Tesorería*, utilizando la tasa de los TES¹⁶ cero cupón para un

16. Títulos de Deuda Pública Doméstica, emitidos por el gobierno y administrados por el Banco de la República.



periodo similar al comprendido entre las fechas de adquisición y la fecha en la que se esperan efectuar los desembolsos. Este valor se deberá reconocer como mayor valor del activo y como provisión.

25.2.3 Provisión por garantías contractuales

Para los casos en los que el *Departamento de Antioquia* actúe como entidad concedente, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá una provisión por garantías contractuales cuando la probabilidad de que se haga efectiva la garantía pactada en el contrato sea más alta que la probabilidad de que no, con base en la información que le sea remitida por la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* de la *Secretaría de Infraestructura Física*.

25.2.4 Provisión por concurrencia para el pago de pensiones

Cuando de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el *Departamento de Antioquia* deba concurrir para el pago de pensiones de universidades oficiales e instituciones de educación superior o de entidades del sector salud, este reconocerá una provisión por concepto de concurrencia, con independencia de que se haya suscrito o no un convenio de concurrencia.

25.3 MEDICIÓN INICIAL

La *Dirección de Defensa Jurídica* medirá las Provisiones por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente; el cual deberá ser informado por la dependencia responsable de cada provisión. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros, que serán analizados dependiendo del tipo de Provisión que se reconocerá.

El riesgo implica que se considere la variabilidad en los desenlaces posibles. Un ajuste por la existencia de riesgo puede aumentar el valor por el que se mide una obligación. Se precisará tener precaución al realizar juicios en condiciones de incertidumbre, de manera que no se sobreestimen los activos o los ingresos y que no se subestimen los pasivos o los gastos. No obstante, la incertidumbre no será una justificación para que se creen Provisiones excesivas, o se sobrevaloren deliberadamente los pasivos.

Las incertidumbres que rodean el valor que la *Dirección de Contabilidad* va a reconocer como provisión se tratarán de diferentes formas, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. En caso de que la provisión que se esté midiendo se refiera a una población importante de casos individuales, la dependencia responsable de la provisión estimará la obligación aplicando el método



estadístico del Valor Esperado y lo informará a la *Dirección de Contabilidad*. Cuando exista un rango de desenlaces posibles con la misma probabilidad, se utilizará el valor medio del intervalo para estimar la provisión.

Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor de la provisión será el valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar la obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento de la provisión. La tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente será la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo.

El derecho al reembolso relacionado con las provisiones, en caso de que exista, se medirá por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que recibirá el *Departamento de Antioquia* producto de este. Adicionalmente, si el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo, el derecho se descontará utilizando como factor de descuento la tasa empleada para la medición de la provisión relacionada, como se indica en esta Política Contable. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para recaudar el derecho se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del derecho. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión.

A continuación, se indican los procedimientos necesarios que realizarán las diferentes direcciones involucradas en la medición, según el tipo de provisión:

25.3.1 Provisión por litigios y demandas

Cuando la *Dirección de Defensa Jurídica* establezca que una obligación es probable, deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* para que constituya una Provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente.

Para establecer el valor de la Provisión, la *Dirección de Defensa Jurídica* aplicará lo siguiente:

25.3.1.1 Metodología para el cálculo de la provisión contable

La *Dirección de Defensa Jurídica* aplicará la siguiente metodología para el cálculo de la Provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, mencionados en el apartado 25.2.1 de esta Política Contable:

- 1) Determinación del valor de las pretensiones:** la metodología expone los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que la *Dirección de Defensa*



Jurídica deberá calcular el valor total de las pretensiones de la demanda. En todos los casos, independientemente de si es posible determinar o no dicho valor, se deberá garantizar que la información obtenida se suministre en forma oportuna a la *Dirección de Contabilidad*:

- a) **Pretensiones determinadas:** la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
 - b) **Pretensiones indeterminadas:** de ser posible, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para el *Departamento de Antioquia*. En los casos en los que no sea posible su cálculo deberá revelarse en las notas a los *Estados Financieros*.
 - c) **Pretensiones periódicas laborales:** la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.
- 2) **Ajuste del valor de las pretensiones:** para ajustar el valor de las pretensiones, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá indexar el valor de las mismas, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresarlo en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior en la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplicará por el valor de las pretensiones que se pretenden actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

Valor de las pretensiones indexado

$$= \text{valor de las pretensiones} * \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Para hacer la tasación real de las pretensiones, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá multiplicar el valor de las pretensiones indexadas - determinado en el paso anterior- por el valor resultante de la relación condena/prestación de ese tipo de proceso.



La relación condena/preensión se calculará mediante la división del valor histórico de condena, entre el valor histórico de las preensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las preensiones estén sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la preensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real de las preensiones} \\ = \text{Preensiones indexadas} * \% \text{relación} \frac{\text{condena}}{\text{preensión}}$$

En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá estimar, basada en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar el *Departamento de Antioquia* en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para que la *Dirección de Contabilidad* efectúe los registros contables.

La *Dirección de Defensa Jurídica* deberá calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar el *Departamento de Antioquia* en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traerlo a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret_ajustadas} * (1 + \text{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa de descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

*dt = días para terminación del proceso

La tasa de descuento que se utilizará corresponde a la tasa vigente, al momento del registro, de los títulos TES cero cupón de cinco (5) años en pesos que publica el Banco de la República.

3) Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso: para cada proceso, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: alto (100%), medio (50%) o bajo (0,5%)):

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante (20%).
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la



- demanda (35%).
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales (10%).
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia (35%).

Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso, la cual tendrá su tratamiento contable según lo establecido en el numeral 25.2.1 Provisiones por litigios y demandas en contra del *Departamento de Antioquia*.

En el evento en que se profiera una sentencia y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida, la *Dirección de Contabilidad* deberá actualizar la provisión contable, según la información suministrada por la *Dirección de Defensa Jurídica*.

En todos los casos, la *Dirección de Defensa Jurídica* evaluará la calificación del riesgo procesal y, junto a la *Dirección de Contabilidad*, determinará la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

25.3.1.2 Otras disposiciones

- Todo proceso que el *Departamento de Antioquia* pierda en primera instancia, será provisionado por el valor de la condena, para lo cual la dependencia encargada del proceso deberá informar el valor a la *Dirección de Defensa Jurídica*, para que ésta lo informe a la *Dirección de Contabilidad*.
- Si el *Departamento de Antioquia* gana un proceso en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se deberá mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la Provisión contable antes del fallo correspondiente.
- En caso que el *Departamento de Antioquia* esté demandada junto con otras entidades frente a un mismo proceso, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá hacer el mismo ejercicio, de manera independiente, teniendo en cuenta la probabilidad de condena del *Departamento de Antioquia* en el proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se sumará con lo estimado por otras entidades.
- No se deberán provisionar los procesos en los cuales el *Departamento de Antioquia* actúa en calidad de demandante, a excepción de aquellos en los que se demandan actos administrativos sancionatorios y tributarios, de los cuales sea probable la salida de recursos, para los cuales se aplicará la metodología definida en el apartado 25.2.1 de esta Política Contable.

25.3.2 Provisión para conciliaciones extrajudiciales



Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el abogado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y enviarlo a la *Dirección de Contabilidad* para que se registre contablemente el valor, según lo aprobado en sede del Comité de Conciliación.

25.3.3 Provisión por costos de desmantelamiento

La *Dirección de Bienes y Seguros* medirá la provisión por costos de desmantelamiento por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá el *Departamento de Antioquia* para llevar a cabo el desmantelamiento, en concordancia con la Política Contable de Propiedades, planta y equipo.

25.3.4 Provisión por garantías contractuales

La *Dirección de Contabilidad* medirá la provisión por garantías contractuales por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente derivada del contrato, según la información que sea remitida por la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* de la *Secretaría de Infraestructura Física*. Cuando el valor del dinero en el tiempo resulte significativo, la provisión se medirá por el valor presente del importe que se espera sea desembolsado para cancelar la obligación, para lo cual se utilizará como factor de descuento la tasa contractual.

25.3.5 Provisión por concurrencia para el pago de pensiones

La *Dirección de Contabilidad* medirá la provisión por concurrencia para el pago de pensiones por el valor que espera pagar por este concepto a la entidad beneficiaria de la concurrencia.

25.4 MEDICIÓN POSTERIOR

La dependencia responsable de cada Provisión deberá revisarla, como mínimo al final del periodo contable, o cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente, y lo informará a la *Dirección de Contabilidad* para que efectúe el ajuste de la Provisión y del resultado del periodo, con el fin de reflejar la mejor estimación disponible.

Cuando la dependencia encargada de determinar la provisión, calcule su valor como el valor presente de la obligación, deberá aumentar el valor de ésta en cada periodo e informarlo a la *Dirección de Contabilidad*, para que pueda reflejar el valor del dinero en el tiempo, y reconocer tal aumento como gasto financiero en el resultado del periodo.



Cuando la dependencia encargada de la Provisión determine que no es probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros o potenciales de servicio para cancelar la obligación correspondiente, lo informará a la *Dirección de Contabilidad* para que liquide o revierta la Provisión.

Cuando la obligación pase a ser posible o remota, se reversará la provisión, afectando el gasto si ésta corresponde al período vigente o a un ingreso diverso, si corresponde a períodos anteriores. Para el manejo de las obligaciones posibles y remotas se deberá llevar a cabo el proceso estipulado en la Política Contable de Activos y pasivos contingentes.

Los derechos al reembolso relacionados con provisiones, en caso de que existan, se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión. Adicionalmente, cuando el valor del derecho se calcule como su valor presente, el valor de este se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo.

25.4.1 Provisión por litigios y demandas

La *Dirección de Defensa Jurídica* deberá, mensualmente, actualizar la hoja de trabajo en la que lleve el control de cada proceso judicial, con base en los nuevos hechos que se presenten para evaluar si la probabilidad de pérdida ha cambiado. Esta información deberá ser remitida a la *Dirección de Contabilidad* para que el saldo de la provisión refleje la mejor estimación a cada fecha.

25.4.2 Provisión por costos de desmantelamiento

La *Dirección de Bienes y Seguros* revisará al final de cada periodo contable, si el valor o la fecha estimados de los costos de desmantelamiento han cambiado, y en caso de ser así, deberá calcular nuevamente su valor presente y efectuará el reajuste de la provisión, afectando el costo del activo por tratarse de la revisión de los costos estimados para llevar a cabo el desmantelamiento.

Adicionalmente, la *Dirección de Bienes y Seguros* ajustará en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de las Provisiones constituidas por desmantelamiento utilizando la tasa TES cero cupón, afectando los gastos del periodo por tratarse del reconocimiento del valor del dinero en el tiempo.

25.4.3 Provisión por garantías contractuales



La *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* de la *Secretaría de Infraestructura Física* evaluará el valor de la Provisión por garantías contractuales derivadas de los acuerdos de concesión al final del periodo contable o cuando obtenga nueva información acerca de los factores que afecten el valor de la garantía, e identificará si éste ha cambiado; en caso tal, deberá informarlo a la *Dirección de Contabilidad* para que efectúe la respectiva actualización.

Adicionalmente, cuando la provisión por garantías contractuales se calcule como el valor presente de la obligación, la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* ajustará financieramente el valor de la provisión aplicando la tasa contractual utilizada para calcular el valor presente de la obligación, y lo informará a la *Dirección de Contabilidad* para que realice la actualización, reconociendo las diferencias contra el resultado del periodo.

25.4.4 Provisión por concurrencia para el pago de pensiones

La *Dirección de Contabilidad* evaluará el valor de la provisión considerando si la obligación por concurrencia aumenta o disminuye de valor. Cuando se realicen pagos en efectivo de la obligación, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá la provisión por concurrencia para el pago de pensiones por el valor del pago, reconociendo el pasivo real correspondiente.

Adicionalmente, cuando el *Departamento de Antioquia* emita bonos de valor constante serie "B" para el pago de la concurrencia, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá la provisión por concurrencia para el pago de pensiones por el valor de la emisión. Por su parte, el bono de valor constante serie "B" se reconocerá según lo establecido en la Política Contable de Préstamos por pagar.

25.5 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas una Provisión cuando:

- a) La obligación deje de ser probable y pase a ser posible, caso en el cual se deberá tratar como un pasivo contingente en cuentas de orden;
- b) la obligación deje de ser probable y pase a ser remota, caso en el cual se eliminará la provisión y no se revelará información sobre la obligación remota;
- c) la obligación deje de ser probable y pase a ser un pasivo exigible para el *Departamento de Antioquia*, caso en el cual se deberá reconocer según lo establecido en la Política Contable de Cuentas por pagar.

Las Provisiones por costos de desmantelamiento serán dadas de baja cuando:

- a) Desaparezca la causa que las originó.
- b) El valor sea trasladado a la cuenta por pagar correspondiente.



25.6 PRESENTACIÓN

Las Provisiones se desglosarán de forma que se muestren por separado las que correspondan a Provisiones por litigios y demandas, y las que correspondan a costos de desmantelamiento.

La presentación de las partidas relacionadas con Provisiones se ejecutará según la clasificación de estas como corrientes o no corrientes. La *Dirección de Contabilidad* clasificará una provisión como corriente cuando tenga información de que la Dirección correspondiente:

- a) Espera liquidarla en el ciclo normal de su operación;
- b) liquidará la provisión dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los *Estados Financieros* (treinta y uno (31) de diciembre); o
- c) no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación de la provisión durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los *Estados Financieros* (treinta y uno (31) de diciembre);

Las Provisiones que no cumplan con dichas condiciones serán clasificadas por la *Dirección de Contabilidad* como no corrientes.

25.7 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad* revelará para cada tipo de Provisión, la siguiente información, que deberá ser suministrada por la dependencia responsable de cada Provisión:

- a) La naturaleza del hecho que la origina;
- b) la conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo, nuevos reconocimientos, cambios en la medición, ajustes financieros, valores cargados contra la provisión durante el periodo; y valores que hayan sido objeto de reversión en el periodo;
- c) una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;
- d) una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y
- e) los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la Provisión constituida.



25.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría General</i>	- <i>Dirección de Defensa Jurídica</i> , o quien haga sus veces
Medición	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría General</i>	- <i>Dirección de Defensa Jurídica</i> , o quien haga sus veces
Baja en cuentas	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría General</i>	- <i>Dirección de Defensa Jurídica</i> , o quien haga sus veces
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Contabilidad</i>
Revelación	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría General</i>	- <i>Dirección de Defensa Jurídica</i> , o quien haga sus veces



26 OTROS PASIVOS

26.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable aplica para las obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* con terceros, contraídas en el desarrollo de sus actividades y que, por sus características particulares, no cumplen con las condiciones o características definidas en las demás Políticas Contables relacionadas con los pasivos.

Para el reconocimiento de los otros pasivos se deberá tener en cuenta el principio contable de devengo.

Los bonos pensionales, que constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados del *Sistema General de Pensiones*, se reconocerán, se medirán, se presentarán y se revelarán, según lo establecido en la Política Contable de Beneficios a los empleados.

Los pasivos tratados en la presente Política Contable agrupan, entre otros, los siguientes conceptos:

Otros pasivos
Avances y anticipos recibidos
Recursos recibidos en administración
Depósitos recibidos en garantía
Ingresos recibidos por anticipado
Otros pasivos diferidos

26.2 RECONOCIMIENTO

La *Subsecretaría de Tesorería* reconocerá como Otros Pasivos las obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* con terceros, una vez se hayan recibido a satisfacción los recursos asociados a la obligación y se haya verificado el cumplimiento de los soportes y requisitos jurídicos necesarios para su validez y futuro pago o amortización, soportes que serán suministrados por la dependencia directamente relacionada con los Otros Pasivos.

Los Otros Pasivos en moneda extranjera se reconocerán en la moneda funcional colombiana. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera.



El momento en que se reconocerá el pasivo, dependerá de la transacción que la genere, por lo cual se detallan a continuación.

26.2.1 Avances y anticipos recibidos

La *Subsecretaría de Tesorería* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de los dineros recibidos por el *Departamento de Antioquia* por concepto de anticipos o avances que se originan en ventas, fondos para proyectos específicos, convenios, acuerdos y contratos, entre otros.

El reconocimiento estará soportado por los respectivos contratos y convenios debidamente legalizados, los soportes de la transferencia de los recursos recibidos y los demás soportes requeridos.

Este rubro se utilizará cuando en el convenio, acuerdo o contrato, se hayan pactado desembolsos en forma de anticipos; lo cual implicará para la otra entidad (Contratante) el reconocimiento de un Anticipo Entregado al *Departamento de Antioquia* (Contratista). El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del *Departamento de Antioquia* en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. Para los desembolsos recibidos por el *Departamento de Antioquia* en calidad de anticipo, los rendimientos financieros que se generen, en razón a su naturaleza, se deberán reintegrar al Contratante en acatamiento de las disposiciones que regulan la materia.

26.2.2 Recursos recibidos en administración

La *Subsecretaría de Tesorería* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el pasivo asociado a recursos recibidos en administración, en el momento en que los recursos sean recibidos por el *Departamento de Antioquia* para su administración, correspondientes a recursos de los Municipios descertificados en servicios de agua potable y saneamiento básico, recursos que recibe de otras entidades para ser destinados a la realización de proyectos específicos y los que por Ley sean delegados al *Departamento de Antioquia*.

El reconocimiento de los recursos recibidos en administración estará soportado por los respectivos contratos y convenios debidamente legalizados, los soportes de la transferencia de los recursos recibidos, así como con la debida incorporación de los recursos al presupuesto del *Departamento de Antioquia*, oficios y cuentas de cobro.

En el caso de los recursos que se administran de los municipios en servicios de agua potable y saneamiento básico, el pasivo se reconocerá en el momento en que



se recibe el desembolso de dinero por parte del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*.

26.2.3 Depósitos recibidos en garantía

La *Subsecretaría de Tesorería* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el pasivo por concepto de depósitos recibidos en garantía, en el momento en que el *Departamento de Antioquia* reciba los recursos, con carácter transitorio, para garantizar el cumplimiento de contratos que así lo establezcan.

26.2.4 Ingresos recibidos por anticipado

La *Subsecretaría de Tesorería* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el pasivo asociado a los ingresos recibidos por diferentes conceptos de manera anticipada por el *Departamento de Antioquia* en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, los cuales se reconocerán como ingresos en los períodos en los que se produzca la contraprestación en bienes o servicios.

El reconocimiento estará soportado por los respectivos contratos y convenios debidamente legalizados, los soportes de la transferencia de los recursos recibidos y los demás soportes requeridos.

Este rubro se utilizará cuando se haya pactado la modalidad de desembolsos correspondientes a pagos anticipados; lo cual implicará para la otra entidad (Contratante) el reconocimiento de bienes y servicios pagados por anticipado al *Departamento de Antioquia* (Contratista). El pago anticipado es un pago efectivo del precio, de forma que los recursos se integran al patrimonio del *Departamento de Antioquia* desde su desembolso, asumiendo el control sobre el efectivo recibido y, por tanto, los rendimientos financieros que eventualmente pueda obtener como producto de operaciones de inversión de su portafolio, son de su propiedad, sin perjuicio de la destinación que pueda darles en la financiación de gastos del mismo proyecto, en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual.

26.2.5 Otros pasivos diferidos

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de los pasivos que, en razón a su origen y naturaleza, tienen el carácter de ingresos y afectan varios periodos en los que deberán ser aplicados o distribuidos, tales como ganancia diferida por transacciones de venta con arrendamiento posterior, ingreso diferido por transferencias condicionadas, ingreso diferido por concesiones - concedente, entre otros.



El *Departamento de Antioquia*, como concedente, utiliza este rubro para reconocer el pasivo, por el valor de la inversión privada, asociado a los acuerdos de concesión en donde se haya estipulado el modelo de la concesión de un derecho al operador, es decir, cuando se conceda al concesionario el derecho a obtener ingresos por la explotación del activo o del servicio en concesión o, para obtener ingresos producto de la explotación de otro activo generador de ingresos.

Adicionalmente, cuando el *Departamento de Antioquia* sea receptor de un activo sujeto a una condición, según lo establecido en la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación, reconocerá un ingreso diferido por transferencias condicionadas.

26.3 CLASIFICACIÓN

Los Otros Pasivos se clasificarán en la categoría de costo.

26.4 MEDICIÓN INICIAL

Los Otros Pasivos se medirán por el valor de la transacción o según lo pactado en el respectivo contrato. Los Otros Pasivos en moneda extranjera se medirán al valor de la tasa de cambio de contado del día de entrada y recibo a satisfacción del efectivo, equivalentes al efectivo o cualquier otro bien asociado a la obligación.

La medición inicial de los Otros Pasivos dependerá de la transacción que la genere, por lo cual se detallan a continuación.

26.4.1 Avances y anticipos recibidos

El pasivo se medirá por el valor de la transacción, es decir, por el valor del avance o anticipo recibido.

26.4.2 Recursos recibidos en administración

El pasivo se medirá por el valor de la transacción, es decir, por el valor de los recursos recibidos para su debida administración.

26.4.3 Depósitos recibidos en garantía

El pasivo se medirá por el valor de la transacción, es decir, por el valor de los recursos recibidos objeto de garantía.

26.4.4 Ingresos recibidos por anticipado



El pasivo se medirá por el valor de la transacción, es decir, por el valor del ingreso percibido de manera anticipada, los cuales cumplen las condiciones para reconocerse como ingreso según lo indicado en las Políticas Contables de Ingresos de transacciones sin contraprestación e Ingresos de transacciones con contraprestación.

26.4.5 Otros pasivos diferidos

El pasivo se medirá por el valor de la transacción asociado a los pasivos que tienen el carácter de ingresos y afectan varios periodos en los que deberán ser aplicados o distribuidos.

Cuando el pasivo diferido surja en los acuerdos de concesión donde se haya estipulado el modelo de la concesión de un derecho al operador, se medirá por el valor de los ingresos que surgen del intercambio de activos con el concesionario, según lo estipulado en el respectivo contrato.

Cuando se reciba un activo sujeto a una condición, el pasivo, correspondiente al ingreso diferido por transferencias condicionadas, se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido, según lo establecido en la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación.

26.5 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, los Otros Pasivos se mantendrán por el valor de la transacción.

Los pasivos en moneda extranjera, al final de cada periodo contable se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo. Las diferencias en cambio que surjan al liquidar o al reexpresar los pasivos en moneda extranjera a tasas de cambio diferentes de las utilizadas para su reconocimiento inicial se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Los pasivos diferidos surgidos de los acuerdos de concesión, donde se haya estipulado el modelo de la concesión de un derecho al operador, se ajustarán para garantizar la esencia de lo pactado en cada respectivo contrato, adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* registrará la amortización del pasivo diferido contra ingresos diversos.

La amortización del pasivo diferido dependerá del plazo del acuerdo de concesión. Cuando corresponda a un periodo fijo de explotación, se realizará de manera lineal durante el plazo del acuerdo de concesión. Por otra parte, cuando corresponda a un periodo variable de explotación, la amortización del pasivo diferido se realizará en función de la variable que determine la finalización del acuerdo de concesión. En



este último caso, el Departamento llevará un adecuado seguimiento de dicha variable en aras de que la amortización del pasivo diferido refleje la evolución de la misma.

En cualquier caso, la estimación de la amortización del pasivo diferido se revisará cuando exista nueva información que afecte el plazo de dicha amortización o, como mínimo, al final del periodo contable, con el propósito de ajustar el valor de la amortización, cuando a ello haya lugar. Dicho cambio se tratará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la Política de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

El pasivo correspondiente al ingreso diferido por transferencias condicionadas, se medirá por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación.

Los convenios o contratos que tengan cláusula de ajuste, se deberán actualizar según lo establecido en cada respectivo convenio o contrato.

26.6 BAJA EN CUENTAS

Estos pasivos se darán de baja en cuentas, cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros del pasivo que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, el *Departamento de Antioquia* aplicará la Política Contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación, es decir, la cuenta por pagar se dará de baja por el valor de la deuda que sea condonada o asumida por un tercero.

26.6.1 Avances y anticipos recibidos

Este pasivo se dejará de reconocer además por el valor de los anticipos aplicados producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos o entrega de



bienes; el valor de la legalización de avances; y el valor de las devoluciones de los avances y anticipos recibidos.

26.6.2 Recursos recibidos en administración

Este pasivo se dejará de reconocer además por el valor de los recursos reintegrados y por el valor de los recursos aplicados de conformidad con lo pactado.

26.6.3 Depósitos recibidos en garantía

Este pasivo se dejará de reconocer además por el valor de la aplicación o las devoluciones parciales o totales que se realicen a los contratistas o depositantes, y por el valor de las deducciones parciales o totales de acuerdo con las especificaciones de los contratos.

26.6.4 Ingresos recibidos por anticipado

Este pasivo se dejará de reconocer además por el valor de los ingresos causados en cada ejercicio, y por el valor de las devoluciones y legalizaciones inherentes al pago anticipado.

26.6.5 Otros pasivos diferidos

Este pasivo se dejará de reconocer por el valor del ingreso que se reconozca durante el período.

Cuando el pasivo diferido surja en los acuerdos de concesión donde se haya estipulado el modelo de la concesión de un derecho al operador, se reducirá el pasivo reconocido atendiendo a la esencia económica del acuerdo de concesión, esto es, cuando se devengue el ingreso.

El pasivo correspondiente al ingreso diferido por transferencias condicionadas, se reducirá en la medida que el *Departamento de Antioquia* cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado del período.

26.7 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación en el Estado de Situación Financiera de los valores registrados como Otros Pasivos, el *Departamento de Antioquia* los clasificará como pasivos corrientes y no corrientes. Será un pasivo corriente cuando: a) se espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación, b) se liquide el pasivo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*, c) no se



tenga derecho a aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de presentación de los *Estados Financieros*. Todos los demás serán pasivos no corrientes.

26.8 REVELACIONES

Las dependencias directamente relacionadas con los otros pasivos, conjuntamente con la *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia*, revelarán información relativa al valor en libros, a la naturaleza, al origen de la transacción y a las condiciones de los Otros Pasivos, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estos le impongan al Departamento.

Si el *Departamento de Antioquia* infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, la *Subsecretaría de Tesorería* revelará adicionalmente:

- Los detalles de esa infracción o incumplimiento;
- El valor en libros de los Otros Pasivos relacionados al finalizar el periodo contable; y
- La corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de estos antes de la fecha de autorización de los *Estados Financieros*.

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente Otros Pasivos, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas. Así mismo, se revelará el valor de los Otros Pasivos que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

26.9 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Clasificación	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Otros Pasivos	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> o quien haga sus veces
	Otros Pasivos Diferidos	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces



Etapa del proceso contable	Clasificación	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Medición inicial y posterior	Otros Pasivos	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad y Subsecretaría de Tesorería</i> o quien haga sus veces
Baja en cuentas	Otros Pasivos	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad y Subsecretaría de Tesorería</i> o quien haga sus veces
Revelaciones	Otros Pasivos	- Todas las secretarías	- Todas las dependencias con el apoyo de la <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces
Presentación	Otros Pasivos	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces



27 ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

27.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable abarca activos y obligaciones de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará sólo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del *Departamento de Antioquia*. Por ejemplo, demandas y litigios que aún no tienen una alta probabilidad de fallo a favor o en contra del Departamento.

Los activos y pasivos contingentes abarcan conceptos, tales como:

Activos y pasivos contingentes
Activos contingentes
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos
Contragarantías recibidas
Garantías contractuales
Derechos en opciones
Bienes aprehendidos o incautados
Otros activos contingentes
Pasivos contingentes
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos
Deuda garantizada
Garantías contractuales
Obligaciones en opciones
Bienes aprehendidos o incautados
Otros pasivos contingentes

27.2 ACTIVOS CONTINGENTES

27.2.1 Reconocimiento

Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en la información financiera. No obstante, deberán ser controlados dentro de las cuentas de orden deudoras.

La *Dirección de Contabilidad* registrará en cuentas de orden deudoras los activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o no de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del *Departamento de Antioquia*.



La *Dirección de Contabilidad* revelará dichos activos contingentes en la medida en que la dependencia que corresponda, haya evaluado que es posible la entrada de beneficios económicos o el potencial de servicio al *Departamento de Antioquia*, así:

- La *Dirección de Defensa Jurídica* evaluará los activos contingentes correspondientes a las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales cuando obtenga nueva información de hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los *Estados Financieros*.
- La *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs*, o quien haga sus veces, de la *Secretaría de Infraestructura Física* evaluará los activos contingentes correspondientes a garantías contractuales que haya suscrito en el contrato sobre el cual se podría recibir la garantía.
- La *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs* de la *Secretaría de Infraestructura Física* evaluará los activos contingentes correspondientes a las garantías financieras que pueden surgir de un acuerdo de concesión de activos o de servicios.
- La *Dirección de Bienes y Seguros* registrará los bienes entregados en comodato o préstamo de uso, que requieran ser controlados mediante cuentas de orden deudoras. Lo anterior, en concordancia con la Política Contable de Propiedades, planta y equipo.

En todo caso, los activos contingentes se evaluarán cuando el *Departamento de Antioquia* obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los *Estados Financieros*. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio al Departamento pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del activo y del ingreso en el periodo en el que dicho cambio tenga lugar. Además, se deberán ajustar los saldos registrados en cuentas de orden.

Dentro de los activos contingentes del *Departamento de Antioquia* se encuentran los siguientes:

27.2.1.1 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos

Representan el valor de las demandas interpuestas por el *Departamento de Antioquia* en contra de terceros, así como las pretensiones económicas originadas en conflictos o controversias que se resuelven por fuera de la justicia ordinaria.



27.2.1.2 Garantías contractuales

Representa el valor de los derechos posibles a favor del *Departamento de Antioquia*, por concepto de la garantía de ingresos o resultados basados en flujos proyectados, tales como precios, tarifas, tráfico, llamadas y número de usuarios, asociados a proyectos bajo diversas modalidades contractuales.

27.2.1.3 Otros activos contingentes

Representa el valor de los activos contingentes surgidos por conceptos diferentes a litigios, demandas y garantías contractuales, tales como las garantías financieras que surjan producto de un acuerdo de concesión.

También se incluirán las liquidaciones oficiales o actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, mientras no se encuentren en firme, caso en el cual la *Subsecretaría de Ingresos* deberá registrarlos como activos contingentes en cuentas de orden, hasta que se determine que contra estos actos administrativos no procede ningún recurso. Este tratamiento también aplicará para las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, pero sobre las cuales no exista un grado de certidumbre suficiente de recaudo.

27.2.2 Medición Inicial

Los activos contingentes se medirán por el valor que refleje la mejor estimación de la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio que posiblemente recibirá el *Departamento de Antioquia*. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor posibilidad de ocurrencia, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

Cuando se extinga la causa que dio origen al reconocimiento de un activo contingente, la *Dirección de Contabilidad* deberá ajustar los saldos registrados en cuentas de orden. Por el contrario, cuando se confirme que los beneficios económicos o el potencial de servicio fluirán al *Departamento de Antioquia*, el activo contingente se retirará de las cuentas de orden y se reconocerá como un derecho del Departamento.

27.2.2.1 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos

En la medida en que pueda hacerse una medición del activo contingente por concepto de demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por el *Departamento de Antioquia* en contra de un tercero, la medición corresponderá a la mejor estimación de las pretensiones que el *Departamento de Antioquia* podría llegar a cobrar al culminar el proceso de manera favorable.



El valor de las pretensiones se ajustará cuando la *Dirección de Defensa Jurídica* obtenga nueva información acerca del proceso, y la remita a la *Dirección de Contabilidad*; o como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*, ajustando los saldos registrados en las cuentas de orden con el mayor o menor valor resultante de la nueva estimación.

Para actualizar el valor del activo contingente, las pretensiones se indexarán mensualmente dividiendo el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior para el cual se esté efectuando el cálculo, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplicará por el valor de las pretensiones. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda que se deberá reconocer como activo contingente.

Con la sentencia definitiva a favor del *Departamento de Antioquia*, o basada en el laudo arbitral o en el acuerdo de conciliación extrajudicial, la *Dirección de Contabilidad* registrará el derecho y el ingreso, y ajustará los saldos registrados inicialmente en las cuentas de orden. Cuando la sentencia definitiva, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial deniegue las pretensiones demandadas por el *Departamento de Antioquia*, se ajustarán los saldos registrados en las cuentas de orden.

27.2.2.2 Garantías contractuales

La *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs*, o quien haga sus veces, de la *Secretaría de Infraestructura Física* medirá las garantías contractuales inicialmente por el valor estimado de los flujos a favor del *Departamento de Antioquia* y posteriormente ajustará el valor registrado en las cuentas de orden, con los mayores o menores valores producto de nuevas estimaciones.

27.2.2.3 Otros activos contingentes

La *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs de la Secretaría de Infraestructura Física* deberá estimar el valor de los activos contingentes por garantías financieras que surjan de acuerdos de concesión, para informar a la *Dirección de Contabilidad* el valor de su medición inicial.

La *Subsecretaría de Ingresos* registrará el valor de las liquidaciones oficiales y actos administrativos que no estén en firme como activos contingentes.



Posteriormente, la *Dirección de Contabilidad* ajustará el valor registrado en cuentas de orden, con el menor o mayor valor resultante de nuevas estimaciones que efectúe la dependencia respectiva.

27.2.3 Presentación

La admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por el *Departamento de Antioquia* en contra de un tercero, así como los posibles bienes y derechos provenientes de garantías y compromisos contractuales se presentarán en el Estado de Situación Financiera como activos contingentes, dentro de las cuentas de orden deudoras.

27.2.4 Revelaciones

La *Dirección de Contabilidad* revelará la siguiente información que, deberá ser suministrada por la dependencia responsable de cada activo contingente:

- a) Una descripción de la naturaleza del activo contingente;
- b) una estimación de los efectos financieros determinados conforme a lo establecido en esta Política Contable y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c) la razón que genera que sea impracticable revelar la información contenida en el literal b).

Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del activo contingente, estos se registrarán en cuentas de orden deudoras contingentes. La medición corresponderá a la mejor estimación de los recursos que el *Departamento de Antioquia* recibiría. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del activo contingente será el valor presente de los valores que el *Departamento de Antioquia* espera recibir utilizando como factor de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho activo contingente. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para recibir los recursos se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de registro del activo contingente.

27.3 PASIVOS CONTINGENTES

27.3.1 Reconocimiento



Los pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en la información financiera; no obstante, deberán ser controlados dentro de las cuentas de orden acreedoras.

La *Dirección de Contabilidad* registrará en cuentas de orden acreedoras las obligaciones posibles surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará sólo por la ocurrencia o no de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del *Departamento de Antioquia*. También reconocerá toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en la información financiera, bien sea porque no es probable que, por la existencia de la misma y para satisfacerla, se requiera que el *Departamento de Antioquia* tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, o bien porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

La *Dirección de Contabilidad* revelará dichos pasivos contingentes en la medida en que la dependencia a quien corresponda, haya evaluado que es posible y no probable la salida de beneficios económicos o el potencial de servicio del *Departamento de Antioquia*, así:

- La *Dirección de Defensa Jurídica* evaluará los pasivos contingentes correspondientes a las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los *Estados Financieros*.
- Los pasivos contingentes correspondientes a garantías contractuales serán evaluados por la dependencia que haya suscrito el contrato sobre el cual posiblemente se deberá pagar una garantía.
- La *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs*, o quien haga sus veces, de la *Secretaría de Infraestructura Física* evaluará los pasivos contingentes correspondientes a garantías contractuales que pueden surgir de un acuerdo de concesión de activos o de servicios.

En todo caso, los pasivos contingentes se evaluarán cuando el *Departamento de Antioquia* obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los *Estados Financieros*. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá al reconocimiento del pasivo y del gasto en el periodo en el que dicho cambio tenga lugar. Además, se deberán ajustar los saldos registrados en cuentas de orden.



Dentro de los pasivos contingentes del *Departamento de Antioquia* se encuentran los siguientes:

27.3.1.1 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos

Representa el valor de las demandas interpuestas por terceros en contra del *Departamento de Antioquia*. También incluyen las pretensiones económicas originadas en conflictos o controversias que se resuelven por fuera de la justicia ordinaria.

La *Dirección de Defensa Jurídica* evaluará la probabilidad de pérdida de los procesos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable. Para tal efecto, la *Dirección de Defensa Jurídica* se remitirá a la metodología propuesta en la Política Contable de Provisiones. Con lo anterior, el reconocimiento dependerá de la probabilidad que se obtenga como resultado de aplicar dicha metodología, así:

- a) Si la probabilidad se califica como ALTA, es decir, mayor al 50%, se reconocerá una provisión, ya que existe una obligación PROBABLE, para lo cual se deberá remitir a la Política Contable de Provisiones.
- b) Si la probabilidad se califica como MEDIA, es decir, superior al 25% e inferior o igual al 50%, o como BAJA, es decir, superior o igual al 10% e inferior o igual al 25%, se reconocerá un pasivo contingente, ya que existe una obligación POSIBLE.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA, es decir, inferior al 10%, no se deberá registrar esta información ni se revelará.

27.3.1.2 Garantías contractuales

Representa el valor de las obligaciones posibles a cargo del *Departamento de Antioquia*, por concepto de la garantía de ingresos o resultados basado en flujos proyectados tales como precios, tarifas, tráfico, llamadas y número de usuarios, asociados a proyectos bajo diversas modalidades contractuales.

27.3.1.3 Otros pasivos contingentes

Representa el valor de los pasivos contingentes surgidos por conceptos diferentes a los especificados anteriormente, tales como las garantías financieras que deba otorgar el *Departamento de Antioquia* en virtud de un acuerdo de concesión.



27.3.2 Medición Inicial

Los pasivos contingentes se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que requeriría el *Departamento de Antioquia* para cancelar la obligación. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor posibilidad de ocurrencia, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

27.3.2.1 Litigios y mecanismos alternativos de solución de **conflictos**

La *Dirección de Contabilidad* medirá los pasivos contingentes por litigios y demandas por la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación, informado por la *Dirección de Defensa Jurídica* según la metodología establecida en la Política Contable de Provisiones.

Cuando la sentencia definitiva, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial exima de responsabilidad al *Departamento de Antioquia* como entidad demandada, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* para que ajuste las cuentas afectadas durante el proceso, cancelando las cuentas de orden. Igualmente, cuando se estime que el valor de las pretensiones ha cambiado, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* para que ajuste los valores registrados en las cuentas de orden con el mayor o menor valor producto de la nueva estimación.

27.3.2.2 Garantías contractuales

La *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs*, o quien haga sus veces, de la *Secretaría de Infraestructura Física* medirá las garantías contractuales inicialmente por el valor estimado de los flujos que el *Departamento de Antioquia*, posiblemente pagaría y, posteriormente ajustará el valor registrado en las cuentas de orden con los mayores o menores valores producto de nuevas estimaciones.

27.3.2.3 Otros pasivos contingentes

La *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs de la Secretaría de Infraestructura Física* deberá estimar el valor de los pasivos contingentes por garantías financieras que surjan de acuerdos de concesión para informar a la *Dirección de Contabilidad* el valor de su medición inicial.

Posteriormente, la *Dirección de Contabilidad* ajustará el valor registrado en cuentas de orden con el menor o mayor valor resultante de nuevas estimaciones que efectúe la *Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs de la Secretaría de Infraestructura Física*.



27.3.3 Presentación

Cuando se establezca que la obligación es posible, la *Dirección de Contabilidad* presentará la información como un pasivo contingente en el Estado de Situación Financiera dentro de las cuentas de orden acreedoras.

27.3.4 Revelaciones

La *Dirección de Contabilidad* revelará la siguiente información que deberá ser suministrada por la dependencia responsable de cada pasivo contingente:

- a) una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- b) una estimación de los efectos financieros determinados conforme a lo establecido en esta Política Contable, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c) la razón que genera que sea impracticable revelar la información contenida en el literal b).

Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, estos se registrarán en cuentas de orden acreedoras contingentes. La medición corresponderá a la mejor estimación del desembolso que el *Departamento de Antioquia* tendría que realizar para cancelar la obligación o para transferirla a un tercero. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del pasivo contingente será el valor presente de los valores que se requerirían para cancelar la obligación. Para el cálculo del valor presente, se utilizará como factor de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo contingente. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar la contingencia se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de registro del pasivo contingente.

27.4 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces - <i>Subsecretaría de Ingresos</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría General</i>	- <i>Dirección de Defensa Jurídica</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>	- <i>Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs</i> , o quien haga sus veces
Medición	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces - <i>Subsecretaría de Ingresos</i> o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría General</i>	- <i>Dirección de Defensa Jurídica</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>	- <i>Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs</i> , o quien haga sus veces
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Revelaciones	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces - <i>Subsecretaría de Ingresos</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría General</i>	- <i>Dirección de Defensa Jurídica</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>	- <i>Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs</i> , o quien haga sus veces



28 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

28.1 ALCANCE

Esta Política Contable comprende los ingresos que se originen en la recepción de activos monetarios o no monetarios, que reciba el *Departamento de Antioquia*, sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido.

Los ingresos de transacciones sin contraprestación para el *Departamento de Antioquia* agrupan, entre otros, los siguientes conceptos:

Ingresos de transacciones sin contraprestación
Impuestos
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios
Transferencias
Operaciones sin flujo de efectivo

El valor de mercado y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para estas bases de medición.

28.2 RECONOCIMIENTO

El *Departamento de Antioquia* reconocerá como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos monetarios o no monetarios, sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido.

Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene el *Departamento de Antioquia* dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación la asunción y condonación de obligaciones.

Los servicios que reciba el *Departamento de Antioquia* sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado no serán objeto de reconocimiento.

Por otro lado, los bienes que reciba el *Departamento de Antioquia* sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado y que no cumplan los criterios de reconocimiento de las Políticas Contables de Inventarios; Propiedades, planta y equipo; Bienes de uso público; Bienes históricos



y culturales; Propiedades de inversión o Activos intangibles no se reconocerán como activo ni como ingresos de transacciones sin contraprestación. Cuando se entregue un valor significativamente menor al valor de mercado del bien recibido, dicha erogación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, según su naturaleza.

28.2.1 Impuestos

Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, en donde el *Departamento de Antioquia* es sujeto activo. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

En el *Departamento de Antioquia* se reconocerán los ingresos por impuestos en el momento en que surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

Los procesos de fiscalización que se adelanten por concepto de impuestos en el *Departamento de Antioquia* serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad*, con base en los procesos que se encuentren en etapa de cobro coactivo, de acuerdo con la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

Las retenciones en la fuente que se realicen a proveedores y contratistas se reconocerán como pasivo hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto, de conformidad con la Política Contable de Cuentas por pagar.

Según el tipo de impuesto, el reconocimiento se efectuará por una dependencia diferente. A continuación, se describen algunos de los ingresos por concepto de impuestos más representativos del *Departamento de Antioquia*.

28.2.1.1 Impuesto sobre vehículos automotores

El impuesto sobre vehículos automotores corresponde a una renta cedida por la Nación a los departamentos y municipios y se genera para el *Departamento de Antioquia* por la propiedad o posesión de vehículos gravados; ya sean usados, nuevos o los que se internen temporalmente en el territorio nacional, que estén o sean matriculados en el Departamento o su internación temporal corresponda a jurisdicción del *Departamento de Antioquia*.

La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, como ingresos por concepto de impuesto sobre vehículos automotores, únicamente



el porcentaje correspondiente al *Departamento de Antioquia*, el cual es del 80%, con base en el impuesto liquidado en las declaraciones tributarias presentadas y pagadas por los contribuyentes y, a falta de estas autodeclaraciones, con base en las liquidaciones oficiales en firme, es decir, cuando se hayan materializado elementos sustantivos que permitan evidenciar el recaudo del tributo.

El porcentaje correspondiente a los municipios, el cual es del 20%, será reconocido por el *Departamento de Antioquia* en cuentas de orden, y posteriormente, con el recaudo, se reconocerá cómo recursos a favor de terceros. La entidad financiera encargada del recaudo, deberá realizar la dispersión del impuesto a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración.

28.2.1.2 Impuesto al consumo

En el *Departamento de Antioquia* se reconocerán los ingresos por concepto de impuesto al consumo como se describe a continuación:

28.2.1.2.1 Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se genera por el consumo de cigarrillos y tabaco en la jurisdicción del *Departamento de Antioquia*.

La *Dirección de Contabilidad* del Departamento y la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional y origen extranjero, con base en el reporte de ingresos de este impuesto y sus anexos, y el certificado de giros y descuentos FIMPROEX de la Federación Nacional de Departamentos; información suministrada por la *Subsecretaría de Ingresos*, de acuerdo con el recaudo y la distribución realizada sobre este impuesto.

28.2.1.2.2 Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas

El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas se genera por el consumo de estas bebidas en la jurisdicción del *Departamento de Antioquia*.

La *Dirección de Contabilidad* del Departamento y la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, con base en las declaraciones presentadas por los contribuyentes y el informe de recaudo de licores, cervezas y alcohol potable de producción nacional y de origen extranjero y sus anexos;



información suministrada por la *Subsecretaría de Ingresos*, de acuerdo con el recaudo y la distribución realizada sobre este impuesto.

28.2.1.2.3 Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares

El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se genera por su consumo en la jurisdicción del *Departamento de Antioquia*, y se cobra sobre los licores, vinos, aperitivos y similares que no forman parte del monopolio rentístico que tiene el *Departamento de Antioquia* sobre los licores destilados.

La *Dirección de Contabilidad* del Departamento y la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, con base en las declaraciones presentadas por los contribuyentes; el informe de recaudo de licores, cervezas y alcohol potable de producción nacional y de origen extranjero y sus anexos; y el certificado de giros y descuentos FIMPROEX de la Federación Nacional de Departamentos; información suministrada por la *Subsecretaría de Ingresos*, de acuerdo con el recaudo y la distribución realizada sobre este impuesto.

28.2.1.3 Impuesto de registro

El impuesto de registro se genera por la inscripción de documentos que contengan actos, providencias, contratos o negocios jurídicos, en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio ubicadas en la jurisdicción del *Departamento de Antioquia*.

La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de impuesto de registro, con base en las liquidaciones de este impuesto generadas por esta dependencia.

Por su parte, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* por concepto de impuesto de registro, los ingresos generados y recaudados en las distintas Cámaras de Comercio con jurisdicción en el *Departamento de Antioquia*, con base en las declaraciones presentadas por estas; las cuales son suministradas por la *Subsecretaría de Ingresos*.

28.2.1.4 Estampillas

Las estampillas para el *Departamento de Antioquia* corresponden a tributos, clasificados como impuestos, que se generan al gravar actos, contratos, cuentas,



órdenes de pago, documentos u operaciones de competencia del *Departamento de Antioquia* o sus entidades descentralizadas.

Los ingresos por concepto de estampillas en el *Departamento de Antioquia* se reconocerán como se describe a continuación:

28.2.1.4.1 Estampilla Pro Desarrollo

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* como ingresos por concepto de Estampilla Pro Desarrollo, las retenciones y/o deducciones practicadas sobre las distintas cuentas u órdenes de pago a favor de terceros sobre las que se liquide este concepto, de acuerdo con los lineamientos dados por el Estatuto de Rentas Departamental.

Además, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* ingresos por concepto de Estampilla Pro Desarrollo, con base en las declaraciones presentadas y la información de recaudo suministrada por los distintos agentes de retención, tales como: la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, la *Asamblea Departamental*, entre otros. Los demás ingresos por concepto de esta estampilla, en los que no sea posible identificar su recaudador y/o pagador, se reconocerán con base en la información del recaudo realizado por el *Departamento de Antioquia* en las cuentas bancarias destinadas para tal fin.

Por otra parte, la *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* por concepto de Estampilla Pro Desarrollo, la estampilla liquidada en las liquidaciones de impuesto de registro generadas en esta dependencia.

28.2.1.4.2 Estampilla Pro Electrificación Rural

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de Estampilla Pro Electrificación Rural, con base en las declaraciones y la información de recaudo suministrada por los distintos agentes de retención, tales como: la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, la *Gerencia de Seguridad Vial* del Departamento, entre otros. Los demás ingresos por concepto de esta estampilla, en los que no sea posible identificar su recaudador y/o pagador, se reconocerán con base en la información del recaudo realizado por el *Departamento de Antioquia* en las cuentas bancarias destinadas para tal fin.

Por otra parte, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* como ingresos por Estampilla Pro Electrificación Rural, los recaudos originados por este concepto en la expedición de pasaportes, con base en la información de recaudo, de acuerdo con las tarifas aplicadas según la Resolución correspondiente.



28.2.1.4.3 Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* como ingresos por concepto de Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, las retenciones y/o deducciones practicadas sobre las distintas cuentas u órdenes de pago a favor de terceros sobre las que se liquide este concepto, de acuerdo con los lineamientos dados por el Estatuto de Rentas Departamental.

Por otra parte, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, con base en la información de recaudo suministrada por los distintos agentes de retención, tales como: la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, la *Asamblea Departamental*, el Instituto Colombiano Agropecuario, entre otros. Los demás ingresos por concepto de esta estampilla, en los que no sea posible identificar su recaudador y/o pagador, se reconocerán con base en el recaudo realizado por el *Departamento de Antioquia* en las cuentas bancarias destinadas para tal fin.

Posteriormente, el recaudo generado por concepto de Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid será transferido a la entidad beneficiaria.

28.2.1.4.4 Estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E)

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* como ingresos por concepto de Estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E), las retenciones y/o deducciones practicadas sobre las distintas cuentas u órdenes de pago a favor de terceros sobre las que se liquide este concepto, de acuerdo con los lineamientos dados por el Estatuto de Rentas Departamental.

Por otra parte, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de Estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E), con base en la información de recaudo suministrada por los distintos agentes de retención, tales como: la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, la *Asamblea Departamental*, el Instituto Colombiano Agropecuario, entre otros. Los demás ingresos por concepto de esta estampilla, en los que no sea posible identificar su recaudador y/o pagador, se reconocerán con base en el recaudo realizado por el *Departamento de Antioquia* en las cuentas bancarias destinadas para tal fin.



Posteriormente, el recaudo generado por concepto de Estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E) será transferido a la entidad beneficiaria.

28.2.1.4.5 Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia (IU-DIGITAL)

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* como ingresos por concepto de Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia (IU-DIGITAL), las retenciones y/o deducciones practicadas sobre las distintas cuentas u órdenes de pago a favor de terceros sobre las que se liquide este concepto, de acuerdo con los lineamientos dados por el Estatuto de Rentas Departamental.

Por otra parte, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia (IU-DIGITAL), con base en la información de recaudo suministrada por los distintos agentes de retención, tales como: la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, la *Asamblea Departamental*, el Instituto Colombiano Agropecuario, entre otros. Los demás ingresos por concepto de esta estampilla, en los que no sea posible identificar su recaudador y/o pagador, se reconocerán con base en el recaudo realizado por el *Departamento de Antioquia* en las cuentas bancarias destinadas para tal fin.

Posteriormente, el recaudo generado por concepto de Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia (IU-DIGITAL) será transferido a la entidad beneficiaria.

28.2.1.4.6 Estampilla Universidad de Antioquia

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de Estampilla Universidad de Antioquia, con base en la información del recaudo realizado por el *Departamento de Antioquia* en las cuentas bancarias destinadas para tal fin.

Posteriormente, el recaudo generado por concepto de Estampilla Universidad de Antioquia será transferido a la entidad beneficiaria.

28.2.1.4.7 Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor

La *Dirección de Contabilidad* del Departamento y la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de Estampilla para el



Bienestar del Adulto Mayor, con base en el informe de recaudo y distribución elaborado por la *Dirección de Contabilidad*, el cual es preparado de acuerdo con la información del recaudo efectuado por el *Departamento de Antioquia* a través del nivel central, la *Asamblea Departamental* y la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

28.2.1.4.8 Estampilla Pro Hospitales Públicos

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos, con base en el informe de recaudo y distribución elaborado por la *Dirección de Contabilidad*, el cual es preparado de acuerdo con la información del recaudo efectuado por el *Departamento de Antioquia* a través del nivel central, la *Asamblea Departamental* y la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos.

28.2.1.5 Sobretasa a la gasolina

La sobretasa a la gasolina corresponde a una renta territorial, la cual grava el consumo de gasolina nacional o importada en la jurisdicción del *Departamento de Antioquia*, entendiendo por gasolina la gasolina motor extra, corriente, extra oxigenada y corriente oxigenada, nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina, exceptuando las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de sobretasa a la gasolina, con base en las declaraciones presentadas por los contribuyentes y la información de recaudo suministrada por la *Subsecretaría de Ingresos* del *Departamento de Antioquia*.

28.2.1.6 Sobretasa al ACPM

La sobretasa al ACPM corresponde a una contribución de carácter nacional, de la cual se distribuye el 50% al Departamento y se genera por el consumo de ACPM nacional o importado en jurisdicción del *Departamento de Antioquia*.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por sobretasa al ACPM, con base en los giros efectuados al *Departamento de Antioquia* por este concepto, de acuerdo con la información suministrada por la *Dirección General de Apoyo Fiscal* del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*. A falta de esta información, se apoyará de la información del



recaudo efectuado por el *Departamento de Antioquia* en las cuentas bancarias destinadas para tal fin.

28.2.1.7 Tasa pro deporte y recreación

La tasa pro deporte y recreación se genera por la suscripción de contratos y convenios que realicen el *Departamento de Antioquia*, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado departamentales, las Sociedades de Economía Mixta donde el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas, con excepción de algunos convenios y contratos.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* como ingresos por tasa pro deporte y recreación, los descuentos liquidados por este concepto sobre las facturas o cuentas de cobro, soportada de los recibos a satisfacción e informes de seguimiento suministrados por las dependencias responsables.

Por otra parte, los ingresos por concepto de tasa pro deporte y recreación recaudados por terceros, serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad* en el *Sistema de Información Financiera*, con base en la información suministrada por la *Subsecretaría de Ingresos*, de acuerdo con las declaraciones presentadas por estos frente a esta dependencia. A falta de esta información, se apoyará de la información del recaudo efectuado por el *Departamento de Antioquia* en las cuentas bancarias destinadas para tal fin.

28.2.1.8 Impuesto de degüello de ganado mayor

El impuesto de degüello de ganado mayor corresponde a una renta departamental que se origina por el sacrificio de cada unidad de ganado mayor bovino, equino o bufalino realizado en las plantas de sacrificio en la jurisdicción del *Departamento de Antioquia*.

La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de impuesto al degüello de ganado mayor, con base en las declaraciones presentadas por las personas dedicadas al sacrificio. Dichas declaraciones deberán tener como anexos, entre otros, los soportes de pago correspondientes.

28.2.1.9 Impuesto a loterías foráneas



El impuesto a loterías foráneas corresponde a un tributo que recibe el *Departamento de Antioquia* por la venta de loterías en su jurisdicción, exceptuando la lotería propia del Departamento, el cual genera a favor de este y a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados un impuesto sobre el valor nominal de cada billete o fracción que se venda en la jurisdicción del *Departamento de Antioquia*.

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de impuesto a loterías foráneas, con base en las declaraciones presentadas por las distintas loterías u operadores, y la distribución realizada sobre los recursos recaudados por este impuesto.

28.2.1.10 Impuesto a ganadores sorteos ordinarios y extraordinarios

El impuesto a ganadores corresponde al valor que deben pagar los ganadores de premios de lotería ordinaria o extraordinaria sobre el valor nominal del premio al *Departamento de Antioquia* cuando corresponda.

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de impuesto a ganadores sorteos ordinarios y extraordinarios, con base en la declaración presentada por la lotería correspondiente y la distribución realizada sobre los recursos recaudados por este impuesto.

28.2.1.11 Devoluciones y descuentos

La dependencia encargada del reconocimiento de cada ingreso reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* las devoluciones y/o descuentos por concepto de impuestos dependiendo el periodo en el que se haya originado el ingreso, así:

- a) Cuando la devolución y/o descuento corresponda a ingresos reconocidos en el mismo periodo contable, se reconocerán como un menor valor del ingreso dentro de la cuenta devoluciones y descuentos por concepto del impuesto correspondiente.
- b) Cuando la devolución y/o descuento corresponda a ingresos reconocidos en periodos contables anteriores, se reconocerán en cuentas del gasto como devoluciones y descuentos de ingresos fiscales por concepto del impuesto correspondiente.

28.2.2 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios

Los ingresos por contribuciones se originan en la obtención de un beneficio particular de obras destinadas para el bienestar general, mientras que, las tasas se



pueden generar por la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, y por el beneficio potencial en la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura; es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. Por otro lado, los ingresos no tributarios corresponden a algunos ingresos originados por obligaciones distintas a las tributarias.

En el *Departamento de Antioquia* se reconocerán los ingresos por contribuciones, tasas e ingresos no tributarios en el momento en que ha surgido el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyente o usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme. Su reconocimiento se efectuará por parte de la dependencia encargada, con base en los documentos soportes y la información suministrada por las dependencias responsables de su administración, atendiendo los principios normativos que rigen cada renta.

Los procesos de fiscalización que se adelanten por concepto de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios en el *Departamento de Antioquia*, serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad*, con base en los procesos que se encuentren en etapa de cobro coactivo, de acuerdo con la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

A continuación, se describen algunos de los ingresos por concepto de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios más representativos del *Departamento de Antioquia*.

28.2.2.1 Renta del monopolio de licores

Los ingresos por la renta del monopolio de licores destilados se generan por la facultad exclusiva que tiene el Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la Ley.

La *Dirección de Contabilidad* del Departamento y la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de renta del monopolio de licores, con base en las declaraciones presentadas por los contribuyentes; el informe de recaudo de licores, cervezas y alcohol potable de producción nacional y de origen extranjero y sus anexos; y el certificado de giros y descuentos FIMPROEX de la Federación Nacional de Departamentos; información suministrada por la *Subsecretaría de Ingresos*, de acuerdo con el recaudo y la distribución realizada sobre esta renta.



28.2.2.2 Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana

La tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana se genera por la suscripción de toda persona natural o jurídica al servicio público domiciliario de energía eléctrica en el *Departamento de Antioquia*.

La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana, con base en la liquidación y/o facturación generada sobre esta por parte de la dependencia, la cual, se liquidará de acuerdo con el consumo mensual expresado en kW-h de energía eléctrica según facturación de la entidad prestadora del servicio público.

28.2.2.3 Contribuciones

28.2.2.3.1 Contribución especial

La contribución especial se genera por la suscripción entre personas naturales o jurídicas con el *Departamento de Antioquia* de contratos de obra pública y sus adiciones; las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales; y la ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* como ingresos por contribución especial, los descuentos liquidados por este concepto sobre los anticipos, las facturas o cuentas de cobro; soportada en las solicitudes de anticipos a contratistas, los recibos a satisfacción e informes de seguimiento suministrados por las dependencias responsables.

Por otra parte, los ingresos por concepto de contribución especial recaudados por terceros, serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad* en el *Sistema de Información Financiera*, con base en el reporte de declaraciones tributarias suministrado por la *Subsecretaría de Ingresos*, de acuerdo con las declaraciones presentadas por los contribuyentes frente a esta dependencia. A falta de esta información, se apoyará de la información del recaudo efectuado por el *Departamento de Antioquia* en las cuentas bancarias destinadas para tal fin.

28.2.2.3.2 Contribución por valorización



La contribución por valorización es un tributo que pagan los propietarios y poseedores de inmuebles que se benefician con la ejecución de una obra de interés público. En el *Departamento de Antioquia* corresponde a un gravamen real sobre los bienes inmuebles, el cual es objeto de registro y está destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público, y se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las obras.

La *Dirección de Instrumentos de Financiación* de la *Secretaría de Infraestructura Física* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de contribución por valorización, con base en la Resolución Distribuidora y/o Resoluciones modificatorias, teniendo en cuenta el monto asignado y el plazo de pago establecidos en dichas Resoluciones.

28.2.2.4 Multas y sanciones

En el *Departamento de Antioquia* se reconocerán los ingresos por concepto de multas y/o sanciones cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso, considerando la dependencia en la que se genere la multa y/o sanción, así:

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá las multas de tránsito dentro de los ingresos en el momento que pasen al proceso de cobro coactivo y sean informadas mediante oficio por la *Subsecretaría de Tesorería*. Las multas de tránsito a las cuales se les adelante proceso de cobro persuasivo, se registrarán en cuentas de orden deudoras por parte de la *Dirección de Contabilidad* cuando le sean informadas por la *Gerencia de Seguridad Vial* mediante un oficio.

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, las sanciones con base en la relación que reciba del *Área de Factores de Riesgo o de la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud*, quienes decretarán el pago de la sanción por medio de resolución. El reconocimiento del ingreso por sanciones del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* se realizará en el momento en que el acto administrativo quede en firme y contra esta decisión no proceda ningún recurso. Las sanciones que su acto administrativo no se encuentre en firme deberán ser reconocidas en cuentas de orden de acuerdo con la Política Contable de Activos y pasivos contingentes.

Las demás multas y/o sanciones que provengan de obligaciones tributarias u otros conceptos, se reconocerán como ingreso por parte de la dependencia responsable, con base en el documento soporte que liquide una obligación a cargo de los contribuyentes o usuarios, como resultado de la decisión de una autoridad



competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

28.2.2.5 Renta del monopolio de juegos de suerte y azar

Los ingresos por la renta del monopolio de juegos de suerte y azar se generan por la facultad exclusiva que tiene el Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos. Algunas de las modalidades de los juegos de suerte y azar en el *Departamento de Antioquia* son las apuestas, las rifas, los juegos promocionales, entre otras.

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de renta del monopolio de juegos de suerte y azar, con base en el reporte de transferencias suministrado por la Lotería de Medellín y demás operadores de juegos de suerte y azar en el Departamento cuando corresponda, de acuerdo con el recaudo y la distribución realizada sobre esta renta.

Por otra parte, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos correspondientes al *Departamento de Antioquia*, provenientes de la transferencia de los recaudos por concepto de derechos de explotación generados por la operación del juego novedoso Baloto, con base en la Resolución distribuidora de esta renta; la cual es emitida por la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar – COLJUEGOS.

28.2.2.6 Intereses

Estos intereses corresponden a intereses de mora y/o financiación, originados sobre obligaciones tributarias; los cuales son interpuestos a terceros que incumplan con los pagos a favor del *Departamento de Antioquia* por estos conceptos.

Los ingresos por concepto de intereses serán reconocidos en el *Sistema de Información Financiera*, con base en el documento de cobro soporte donde conste una obligación clara, expresa y exigible, el cual estará bajo custodia de la dependencia responsable o en su defecto con la declaración extemporánea presentada por el contribuyente.

En todo caso, estos intereses se deben de reconocer cuando el *Departamento de Antioquia* pueda ejercer control sobre el derecho, donde se evalué la titularidad legal, el acceso al mismo, la capacidad para disponer del recurso o restringir su uso y exista un grado de certidumbre suficiente sobre el recaudo de los beneficios



económicos a través de la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, ya sea a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento y su valor pueda medirse de forma fiable, de conformidad con las condiciones para el reconocimiento de los ingresos y los activos.

Por tanto, para el reconocimiento de estos intereses es necesario verificar la capacidad del deudor para cancelar las obligaciones, de manera que hasta tanto no se cuente con el suficiente grado de certidumbre del recaudo de estos intereses no se podrá reconocer el ingreso y la cuenta por cobrar correspondiente y si como consecuencia de dicha evaluación, se determina el no cumplimiento de tales requisitos, se deberá proceder solo a revelarlos en cuentas de orden como un activo contingente, hasta que las incertidumbres hayan desaparecido.

28.2.2.7 Derechos de tránsito

Los ingresos por derechos de tránsito en el *Departamento de Antioquia* corresponden a los generados por la *Gerencia de Seguridad Vial* del Departamento, por los tramites realizados en esta dependencia, tales como: traspaso de propiedad de vehículos; inscripción y levantamiento de prenda; matrícula de vehículos; duplicado de licencias de conducción y tránsito de vehículos; duplicado de placas de vehículos; expedición y renovación de licencias de conducción; cambio de carrocería, color, motor, placa y servicio de vehículos; certificado de libertad y tradición de vehículos; inscripción ante el RUNT, entre otros.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los ingresos por concepto de derechos de tránsito, con base en el reporte de ingresos por tramite suministrado por la *Gerencia de Seguridad Vial*, de acuerdo con los documentos de cobro emitidos por esta dependencia en los tramites realizados para el *Departamento de Antioquia*.

28.2.2.8 Devoluciones y descuentos

La dependencia encargada del reconocimiento de cada ingreso reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* las devoluciones y/o descuentos por concepto de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios dependiendo el periodo en el que se haya originado el ingreso, así:

- a) Cuando la devolución y/o descuento corresponda a ingresos reconocidos en el mismo periodo contable, se reconocerán como un menor valor del ingreso dentro de la cuenta devoluciones y descuentos por concepto de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.
- b) Cuando la devolución y/o descuento corresponda a ingresos reconocidos en periodos contables anteriores, se reconocerán en cuentas del gasto como



devoluciones y descuentos de ingresos fiscales por concepto de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.

28.2.3 Transferencias

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe el *Departamento de Antioquia* de otras entidades públicas, condonación y asunción de obligaciones por parte de terceros, entre otros.

Los ingresos por transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) serán reconocidos por la dependencia encargada de cada tipo de activo, según la Política Contable respectiva.

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen al *Departamento de Antioquia* como entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el Departamento deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto.

Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones:

Restricciones: existirán restricciones cuando se requiera que el Departamento como entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica.

Si el *Departamento de Antioquia*, como entidad receptora del activo transferido evalúa que su transferencia le impone simplemente restricciones, la dependencia encargada reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o se obtenga el control del activo no monetario.

Condiciones: existirán condiciones cuando se requiera que el Departamento como entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan total o parcialmente al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.



Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse.

Si el *Departamento de Antioquia*, como entidad receptora de la transferencia, reconoce inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

Si el *Departamento de Antioquia*, como entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, la dependencia encargada reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o se obtenga el control del activo no monetario.

Las transferencias en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto cuando el *Departamento de Antioquia* como entidad receptora tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.

Las condonaciones de deudas se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando el acreedor renuncie a su derecho de cobrar la deuda.

Las deudas del *Departamento de Antioquia* asumidas por un tercero, se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando este las asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.

Los activos no monetarios que reciba el *Departamento de Antioquia* de terceros, se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como activos diferidos si están sujetos a condiciones. Esto, cuando al *Departamento de Antioquia* obtenga el control de los activos.

28.2.3.1 Sistema General de Participaciones

Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del *Sistema General de Participaciones* se apropiarán en los planes y presupuestos del Departamento. Los ingresos percibidos por el *Sistema General de Participaciones*,



por ser de destinación específica, no formarán parte de los ingresos corrientes de libre destinación del *Departamento de Antioquia*.

Los ingresos correspondientes a transferencias giradas por el *Sistema General de Participaciones* comprenden los siguientes conceptos:

28.2.3.1.1 Participación para educación

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá a través del *Sistema de Información Financiera*, un ingreso con o sin situación de fondos, según corresponda, contra la transferencia por cobrar correspondiente a los giros realizados por el Ministerio respectivo al *Departamento de Antioquia*, que puede ser directamente (para el pago de salarios) o a la *Fiduprevisora S.A.* para el pago de los aportes patronales y prestaciones sociales. También podrá corresponder a los giros que realiza el *Ministerio* respectivo al FONPET¹⁷ para el pago del pasivo pensional de la entidad. El reconocimiento se realizará según el informe mensual publicado en la página web del Ministerio respectivo. La destinación de estos recursos se hará acorde con la Ley.

28.2.3.1.2 Participación para salud

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, un ingreso con o sin situación de fondos, según corresponda, contra la transferencia por cobrar de los giros realizados por la Nación a la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, según la resolución donde se evidencie qué recursos le van a girar mensualmente a esta Secretaría por concepto de salud. Por tanto, cada mes la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* realizará la comparación entre la resolución y las consignaciones bancarias. La destinación de estos recursos se hará acorde a la ley.

Los giros correspondientes a los aportes patronales se harán directamente a la entidad u organismo que administre las pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales del sector salud de las entidades territoriales. Estos valores se tratarán acorde a la Política Contable de Bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados y derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas.

28.2.3.1.3 Participación para agua potable y saneamiento básico

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá a través del *Sistema de Información Financiera*, un ingreso sin situación de fondos contra la transferencia por cobrar, de

17. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales



acuerdo con el documento de distribución publicado en la página del Ministerio respectivo.

Los giros de estos recursos son realizados por el Ministerio respectivo a la entidad que administre estos recursos.

28.2.3.2 Sistema General de Regalías

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la transferencia por cobrar contra el ingreso con o sin situación de fondos dependiendo del tipo de recurso, de acuerdo con las destinaciones establecidas en la normativa vigente, basada en la información publicada por el Ministerio al que le corresponda girar los recursos.

Este reconocimiento se realizará de conformidad al procedimiento establecido para el *Sistema General de Regalías* en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia*.

28.2.3.3 Sistema General de Seguridad Social en Salud

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* el ingreso por transferencia del *Sistema General de Seguridad Social en Salud* por el valor de los recursos asignados al *Departamento de Antioquia*, según se indique en el acto administrativo emitido por la entidad que gire los recursos.

28.2.3.4 Devolución de transferencias

Cuando el *Departamento de Antioquia* esté obligado a devolver efectivo, reconocerá una cuenta por pagar por el valor a devolver.

En caso de que el *Departamento de Antioquia* este obligado a devolver activos no monetarios, estos se darán de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre los activos.

En el caso de las transferencias en efectivo, cuando el *Departamento de Antioquia* no haya recibido los recursos y se encuentre obligado a realizar la devolución de las transferencias, dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar inicialmente reconocida.

Si la devolución se origina por una transferencia condicionada, el Departamento disminuirá el pasivo diferido previamente reconocido y afectará el resultado del



periodo por cualquier diferencia entre este y el valor de la cuenta por cobrar inicialmente reconocida, de la cuenta por pagar o del activo no monetario.

Si la devolución no se origina por una transferencia condicionada, se afectará el resultado del periodo por el reconocimiento de la cuenta por pagar o la baja en cuentas del activo no monetario o de la cuenta por cobrar inicialmente reconocida.

28.2.4 Operaciones sin flujo de efectivo

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de las operaciones realizadas entre entidades para cancelar derechos y obligaciones, sin que exista flujo de efectivo, en el momento en que reciba el certificado por parte de la administración de impuestos.

28.3 MEDICIÓN

28.3.1 Impuestos

La dependencia encargada según el tipo de impuesto, medirá los ingresos por estos conceptos por el valor determinado en los soportes suministrados, en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes.

Las devoluciones se medirán por el valor a devolver, y los descuentos se medirán por el menor valor pagado por los contribuyentes.

28.3.2 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios

La dependencia encargada según el tipo de contribución, tasa o ingreso no tributario, medirá los ingresos por estos conceptos por el valor determinado en los soportes suministrados, en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes y otros usuarios.

Las devoluciones se medirán por el valor a devolver, y los descuentos se medirán por el menor valor pagado por los contribuyentes o usuarios.

28.3.3 Transferencias

La dependencia encargada en el *Departamento de Antioquia* medirá en el *Sistema de Información Financiera*, las transferencias en efectivo por el valor establecido en el acto administrativo o por el valor del derecho que surja por la ejecución del contrato o convenio, con base en la información que suministre la *Subsecretaría de Tesorería*. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, esta



se medirá en pesos colombianos, utilizando la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción, según lo señalado en la Norma de Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

Las condonaciones de deudas y las deudas asumidas por terceros se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida, el cual se encuentra en el documento soporte del acuerdo de condonación o asunción de la deuda.

La dependencia encargada según el tipo de activo, medirá las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) en el *Sistema de Información Financiera*, por el valor de mercado del activo recibido o, en ausencia de éste, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que lo transfirió.

Cuando la transferencia esté sometida a condiciones, la dependencia encargada, conforme con el tipo de activo, medirá inicialmente el pasivo diferido por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo diferido se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar dicha obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del pasivo diferido. La tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente será la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para cancelar la obligación presente.

28.3.3.1 Sistema General de Participaciones

Las transferencias provenientes del *Sistema General de Participaciones* se medirán por el valor del informe del Ministerio correspondiente, según los giros realizados directamente al *Departamento de Antioquia* o a las entidades designadas para tal fin.

28.3.3.2 Sistema General de Regalías

Las transferencias provenientes del *Sistema General de Regalías* se medirán por el valor del informe publicado por el Ministerio al que le corresponda girar los recursos.



28.3.3.3 Sistema General de Seguridad Social en Salud

Las transferencias correspondientes al *Sistema General de Seguridad Social en Salud* se medirán por el importe que sea informado por la entidad que gire los recursos.

28.3.4 Operaciones sin flujo de efectivo

La *Dirección de Contabilidad* medirá los ingresos por operaciones sin flujo de efectivo por el valor contenido en el certificado de reembolso tributario.

28.4 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Contabilidad*, presentará los ingresos clasificados en ingresos de transacciones sin contraprestación, en el Estado de Resultados, dando cumplimiento a la Política Contable de Preparación y presentación de Estados Financieros.

28.5 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad*, revelará, apoyada en los datos suministrados por las diferentes dependencias para cada tipo de ingreso, la siguiente información:

- a) El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando por separado, los impuestos, las transferencias, las retribuciones, los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales, detallando en cada uno, los principales conceptos.
- b) El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación.
- c) El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones.
- d) La existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.
- e) La naturaleza, cantidad y destinación de los bienes recibidos sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado, que no cumplan los criterios de reconocimiento de las Políticas Contables de Inventarios; de Propiedades, planta y equipo; de Bienes de uso público; de Bienes históricos y culturales; de Propiedades de inversión; o de Activos intangibles.

28.6 RESPONSABLES



En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- Secretaría de Hacienda	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Ingresos, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Tesorería, o quien haga sus veces.
	- Secretaría de Salud e Inclusión Social	- Dirección Administrativa y Financiera - Salud, o quien haga sus veces - Fondo Rotatorio de Estupefacientes.
	- Secretaría de Infraestructura Física	- Dirección de Instrumentos de Financiación, o quien haga sus veces.
Medición	- Secretaría de Hacienda	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Ingresos, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Tesorería, o quien haga sus veces.
	- Secretaría de Salud e Inclusión Social	- Dirección Administrativa y Financiera - Salud, o quien haga sus veces - Fondo Rotatorio de Estupefacientes.
Presentación	- Secretaría de Hacienda	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Revelaciones	- Secretaría de Hacienda	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Ingresos, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Tesorería, o quien haga sus veces.
	- Secretaría de Salud e Inclusión Social	- Dirección Administrativa y Financiera - Salud, o quien haga sus veces - Fondo Rotatorio de Estupefacientes.
	- Secretaría de Infraestructura Física	- Dirección de Instrumentos de Financiación, o quien haga sus veces.
	- Gerencia de Seguridad Vial, o quien haga sus veces.	



29 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

29.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable aplica para todos los hechos económicos relacionados con los ingresos de transacciones con contraprestación del *Departamento de Antioquia*, originados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros.

Los ingresos que se obtengan por arrendamientos, que son aquellos que percibe el *Departamento de Antioquia* por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles, se reconocerán de acuerdo con la Política Contable de Arrendamientos.

Los ingresos de transacciones con contraprestación agrupan, entre otros, los siguientes conceptos:

Ingresos de transacciones con contraprestación
Venta de bienes
Medicamentos y recetarios
Bienes comercializados
(-) Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de bienes
Prestación de servicios
Otros ingresos
Financieros
Ajuste por diferencia en cambio
Ingresos diversos
Ganancias por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas, en asociadas y en negocios conjuntos
Otros

29.2 RECONOCIMIENTO

El *Departamento de Antioquia* aplicará el criterio para el reconocimiento de ingresos de transacciones con contraprestación por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, será necesario aplicar tal criterio de reconocimiento por separado a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación.



Por su parte, el criterio de reconocimiento se aplicará a dos o más transacciones conjuntamente cuando estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

El *Departamento de Antioquia* reconocerá como ingresos de transacciones con contraprestación, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

Cuando esté involucrado un tercero en la venta de bienes o servicios o en la cesión del uso de un activo, el *Departamento de Antioquia* deberá evaluar su participación en las operaciones, evaluando si actúa como principal o como agente.

El *Departamento de Antioquia* actuará como principal si está obligado a vender los bienes al comprador, prestar los servicios al usuario o entregar el uso de activos a terceros. Esto ocurre, entre otros, cuando es el Departamento quien controla los bienes que venderá o los activos cuyo uso cederá, es el responsable principal del cumplimiento del compromiso de proporcionar el bien o servicio especificado, o tiene la responsabilidad de la aceptación del bien o servicio especificado antes de transferirlo.

El *Departamento de Antioquia* actuará como agente si su única obligación es organizar las condiciones para que se produzca la venta de los bienes, la prestación de servicios o la entrega del uso de activos.

Cuando el Departamento participe con una o más entidades públicas en la venta de bienes, la prestación de servicios o la entrega del uso de activos, deberá evaluar conjuntamente con estas, cuál actúa como principal y cuál o cuáles, como agente.

Si el *Departamento de Antioquia* actúa como principal, se deberá reconocer el ingreso por la venta de bienes al comprador, por la prestación de servicios al usuario o por la entrega del uso de activos a terceros. Por su parte, si se actúa como agente, se deberá reconocer un ingreso por la comisión o el pago por la prestación del servicio de gestión.

29.2.1 Ingresos por venta de bienes

El *Departamento de Antioquia* reconocerá los ingresos procedentes de la venta de bienes en el *Sistema de Información Financiera* cuando se cumplan las siguientes condiciones:



- a) Se hayan transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes de los bienes;
- b) el Departamento no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos (en el grado usualmente asociado con la propiedad) ni retiene el control efectivo sobre estos;
- c) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
- d) es probable que el Departamento reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;
- e) los costos en los que se haya incurrido, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

Los ingresos y los costos relacionados con una misma transacción se reconocerán de forma simultánea. No obstante, los ingresos no se reconocerán cuando los costos correlacionados no puedan medirse con fiabilidad; en tal caso, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se reconocerá como un pasivo.

El documento soporte para reconocer el ingreso asociado a la venta será la factura de venta, la cual se generará en el momento en que el producto se encuentre disponible para ser entregado al cliente. Esta deberá dar cumplimiento a todos los requisitos legales.

Los ingresos por venta de bienes en el *Departamento de Antioquia* se presentan por la venta de medicamentos y recetarios oficiales a cargo del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* como se detallan a continuación:

Venta de medicamentos: el personal designado del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, de acuerdo con las disposiciones legales y/o normativas, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la factura como ingreso, y como costo de ventas lo correspondiente a los inventarios que se vendan y no tengan un valor de mercado, por ser suministrados únicamente por el gobierno, en el periodo en el cual se causen los ingresos asociados establecidos por el *Ministerio de Salud y Protección Social*. Lo anterior, en concordancia con la Política Contable de Inventarios.

Recetarios oficiales: el personal designado del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, reconocerá los ingresos por la venta de recetarios oficiales para la prescripción de medicamentos de control especial en el *Sistema de Información Financiera*, de acuerdo con la factura de venta, y en el mismo periodo donde se causen los ingresos reconocerá su costo de ventas por lo correspondiente a los inventarios que se vendan, de acuerdo con las disposiciones legales y/o normativas, en concordancia con la Política Contable de Inventarios.



Devoluciones, rebajas y descuentos: la dependencia encargada reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el menor valor de los ingresos en la venta de bienes que se origina por las devoluciones, rebajas y descuentos presentadas durante el periodo contable. El documento soporte para reconocer las rebajas y descuentos asociados a la venta será la factura de venta. Las rebajas y descuentos no aplican para la venta de los medicamentos y los recetarios oficiales del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, en los cuales por su naturaleza no se presentan este tipo de características.

29.2.2 Ingresos por prestación de servicios

Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por el *Departamento de Antioquia* en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
- b) es probable que el *Departamento de Antioquia* reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;
- c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y
- d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables.

29.2.3 Ingresos por el uso de activos por parte de terceros

El *Departamento de Antioquia* reconocerá como ingresos por el uso de activos por parte de terceros, los intereses, los derechos de explotación concedidos, los arrendamientos; y los dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros.



Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que el *Departamento de Antioquia* reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.

A continuación, se detalla el reconocimiento de los ingresos generados por el uso de activos por parte de terceros para el *Departamento de Antioquia*:

Ingresos por intereses o ingresos financieros: la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* o quien haga sus veces, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la remuneración que terceros pagan al Departamento por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo, utilizando la tasa de interés efectiva. Entre los documentos soportes se encuentran los extractos bancarios de las fiducias y patrimonios autónomos, entre otros.

Los ingresos por derechos de explotación concedidos: la dependencia encargada reconocerá como ingresos por derechos de explotación aquellos que perciba el *Departamento de Antioquia* por el derecho otorgado a terceros para la explotación de activos, tales como patentes, marcas o know-how, derechos de autor o aplicaciones informáticas. Su reconocimiento se realizará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente.

Ingresos por arrendamientos: la *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia* y la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, reconocerán en el *Sistema de Información Financiera*, los ingresos por arrendamientos operativos percibidos por el *Departamento de Antioquia* por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles, de acuerdo con la Política Contable de Arrendamientos. El documento soporte para reconocer el ingreso de arrendamiento es el contrato y la factura de cobro generada.

Los ingresos provenientes de arrendamientos operativos se reconocerán de forma lineal a lo largo del plazo del arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma, de acuerdo con lo definido en la Política Contable de Arrendamientos.

Dividendos, participaciones y excedentes financieros: la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los ingresos por dividendos, las participaciones y los excedentes financieros cuando surja el derecho, de acuerdo con la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución. El documento soporte será el acta donde conste tal decisión.



Ganancia por la aplicación del método de participación patrimonial: la *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los ingresos que se presenten en la aplicación del método de participación patrimonial correspondiente a las inversiones en controladas, en asociadas o en negocios conjuntos, de acuerdo con lo establecido en la Política Contable de Inversiones en controladas, en asociadas, en negocios conjuntos y en entidades en liquidación.

29.2.4 Otros ingresos

Indemnizaciones: La *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia* o quien haga sus veces, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* el ingreso por indemnizaciones y compensaciones recibidas o por recibir por parte de compañías de seguros, al materializarse el riesgo contemplado y soportado en la póliza suscrita entre las partes, en el momento en que sean exigibles.

Utilidad contractual: la participación, periodicidad y forma de pago de la utilidad contractual se deberá definir entre las partes. Por acuerdo entre estas, se podrá realizar en un tiempo menor al acordado y de ello se deberá dejar constancia en documento escrito (contrato). En todo caso, la participación al final de cada año del *Departamento de Antioquia* deberá corresponder al porcentaje de la utilidad neta ya definido por el periodo correspondiente.

La *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia* deberá reconocer la utilidad del contrato según corresponda a su porcentaje de participación, basada en el certificado emitido por la entidad correspondiente, el cual deberá estar firmado por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal (si aplica). El *Departamento de Antioquia* reconocerá por el porcentaje que le corresponda de acuerdo con el contrato, un ingreso y una cuenta por cobrar por la utilidad según los resultados del periodo. La certificación deberá estar acompañada de informes que permitan validar la información.

En caso de pérdida, se reconocerá un gasto y una cuenta por pagar en la misma proporción porcentual y se manejará de acuerdo con cada Política Contable según corresponda.

29.3 MEDICIÓN

29.3.1 Ingresos por venta de bienes

Los ingresos generados por la venta de bienes se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas o descuentos condicionados y no condicionados. La dependencia encargada del reconocimiento, medirá dichos ingresos en el *Sistema de Información Financiera*.



Las permutas se manejarán como una venta. Para la medición del ingreso, si no se puede medir con fiabilidad el valor de mercado de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán por el valor de mercado de los bienes o servicios entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que sea transferida en la operación. Si no es posible medir con fiabilidad, el valor de mercado de los activos recibidos ni de los activos entregados, los ingresos se medirán por el valor en libros de los activos entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que se transfiera en la operación.

Los impuestos asociados a las permutas se medirán dando cumplimiento a la normatividad tributaria vigente.

Venta de medicamentos: el personal designado del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, de acuerdo con las disposiciones legales y/o normativas, medirá inicialmente el ingreso por venta de medicamentos por el valor determinado en la factura de venta.

Venta de recetarios oficiales: el personal designado del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*, de acuerdo con las disposiciones legales y/o normativas, medirá inicialmente el ingreso por venta de medicamentos por el valor determinado en la factura de venta.

Rebajas y descuentos en venta de bienes: el tratamiento de las rebajas y descuentos dependerá del hecho económico que los origine. No aplica para la venta de medicamentos y recetarios oficiales del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social*.

Devoluciones: se medirán como un menor valor del ingreso por la venta de los bienes que la originen.

29.3.2 Ingresos por prestación de servicios

Cada dependencia del *Departamento de Antioquia* encargada del reconocimiento de ingresos por la prestación de servicios, medirá éstos de acuerdo con el grado de avance en la prestación del servicio. Para calcular el grado de avance, se tomará como referencia lo siguiente:

- a) la proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados (los costos en que se haya incurrido no incluyen los costos relacionados con actividades futuras como materiales o pagos anticipados); b) las inspecciones del trabajo ejecutado; o c) la proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.



Para los literales anteriores, será el interventor o supervisor del contrato quien informe el grado de avance.

Para establecer el grado de avance en la prestación del servicio, se considerará la naturaleza de la operación y la metodología que mida con mayor fiabilidad los servicios ejecutados; además, no se tendrán en cuenta los anticipos ni los pagos recibidos del cliente, dado que no necesariamente reflejan la proporción del trabajo ejecutado.

29.3.3 Ingresos por el uso de activos por parte de terceros

Los ingresos por el uso de activos del *Departamento de Antioquia* por parte de terceros se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir. Cada Área encargada del reconocimiento, medirá dichos ingresos en el módulo respectivo del *Sistema de Información Financiera*.

En el caso de las permutas, si no se puede medir con fiabilidad el valor de mercado de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán por el valor de mercado de los bienes o servicios entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que sea transferida en la operación. Si no es posible medir con fiabilidad, el valor de mercado de los activos recibidos ni de los activos entregados, los ingresos se medirán por el valor en libros de los activos entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que se transfiera en la operación.

29.3.4 Otros ingresos

Utilidad contractual: La *Dirección de Contabilidad* medirá los ingresos y la cuenta por cobrar por concepto de utilidad contractual por el valor de la certificación que emita el ejecutor del contrato, de acuerdo con la proporción porcentual que le corresponde al *Departamento de Antioquia*.

En caso de pérdida, el gasto y la cuenta por pagar correspondientes, se medirán de acuerdo con la certificación emitida, en la misma proporción porcentual que le corresponde al *Departamento de Antioquia*.

29.4 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad* consolidará las siguientes revelaciones, según la información suministrada por las dependencias responsables del reconocimiento y medición de los ingresos de transacciones con contraprestación del *Departamento de Antioquia*:



- a) Las Políticas Contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios;
- b) la cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios; derechos de explotación, intereses, dividendos, participaciones o excedentes financieros y arrendamientos, entre otras;
- c) el valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios; y
- d) la naturaleza y valor de las transacciones en las que se pacta un precio menor al precio de mercado identificando el tipo de población o la persona, natural o jurídica, beneficiaria de la transacción.

29.5 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:

Etapa del proceso contable	Clasificación	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Ingresos por venta de bienes	- <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>	- <i>Fondo Rotatorio de Estupefacientes</i>
	Ingresos por prestación de servicios	- Todas las secretarías que generen este tipo de ingresos	- Todas las dependencias que incurran en este hecho económico
	Ingresos por el uso de activos	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>La Dirección de Contabilidad, Dirección de Bienes y Seguros o quien haga las veces de estas dependencias</i>
Medición	Ingresos por venta de bienes	- <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>	- <i>Fondo Rotatorio de Estupefacientes</i>



Etapa del proceso contable	Clasificación	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
	Ingresos por prestación de servicios	- Todas las secretarías que generen este tipo de ingresos	- Todas las dependencias que incurran en este hecho económico
	Ingresos por el uso de activos	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>La Dirección de Contabilidad, Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga las veces de estas dependencias
Revelaciones	Todos los ingresos con contraprestación	- Todas las secretarías	- Todas las dependencias con el apoyo de la <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces



30 GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

30.1 ALCANCE

Esta Política Contable abarca los gastos del *Departamento de Antioquia* por transacciones sin contraprestación, originados por la entrega de activos monetarios y no monetarios a otras entidades de diferentes niveles y sectores, o al sector privado, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También incluye los gastos del Departamento relacionados con la asunción o condonación de obligaciones y los préstamos a tasas inferiores a las de mercado otorgados a terceros distintos a los empleados y otras entidades de gobierno.

30.2 RECONOCIMIENTO

La dependencia ejecutora del gasto en el *Departamento de Antioquia* suministrará la información requerida a la *Dirección de Contabilidad*, la *Dirección de Bienes y Seguros* o la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* según corresponda, quienes reconocerán como gastos por transferencias los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, que se entreguen a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado.

Por su parte, reconocerán como gastos por subvenciones, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, que se entreguen a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado.

Los servicios prestados por el *Departamento de Antioquia* sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del servicio no serán objeto de reconocimiento como gastos por transferencias y subvenciones, sino que se reconocerán por la naturaleza de los gastos en los que incurra el Departamento para prestar el servicio.

Los gastos por transferencias o subvenciones del *Departamento de Antioquia* pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

Las estipulaciones son especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto.



Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones:

Restricciones: existirán restricciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al *Departamento de Antioquia* cuando este no se use o consuma como se especifica.

En este caso, si el Departamento impone restricciones, se reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o pierda el control del activo no monetario.

Condiciones: existirán condiciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente al Departamento, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia o subvención condicionada, el *Departamento de Antioquia* debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, el Departamento reconocerá inicialmente un activo diferido y posteriormente un gasto en el resultado del periodo, en la medida en la que el receptor cumpla con la obligación de desempeño.

La *Dirección de Contabilidad*, la *Dirección de Bienes y Seguros* o la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* del *Departamento de Antioquia* según corresponda, evaluarán conjuntamente con la dependencia responsable de la ejecución del gasto, si en la transferencia o subvención no se imponen estipulaciones, en ese caso, reconocerán un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o cuando pierda el control del activo no monetario.

Las transferencias o subvenciones en efectivo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando el *Departamento de Antioquia* tenga la obligación de entregar los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.

También se reconocerán como gastos de transferencias la asunción y condonación de obligaciones de otras entidades de gobierno.



Las condonaciones de deudas que realice el *Departamento de Antioquia* se reconocerán como gasto en el resultado del periodo cuando se expida el acto administrativo en el que se renuncie al derecho de cobrar las deudas.

También se reconocerán como gastos por subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros distintos de empleados u otras entidades de gobierno, así como la diferencia entre la tasa de mercado y la de los préstamos concedidos a dichos terceros cuando esta última sea una tasa de interés cero o inferior a la del mercado.

Las deudas de terceros asumidas por el Departamento se reconocerán como gasto en el resultado del periodo cuando este las asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.

La *Dirección de Bienes y Seguros* o la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* conjuntamente con las dependencias responsables de las transferencias o subvenciones de activos no monetarios que entregue el *Departamento de Antioquia* a terceros, las reconocerán como un gasto en el resultado del periodo o como activo diferido, si estas están sujetas a condiciones. Esto, cuando el Departamento pierda el control de los activos.

La diferencia entre la tasa de mercado y la de los préstamos realizados a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, a una tasa de interés cero o inferior a la del mercado se reconocerá como gasto en el resultado del periodo cuando se reconozca el préstamo, de acuerdo con la Política Contable de Préstamos por cobrar.

30.2.1 Devolución de transferencias o subvenciones

Cuando sea exigible la devolución de efectivo, la *Dirección de Contabilidad* o la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* con base en la información suministrada por la dependencia responsable de la ejecución del gasto del *Departamento de Antioquia*, reconocerá una cuenta por cobrar por el valor a recibir.

En caso de que sea exigible la devolución de activos no monetarios, estos se reconocerán por parte de la *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con las dependencias responsables, una vez el Departamento obtenga el control sobre los activos y los medirá por el valor de mercado o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, el activo se medirá por el valor en libros que tenía en la entidad que realiza la devolución.

En el caso de las transferencias o subvenciones en efectivo, cuando no se haya entregado los recursos y sea exigible la devolución de las transferencias o



subvenciones, el *Departamento de Antioquia* disminuirá la cuenta por pagar que inicialmente se haya reconocido.

Si la devolución se origina por una transferencia o subvención condicionada, la *Dirección de Contabilidad*, la *Dirección de Bienes y Seguros* o la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* según corresponda, disminuirán el activo diferido previamente reconocido y afectarán el resultado del periodo por cualquier diferencia entre este y el valor de la cuenta por cobrar, del activo no monetario o de la cuenta por pagar inicialmente reconocida.

Si la devolución no se origina por una transferencia o subvención condicionada, se afectará el resultado del periodo por el reconocimiento de la cuenta por cobrar, del activo monetario o de la cuenta por pagar inicialmente reconocida.

30.3 MEDICIÓN

La *Dirección de Contabilidad* o la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* con la información suministrada por la dependencia encargada del gasto en el *Departamento de Antioquia* medirá las transferencias o subvenciones en efectivo por el valor establecido en el acto administrativo, o por el valor de la obligación que surja en la ejecución del contrato o convenio.

Las transferencias o subvenciones no monetarias, por conceptos tales como: inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; y bienes recibidos en forma de pago se medirán por parte de la *Dirección de Bienes y Seguros* o la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* por el valor en libros que tenga el activo no monetario en el Departamento.

Las condonaciones de deudas y las deudas que asuma el *Departamento de Antioquia* se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida de acuerdo con el acto administrativo correspondiente.

Las subvenciones por préstamos realizados a terceros, distintos de sus empleados o de otras entidades de gobierno, a una tasa de interés cero o inferior a la tasa del mercado se medirán por el valor de la diferencia entre el valor desembolsado y el valor del préstamo, determinado de acuerdo con lo establecido en la Política Contable de Préstamos por cobrar.

Posteriormente, en caso de que se hayan reconocido activos diferidos por transferencias o subvenciones condicionadas, la *Dirección de Contabilidad*, la *Dirección de Bienes y Seguros* o la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* según corresponda del *Departamento de Antioquia*, amortizarán el activo diferido



en la proporción de la obligación de desempeño cumplida por el receptor, afectando el gasto en el resultado del periodo.

30.4 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad* con la información suministrada por las distintas dependencias del *Departamento de Antioquia* revelará la cuantía de las transferencias y subvenciones reconocidas, el tipo de beneficiario y la naturaleza del activo entregado.

Sobre las transferencias y subvenciones condicionadas se revelará la siguiente información:

- a) Las condiciones cumplidas y por cumplir por parte del receptor del activo,
- b) el plazo que tiene el receptor del activo para cumplir las condiciones y
- c) el valor de los activos diferidos y gastos por transferencias o subvenciones reconocidos dentro del periodo.

Para el caso de las subvenciones en efectivo, entregadas a individuos u hogares, se revelará lo siguiente:

- a) El programa o proyecto por el cual se originan,
- b) la normativa que rige la entrega de estos recursos,
- c) los principales requisitos que deben cumplir los individuos u hogares para acceder a dichos recursos,
- d) el valor reconocido en el resultado del periodo por cada programa o proyecto, y
- e) una descripción de las modificaciones al programa o proyecto y de los efectos significativos que tuvieron durante el periodo.

30.5 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:



Etapa del proceso contable	Secretaría responsable	Dependencia responsable
Reconocimiento	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>, o quien haga sus veces.- <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>.- Secretaría responsable de la ejecución del gasto.	<ul style="list-style-type: none">- <i>Dirección de Contabilidad</i>, o quien haga sus veces,- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>, o quien haga sus veces.- <i>Dirección Administrativa y Financiera – Salud</i>.- Dependencia responsable de la ejecución del gasto.
Medición	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>, o quien haga sus veces.- <i>Secretaría de Salud e Inclusión Social</i>.- Secretaría responsable de la ejecución del gasto.	<ul style="list-style-type: none">- <i>Dirección de Contabilidad</i>, o quien haga sus veces,- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>, o quien haga sus veces.- <i>Dirección Administrativa y Financiera – Salud</i>.- Dependencia responsable de la ejecución del gasto.
Revelaciones	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>, o quien haga sus veces.- Secretaría responsable de la ejecución del gasto.	<ul style="list-style-type: none">- <i>Dirección de Contabilidad</i>, o quien haga sus veces,- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>, o quien haga sus veces.- Dependencia responsable de la ejecución del gasto.



31 BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO

31.1 ALCANCE

El alcance de esta Política Contable comprende los activos no monetarios recibidos en forma de pago, con los que se cancela total o parcialmente un derecho previamente reconocido por el *Departamento de Antioquia*, y que se esperan a) vender para obtener beneficios económicos futuros, b) entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del bien o c) aquellos de cuya destinación no se tenga certeza.

Los bienes recibidos en forma de pago agrupan conceptos, tales como:

Bienes recibidos en forma de pago
Muebles
Inmuebles
Intangibles
Semovientes
Deterioro acumulado de bienes recibidos en forma de pago (Cr)

Los activos no monetarios con los que se cancele total o parcialmente un derecho previamente reconocido y que cumplan con los criterios de reconocimiento de las Políticas Contables de Propiedades, planta y equipo; Propiedades de inversión; o Activos intangibles se contabilizarán conforme a dichas Políticas Contables.

31.2 RECONOCIMIENTO

La *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá como bienes recibidos en forma de pago, aquellos activos no monetarios con los que se cancele total o parcialmente un derecho previamente reconocido, y que se esperen a) vender para obtener beneficios económicos futuros, o b) entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del bien, esto con base en el acto administrativo mediante el cual se reciba el activo.

También se reconocerán como bienes recibidos en forma de pago, aquellos activos no monetarios con los que se cancele total o parcialmente un derecho cuando no se tenga certeza de su destinación.

31.2.1 Bienes recibidos en forma de pago de menor cuantía

Al momento de reconocer un activo como un bien recibido en forma de pago, se deberá evaluar la siguiente clasificación:



- a) Bienes con un costo individual igual o inferior a dos (2) SMMLV, se reconocerán en el resultado del periodo, sin embargo, se deberán controlar administrativamente.
- b) Bienes con un costo individual superior a dos (2) SMMLV, se reconocerán como bienes recibidos en forma de pago y se tratarán conforme a la presente Política Contable.

31.3 MEDICIÓN INICIAL

Los bienes recibidos en forma de pago que se esperen vender o de cuya destinación no se tenga certeza se medirán por parte de la *Dirección de Bienes y Seguros* por su valor neto de realización o, en ausencia de este, por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se reciba el activo.

Por su parte, los bienes recibidos en forma de pago que se esperen entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del bien, se medirán por parte de la *Dirección de Bienes y Seguros* por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se recibe el activo.

La diferencia que surja entre el valor del bien recibido y el derecho cancelado total o parcialmente afectará el ingreso o gasto en el resultado del periodo, conforme a lo establecido en los apartados para la baja en cuentas de las Políticas Contables de Cuentas por cobrar y Préstamos por cobrar según corresponda. No obstante, cuando el valor del bien recibido sea mayor que el valor del derecho y exista la obligación legal de devolver la diferencia al deudor, el *Departamento de Antioquia* deberá reconocer una cuenta por pagar a favor de este.

31.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento inicial, los bienes recibidos en forma de pago se medirán por el valor inicial menos el deterioro acumulado.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluará los indicios de deterioro de valor de los bienes recibidos en forma de pago con base en lo siguiente:

- a) Para los bienes inmuebles se evaluarán los indicios de deterioro de valor como mínimo una vez al año sin importar el costo del bien.
- b) Para los bienes muebles, se evaluarán los indicios de deterioro de valor, sólo si el bien posee un costo superior a treinta y cinco (35) SMMLV.



Partiendo de la clasificación anterior, la *Dirección de Bienes y Seguros* evaluará, como mínimo al final del periodo contable, si existen indicios de deterioro del valor sobre estos bienes, donde deberá determinar lo siguiente:

- a) Si durante el periodo, el valor de mercado del bien ha disminuido significativamente, o
- b) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del bien.

Si existe algún indicio de deterioro para los bienes recibidos en forma de pago que se esperen vender y para aquellos de cuya destinación no se tenga certeza, el *Departamento de Antioquia* deberá estimar el valor neto de realización para comprobar si efectivamente se encuentran deteriorados.

Por su parte, si existe algún indicio de deterioro para los bienes recibidos en forma de pago que se esperen entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado, el *Departamento de Antioquia* deberá estimar el costo de reposición para comprobar si efectivamente se encuentran deteriorados.

En caso de que no existan indicios de deterioro, el *Departamento de Antioquia* no estará obligado a realizar una estimación formal del valor neto de realización o del costo de reposición.

Si el valor neto de realización o el costo de reposición es menor que el valor en libros del bien recibido en forma de pago, la diferencia corresponderá al deterioro. El reconocimiento inicial del deterioro, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.

Cuando el valor neto de realización o el costo de reposición sea mayor que el valor en libros y exista deterioro acumulado, la diferencia corresponderá a la reversión de deterioro del valor. El valor del deterioro que se revierta afectará el resultado del periodo y no podrá exceder el deterioro acumulado a la fecha de reversión.

31.5 RECLASIFICACIONES

El *Departamento de Antioquia* reclasificará un activo desde bienes recibidos en forma de pago hacia propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión o activos intangibles, cuando exista un cambio en su destinación. En este caso, el valor en libros a la fecha de reclasificación será el valor en libros del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, el deterioro acumulado será reclasificado a la nueva categoría. A partir de esta fecha, se deberán aplicar los requisitos que la Política Contable correspondiente exija.



31.6 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Bienes y Seguros* dará de baja en cuentas el bien recibido en forma de pago cuando se venda, se transfiera, se pierda su control o no se espere obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio a favor del *Departamento de Antioquia*.

La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un bien recibido en forma de pago se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

31.7 REVELACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros* junto con la *Dirección de Contabilidad* deberán revelar la siguiente información:

- a) La naturaleza y el valor de los bienes recibidos en forma de pago i) que se esperen vender, ii) que se esperen entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del bien y iii) de cuya destinación no se tenga certeza;
- b) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado los nuevos reconocimientos, la baja en cuentas, el deterioro del valor reconocido o revertido, las reclasificaciones y otros cambios;
- c) La información sobre si el *Departamento de Antioquia* midió inicialmente los bienes por el valor neto de realización o por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se recibió el activo;
- d) El valor de la ganancia o pérdida reconocida durante el periodo por la venta de estos bienes; y
- e) El valor de los bienes reclasificados hacia propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión o activos intangibles y una explicación del origen del cambio.

31.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente Política Contable:



Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>
Medición inicial	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>
Medición posterior	- <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i>
Revelaciones	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>



CAPITULO III: REFERENTE NORMATIVO

1 MARCO LEGAL CONTABLE

El Marco Legal que fue consultado y sobre el cual se referencian las condiciones para el reconocimiento, la medición, la baja en cuentas, la presentación y la revelación de este Manual de Políticas Contables es el siguiente:

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- Artículo 354 – Creación del cargo del Contador General de la Nación y asignación de sus funciones. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) y le otorga la función de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

1.2 LEYES

- Ley 1314 de 2009 - Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Artículo 6 - Autoridades de regulación y normalización técnica.
- Ley 1450 de 2001 – Por la cual se expiden el plan nacional de desarrollo 2010 – 2014. Artículo 240 – Sistema Administrativo Contable.
- Ley 298 de 1996 – Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial y se dictan otras disposiciones.
- Ley 80 de 1993 – Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 358 de 1997 – Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.
- Ley 1185 de 2008 - Ley general de cultura-
- Ley 105 de 1993 - Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las



Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

- Ley 812 de 2003 - Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario; Artículo 81 Régimen prestacional de los docentes oficiales y sus modificaciones.
- Ley 909 de 2004 - Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- Ley 995 de 2005 - Por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles.
- Ley 100 de 1993 - Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1508 de 10 de enero de 2012

1.3 DECRETOS

- Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- Decreto 1183 del 08 de abril de 2014. Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y control de las cajas menores y los avances de tesorería.
- Sentencia C-546 de 1992 – Corte Constitucional – Principio de igualdad material/ inembargabilidad del presupuesto.
- Decreto 1222 de 1986 - Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental.
- Decreto 1150 de 2003 - Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de la Ley 788 de 2002.
- Decreto 2681 de 1993, - por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas.
- Decreto 610 de 2002, - por medio del cual se reglamenta la Ley 358 de 1997.



- Decreto 2283 de 2003, por el cual se reglamentan algunas operaciones relacionadas con crédito público.
- Decreto 1525 de 2008 (modificada por el Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 600 de 2013) - por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial.
- Decreto 3135 de 1968 - Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.
- Decreto 1848 de 1969 - Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968.
- Decreto 1045 de 1978 - Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.
- Decreto 2277 de 1979 - Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.
- Decreto 001 BIS de 1981 - Por medio del cual se recopilan y actualizan las primas de los educadores.
- Decreto 1158 de 1994 - Por el cual se reglamentan el Sistema General de Pensiones disposiciones en materia aportes sociales.
- Decreto 1068 de 1995 - Por el cual se reglamentan el Sistema General de Pensiones disposiciones en materia aportes sociales.
- Decreto 1381 de 1997 - Por medio del cual se establece la prima de vacaciones para los docentes de los servicios de Educativos Estatales.
- Decreto 1278 de 2002 - Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Decreto 1919 de 2002 - Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial.
- Decreto 404 de 2006 - Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional.



- Decreto 1545 de 2013 - Por el cual se establece la prima de servicios para el personal docente y directivo docente oficial de las instituciones educativas de preescolar, básica y media.
- Decreto 1075 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Decreto 123 de 2016 - Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto D 2017070003074 del 10/07/2017 del Departamento de Antioquia, Por medio del cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia.
- Decreto D 2020070003285 del 16/12/2020 del Departamento de Antioquia, Por medio del cual se modifica el Decreto 2017070003074 del 10 de julio de 2017.
- Decreto 2020070002567 de 2020 – Departamento de Antioquia - Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones. (Derogado).
- Decreto Ordenanzal 2020070003421 de 2020 – Departamento de Antioquia - Por el cual se modifica la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones. (Derogado).
- Decreto 2023070005513 de 2023 - Departamento de Antioquia - Por medio del cual se adopta la misión y la visión del Departamento de Antioquia.
- Decreto ordenanzal 2024070003913 de 2024 – Departamento de Antioquia - Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

1.4 RESOLUCIONES

- Resolución Externa N° 01 de 1993 – Banco de la República – Por el cual se fijan las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse la Nación y las entidades territoriales para colocar títulos en moneda legal.



- Resolución N° 983 de 2010 – Ministerio de Cultura - Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.
- Resolución N° 533 de 2015 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el *Régimen de Contabilidad Pública*, el Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones. Modificada por la Resolución 113 de 2016, la Resolución 693 de 2016 y la Resolución 484 de 2017, y adicionada por la Resolución 469 de 2016, Resolución 470 de 2016, Resolución 006 de 2017, Resolución 116 de 2017.
- Resolución N° 620 de 2015 – Contaduría General de la Nación - Catálogo General de Cuentas, modificada por la Resolución 468 de 2016 y la Resolución 598 de 2017.
- Resolución N° 628 de 2015 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, el Régimen de Contabilidad Pública, el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.
- Resolución N° 353 de 2016 – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
- Resolución N° 193 de 2016 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. (Derogada).
- Resolución N° 113 de 2016 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora la norma de impuesto a las ganancias y se modifica la norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.
- Resolución N° 469 de 2016 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la movilización de activos.
- Resolución N° 470 de 2016 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el



procedimiento contable para el registro de los recursos del Sistema General de Regalías.

- Resolución N° 693 de 2016 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 006 de 2017 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales y se modifica el Catálogo General de Cuentas.
- Resolución N° 107 de 2017 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los Catálogos Generales de Cuentas vigentes para los años 2017 y 2018.
- Resolución N° 116 de 2017 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas.
- Resolución N° 484 de 2017 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 4° de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución N° 598 de 2017 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 156 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación.
- Resolución N° 349 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzca cambio de representante legal.



- Resolución N° 385 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública para incorporar la regulación relativa a las formas de organización y ejecución del proceso contable. (Derogada).
- Resolución N° 386 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por La cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución N° 523 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se redefine la utilización de la cuenta 3145 - Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación para Entidades de Gobierno durante el año 2018 y el reporte de las categorías Estado de Situación Financiera de Apertura e Información Contable Pública - Convergencia, y deroga la Carta Circular 002 de 2018.
- Resolución N° 553 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución N° 582 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica la Norma de Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Resolución N° 602 de 2018 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución N° 625 de 2018 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el numeral 3.2 de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública. (Derogada).
- Resolución N° 048 de 2019 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos



relacionados con el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.

- Resolución N° 131 de 2019 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora la Norma de combinación y traslado de operaciones, en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 159 de 2019 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría información contable pública - Convergencia, a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). (Derogada).
- Resolución N° 252 de 2019 - Contaduría General de la Nación - Por medio de la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con las garantías financieras otorgadas y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución N° 287 de 2019 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los planes departamentales de agua y saneamiento básico
- Resolución N° 319 de 2019 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modificación del numeral 5.4. Beneficios posempleo de la Norma de beneficios a los empleados del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 320 de 2019 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución N° 368 de 2019 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se sustituye, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la norma de administración de recursos de seguridad social en pensiones por la Norma de recursos del régimen de prima media con prestación definida



administrados por Col pensiones y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.

- Resolución N° 425 de 2019 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 441 de 2019 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora a la Resolución No.706 de 2016 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación. (Derogada).
- Resolución N° 057 de 2020 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la combinación y el traslado de operaciones.
- Resolución N° 058 de 2020 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 090 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y el Catálogo General de Cuentas, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 091 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se crean, en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; y del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; subcuentas para el registro o reporte del Impuesto solidario por el COVID 19 y del Aporte solidario voluntario por el COVID 19.



- Resolución N° 167 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 169 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transfiere a los operadores públicos del servicio de televisión, y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.
- Resolución N° 177 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.
- Resolución N° 191 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución N° 193 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016. (Derogada).
- Resolución N° 195 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en lo relativo al registro que deben realizar el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, por las obligaciones pensionales a favor del personal docente que se pagan a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



- Resolución N° 218 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 221 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 226 de 2020 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores.
- Resolución N° 036 de 2021 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno y de la Contaduría General de la Nación, y se deroga la Resolución 033 de 2020.
- Resolución N° 069 de 2021 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el numeral 3.3. de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública. (Derogada).
- Resolución N° 079 de 2021 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; y del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, en lo relativo al registro contable de los beneficios posempleo.
- Resolución N° 080 de 2021 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 081 de 2021 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifican los catálogos generales de cuentas de los Marcos Normativos del Régimen de Contabilidad Pública en lo relativo al registro contable de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales.



- Resolución N° 195 de 2021 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 2° de la Resolución 156 de 2018, respecto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.
- Resolución N° 211 de 2021 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 217 de 2021 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 228 de 2021 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el artículo 7° Transitorio de la Resolución 602 de 2018, que incorpora al Marco Normativo para Entidades de Gobierno el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, para ampliar los plazos establecidos en dicho artículo.
- Resolución N° 238 de 2021 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 062 de 2022 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifican los catálogos generales de cuentas de los Marcos Normativos del Régimen de Contabilidad Pública para ajustar la denominación de las subcuentas de transferencias y de subvenciones con el criterio de reconocimiento de los derechos e ingresos por tales conceptos.
- Resolución N° 064 de 2022 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifican procedimientos contables del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo, por la combinación de operaciones del Tesoro Nacional y Deuda Pública Nación en una entidad contable pública.
- Resolución N° 065 de 2022 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el reintegro y la devolución de los saldos disponibles en



patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración, que se constituyen con recursos de entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.

- Resolución N° 283 de 2022 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución N° 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno y se deroga la Resolución N° 036 de 2021. (Derogada).
- Resolución N° 331 de 2022 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 340 de 2022 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 356 de 2022 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.
- Resolución N° 165 de 2023 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 172 de 2023 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzca cambio de representante legal.
- Resolución N° 180 de 2023 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora la Norma de gastos de transferencias y subvenciones en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 261 de 2023 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación



de los informes financieros y contables de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública.

- Resolución N° 285 de 2023 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 411 de 2023 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se deroga la Resolución 706 de 2016. (Derogada).
- Resolución N° 417 de 2023 – Contaduría General de Cuentas - Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 421 de 2023 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifican procedimientos contables del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, de acuerdo con los ajustes realizados al Catálogo General de Cuentas con posterioridad a la expedición de los procedimientos.
- Resolución N° 441 de 2023 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se corrige el código de dos subcuentas del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, creadas en la Resolución 165 de 2023.
- Resolución N° 038 de 2024 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución N° 411 de 2023 y se derogan las Resoluciones 441 de 2019 y 193 de 2020. (Derogada).
- Resolución N° 086 de 2024 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifican los artículos de vigencia de las resoluciones 285 y 417 de 2023.
- Resolución N° 089 de 2024 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas y el nombre y los numerales 2.1, 3, 4 y 5 del Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 194 de 2024 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se señala la obligación para las contralorías territoriales de organizar y reportar en forma independiente la información contable de las diferentes



categorías de información a la Contaduría General de la Nación, se modifican el inciso primero del numeral 3 del Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría información contable pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) y el numeral 3.3 de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable. (Derogada).

- Resolución N° 436 de 2024 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo.
- Resolución N° 438 de 2024 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 444 de 2024 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno a fin de crear una cuenta para el registro de los bienes almacenados para consumo en cuentas de orden deudoras de control.
- Resolución N° 451 de 2024 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 138 de 2025 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 411 de 2023 y 038 de 2024.
- Resolución N° 139 de 2025 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP).
- Resolución N° 222 de 2025 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública.



- Resolución N° 272 de 2025 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno con el fin de crear subcuentas para el registro de los hechos económicos relacionados con los mecanismos de pago de obras por impuestos.
- Resolución N° 333 de 2025 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución N° 339 de 2025 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con el fin de excluir el estado de flujos de efectivo del juego completo de estados financieros.
- Resolución N° 342 de 2025 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 272 de 2025 para aplazar su entrada en vigencia.
- Resolución N° 343 de 2025 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en lo relativo al registro contable de las obligaciones por servicios y tecnologías en salud para las EPS, EPSI y EOC.
- Resolución N° 347 de 2025 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora el Procedimiento para la evaluación del control interno contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 193 de 2016.

En forma específica las bases contables están contenidas en los siguientes componentes del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno.
- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno.
- Instructivo 002 de 2015.



- Doctrina Contable Pública para Entidades de Gobierno.
- Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno.
- Procedimientos Contables y Transversales.

2 OTROS

- *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia.*
- Diccionario de Términos de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación, segunda edición (2010).
- Glosario de términos definidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
- Glosario de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación.
- IPSASB Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público 2014 – NICSP 29 – Volumen 2.
- Estatuto Tributario.
- Newbold, Paul. (2013). Estadística para los negocios y la economía (Octava ed.). Madrid: Pearson Educación.
- Hansen, Don y Mowen, Maryanne. (2007). Administración de costos: contabilidad y control (Quinta ed.). México, D.F.: Cengage Learning Editores S.A.
- Cuervo, Duque, Osorio. Costeo basado en actividades ABC, Gestión basada en actividades, p. 28.
- Cartilla “Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET” del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*.